



Universidad Autónoma del Estado de México



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión

Núm. 341, Febrero 2024, Época XVI, Año XL, Toluca, México

SR

DIRECTORIO

Fecha de publicación
18 de abril de 2024

RECTOR

Carlos Eduardo Barrera Díaz
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

SECRETARIO DE DOCENCIA

José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Martha Patricia Zarza Delgado
Doctora en Ciencias Sociales

SECRETARIO DE RECTORÍA

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Doctor en Ciencias de la Educación

SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Eréndira Fierro Moreno
Doctora en Ciencias Económico Administrativas

SECRETARIO DE FINANZAS

Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Maria Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ABOGADA GENERAL

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Doctora en Derecho

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Maestro en Derecho Fiscal

DIRECTOR DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES REGIÓN A Y ENCARGADO DEL DESPACHO REGIÓN B

Luis Raúl Ortiz Ramírez
Doctor en Ciencias Sociales

SECRETARIA TÉCNICA DE LA RECTORÍA

Trinidad Beltrán León
Maestra en Salud Animal

DIRECTORIO GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

DIRECTOR

Licenciado en Ciencias de la Información Documental
Mario Alberto González Orozco

COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez

EDITORIA

Dirección General de Comunicación Universitaria

ANUNCIOS FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio

DIAGRAMACIÓN E INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón

COLABORADORA



PORTEADA

Estadio Universitario Alberto "Chivo" Córdoba en Ciudad Universitaria



CONTENIDO

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del día 31 de enero de 2024	6
--	---

Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario

Solicitudes de licencia con goce de sueldo

Mtra. Jannet Socorro Valero Vilchis	9
Mtra. Judith Moreno Jiménez	11
Mtra. Christelle Annick Ferraris	13
Mtra. María del Pilar Ampudia García	15
Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla	17

Adenda para la apertura de una nueva sede de la Especialidad en Epidemiología en el Hospital General de Zona No. 194 del IMSS	19
---	----

Adenda para la apertura de una nueva sede de la Especialidad en Medicina Crítica en el Hospital General Regional No. 220 del IMSS	22
---	----

Adenda para la apertura de una nueva sede de la Especialidad en Medicina de Urgencias en el Hospital General de Zona No. 252 del IMSS	25
---	----

Creación del Diplomado Superior en Comunicación Científica Efectiva para Públicos Internacionales	28
---	----

Adenda al Diplomado Superior en Empresa Social	31
--	----

Reestructuración del Currículo del Bachillerato Universitario 2015 para impartirse en los planteles de la Escuela Preparatoria	34
--	----

Reestructuración de la Licenciatura en Ingeniería Agronómica en Floricultura	38
--	----

Reestructuración de la Licenciatura en Ingeniería Agronómica Fitotecnista	41
---	----

Reestructuración de la Licenciatura en Historia del Plan de Estudios 2015	44
---	----

Reestructuración de la Licenciatura en Música del Plan de Estudios 2014	47
---	----

Reestructuración de la Licenciatura en Negocios Internacionales del Plan de Estudios 2010 ...	50
---	----

Reestructuración de la Licenciatura en Derecho Internacional del Plan de Estudios 2010 ..	53
---	----

Reestructuración de la Licenciatura en Logística del Plan de Estudios 2010	56
--	----

CONTENIDO

Plan de Desarrollo 2023-2027 de la Facultad de Turismo y Gastronomía	59
Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria	62
Plan de Desarrollo 2023-2027 del Centro Universitario UAEM Ecatepec	65
Acuerdo respecto al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]	68
Recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]	71
Proyecto de resolución del expediente DAFA/012/2023-AS	80
Proyecto de resolución del expediente DAFA/014/2023-AS	117
Otorgamiento del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario a la C. Xóchitl Flores Jiménez	161
Otorgamiento del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario al Lic. Rigoberto López Rivera	163
Otorgamiento del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario al Lic. Pedro David Rodríguez Villegas	165
Propuesta de reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México	167
Aprobación del presupuesto modificado del ejercicio 2023 por ampliaciones y reducciones	171
Autorización para aplicar remanentes de ejercicios anteriores en retenciones y accesos al Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios derivado de créditos fiscales	173
Autorización para aplicar remanentes de ejercicios anteriores en conciliaciones del Impuesto Sobre la Renta 2023	175
Estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes al cuarto trimestre octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2023	177
Registro del resultado de ejercicios anteriores que se muestra en los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes a diciembre del ejercicio fiscal 2023	179
Auditoría externa del ejercicio 2023, practicada por el Despacho de Contadores Independientes Borja Rendón Consultores S. C.	181
Informe de resultados de la implementación de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023	183



CONTENIDO

Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México 2024	185
Costeo de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México 2024	187
Tabuladores salariales del personal académico, administrativo sindicalizado y de confianza 2024	189
<hr/>	
Convenios	
Convenio general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Sociedad Nacional Promotora de Becarios S. C.	191
Convenio general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el Colegio de Psicología del Estado de México A. C.	197
<hr/>	
Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México	203
Decreto por el que se expiden los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024	237
Decreto por el que se expide el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México	249

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2024

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2023.
3. Se designó a la maestra en Geografía Lidia Alejandra González Becerril, directora de la Facultad de Geografía para el periodo del 31 de enero de 2024 a enero de 2028.
4. Se designó a la doctora en Ciencias María Fernanda Ballesteros Rivas, directora de la Facultad de Química para el periodo del 31 de enero de 2024 a enero de 2028.
5. Se designó a la doctora en Alta Dirección Bárbara Dimas Altamirano, directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia para el periodo del 31 de enero de 2024 a enero de 2028.
6. Se recibió el Informe Anual 2023 que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario y los Comités.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de licencia con goce de sueldo del Dr. Jesús Ricardo Sánchez Pale, presentada por la Facultad de Ciencias Agrícolas.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Competencias Docentes en Lenguas Extranjeras, presentada por la Unidad Académica Profesional Huehuetoca.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto al proyecto curricular de la Licenciatura en Gastronomía, producto de la evaluación y reestructuración del Plan de Estudios de Gastronomía 2016, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentado por la Facultad de Turismo y Gastronomía.
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto al proyecto curricular de la Licenciatura en Cultura Física y Deporte, producto de la evaluación y reestructuración del Plan de Estudios 2012, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentado por la Facultad de Ciencias de la Conducta.
11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto al proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Energéticos y Sustentables, producto de la evaluación y reestructuración del Plan de Estudios 2010, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentado por la Facultad de Ingeniería.
12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto al proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería Agroindustrial, producto de la evaluación y reestructuración del Plan de Estudios de Ingeniero Agrónomo Industrial 2015, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentado por la Facultad de Ciencias Agrícolas.
13. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de inconformidad interpuesto por [REDACTED].
14. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED], recibido el 19 de octubre de 2023.

15. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].
16. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].
17. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al proyecto de resolución del expediente DAFA/008/2023-AS.
18. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al proyecto de resolución del expediente DAFA/010/2023-AS.
19. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al proyecto de resolución del expediente DAFA/011/2023-AS.
20. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al proyecto de resolución del expediente DAFA/013/2023-AS.
21. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al proyecto de resolución del expediente DAFA/015/2023-AS.
22. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto al presupuesto de ingresos y egresos para el año 2024.
23. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a las adecuaciones presupuestarias del presupuesto de egresos para el año 2024.

24. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, los siguientes documentos:
 - Adenda para la apertura de una nueva sede de la Especialidad en Epidemiología en el Hospital General de Zona No. 194 del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentada por la Facultad de Medicina
 - Adenda para la apertura de una nueva sede de la Especialidad en Medicina Crítica en el Hospital General Regional No. 220 del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentada por la Facultad de Medicina
 - Adenda para la apertura de una nueva sede de la Especialidad en Medicina de Urgencias en el Hospital General de Zona No. 252 del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentada por la Facultad de Medicina
 - Adenda al Diplomado Superior en Empresa Social, presentada por el Centro Universitario UAEM Amecameca
 - Creación del Diplomado Superior en Comunicación Científica Efectiva para Públicos Internacionales, presentada por las Facultades de Odontología y Química
 - Propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 del Centro Universitario UAEM Ecatepec
 - Propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 de la Facultad de Turismo y Gastronomía
 - Propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Texcoco" de la Escuela Preparatoria
 - Recurso de inconformidad de la Dra. [REDACTED], de la Facultad de Derecho

- Recurso de inconformidad del Dr. [REDACTED], de la Facultad de Derecho
25. Se turnaron a las Comisiones de Legislación Universitaria y Especial del Programa Legislativo, los siguientes documentos:
- Propuesta de Lineamientos Generales para la Aceptación de Donaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - Propuesta de Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México.
26. Se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones el siguiente documento:
- Proyecto de resolución del expediente DAFA/017/2023-AS
27. Se recibió el Informe Anual del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México 2023.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA JANET SOCORRO VALERO VILCHIS, PARA REALIZAR SU TESIS DE DOCTORADO EN ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO HUMANO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Jannet Socorro Valero Vilchis:

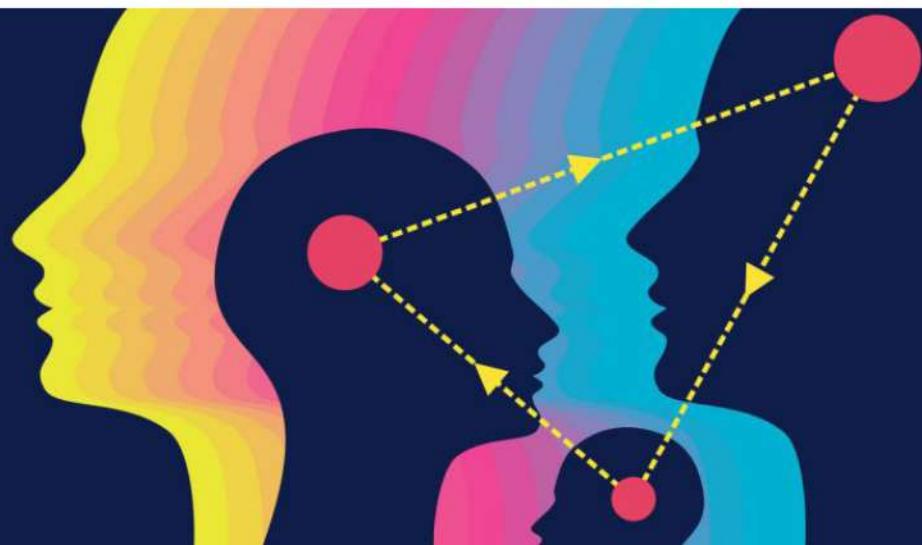
- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "B" durante el periodo del 1 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones con promedio de 9.9, avance del 80% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de febrero de 2024.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra Jannet Socorro Valero Vilchis, en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "B", durante el periodo del 1 de febrero de 2024 al 31 de julio de 2024 para realizar su tesis de Doctorado en Estudios para el Desarrollo Humano en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. La Mtra. Valero Vilchis deberá entregar en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en junio de 2024 su informe de actividades, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de julio de 2024.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 21 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA JUDITH MORENO JIMÉNEZ, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN TECNOLOGÍA AVANZADA EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Judith Moreno Jiménez:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de medio tiempo categoría “D” durante el periodo del 1 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones con promedio de 9.75, avance del 50% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de febrero de 2024.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra Judith Moreno Jiménez, en su calidad de profesora definitiva de medio tiempo categoría “D”, durante el periodo del 1 de febrero de 2024 al 31 de julio de 2024 para continuar sus estudios de Doctorado en Tecnología Avanzada en el Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. La Mtra. Moreno Jiménez deberá entregar en la Facultad de Ingeniería en junio de 2024 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de julio de 2024.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 21 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA CHRISTELLE ANNICK FERRARIS, PARA REALIZAR SU TESIS DE DOCTORADO EN PEDAGOGÍA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE LENGUAS, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Christelle Annick Ferraris:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "B" durante el periodo del 1 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones, avance del 70% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de febrero de 2024.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra Christelle Annick Ferraris, en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "B", durante el periodo del 1 de febrero de 2024 al 31 de julio de 2024 para realizar su tesis de Doctorado en Pedagogía en la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. La Mtra. Ferraris deberá entregar en la Facultad de Lenguas en junio de 2024 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de julio de 2024.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 21 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA MARÍA DEL PILAR AMPUDIA GARCÍA, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE LENGUAS, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. María del Pilar Ampudia García:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “D” durante el periodo del 1 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones con promedio de 9.5 y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de febrero de 2024.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra María del Pilar Ampudia García, en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “D”, durante el periodo del 1 de febrero de 2024 al 31 de julio de 2024 para continuar sus estudios de Doctorado en Educación con especialidad en Investigación en la Universidad Internacional Iberoamericana.

SEGUNDO. La Mtra. Ampudia García deberá entregar en la Facultad de Lenguas en junio de 2024 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de julio de 2024.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 21 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA CLAUDIA ELIZABETH LEYRA PARRILLA, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DEL LENGUAJE EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL HUEHUETOCA, CON EL ACUERDO DEL CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B” durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones con promedio de 9.8, avance del 50% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de febrero de 2024.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra Claudia Elizabeth Leyra Parrilla, en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B”, durante el periodo del 1 de febrero de 2024 al 31 de julio de 2024 para continuar sus estudios de Doctorado en Ciencias del Lenguaje en la Universidad Autónoma de Baja California.

SEGUNDO. La Mtra. Leyra Parrilla deberá entregar en la Unidad Académica Profesional Huehuetoca en junio de 2024 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de julio de 2024.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 21 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA ESPECIALIDAD EN EPIDEMIOLOGÍA PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA SEDE EN EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 194 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 31 de enero de 2024 la solicitud de adenda al programa académico de la Especialidad en Epidemiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General de Zona No. 194

del Instituto Mexicano del Seguro Social, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que "...Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario".

Que la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Epidemiología cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la adenda al programa académico de la Especialidad en Epidemiología, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Especialidad en Epidemiología, la Facultad de Medicina se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.

- El claustro académico deberá revisar los programas específicos de las unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.
- Al concluir cada periodo, la Facultad de Medicina deberá evaluar el desarrollo de la especialidad y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una

copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Epidemiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General de Zona No. 194 del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentada por la Facultad de Medicina.



Hospital General de Zona No. 194 del IMSS

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 21 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA ESPECIALIDAD EN MEDICINA CRÍTICA PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA SEDE EN EL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NO. 220 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 31 de enero de 2024 la solicitud de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Crítica para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 220

del Instituto Mexicano del Seguro Social, previa evaluación de sus HH. **Consejos de Gobierno y Académico**.

Que el artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que "...Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario".

Que la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Crítica cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Crítica, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Especialidad en Medicina Crítica, la Facultad de Medicina se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.

- El claustro académico deberá revisar los programas específicos de las unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.
- Al concluir cada periodo, la Facultad de Medicina deberá evaluar el desarrollo de la especialidad y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una

copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Crítica para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 220 del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentada por la Facultad de Medicina.



Hospital General Regional No. 220 del IMSS

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 21 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DE URGENCIAS PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA SEDE EN EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 252 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 31 de enero de 2024 la solicitud de adenda al programa académico de la Especialidad en Me-

dicina de Urgencias para la apertura de una nueva sede en el Hospital General de Zona No. 252 del Instituto Mexicano del Seguro Social, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que "...Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario".

Que la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina de Urgencias cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina de Urgencias, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Especialidad en Medicina de Urgencias, la Facultad de Medicina se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo

completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.

- El claustro académico deberá revisar los programas específicos de las unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.
- Al concluir cada periodo, la Facultad de Medicina deberá evaluar el desarrollo de la especialidad y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, proponiendo la incorporación

a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosamente y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina de Urgencias para la apertura de una nueva sede en el Hospital General de Zona No. 252 del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentada por la Facultad de Medicina.



Hospital General de Zona No. 252 del IMSS

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 21 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN COMUNICACIÓN CIENTÍFICA EFECTIVA PARA PÚBLICOS INTERNACIONALES, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA Y LA FACULTAD DE QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Odontología y la Facultad de Química presentaron al H. Consejo Universitario en su sesión del día 31 de enero de 2024 la solicitud de creación del Diplomado Superior en Comunicación Efectiva para Públicos In-

ternacionales, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general desarrollar en los investigadores la capacidad de comunicación efectiva dirigida a públicos internacionales, a través de la mejora de habilidades de colaboración y difusión en inglés de sus hallazgos, producto de proyectos de investigación, a fin de que su trabajo tenga mayor visibilidad e impacto en el desarrollo científico.

Que el diplomado superior está dirigido a alumnos de maestría o doctorado, o bien a investigadores que participen como responsables o colaboradores de un proyecto de investigación. Deberán contar con un nivel de inglés C1 o superior. Así mismo, deberán de tener resultados publicables, producto de su proyecto de investigación.

Que el Diplomado Superior en Comunicación Científica Efectiva para Públicos Internacionales se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la Facultad de Odontología y la Facultad de Química.

Que la propuesta de creación del Diplomado Superior en Comunicación Científica Efectiva para Públicos Internacionales cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del Diplomado Superior en Comunicación Científica Efectiva para Públicos Internacionales por el H. Consejo Universitario, la Facultad de

Odontología y la Facultad de Química deberán atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Comunicación Científica Efectiva para Públicos Internacionales, la Facultad de Odontología y la Facultad de Química se comprometen a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de crea-

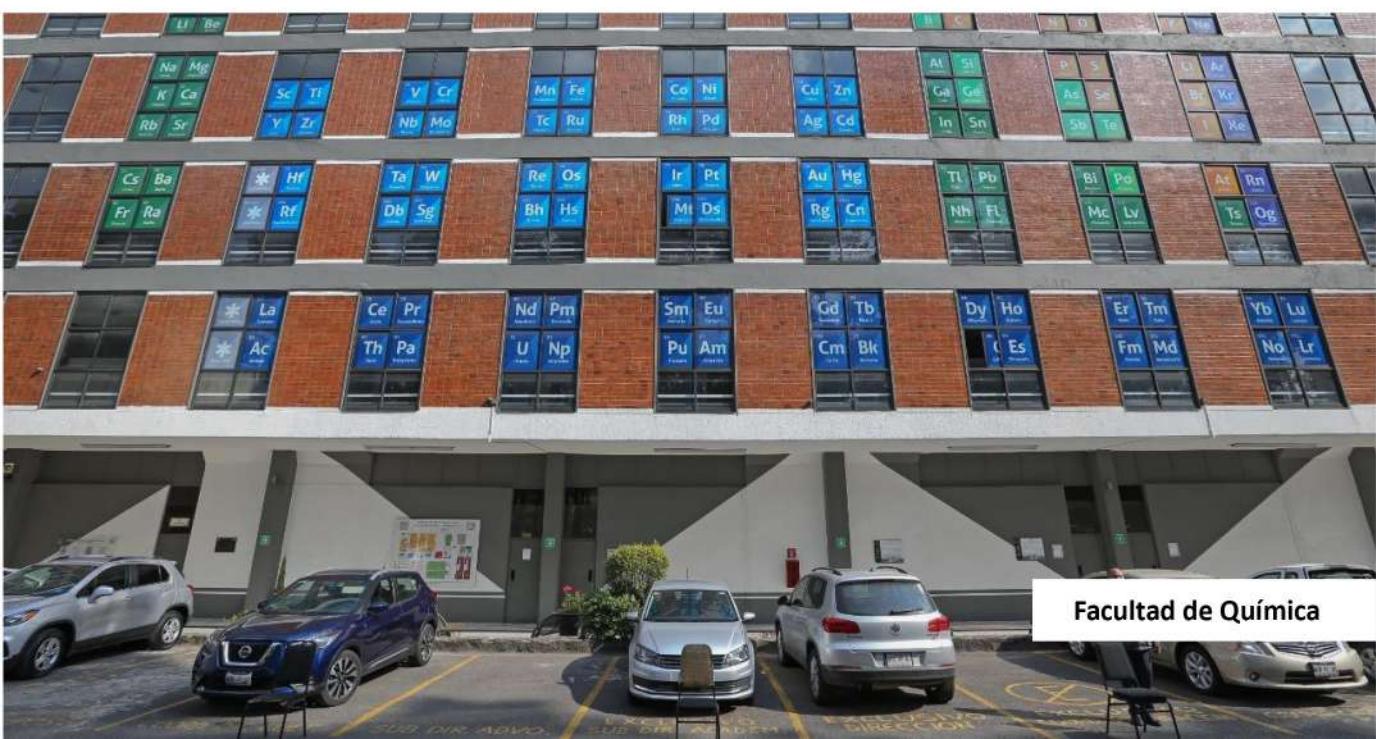
ción del Diplomado Superior en Comunicación Científica Efectiva para Públicos Internacionales, presentada por la Facultad de Odontología y la Facultad de Química.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 18 créditos con una duración de 210 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN COMUNICACIÓN CIENTÍFICA EFECTIVA PARA PÚBLICOS INTERNACIONALES.

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior en Comunicación Científica Efectiva para Públicos Internacionales se deberá efectuar su evaluación, para de ser el caso realizar los ajustes correspondientes previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de los organismos académicos participantes. Asimismo, se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 21 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL DIPLOMADO SUPERIOR EN EMPRESA SOCIAL, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEIMex para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEIMex fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Amecameca presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 31 de enero de 2024 la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Empresa Social, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general contribuir a la profesionalización de los interesados en la economía y la empresa social, con la finalidad de participar como agentes activos en la disminución del riesgo que viven los proyectos productivos en su transición a empresa social, así como su escape de la sobrevivencia, pues su carácter social no la exime de las fuerzas del mercado.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas de cualquier área del conocimiento, empresarios y empresarios sociales (titulados), académicos e investigadores, personal de dependencias gubernamentales (titulados) a nivel municipal, estatal y federal vinculados al sector social de la economía, que cuenten con pensamiento lógico, crítico y capacidad de análisis, y que sea de su interés dar continuidad a su formación profesional.

Que el Diplomado Superior en Empresa Social se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Centro Universitario UAEM Amecameca.

Que la propuesta de adenda al programa académico del Diplomado Superior en Empresa Social cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la adenda al programa académico del Diplomado Superior en Empresa Social por el H. Consejo Universitario, el Centro Universitario UAEM Amecameca deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica

e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Empresa Social, el Centro Universitario UAEM Amecameca se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de

adenda al Diplomado Superior en Empresa Social, presentada por el Centro Universitario UAEM Amecameca.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 18 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN EMPRESA SOCIAL.

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior en Empresa Social se deberá efectuar su evaluación, para de ser el caso realizar los ajustes correspondientes previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Asimismo, se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 21 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO 2015, PARA IMPARTIRSE EN LOS PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 96 al 157 del Reglamento de la Educación Media Superior y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas,

genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.

4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que el plan de estudios nivel medio superior es pertinente y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. La educación humanista y de calidad, 1.1. Bachillerato, plantea como principal objetivo específico contar con un programa educativo de bachillerato de calidad, actualizado en su currículum que permita una mayor cobertura con la oferta y adecuada operación de las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.
6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que de acuerdo con el Reglamento de Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México, Título Primero, De las disposiciones generales, artículo 3, la educación media superior adoptará las modalidades de estudios de

preparatoria y otros de tipo medio superior, y artículo 7, la Escuela Preparatoria es la responsable de la impartición de estudios tipo medio superior de bachillerato universitario en sus diversos planteles, conservando la unidad del sistema.

8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEU o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México expone la necesidad de reestructurar el Currículo del Bachillerato Universitario, aprobado en 2015, con el objetivo de responder a los cambios y nuevos retos académicos, sociales, culturales y digitales para su mejora continua, y atender las expectativas de los estudiantes y exigencias de la sociedad.
10. Que de acuerdo con el Reglamento de la Educación Media Superior, Título V, De la evaluación del trabajo académico en la Escuela Preparatoria, Capítulo I, De la evaluación del currículo, artículo 149, para realizar la evaluación del modelo curricular el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria conformará un Comité de Evaluación Curricular, integrado por miembros del personal académico de cada uno de los planteles de la Escuela Preparatoria, quienes serán propuestos por los directores de Plantel.
11. Que de acuerdo con el Reglamento de la Educación Media Superior, Título V, De la evaluación del trabajo académico en la Escuela Preparatoria, Capítulo I, De la evaluación del currículo, artículo 146, la evaluación curricular se concibe como un proceso que habrá de seguir los postulados básicos

y métodos de la investigación social y del comportamiento para la generación de información válida y confiable sobre los aspectos centrales del currículo, cuya integración permita la emisión de juicios de valor sobre su origen, estructura y desarrollo, a fin de incidir en la toma de decisiones en cuanto a la conservación, sustitución o modificación de algún elemento o la totalidad curricular.

12. Que de acuerdo con el Reglamento de la Educación Media Superior, Título III, De la academia de la Escuela Preparatoria, Capítulo II, Del currículo del Bachillerato Universitario, artículo 96, el trabajo académico del Bachillerato Universitario se plasmará en un currículo que deberá contener:
 - I. Fundamentación del modelo; antecedentes; sentido y función del bachillerato; análisis comparativo de planes de estudios del Nivel Medio Superior en los ámbitos Estatal, Nacional e Internacional; marco social; marco normativo; marco filosófico; marco de planeación; marco educativo; marco epistemológico; propuesta curricular del bachillerato; visión del bachillerato; misión del bachillerato; propósitos del bachillerato; perfil de ingreso del estudiante; perfil de egreso del estudiante; modelo curricular; plan de estudios; sistema de evaluación del currículo; programa de instrumentación; sistema de evaluación del modelo y bibliografía.
13. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional (PRDI) 2021-2025, en el Eje 1. La educación humanista y de calidad, 1.1. Bachillerato, plantea como objetivo general formar estudiantes de bachillerato con una educación académica integral, inclusiva y con equidad, con un enfoque de mayor cobertura y calidad, que les permita desarrollar el pensamiento crítico, derivado del análisis, la reflexión, el diálogo, el conocimiento de las ciencias y humanidades, el fomento de valores, el cuidado

de la salud y medio ambiente, la inclusión, igualdad de género y cultura de paz, a fin de que accedan a estudios profesionales y se integren a una sociedad en constante evolución con responsabilidad y resiliencia.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe el proyecto del Currícu-

lo del Bachillerato Universitario, reestructuración 2024, para impartirse en los planteles de la Escuela Preparatoria.

SEGUNDO. Que el Currículo del Bachillerato Universitario, reestructuración 2024, se imparta en la modalidad educativa escolarizada, no escolarizada y mixta, e inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en los planteles de la Escuela Preparatoria.



Edificio Histórico de Rectoría

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 23 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA AGRONÓMICA EN FLORICULTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS 2015, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 96 al 157 del Reglamento de la Educación Media Superior y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, ge-

néricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.

4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la opera-

ción de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que la Facultad de Ciencias Agrícolas y el Centro Universitario UAEM Tenancingo exponen la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Ingeniería Agronómica en Floricultura, aprobada en el 2015, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1 del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo conformado por profesores de los espacios académicos siguientes donde se imparte la licenciatura: de la Facultad de Ciencias Agrícolas y del Centro Universitario UAEM Tenancingo, así como por una asesora de la Dirección de Estudios Profesionales experta en el currículo.
11. Que el artículo 131 del Capítulo Primero, Disposiciones generales, del Título Octavo, De la evaluación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de

una evaluación sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el artículo 29 Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, Del desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de la reestructuración curricular y capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería Agronómica en Floricultura.
13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales capaces de desarrollar sistemas de producción florícola y áreas verdes, con un enfoque sostenible; implementar tecnologías y estrategias innovadoras que optimicen el sistema de producción florícola; realizar extensionismo relacionado con el avance tecnológico en las unidades de producción florícola; administrar la cadena de producción florícola en el mercado nacional e internacional, así como mejorar la productividad florícola mediante la aplicación del método científico.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración de la Licenciatura en Ingeniería Agronómica en Floricultura del plan de estudios 2015 para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería Agronómica en Floricultura, reestructuración 2024, se imparta en la modalidad educativa mixta e inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Facultad de Ciencias Agrícolas y en el Centro Universitario UAEM Tenancingo.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 8 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA AGRONÓMICA FITOTECNISTA DEL PLAN DE ESTUDIOS 2015, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 96 al 157 del Reglamento de la Educación Media Superior y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, ge-
- nericas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación

- de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.
8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que la Facultad de Ciencias Agrícolas expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, aprobada en el 2015, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1 del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo conformado por profesores de la Facultad de Ciencias Agrícolas y una asesora de la Dirección de Estudios Profesionales experta en el currículo.
11. Que el artículo 131 del Capítulo Primero, Disposiciones generales, del Título Octavo, De la evaluación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.
12. Que de acuerdo con el artículo 29 Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, Del desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de la reestructuración curricular y capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería Agrónomica Fitotecnista.
13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales capaces de diseñar sistemas de producción agrícola sostenibles con base en las necesidades de la población; trasferir tecnología en los sistemas de producción agrícola a través de la consultoría, asesoría y gestoría; planificar los sistemas de producción agrícola y de servicios a través de las etapas del proceso administrativo y generar nuevas tecnologías de producción agrícola con base en el método científico.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración de la Licenciatura en Ingeniería Agrónomica Fitotecnista del plan de estudios 2015, para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería Agrónomica Fitotecnista, reestructuración 2024, se imparta en la modalidad mixta e inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Facultad de Ciencias Agrícolas.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 8 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA LICENCIATURA EN HISTORIA DEL PLAN DE ESTUDIOS 2015, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE HUMANIDADES

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 96 al 157 del Reglamento de la Educación Media Superior y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala

- que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.
8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEH o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
 9. Que la Facultad de Humanidades expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Historia, aprobada en el 2015, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
 10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1 del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo conformado por profesores de la Facultad de Humanidades, así como por una asesora de la Dirección de Estudios Profesionales experta en el currículo.
 11. Que el artículo 131 del Capítulo Primero, Disposiciones generales, del Título Octavo, De la evaluación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.
 12. Que de acuerdo con el artículo 29 Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, Del desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de la reestructuración curricular y capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Historia.
 13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales capaces de enseñar Historia en los niveles medio y superior basado en el paradigma educativo actual, realizar investigación de tipo histórico con base en la reconstrucción de evidencias del pasado, difundir el conocimiento histórico a través de diversos medios, tecnologías y plataformas digitales a un público especializado; así como divulgar los conocimientos históricos a través de medios convencionales y tecnológicos de información destinados a audiencias amplias y heterogéneas.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración de la Licenciatura en Historia del plan de estudios 2015 para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Historia, reestructuración 2024, se imparta en la modalidad educativa mixta e inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Facultad de Humanidades.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 23 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA LICENCIATURA EN MÚSICA DEL PLAN DE ESTUDIOS 2014, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR LA ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 96 al 157 del Reglamento de la Educación Media Superior y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala

- que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.
8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEU o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
 9. Que la Escuela de Artes Escénicas expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Música, aprobada en el 2014, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
 10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1 del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo conformado por profesores de la Escuela de Artes Escénicas, así como por asesoras de la Dirección de Estudios Profesionales expertas en el currículo.
 11. Que el artículo 131 del Capítulo Primero, Disposiciones generales, del Título Octavo, De la evaluación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.
 12. Que de acuerdo con el artículo 29 Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, Del desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de la reestructuración curricular y capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Música.
 13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales capaces de analizar el entorno sociocultural a través de las manifestaciones artísticas en sus diferentes estilos y géneros, valorar las técnicas de ejecución específicas de cada instrumento musical, evaluar discursos sonoros, relacionar el arte y la cultura mexicana, así como integrar las obras académicas y populares.
- Por lo anterior, se emite el siguiente:
- ## DICTAMEN
- PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración de la Licenciatura en Música del plan de estudios 2014 para impartirse en la modalidad educativa mixta.
- SEGUNDO.** Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Música, reestructuración 2024, se imparta en la modalidad educativa mixta e inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Escuela de Artes Escénicas.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 23 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES DEL PLAN DE ESTUDIOS 2010, PARA IMPARTIRSE EN LAS MODALIDADES EDUCATIVAS MIXTA Y NO ESCOLARIZADA, PRESENTADA POR LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 96 al 157 del Reglamento de la Educación Media Superior y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, ge- néricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación

de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Negocios Internacionales, aprobada en el 2010, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo conformado por profesores de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli y un asesor de la Dirección de Estudios Profesionales experto en el currículo.
11. Que el artículo 131, del Capítulo Primero, Disposiciones generales, del Título Octavo, De la evaluación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en

el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el artículo 29, Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, De la creación y desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de la reestructuración curricular y capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Negocios Internacionales.
13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales en negocios internacionales que contribuyan a la expansión de las transacciones económico-comerciales, la inversión extranjera y otras modalidades de negocios a través de proyectos de inversión que formulen planes de exportación e importación, así como el fortalecimiento de la competitividad de las empresas nacionales en el ámbito internacional.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración de la Licenciatura en Negocios Internacionales del plan de estudios 2010 para impartirse en las modalidades educativas mixta y no escolarizada.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Negocios Internacionales, reestructuración 2024, se imparta en las modalidades educativas mixta y no escolarizada e inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 8 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA LICENCIATURA EN DERECHO INTERNACIONAL DEL PLAN DE ESTUDIOS 2010, PARA IMPARTIRSE EN LAS MODALIDADES EDUCATIVAS MIXTA Y NO ESCOLARIZADA, PRESENTADA POR LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 96 al 157 del Reglamento de la Educación Media Superior y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, gené-
ricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción II del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación

- de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad de estudios no escolarizados, la operación del plan de estudios asumirá que la relación personal académico-alumno se da en diferentes dimensiones de espacio y tiempo, por lo que la presencia regular del alumno en las instalaciones universitarias no se considerará indispensable.
8. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.
9. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
10. Que la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Derecho Internacional, aprobada en el 2010, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
11. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Co-

mité de Currículo conformado por profesores de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli y un asesor de la Dirección de Estudios Profesionales experto en el currículo.

12. Que el artículo 131, del Capítulo Primero, Disposiciones generales, del Título Octavo, De la evaluación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.
13. Que de acuerdo con el artículo 29, Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, De la creación y desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de la reestructuración curricular y capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Derecho Internacional.
14. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales en derecho internacional que contribuyan a aplicar el ordenamiento jurídico en las relaciones internacionales —públicas y privadas— a través de los principios de cooperación, justicia y paz para garantizar la solución de conflictos entre diversos sujetos.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración de la Licenciatura en Derecho Internacional del plan de estudios 2010, para impartirse en la modalidad educativa mixta y no escolarizada.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Derecho Internacional, reestructuración 2024, se imparta en las modalidades educativas mixta y no escolarizada e

inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 8 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA LICENCIATURA EN LOGÍSTICA, RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL AL PLAN DE ESTUDIOS 2010, QUE PRESENTA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 96 al 157 del Reglamento de la Educación Media Superior y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala

que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEU o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Logística, aprobada en el 2010, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo conformado por profesores de los espacios académicos donde se imparte la licenciatura: Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli, Unidad Académica Profesional Tlalnepantla y Facultad de Geografía, así como un asesor de la Dirección de Estudios Profesionales experto en el currículo.
11. Que el artículo 131, del Capítulo Primero, Disposiciones Generales, del Título Octavo, De la evaluación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con ba-

se en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el artículo 29, Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, De la creación y desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de la reestructuración curricular y capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Logística.
13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales en Logística que contribuyan a la optimización de la cadena de suministros a través de sistemas de información de tipo operacional y estratégico; incrementar los índices de competitividad logística de las organizaciones aplicando el marco legal nacional e internacional y satisfacer la demanda y necesidad de los consumidores y clientes con respecto a bienes y servicios.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe el proyecto curricular de la Licenciatura en Logística producto de la evaluación y reestructuración del plan de estudios de Logística 2010, para impartirse en la modalidad educativa mixta y no escolarizada.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Logística inicie su operación en ambas modalidades a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli; en tanto, en la Unidad Académica Profesional Tlalnepantla y en la Facultad de Geografía solo en la modalidad educativa mixta.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 23 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO 2023-2027 DE LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA, PRESENTADA POR EL DOCTOR EN HISTORIA DEL ARTE RICARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE LA FACULTAD

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria y una vez analizada la propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 de la Facultad de Turismo y Gastronomía, deriva los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos, metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario fracción I se establece en el sistema de planeación universitaria, que participará el H. Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario fracción III también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia, participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 de la Facultad de Turismo y Gastronomía observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
5. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 de la Facultad de Turismo y Gastronomía ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica enfocada a resultados, de acuerdo con las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 de la Facultad de Turismo y Gastronomía se integra por contexto, misión, visión, valores universitarios, cuatro ejes para el desarrollo institucional, ocho ejes para la gestión universitaria y tres ejes transversales, en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
7. Que el presidente del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Turismo y Gastronomía, el doctor en Historia del Arte, Ricardo Hernández López, entregó el Plan de Desarrollo 2023-2027 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo

2023-2027 de la Facultad de Turismo y Gastronomía presentado por su director, el doctor en Historia del Arte Ricardo Hernández López.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 de la Facultad de Turismo y Gastronomía es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2021-2033 y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, y contempla su fundamentación e instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emite oficio de liberación de la propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 de la Facultad de Turismo y Gastro-

nomía una vez que fueron atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión.

CUARTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2023-2027 de la Facultad de Turismo y Gastronomía de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.

QUINTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2023-2027 de la Facultad de Turismo y Gastronomía de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 14 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO 2023-2027 DEL PLANTEL “TEXCOCO” DE LA ESCUELA PREPARATORIA, PRESENTADA POR EL MAESTRO EN EDUCACIÓN CON ORIENTACIÓN EN INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA SERGIO LUIS ROLDÁN VÁSQUEZ, DIRECTOR DEL PLANTEL

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria, deriva los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos, metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el H. Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario fracción III también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia, participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las
- disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
5. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica enfocada a resultados, de acuerdo con las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria se integra por contexto, misión, visión, valores universitarios, cuatro ejes para el desarrollo institucional, ocho ejes para la gestión universitaria y tres ejes transversales, en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
7. Que el presidente del H. Consejo de Gobierno del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria, el maestro en Educación con Orientación en Innovación y Tecnología Educativa, Sergio Luis Roldán Vásquez, entregó el Plan de Desarrollo 2023-2027 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

dictamen

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria presentado por su director, el maestro en Educación con Orientación en Innovación y Tecnología Educativa Sergio Luis Roldán Vásquez.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2021-2033 y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, y contempla su fundamentación e instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emite oficio de liberación de la propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria una vez que fueron atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión.

CUARTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.

QUINTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.



Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 14 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO 2023-2027 DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ECATEPEC, PRESENTADA POR LA DOCTORA EN PSICOLOGÍA BRENDA SARAH CERVANTES LUNA, DIRECTORA DEL CENTRO UNIVERSITARIO

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria y una vez analizada la propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 del Centro Universitario UAEM Ecatepec, deriva los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos, metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el H. Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario fracción III también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia, participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en

términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.

4. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Centro Universitario UAEM Ecatepec observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
5. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Centro Universitario UAEM Ecatepec ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica enfocada a resultados, de acuerdo con las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Centro Universitario UAEM Ecatepec se integra por contexto, misión, visión, valores universitarios, cuatro ejes para el desarrollo institucional, ocho ejes para la gestión universitaria y tres ejes transversales, en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
7. Que la presidenta del H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Ecatepec, la doctora en Psicología Brenda Sarahi Cervantes Luna, entregó el Plan de Desarrollo 2023-2027 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Centro Universitario UAEM Ecatepec presentado por su directora, la doctora en Psicología Brenda Sarahi Cervantes Luna.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Centro Universitario UAEM Ecatepec es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2021-2033 y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, y contempla su fundamentación e instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emite oficio de libera-

ción de la propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 del Centro Universitario UAEM Ecatepec una vez que fueron atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión.

CUARTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Centro Universitario UAEM Ecatepec de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.

QUINTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Centro Universitario UAEM Ecatepec de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 14 de febrero de 2024

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [REDACTED], RECIBIDO EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Conforme al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, este acuerdo que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, en atención al artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y artículo 1 de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y

fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su artículo 19, los órganos de autoridad que a continuación se indican:

- I. Consejo Universitario.
- II. Rector.
- III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.
- IV. Director de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el proyecto de dictamen de responsabilidad universitaria bajo el expediente DRU/224/2022, seguido al docente [REDACTED], mismo que impone al citado como sanción la suspensión temporal por tres meses de toda actividad en la Universidad Autónoma del Estado de México, establecida en el artículo 47 del Estatuto Universitario de la Universidad

Autónoma del Estado de México, que le fue notificado al ahora recurrente el dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Que el treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) se recibió recurso signado por [REDACTED] por el que interpuso recurso de revisión en contra del dictamen aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por el que se resuelve el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria identificado con el número de expediente DRU/224/2022.

Que el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México para el análisis y elaboración del acuerdo y, en su caso, del dictamen para resolver el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

Por los considerandos expuestos, conforme al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcio-

namiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acuerda admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]. En consecuencia, se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México admita a trámite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la documentación soporte recibida con el número HCU/023/2023.

TERCERO. Elabórese el proyecto de dictamen para resolver el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] para que, en su caso, se apruebe por el H. Consejo Universitario.

CUARTO. Se tiene por autorizado el domicilio calle [REDACTED], [REDACTED], Estado de México, así como el correo electrónico [REDACTED], que señaló el recurrente para oír y recibir notificaciones.

A los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).----**CONSTE**----



Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 28 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [REDACTED], RECIBIDO EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del dictamen aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) y por el que se resuelve el Procedimiento Responsabilidad Universitaria identificado con el número de expediente DRU/224/2022.

RESULTANDO

PRIMERO. El trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria relativo al expediente DRU/224/2022, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO. Del estudio y análisis del expediente que nos ocupa se concluye que [REDACTED] es responsable de ejercer VIOLENCIA DE GÉNERO DE TIPO PSICOLÓGICO en contra de [REDACTED]."

SEGUNDO. Se impone a [REDACTED] como sanción la SUSPENSIÓN TEMPORAL POR TRES MESES DE TODA ACTIVIDAD EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO..."

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra del dictamen aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl de la Universidad Autónoma del

Estado de México, en sesión ordinaria del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) y por el que se resuelve el Procedimiento Responsabilidad Universitaria identificado con el número de expediente DRU/224/2022.

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante Acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro admitió a trámite el aludido recurso para emitir el dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para emitir el dictamen que resuelve este recurso de revisión, en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f) y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

II. DETERMINACIÓN RECURRIDA. El dictamen aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl

de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) y por el que se resuelve el Procedimiento Responsabilidad Universitaria identificado con el número de expediente DRU/224/2022.

III. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

"PRIMER AGRAVIO. Resolución de Sanción de fecha 28 de septiembre de 2023 [...] toda vez que se omitieron analizar las siguientes vulneraciones [...] **a) PUNTO CENTRAL DE LA QUEJA.** [...] se encuentra relacionada con una plaza de tiempo completo a la cual la quejosa fue propuesta [...] derivado de ello, recibió mensaje vía electrónica del docente [REDACTED]

[REDACTED] por los que realiza comentarios con estereotipos de género [...] es de notar que el punto central de la queja no debió considerarse la plaza de tiempo completo, lo correcto versa sobre la MOTIVACIÓN de la acción, consistente en las manifestaciones tanto de la accionante en el procedimiento administrativo DRU/224/2022 que se recurre, como las manifestaciones del recurrente [...] en primer lugar, se debió de esclarecer la veracidad entre el dicho de la accionante que sostiene de haber recibido sendos correos electrónicos con presuntas manifestaciones de género; y las manifestaciones del ahora recurrente en relación con la falsedad de la generación de dichos correos [...] siendo que en la resolución no se menciona en ningún punto, la inspección realizada al portátil de este recurrente lo que me deja en estado de desequilibrio procesal y por ende en estado de indefensión [...] **b) VALORACIÓN DE LA PRUEBA.** [...] el presente asunto se en-

cuentra relacionado con una conducta identificada como violencia de género, por lo que se tomará en cuenta la metodología para juzgar con dicha perspectiva [...] si bien se señala como metodología para juzgar la de perspectiva de género, esto resulta inconsciso, en tanto primero no se determinó la veracidad de los dichos de si los correos existieron o no [...] se estima que la prueba pericial en informática o forense informática resultaba imperativa, al surgir cuestiones que por su carácter eminentemente especial, requieren de un diagnóstico respecto de un aspecto concreto o particular (si los correos electrónicos existen o no) [...] por lo que al haberse omitido dicha probanza me dejó sin posibilidades de defensa concluyendo [...] una conducta que procuré demostrar que no soy culpable o responsable [...] por lo que hace al principio de exhaustividad [...] dicho principio implica la obligación del resolutor de decidir tomando en cuenta los argumentos aducidos en cada una de las partes que conlleva el procedimiento, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate [...] la resolución que se recurre no cumple en extremo con esta circunstancia [...] con motivo de ello, el resto del procedimiento perdió la objetividad y violentando con ello los principios de no discriminación, neutralidad y equivalencia funcional [...] **c) ADMINICULACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LAS PRUEBAS.** [...] la forma en la que la sancionadora pretende adminicular las pruebas en favor de la quejosa y en perjuicio de este recurrente violentando los principios de ponderación en las

pruebas y sus subprincipios de idoneidad y de necesidad [...]

SEGUNDO AGRAVIO. Prueba Psicológica. [...] realizada a la quejosa toda vez que el origen de la prueba psicológica que se adminiculó en favor de la quejosa sería factible, sí y solo si, se hubiera declarado auténtico el cotejo que se hizo en relación a los supuestos correos que se atribuyen de mi presunta autoría [...]

TERCER AGRAVIO. La emisión de la resolución del consejo técnico [...] por cuestiones violatorias tanto al Estatuto Universitario, como a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México. **a) En cuanto a la conformación del H. Consejo de Gobierno.** [...] se advierte en las firmas que acompañan la resolución que se recurre, que están las firmas del presidente y del secretario del Consejo Académico y seis firmas de consejeros de gobierno; pero no se indican en qué calidad concurren a dicha sesión; es decir, no se sabe con certeza quienes son profesores. (los cuales se pueden inferir por los grados académicos), quién es el consejero trabajador (el cuál se podría inferir), pero no se plasman ni se pueden inferir los nombres de los consejeros alumnos [...] porque no existe forma de que no haya representación de alguna de las calidades de representantes en el Consejo de Gobierno [...] se colige que en la sesión donde se me impone la sanción que ahora se recurre, debieron de haber estado presente los consejeros alumnos, ya sean los titulares o por conducto de los suplentes, pero no podían no estar presentes [...] la emisión del

acta esta tildada de nulidad en su emisión al violentar principios constitucionales en sus preceptos 14 y 16 [...] **b) Del quórum.** Refiere el número de acta CG/29/09/2023 de fecha 28 de septiembre del dos mil veintitrés, referente a la sesión en segunda convocatoria del H. Consejo de Gobierno en su fracción I, relacionado con el quórum lo siguiente: Inicial: 8 - Final: 7 - Es normal que no en todas las sesiones concurran todos los consejeros, lo cual puede atender a cuestiones de diversa índole; sin embargo, ello no obsta para indicar en el acta [...] el hecho de que ninguno de los consejeros estuviesen representados por conductor ya sea por conducto de sus miembros titulares, ya sea de sus suplentes. [...] **c) Fecha del acta.** Refiere el número de acta CG/29/09/2023 de fecha 28 de septiembre del dos mil veintitrés, referente a la sesión en segunda convocatoria del H. Consejo de Gobierno [...] III. Se aprobó Acta del 27 de septiembre del presente por unanimidad. En la foja uno de la resolución que ahora se recurre aparece como fecha la de "trece de septiembre de dos mil veintitrés" mientras que en la foja dieciocho aparece como fecha del acta el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. De lo anterior se advierte una violación que todo acto debe tener, siendo la certeza en las fechas que se manejan, lo que, al no corresponder, hace nugatoria la certeza del acto mismo. [...]

CUARTO AGRAVIO. Expediente de sustanciación [...] la falta de imparcialidad y objetividad de la autoridad sustanciadora y posteriormente de la sancionadora, ya que no tomaron en cuenta, ni tampoco

advirtieron que un simple cotejo o inspección ocular de unas pantallas no eran suficientes para determinar la naturaleza de un presunto documento digital [...]

Los agravios identificados como **PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO resultan inoperantes**, tomando en consideración que en el dictamen que se recurre, el punto central de la queja se vincula con una plaza de profesor de tiempo completo a la cual la docente [REDACTADA] fue propuesta, situación que derivó en mensajes vía correo electrónico por parte del aludido recurrente que traían inmersos comentarios con estereotipos de género y sexistas en perjuicio de la docente en comentario; asimismo, es dable referir que al recurrente no se le dejó en estado de indefensión, ni muchos menos se le causó un estado de desequilibrio procesal porque en los argumentos vertidos en el referido proyecto de dictamen se plasmó el alcance de la inspección realizada a su equipo de cómputo laptop.

Ahora bien, es dable precisar que en el dictamen, al haberse tomado en cuenta la metodología para juzgar con perspectiva de género, en ningún momento tal situación resultó inconclusa, toda vez que al haber ocupado dicha metodología se atendió al principio de exhaustividad que ameritaba el estudio de las constancias que integran el expediente DRU/224/2022, esencialmente, los mensajes de correo electrónico para determinar su existencia, toda vez que en las mismas se advirtió la existencia de un factor de discriminación o vulnerabilidad por razones de género por parte del recurrente, en perjuicio de la docente [REDACTADA]; en consecuencia, el procedimiento de responsabilidad universitaria que dio origen a la determinación recurrida, por ninguna circunstancia perdió su objetividad, ni muchos menos violentó los principios de no discriminación, neutralidad y equivalencia funcional que manifiesta el recurrente.

Asimismo, se debe señalar que en la determinación recurrida la autoridad universitaria

no violentó el principio de ponderación en las pruebas, porque a los medios probatorios ofrecidos por las partes intervenientes el expediente DRU/224/2022, se les brindó un análisis, estudio y valoración atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

Esto es, se hizo alusión a que si bien en las cuatro capturas de pantalla del correo personal del presunto responsable no aparece ningún correo electrónico de fecha 01 y 02 de julio de dos mil veintidós, cuya remitente o destinataria sea [REDACTADA], lo cierto es que dicho medio de convicción no se perfeccionó con prueba alguna que permitiera corroborar esa circunstancia, sobre todo si se considera que en el dispositivo móvil verificado a la persona quejosa en las diligencias de investigación se visualizaron los correos electrónicos motivo de la queja, y si el presunto responsable negó su existencia, le correspondía acreditar que los mismos no fueron eliminados de su cuenta; por ende, resultó improcedente sostener que el ahora recurrente no envió los mensajes de los cuales se duele la citada docente.

Se arriba a esa conclusión porque la eliminación de los correos electrónicos no puede visualizarse por el destinatario, en tanto que la recepción de un mensaje por esta vía, implica el uso de la dirección y contraseña del remitente; por ende, toda vez que se visualizaron en el dispositivo de la persona quejosa, resultaba necesario que el presunto responsable acreditar que no los eliminó.

En efecto, en las constancias del expediente del procedimiento de responsabilidad universitaria se advierte que el personal de la Dirección de Responsabilidad Universitaria llevó a cabo una inspección en la dirección del correo electrónico [REDACTADA] perteneciente a la quejosa y cotejó cada uno de los mensajes señalados por [REDACTADA] dentro de su escrito de queja.

En este sentido, si bien el recurrente aduce que no se mencionó en ningún punto del dictamen que se combate, que la inspección realizada a

su correo [REDACTED] a su laptop ASUS VIVO BOOK durante su garantía de audiencia, circunstancia que supuestamente lo deja en desequilibrio, lo cierto es que en tal inspección únicamente se apreciaron mensajes de catorce de febrero y veintinueve de agosto, ambos de dos mil veintidós, los cuales no guardan relación con los hechos, ya que los eventos de que se duele la quejosa acontecieron el uno y dos de julio, ambos de dos mil veintidós, y en ese contexto, no se le dejó en ningún estado de indefensión.

Por otro lado, el recurrente estima que la prueba pericial en informática o forense resultaba imperativa para la resolución del asunto, y que debió haberse solicitado la prueba idónea para aclarar de una manera técnica si los correos que le fueron atribuidos era ciertos o no; sin embargo, en los mensajes vía correo electrónico se advirtió la existencia de un factor de discriminación o vulnerabilidad, lo que conllevó necesariamente a tomar en cuenta la metodología para juzgar con perspectiva de género. En consecuencia, los mensajes vía correo electrónico fueron analizados minuciosamente para verificar su veracidad, en tanto que la inexistencia de estos mensajes en el equipo de cómputo del ahora recurrente, necesariamente debía perfeccionarse con alguna prueba que permitiera corroborar que no los envió y eliminó.

Luego, el ahora recurrente fue omiso en ofrecer aquella prueba que señala como medio para desvirtuar que los correos que le atribuyen eran falsos y que no fueron enviados por él, en la inteligencia que la Dirección de Responsabilidad Universitaria es una institución imparcial cuyo objeto no es defender a ninguna de las partes, por lo que no posee atribuciones para ofrecer pruebas a su favor de alguna de ellas; por el contrario, analiza los hechos objetivamente a fin de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad universitaria.

Dicho de otra manera, para el conocimiento de la verdad, la Dirección de Responsabilidad Universitaria puede valerse de cualquier per-

sona, cosa o documento, siempre y cuando las pruebas estén reconocidas por las disposiciones legales aplicables y tengan relación inmediata con los hechos que se investigan, ello se efectúa para el caso de dilucidar situaciones cuando a pesar de las pruebas ofrecidas por las partes no existen elementos suficientes para arribar al conocimiento de la verdad, lo que en el caso no aconteció.

Además, en todo momento se puso a su disposición y de su defensor el expediente para que se impusieran de sus constancias y tuvieran oportunidad de preparar su defensa, así como ofertar los medios de prueba que estimaran pertinentes, como parte fundamental del debido proceso, bajo el alcance y estándares del derecho constitucional y convencional para desacreditar las faltas imputadas en su contra, por lo que estuvo a su alcance ofrecer material probatorio respectivo que generara convicción, razón por la cual, la responsabilidad de ofrecer ese medio de prueba correspondía al recurrente y a su defensa.

Simultáneamente, para dirimir la controversia se tomó en consideración, no solo la pericial en psicología como el inconforme lo afirma, pues, aunque ofreció diversas testimoniales para probar su inocencia, al ser valoradas se arribó a la conclusión de que aquellas jamás advirtieron alguna situación conflictiva entre la quejosa y el ahora recurrente.

En esa tesitura, al haber adminiculado las constancias se explicó y justificó el valor otorgado a cada una de ellas, con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios directos, indirectos e indiciarios; en acatamiento a los artículos 28 fracción V, 74, 79 y demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

Consecuentemente, contrario a lo señalado por el recurrente en el citado expediente no se faltó a la imparcialidad y objetividad, tomando

en consideración que el procedimiento de responsabilidad universitaria se desarrolla observando en todo momento el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso, respetando los principios de legalidad, presunción de inocencia y no revictimización; en atención al artículo 39 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022; aunado a que dicho procedimiento no fue inadecuado, ni parcial, ni tuvo la finalidad de perjudicar al recurrente, al advertirse que en todo momento se le respetaron sus derechos procesales en apego al principio de legalidad que rige el actuar de la autoridad universitaria.

POR LO QUE RESPECTA AL TERCER AGRAVIO:
los argumentos planteados por el recurrente

resultan infundados, tomando en consideración que la Universidad Autónoma del Estado de México, como institución de educación superior tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, para cumplir con los fines que tiene atribuidos constitucionalmente, los cuales, estriban en educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra, investigación, libre examen y discusión de las ideas; aunado a que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se encuentra dotada de plena autonomía en su régimen interior en lo concerniente a los aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; con fundamento en el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por consiguiente, su gobierno se deposita en el Consejo Universitario; Rector; Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria, y Director de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Prepara-

toria; por ello, dichos órganos en su ámbito de competencia tienen facultades, obligaciones, procesos de renovación, formas de organización y funcionamiento establecidos en la legislación universitaria, conforme al artículo 19 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Ante lo cual, a través de los órganos correspondientes conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico; por ende, los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria, actuarán con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes, con base al artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Luego entonces, la Oficina del Abogado General de la enunciada Universidad; por medio, de su Dirección de Responsabilidad Universitaria coadyuvará en la investigación y sustanciación del procedimiento de responsabilidad universitaria, remitiendo el proyecto de dictamen al órgano de autoridad correspondiente a fin de que lo analice, discuta, y en su caso lo apruebe, en su sesión más próxima, en atención al artículo 48 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en relación con el artículo 77 y demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022

En tal sentido, el Consejo de Gobierno (órgano de autoridad correspondiente) del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl de la Universidad Autónoma del Estado de México, es presidido por su Director, quien tiene voto de calidad, además cuenta con el Secretario del Consejo quien asiste a las sesiones de éste

con voz pero sin voto; de este modo, celebra sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias tantas veces como sean necesarias; por ello, actúa válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse con los integrantes que concurren; en consecuencia, toma sus resoluciones por mayoría simple de votos de los consejeros presentes, para lo cual cada sesión del Consejo se asentará en acta, que será firmada por su Presidente y Secretario, la cual es sometida a la aprobación de sus miembros, en acatamiento a los artículos 21, 22, 24 y demás relativos del Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

De este modo, contrario a lo manifestado por el recurrente en ningún momento la emisión de la resolución del Consejo de Gobierno violento los principios previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda vez que el Número de Acta CG/29/09/2023 se aprobó por los integrantes del Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl de la Universidad Autónoma del Estado de México, que concurrieron a la sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre del dos mil veintitrés, al tratarse de la segunda convocatoria; en consecuencia, existió el quórum que dio certidumbre jurídica a dicha resolución.

Además, es dable indicar que la resolución que se recurre tiene en su primera foja la fecha del trece de septiembre del año dos mil veintitrés, porque la misma se vincula con la emisión del proyecto de dictamen por parte de la Dirección de Responsabilidad Universitaria en el expediente DRU/224/2022; y a su vez tiene en su foja dieciocho la fecha del veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, porque la misma se asociada con la aprobación de dicho proyecto por parte del H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl de la Universidad Autónoma del Estado de México, situación que no advierte ninguna violación jurídica.

En tal sentido, El órgano de Gobierno del Espacio Académico actúa válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y tratándose de la segunda convocatoria, la sesión puede celebrarse con los integrantes que concurren; luego, considerando que no existe disposición expresa que conlleve a identificar en el dictamen la calidad de los consejeros, no se advierte causa legal para declarar la invalidez del dictamen que se recurre.

Aunado a lo anterior, las decisiones del órgano de gobierno se toman por unanimidad o mayoría de votos, lo cual fue procedente aún y cuando uno de sus integrantes se haya ausentado.

Finalmente, no existe imprecisión en la fecha de la sesión, la cual corresponde al día 28 de septiembre de 2023, en tanto que la fecha que se observa en el punto III refiere la aprobación del acta de una sesión anterior.

De esta manera, los agravios planteados por el recurrente resultan inoperantes e infundados para revocar el dictamen recurrido; por ende, lo procedente es confirmar en sus términos el dictamen sujeto a revisión.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por los argumentos expuestos en el estudio jurídico de este dictamen, los agravios formulados por el recurrente [REDACTED] resultan inoperantes e infundados. En consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Sométase este dictamen a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México a fin de que, previo análisis, discusión y valoración, lo apruebe o modifique, y en su momento se agregue copia de esta resolución al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente la resolución al recurrente [REDACTED],

a través del domicilio o medio que señaló para tal efecto, y por oficio al Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de

la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Danna Paola Urista Valencia

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 28 de febrero de 2024



Universidad Autónoma
del Estado de México

AE|agenda 2023|estadística

¡Resultados en números, infórmate y decide!

Conoce y analiza las cifras clave que definen el compromiso con la excelencia educativa, la innovación y el impacto positivo en la sociedad.

PDF



<https://spydi.uaemex.mx/docs/docs/AE-2023-1.pdf>

Consúltala en sus versiones:

Excel



<http://web.uaemex.mx/universidatos/AE2023/indiceAE23.html>



Sistema de
estadística
dinámica

<https://spdi3.uaemex.mx/sed/default/>

spydi.uaemex.mx

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/012/2023-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **DAFA/012/2023-AS** instaurado en contra del servidor universitario [REDACTED], por la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa, durante el desempeño de sus funciones como Profesor Temporal Interino con salario equivalente a tiempo completo "C", realizando funciones de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, se emite este Dictamen, tomando en consideración los siguientes;

ANTECEDENTES

PRIMERO. El ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante comparecencia voluntaria del C. Jorge Eduardo Robles Álvarez, director de Publicaciones Universitarias de la Universidad Autónoma del Estado de México, hizo del conocimiento a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, hechos probablemente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa atribuibles de manera presunta al servidor universitario [REDACTED]; comparecencia que fue radicada el once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) bajo el número de expediente de investigación DAFA/069/2023.

SEGUNDO. Del once (11) de septiembre al catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se desarrolló la etapa de investigación llevando a cabo diversas diligencias con la finalidad de contar con la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO. El catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Conclusión de Investigación, se declararon acabadas las diligencias de investigación y se ordenó llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación.

CUARTO. El veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Existencia y Calificación de la Falta Administrativa, se procedió al análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación.

QUINTO. El veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, se determinó la existencia de una presunta falta administrativa atribuible al servidor universitario [REDACTED]; dicho acuerdo y el expediente de investigación DAFA/069/2023 fueron turnados al Departamento de Substanciación, para de estimarlo conveniente se iniciará el procedimiento respectivo.

SEXTO. El veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Recepción se tuvo por recibido el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa y los autos que conforman el expediente de investigación número DAFA/069/2023; ante lo cual, se formó el expediente de substanciación DAFA/012/2023-AS, para que en su oportunidad se determinará lo conducente a la procedencia o improcedencia del asunto.

SÉPTIMO. El veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la Admisión del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, se ordenó citar al servidor universitario [REDACTED], en su carácter de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de

la Universidad Autónoma del Estado de México, para que compareciera a su Garantía de Audiencia el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

OCTAVO. El día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se desahogó la Garantía de Audiencia del servidor universitario [REDACTED], quien mediante promoción hizo valer argumentos defensivos con relación a la presunta falta imputada; otorgándole el término de cinco (05) días para que ofreciera las pruebas que estimara convenientes a sus intereses.

NOVENO. El dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas; se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el Departamento de Investigación.

DÉCIMO. El diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se aperturó el periodo de alegatos; los cuales no fueron presentados por el servidor universitario [REDACTED].

DÉCIMO PRIMERO. El nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el Cierre de Instrucción y se ordenó turnar el asunto para la elaboración del Proyecto de Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. El veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se emitió el Proyecto de Resolución, turnándose al H. Consejo Universitario para la elaboración del Dictamen.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracción IV y V inciso f, y de más relativos del Estatuto Universitario de

la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107, 108 y demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable; esta Honorable Autoridad es competente para resolver el tema planteado.

I. CALIDAD DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO.

El servidor universitario [REDACTED] [REDACTED], al momento de los hechos imputados se desempeñaba como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo cual se acredita con el oficio DRH/DHL/4283/2023 de diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), remitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del cual envió copia cotejada del nombramiento otorgado al Doctor en Ciencias en Agrarias [REDACTED], como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, documentales que confirman su relación laboral con la Universidad Autónoma del Estado de México y que al momento de los hechos ostentaba el cargo de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

II. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS ATRIBUIDAS.

Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento de este Dictamen; se debe señalar que este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se inició en contra del servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] por el incumplimiento de la siguiente obligación:

Nombre	Conducta	Causa de responsabilidad administrativa
	<p>1. El servidor Universitario [REDACTED] [REDACTED], su carácter de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 29 de agosto de 2023, estando en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; no se abstuvo de suspender el servicio de transporte universitario, durante todo el día 29 de agosto de 2023; servicio universitario que tiene como propósito de cumplir con el ejercicio del derecho a la educación de la comunidad universitaria su seguridad y traslado que realiza la Universidad Autónoma del Estado de México; dejando sin transporte a la comunidad universitaria de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán que hace uso del mismo.</p>	<p>Artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.</p>

El numeral precisado, a la letra refiere:

"Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

(...)

II. Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio universitario o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.

(...)”

(énfasis añadido)

Ahora bien, dicha causa de responsabilidad administrativa es catalogada como GRAVE conforme al artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual establece lo siguiente:

Artículo 15. Serán consideradas como **faltas graves** en términos de la legislación universitaria, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del presente reglamento.

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA. Se procede a analizar los hechos atribuidos al servidor universitario [REDACTED]; así como las manifestaciones de defensa y pruebas que obran en el expediente.

De las constancias obtenidas por el Departamento de Investigación; se advierte que el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED], en ejercicio de sus funciones como entonces coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, suspendió el servicio de transporte universitario, pues el vehículo “Potrobús” con número de inventario 809, placas 1KUA569; el día veintinueve (29) de agosto de dos mil

veintitrés (2023), fue utilizado para trasladar alumnos a la Feria Internacional del libro de Estado de México (FILEM), el cual se llevó a cabo en las instalaciones del Centro de Convenciones del Estado de México ubicado en Municipio de Toluca, Estado de México; evento donde el servidor universitario [REDACTED] presentó el libro “Los rostro de la calaca” de su autoría.

Al respecto, el servidor universitario [REDACTED], en esencia manifestó lo siguiente:

“... Al supuestamente haber infringido el artículo 13º fracción II de dicho reglamento, que a la letra dice [...]; sin embargo, previo a dar contestación al fondo del asunto, resulta necesario que se estudien las consideraciones previas siguientes:

PRIMER CONSIDERACIÓN PREVIA. Ahora bien, a efecto de satisfacer los extremos de los artículos 111 fracción II y 112 del Reglamento en estudio, en razón de las causales de:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

[...]

POR LO QUE EN ESTE ACTO HAGO VALER LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO QUE ESTIMO SON PROPIAS Y QUE SOLICITO A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA ENTRE AL ESTUDIO, CON APOYO DE LA JURISPRUDENCIA

Por lo anterior y en virtud de que es obligación de la autoridad investigadora, notificar el acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa, conforme a lo señalado en los artículos 41 y 42 fracciones I y II:

[...]

Por lo que al no haber sido notificado de manera personal de la determinación de

esa resolución que admitió y tuvo por presentado el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, es procedente hacer valer las causales de improcedencia establecidas en el reglamento y en consecuencia el sobreseimiento liso y llano del mismo.” (Sic)

[...]

“...Pero esto no supone haber incurrido presumiblemente en actos que infringen lo dispuesto en artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, ya que lo cierto es que mediante oficio fecha seis de julio de dos mil veintitrés, el Doctor en Administración Jorge Eduardo Robles Álvarez, Director de Publicaciones Universitarias e Integrante del Comité Organizador de FILEM, me extiende la invitación para participar como comentarista en la presentación del libro “Los rostros de la calaca” de mi autoría el martes 29 de agosto a las 12:00 horas, en el Foro Universitario “Es-vón Gamaliel” en el Centro de Convenciones EDOMEX, ubicado en Av. Miguel Alemán Valdés 175, C.P. 50226, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, asimismo, me es pertinente observar que dicha invitación se realizó a mi correo personal el día catorce de julio de dos mil veintitrés a las 04:42 pm por la C. Carol Reyes Reyes, Asistente de Dirección de Publicaciones Universitaria; por otro lado, mediante oficio con número SDC/0670/2023 signado por la Doctora en Humanidades María de las Mercedes Portilla Luja, Secretaria de Difusión Cultural, en donde me instruye a hacer extensiva la invitación a la comunidad que conforma el espacio académico que dignamente dirigía a la Feria Internacional del Libro del Estado de México (FILEM 2023), que se llevará a cabo del 25 de agosto al 3 de septiembre en el Centro de Convenciones del Estado de México ubicado en Toluca, Estado de México;

asimismo, en dicho oficio solicita que se informe la cantidad de combustible que se requiere para la visita, en ese tenor de hechos paso a manifestar QUE LO CIERTO ES:

Que seguí las indicaciones de la Doctora en Humanidades María de las Mercedes Portilla Luja, Secretaria de Difusión Cultural y del Doctor en Administración Jorge Eduardo Robles Álvarez, quien acepte la invitación que me fue enviada e hice extensiva la invitación a toda la comunidad universitaria que conforma a la UAP Chimalhuacán, además, se solicitó mediante oficio 778/2023 el recurso extraordinario por concepto de combustible necesario para el traslado de la comunidad universitaria al Centro de Convenciones del Estado de México, cabe señalar que en dichas invitaciones y oficios girados hacia mí no indicaron la cantidad de personas que podían asistir al evento, y derivado que la invitación mostró un interés favorable solicitó recurso por concepto de combustible "diésel" a la cuenta contable 51260101 por la Cantidad de \$3000.00, de los cuales nos autorizaron \$2,500.00 quedando demostrado que en la Secretaría de Administración tenían conocimiento de la actividad pues en el oficio se señala el uso del mismo y que posteriormente se realiza la comprobación en tiempo y forma del uso del recurso.

En consecuencia, mi actuar jamás fue en perjuicio de la comunidad universitaria, pues las actividades recreativas y culturales también son importantes para el desarrollo de un profesional, a su vez, en ningún momento me fue señalado que no se podría utilizar el **POTROBUS** para transportar a **ALUMNOS** a un evento organizado por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, pues el autobús fue utilizado por la misma comunidad, y que como mencionan los testimonios fue gran parte de la comu-

nidad universitaria, esto no perjudicó las actividades de docencia pues aquellos alumnos y/o profesores y personal administrativo que decidieron no asistir desarrollaron sus actividades con normalidad. A su vez, es menester señalar que la comparecencia de la C. Eva Leticia Torres Godínez carece de certeza jurídica derivado a que no existen pruebas fehacientes de su dicho, que a la letra dice "Los alumnos están desatados, quiere referir que han llegado alcoholizados", además, esto me parece un señalamiento GRAVE pues no tiene manera de sustentar su dicho.

Además, es relevante señalar que para esta actividad los alumnos entregaron su respectiva carta responsiva y portada de carnet de seguro facultativo, tal como lo establecen los requisitos para prácticas o actividades fuera del plantel. Ahora bien, me gustaría aclarar que derivado a la respuesta favorable de los alumnos, se tuvo que contratar servicio de transporte privado, y que he de mencionar que pago con recurso propio, pues a NINGUN ALUMNO SE LE SOLICITO NI CONDICIONO SU TRASLADO. Por otro lado, en referencia al punto A. del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, donde se señala que soy trabajador de confianza, aclaró y preciso que mi contrato no corresponde a un personal de confianza, sino a Profesor Temporal Interino con salario equivalente a Tiempo Completo B con actividades de Coordinador General.

Texto del cual se desglosa, primeramente que se hacen valer las causales de improcedencia y sobreseimiento, refiriendo, que no se notificó la Admisión del Acuerdo Determinación de la Responsabilidad Administrativa, conforme a los señalado en los artículos 41 y 42 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; sin embargo, es insuficiente dicho argumento pues no se encuen-

tra contemplado como causal de improcedencia o sobreseimiento; empero se aclara que en las constancias que obran en el expediente en estudio, se encuentra la razón de notificación del día seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en la que se hace constar que el servidor universitario [REDACTED], se apersonó de manera voluntaria en las instalaciones de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas para ser notificado, lugar donde fue notificado personalmente del **ACUERDO DE DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ADMISIÓN DEL ACUERDO DE DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EL OFICIO DAFA.117.2023 Y EL ACUERDO DE TRÁMITE, DE FECHAS 23, 26 Y 27 DE NOVIEMBRE Y 6 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**; por lo cual, estampo de puño y letra en la razón en comento su firma hológrafo y las siguientes leyendas “**Recibí copia íntegra del expediente de Investigación DAFA/069/2023**”; así como “**Recibí original de los documentos que se mencionan en el presente**”,

En efecto el servidor universitario, pese a negar la notificación **ADMISIÓN DEL ACUERDO DE DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el mismo si fue notificado conforme a los señalado en los artículos 41 y 42 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

No obice a lo anterior, con el propósito de atender la petición del servidor universitario, se aclara que del análisis de las constancias integrantes del expediente en dictamen nos encontraron elementos constituyentes para acreditar la improcedencia y el sobreseimiento.

Lo anterior se afirme pues el artículo 112 del referido Reglamento señala como causales de improcedencia los siguientes:

Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa será improcedente por las causas siguientes:

- I. Prescripción de la falta administrativa;
- II. Cuando las conductas, hechos u omisiones materia del procedimiento no sean competencia de la Dirección General, en ese caso se turnará el expediente mediante oficio a la autoridad o área correspondiente;
- III. Cuando la falta imputable ya hubiera tenido resolución y ejecución, y siempre que la persona sea la misma, y
- IV. Cuando en la descripción de los hechos, actos u omisiones señalados en el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de la falta.

Causales que en el caso en concreto no se acreditan por las siguientes consideraciones:

- En relación con la fracción I, la falta administrativa imputable se encuentra señalada en el artículo 13 fracción II del Reglamento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, el artículo 15 de referido Reglamento la califica como grave, por tanto, para que proceda la prescripción de acuerdo con el artículo 115 Fracción II¹ del multicitado Reglamento, deberían trascurrir siete años después de haberse cometido la falta.

Ahora bien, los hechos en resolución tuvieron verificativo el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y el inicio del procedimiento

¹ Artículo 115. Las faltas prescribirán cuando:
II. Transcurran siete años de haberse cometido alguna de las faltas graves señaladas en el Artículo 15, excepto las establecidas en el Artículo 13 fracción XI incisos a, b, c y d, del presente reglamento.

se realizó el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la Admisión del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa; en consecuencia solo transcurrieron dos meses y veintiséis días a partir de la comisión de la falta imputable, por ende no se cumple con los siete años estrictamente necesario para la procedencia de prescripción señalados en el referido artículo 115 fracción I.

- Respecto a la fracción II, la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, a través de la Dirección de Atención a Faltas Administrativas, es competente para conocer de la Falta Administrativa en análisis, conforme a los señalado en el considerando marcado como I del presente estudio.
- En lo relacionado a la fracción III, de una búsqueda del archivo de la Dirección General, no obra antecedente donde alguna resolución respecto a los hechos del presente asunto; así mismo, del análisis del expediente el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] no existe indicio tendiente a demostrar que ya se hubiera emitido alguna resolución al respecto.
- En relación con la fracción IV, del análisis de hechos descritos el acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa y de las pruebas, si se advierte la presunta comisión de la falta administrativa imputada a la servidora universitario [REDACTED].

Ahora bien, respecto al sobreseimiento contemplado en el artículo 113 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa establece lo siguiente:

Artículo 113. *El sobreseimiento se dará cuando:*

- I. *Se actualice cualquiera de las causas de improcedencia señaladas en el Artículo 112;*
- II. *Cuando por motivo de una reforma a la normatividad universitaria, el acto, hecho u omisión deje de ser constitutivo de una falta, o*
- III. *Cuando la persona presumiblemente responsable fallezca en cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa.*

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento lo notificarán a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, acreditando, de ser posible, el hecho.

Precepto que establece los supuestos bajos los cuales se puede dar el sobreseimiento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los cuales una vez analizados, en el caso en concreto no se cumplen las hipótesis para ser decretadas, pues con relación a estos se tiene lo siguiente:

- En lo relacionado a la fracción I, por las consideraciones expuestas con anterioridad, no se actualizan ninguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 112 del reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, como se refirió en párrafos anteriores.

- En atención a la fracción II, hasta el día de la fecha en que se actúa; el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, no ha tenido reformas donde el acto, hecho u omisión en conocimiento haya dejado ser constitutivo de una falta administrativa; por lo cual, la falta imputable al referido servidor universitario por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13 fracción II del citado Reglamento, se encuentra vigente.
- Por atención a la fracción III; no cumple; pues no obra en el expediente constancia respecto al deceso del servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] en alguna de las etapas del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

En consecuencia, a las consideraciones antes vertidas, sin lugar a duda, en el presente asunto no opera la improcedencia y ni el sobreseimiento. no se advierte que las autoridades universitarias emisoras hayan dado la instrucción directa de suspender el servicio universitario de transporte que presta el Potrobús asignado a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán para el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), como lo pretende hacer ver el servidor universitario.

Por otro lado, el servidor universitario argumenta, es improcedente lo señalado en el oficio de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pues los hechos narrados son falsos y los niega rotunda y categóricamente; pues los mismos no suponen haber incurrido en actos que infringen la fracción II del artículo 13

del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México; ya que respecto a los hechos, mediante oficio del seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023) el Director de Publicaciones Universitarias e Integrante del Comité Organizador de la Feria Internacional del Libro (FILEM), le extendió la invitación para presentar su libro Los rostros de la calaca en el Centro de Convenciones Estado de México, ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México; así mismo, la Secretaría de Difusión Cultural mediante Oficio SDC/0670/2023, le instruye hacer extensiva la invitación a la comunidad universitaria, la invitación a la Feria Internacional del Libro del Estado México, llevada a cabo del veinticinco (25) de agosto al tres (03) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el referido Centro de Convenciones, además en el mismo oficio le solicita se informe la cantidad de combustible se necesitaría para la visita; por lo cual refiere el servidor universitario [REDACTED], solo siguió indicaciones de la Secretaría de Cultura y el Director de Publicaciones Universitarias e Integrante del Comité Organizador de FILEM, pues aceptó la invitación e hizo extensiva la invitación a toda la comunidad universitaria, para lo cual además solicitó combustible 778/2023, el cual le fue aprobado, por lo cual, también la Secretaría de Administración tuvo conocimiento de los hechos pues en el oficio se señaló cual sería el uso.

Sobre dicho argumento, es dable mencionar que el mismo es insuficiente, pues del análisis de las documentales señaladas como sustento, no se advierte que las autoridades universitarias emisoras hayan dado la instrucción directa de suspender el servicio universitario de transporte que presta

el Potrobús asignado a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán para el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), como lo pretende hacer ver el servidor universitario presunto responsable.

Lo anterior se asevera así, pues del oficio de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Director de Publicaciones Universitarias e Integrante del Comité Organizador de FILEM, de vislumbra que solo hace una invitación para participar al servidor universitario [REDACTED], como comentarista en la presentación de su libro Los rostros de la calaca en la Feria Internacional del Libro del Estado de México, llevada a cabo en Centro de Convenciones EDOMEX; en ningún momento se menciona, algo relacionado con el uso del Potrobús.

En ese mismo sentido se encuentra lo señalado a través del oficio SDC/0670/2023, pues la Secretaría de Difusión Cultural, únicamente solicitó, al servidor universitario servidor universitario [REDACTED], se hiciera extensa la invitación a la comunidad universitaria que conforma la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán a la Feria Internacional del Libro del Estado de México, para lo cual, señalo que en caso de ser necesario combustible, solicito se coordinará con la Jefa de la Unidad Administrativa, pero no menciono que se utilizara el Potrobús para acudir a dicho evento.

Además, respecto al oficio 778/2023, dirigido a la Secretaría de Administración, se aprecia que el servidor universitario [REDACTED], solo solicita combustible para acudir a la Feria Internacional del Libro del Estado de México 2023, dado que la comunidad universitaria mostró interés, pero

en ningún momento se dilucida que el combustible fuera para el Potrobús.

En efecto, conforme a lo anterior, en ningún momento en alguno de los oficios se menciona por lo menos el Potrobús, por ende, sin lugar a duda las autoridades suscriptoras, no dieron la instrucción al servidor universitario [REDACTED], de usar el Potrobús para trasladar alumnos a la Feria Internacional del Libro Estado de México, el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En otro argumento, el servidor universitario [REDACTED], manifiesta que su contrato no corresponde a un personal de confianza, sino al de un Profesor Temporal Interino con salario equivalente a Tiempo Completo B, con actividades de coordinador general, sin embargo, dicho argumento resulta insuficiente; pues el servidor universitario [REDACTED] es sujeto de responsabilidad administrativa en concordancia con el artículo 3 del reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual señala, lo siguiente:

Artículo 3. Serán sujetos de responsabilidad administrativa las personas que integran al personal administrativo que forma parte de la Administración Central y la de cada organismo académico, centro universitario, plantel de la Escuela Preparatoria y dependencia académica, de la Universidad Autónoma del Estado de México, quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Personal administrativo de confianza, que desempeña funciones de dirección, inspección, vigilancia y evaluación;

- b)** Personal administrativo, que desarrolla funciones de índole profesional, administrativa, técnica o de servicios, distintas a las del personal administrativo de confianza, y
c) Personal administrativo sindicalizado.

Del precepto legal citado con antelación, se colige que el servidor universitario [REDACTED] cumple con el supuesto del referido artículo 3 inciso a; pues el referido servidor universitario desempeñaba las funciones de dirección como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; por lo cual si bien es cierto el referido servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED] fue contratado como Profesor Temporal Interino con salario equivalente a Tiempo Completo B, también lo es que desempeñaba funciones administrativas como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, cargo bajo el cual incurrió en la responsabilidad administrativa imputable.

De lo antes señalado se concluye, son insuficientes los argumentos hechos valer por el servidor universitario [REDACTED] para desvirtuar la imputación.

RESPECTO A LOS ALEGATOS, EL SERVIDOR UNIVERSITARIO [REDACTED] NO PRESENTÓ PROMOCIÓN ALGUNA DONDE MANIFESTARA SUS ALEGATOS.

IV. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez analizados los argumentos expuestos por el servidor universitario [REDACTED] se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas en esta causa disciplinaria, ofrecidas por el referido servidor universitario [REDACTED] y por el Departamento de Investigación, teniendo así las que a continuación se indican:

I. POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN:

A. DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN:

1. Oficio DGCU/0206/2023, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) remitido por la directora General de Comunicación Universitaria.
2. Oficio DSPU.SR/DSI/303/23 de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) signado por el director de Seguridad y Protección Universitaria.
3. Oficio DTU/900/2023 de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) signado por la Directora de Transporte Universitario.
4. Oficio DRH/DHL/4283/2023 de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) signado por la directora de Recursos Humanos.
5. Comparecencia voluntaria de la guardia de seguridad Nereida Abarca Rosales realizada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por el Departamento de Investigación.
6. Comparecencia voluntaria de la guardia de seguridad Eva Leticia Torres Godínez realizada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por el Departamento de Investigación.
7. Comparecencia voluntaria de la guardia de seguridad Ana Hilda Ascensión Barrera realizada el veintinueve (29) de septiembre

de dos mil veintitrés (2023) por el Departamento de Investigación.

8. Comparecencia voluntaria del alumno Braulio Isaac Olguín Covarrubias, realizada el seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) por el Departamento de Investigación.
9. Acta Circunstanciada de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
10. Oficio DTU/1142/2023, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) firmado por la directora de Transporte Universitario.
11. Oficio DTU/1165/2023, de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) firmado por la directora de Transporte Universitario.

B. FOTOGRAFÍAS Y DEMÁS ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA. CONSISTENTES EN:

1. CD con las videogramaciones de las entradas a las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, del día 29 de agosto de 2023.

II. POR EL C. JOSÉ PEDRO VIZUET LÓPEZ, OFRECE LAS SIGUIENTES PROBANZAS:

A. DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN:

1. Copia cotejada consistente en la Carta de Invitación a la Feria Internacional del Libro del Estado de México (FILEM) de fecha seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), firmado por el Doctor en Administración Jorge Eduardo Robles Álvarez.

2. Copia cotejada de la captura de pantalla del correo electrónico de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 04:42 horas de la tarde, enviado por la Licenciada en Comunicación Carol Reyes Reyes, Asistente de Dirección de Publicaciones Universitarias.
3. Copia cotejada del oficio No. SDC/0670/2023 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), firmado por la Secretaría de Difusión Cultural.
4. Copia cotejada del oficio No. 778/2023 de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), firmado por la persona presunta responsable [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de entonces coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

B. PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTES EN:

1. En todo y cuanto favorezca los intereses del suscrito.

De las documentales públicas marcadas con los numerales del 1 al 11, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso de sus funciones; desprendiéndose y comprobándose de las mismas lo siguiente:

- De la marcada con el numeral 1, consistente en el oficio número DGCU/0206/2023 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), firmado por la

Directora General de Comunicación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México; mediante el cual informa que la página de la red social Facebook identificada como "Unidad Académica Profesional Chimalhuacán UAEMéx" con URL <https://www.facebook.com/UAP-Chimalhuaca?mibextid=ZbWKwL>, pertenece a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México; la cual es administrada por el Mtro. José Iván Arzate Algadó; igualmente puntualiza que los contenidos son responsabilidad de cada organismo académico.

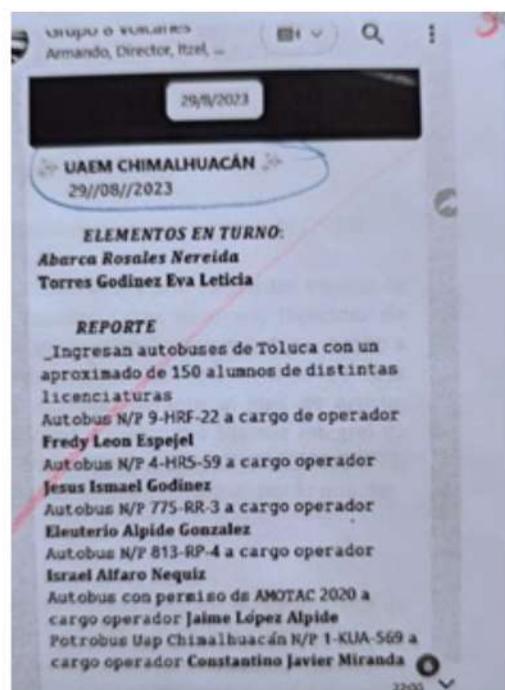
comprobándose con esta documental que, la página de la red social Facebook antes referida pertenece a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México; cuyos contenidos son responsabilidad de cada organismo académico sin que medie interventor alguno, por lo cual se confirma que las publicaciones realizadas en la mencionada página de Facebook deben tener una aprobación por la máxima autoridad dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, de manera específica por el coordinador de la referida Unidad Académica.

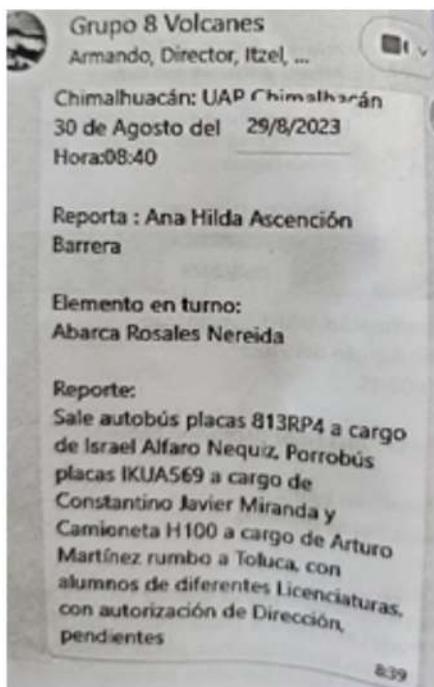
- De la marcada con el numeral 2, consistente en el oficio número DSPU.SR/DSI/303/23 de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), remitido por el Director de Seguridad y Protección Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual informa que el día veintinueve (29) de agosto

de dos mil veintitrés (2023) se encontraban laborando en un horario de las 07:00 a las 20:00 horas en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán los elementos de seguridad siguientes:

1. Abarca Rosales Nereida y Ascension Barrera Ana Hilda, en horario de 06:00 a las 14:00 horas.
2. Abarca Rosales Nereida y Torres Godínez Eva Leticia, en horario de 14:00 a las 22:00 horas.

Además, informa que, las bitácoras de seguridad se llevan digitalmente bajo el rubro de reporte diario de actividades donde se agregan las consignas prioritarias de elementos de seguridad institucional, por lo cual remitió impresiones de capturas de pantalla de la aplicación WhatsApp, donde se aprecia el siguiente reporte:





Coligiéndose con dicha documental, las CC. Abarca González Nereida, Ascensión Barrera Ana Hilda Y Torres Godínez Eva Leticia, se encontraban laborando en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en un horario de las 07:00 a 20:00 horas como guardias de seguridad institucional, por lo cual realizaron un reporte de actividades donde expresan que ese día ingresaron a la referida Unidad Académica cinco autobuses y el Potrobús, a los cuales abordaron un aproximado de 150 alumnos de dicho espacio; por lo tanto, se corrobora que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en efecto, el Potrobús fue utilizado para trasladar alumnos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán

del municipio de Chimalhuacán a la Ciudad de Toluca.

- De la marcada con el numeral 3, consistente en el oficio número DTU/900/2023 de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), signado por la Directora de Transporte Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual informa que la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del oficio número 778/2023 de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), solicitó a la Secretaría de Administración de esta Máxima Casa de Estudios la asignación de Apoyo Extraordinario con afectación a la cuenta contable de combustible número 51260101 por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100); por lo que, dicha solicitud fue atendida favorable pero por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos 00/100).

Probanza de la cual se colige que, a través de dicho oficio la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, solicitó a la Secretaría de Administración la asignación de Apoyo Extraordinario, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N), dicha solicitud se atendió favorablemente por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), con número de solicitud SC3130 123080002.

- De la marcada con el numeral 4, consistente en el oficio número DRH/DHL/4283/2023 de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), sig-

nado por la Directora de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual informa que el servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED] cuenta con la plaza de Profesor Temporal Interino con salario equivalente a Tiempo Completo "C", realizando funciones de coordinador en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Documental con la cual se acredita que, el servidor universitario

[REDACTED] realizaba funciones administrativas ostentando el cargo de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, desde el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023); corroborando la existencia de una relación contractual laboral con nuestra Máxima Casa de Estudios.

- De la marcada con el numeral 5, consistente en la comparecencia voluntaria de la guardia de seguridad Nereida Abarca Rosales, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), del cual narra lo siguiente:

"...El 29 de agosto de 2023 me toco trabajar el turno de la mañana que es de las 06:00 am a las 02:00pm, sin embargo, ese día doble turno, es decir me quede a cubrir el turno de la tarde en un horario de 02:00pm a 10:00pm.

En el turno matutino me toco cubrir con la compañera Ana Hilda Ascensión Barrera, cuando yo llegue a cubrir mi turno

(desde aproximadamente a las 6:00 am) me percate de varios alumnos que se encontraban en los arcos, en la entrada peatonal, ya había dos camiones que venian de Texcoco (había un camión que no se identificaba con placas porque según tenia permiso, no recuerdo de qué) afuera de las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, lo cual se me hizo extraño, por lo que, busque al Coordinador Orbelin Mojica Medina, y personalmente le pregunte si iba a ver alguna salida o un evento, me dijo que sí que iban rumbo a Toluca, le pregunté que quien iba de encargado, me comentó que eran varios maestros sin que me diera los nombres, la compañera Ana Hilda se acercó a los maestros que vio cerca del aglomerado de alumnos para identificar quien iba de encargado y solicitar número de teléfono de los responsables de la salida, cuando regreso conmigo la compañera Ana Hilda, me dice que la responsable de la salida era la subdirectora Académica González Pérez Cristina, Perla García.

Aproximadamente como a las 7:15 varios alumnos de diferentes licenciaturas abordaron primero tres camiones privados, y administrativos abordaron una camioneta asignada a la Unidad Académica Profesional, de los cuales tomamos sus datos, placas, nombre del chofer y número telefónico de los responsables, datos que fueron enviados al

jefe Benjamin Rojas, sin tener el dato de cuantos alumnos por camión abordaron, ya que ese dato no se nos dio.

Sin embargo, esos **tres camiones que venían de Texcoco**, no eran suficientes para los alumnos que estaban convocados, **por lo que después llegó otro camión privado (aproximadamente 8:15) y el Potrobus que brinda el servicio a la UAPCH.**

Aproximadamente 150 alumnos, todos ellos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, fueron trasladados repartidos en los 5 camiones que salieron de la unidad Académica Profesional Chimalhuacán hacia Toluca como así lo reportamos a través del grupo de WhatsApp “Grupo Volcanes” al jefe Benjamin Rojas.

En la camioneta H100 había varios docentes que también se trasladaban a Toluca. También acudiría el Director del espacio universitario [REDACTED]

*Trascurrió mi jornada laboral normal, hasta las 2:00 pm que fue el cambio de turno, donde se incorpora Eva Leticia Torres Godínez, siendo **aproximadamente las 5:00 pm llegaron los 5 camiones juntos y la camioneta H100**, me percate que llegaron normal, no me percate de alguna anomalía, los alumnos en cuanto llegaron se retiraron del espacio, igualmente los camiones en cuanto descargaron se retiraron de la Unidad.*

Este tipo de salidas es recurrente, a veces salen a jugar futbol, excusiones, practica de tiro, sin que en las salidas se nos muestre el permiso, solo tomamos datos de vehículo, carro y chofer, sin que nos lleven oficio, pasa muy seguido también que personas externas a la Universidad, empresas privadas para promocionar sus fotos, nosotros comentamos la situación de las salidas sin permiso con nuestra jefa Sandra Pimentel para cubrirnos de alguna responsabilidad, pero indica que son indicaciones del Director, a veces la Dra. Pimentel que es nuestra jefa no sabe de los permisos y salidas..." (Sic)

Comparecencia de la cual se desprende que, el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) aproximadamente a las 07:15 horas cerca de 150 alumnos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, abordaron diversos camiones incluyendo el autobús “Potrobús” asignado a la referida Unidad Académica Profesional para ser trasladados a Toluca; por lo cual se corrobora que el “Potrobús” de la referida Unidad Académica no realizó el recorrido habitual para prestar el servicio de transporte a la comunidad universitaria, por tanto existió una suspensión de dicho servicio el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023); por otra parte, se confirma que el coordinador de la Unidad, así como las subdirectoras Administrativa y Académica tenían conocimiento de la suspensión del referido servicio.

Aunado a lo anterior, se confirma que el servicio de transporte universitario "Potrobús" suspende actividades de manera constante, exteriorizando así la suspensión de los días dieciocho (18) de septiembre y nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

- De la marcada con el numeral 6, consistente en la comparecencia voluntaria de la C. Eva Leticia Torres Godínez de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), donde se narra lo siguiente:

"...El día 29 de agosto de 2023 yo entre en el turno de la tarde de que empieza de las 14:00 a las 22:00 horas, llegue a mi turno de guardia de seguridad a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, estaban mis compañeras Ana Hilda y Nereira, yo llegue me entregaron el servicio y me dijo Nereida que la única novedad que alumnos, profesores y los directivos habían salido para Toluca en autobuses, que le había comentado el Profesor Orbelin Medina, tras estar preguntando ya que a ninguna compañera le querían dar información, de hecho siempre es así, cuando hay salida de alumnos, ningún Directivo nos informa el motivo ni nos muestran los permisos, ni el director es para decírnos o informarnos las salidas, nosotros siempre tenemos que andar preguntando.

Como a las 5-6 de la tarde aproximadamente llegaron como 3 autobuses o 4, no recuerdo bien, con alumnos, no re-

cuerdo bien, ya que yo estaba en guardia peatonal y mi compañera en guardia vehicular, por lo que ella se percató con más detalle de su llegada y las condiciones de la llegada.

Llegaron con libros, creo que habían ido a una exposición de libros.

Los alumnos están desatados, quiero referir que han llegado alcoholizados y al acercarnos a ellos, si es que no los dejamos entrar nos dicen "te vamos a acusar con papá [REDACTED]", este cambio de administración ha tenido cambios con los alumnos, se han vuelto rebeldes ya que el Director los consciente, hay mucha gente que va a buscar al [REDACTED], gente externa, la cual por protocolo le solicitamos se identifiquen y no lo hacen argumentando que conocen al Director, ya hemos referido la situación al Director el cual nos indicó que cuando van a buscarnos a él los dejemos pasar, pero entramos en conflicto por que no sabemos a que va esa gente externa y quizás se este poniendo en riesgo las actividades de la Unidad Académica Profesional. Quiero referir que por abril-mayo, sin recordar el dia exacto, durante el turno de la mañana entre 10 y 11 cuando estaba cubriendo mi turno, me mando a llamar La Mtra Sandra Patricia Cabrera, indicándome que el [REDACTED] quería verme que pasara a su oficina, cuando llegue a su oficina se encontraba la Subdirectora Académica Cristina González Pérez, la Subdirectora Sandra Cabrera y; el

Director [REDACTED], empezaron a decir entre ellos "es ella", "no, no es ella", "sí es ella", yo no sabía a qué se referían, hasta que les dije que no sabía de que me estaban acusando, el Director [REDACTED] me dijo que no podía decirme pero que era había un video sin decirme de que era el video, que una alumna me estaba acusando que yo la estaba amenazando junto con un compañero de mantenimiento, sin decirme de qué compañero se trataba, yo insistía en que me explicaran, la Mtra Sandra me dijo que si fuiste tú porque estas en la mañana, yo le dije no se de que me acusan pero yo no solo estoy en la mañana, también en la tarde, 15 días en la mañana y 15 días en la tarde, dijeron que era una compañera de cabello negro con lentes, seguían diciendo si es ella y no es ella. La mtra Cristina se levanto y dijo, voy a buscar a la alumna a ver si es ella, salió la Mtra Cristina y posteriormente me dijeron que me retiraría, les pregunte a mis compañeras si también las habían llamado a traer y dijeron que no, que a ellas no les dijeron nada, ese hecho, me hizo sentir intimidada..." (Sic)

Comparecencia la cuales se colige que, la guardia de seguridad Eva Leticia Torres Godínez, quien es elemento de seguridad institucional adscrita a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), prestó su servicios en el turno de la tarde, el cual comprende de las 02:00 pm a las 10:00 pm; por lo

tanto refiere haber visto que entre las 05:00 y 06:00 horas aproximadamente la llegada de los autobuses a la referida Unidad Académica, con alumnos, los cuales descendieron de los autobuses externos y el Potrobús; dichos alumnos estaban desatados pues se encontraban alcoholizados.

- De la marcada con el numeral 7, consistente en la comparecencia voluntaria de la C. Ana Hilda Ascensión Barrera el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), donde narra lo siguiente:

"...El dia 29 de agosto de 2023, en la mañana llego un autobús que decía universidad Chapino, yo entro a las 6 de la mañana, soy guardia de seguridad de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, como ya responsabilidad mía, me acerque con el compañero del autobús y le pregunte que cual era el motivo que estaba estacionada en la bahía (entrada principal de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán), y él me comentó que iban a salir de excursión unos alumnos, le pedí su identificación tome la fotografía del autobús y le solicite su numero de celular, me regrese a la universidad UAPCH y llegó un alumno en moto como a las 6:15 aproximadamente, y le pregunté que de que licenciatura era, me dijo que era de seguridad ciudadana de primer semestre y me enseño su credencial, no me percate del nombre del alumno y pues fue y decía que iban de prácticas a un evento llamado Filem,

di por ello que iban a salir de prácticas.

Empezó el dia, empezaron a llegar más alumnos y más alumnos y se colocaron la explanada principal adentro de la universidad y empezamos a recopilar la información, a donde iban y pues ya me di cuenta de que eran de varias licenciaturas, eran de Derecho y Seguridad Ciudadana las que recuerdo, empezaron a llegar maestros pero de diversas carreras, Cristina González Pérez, la subdirectora Académica, la subdirectora administrativa Sandra Cabrera, Jorge Sevilla de difusión Cultural. Me dirijo a las subdirectoradas para preguntarles el dato exacto de los alumnos me dijeron que no lo tenían que iban a preguntar y me decían, la Mtra Sandra Cabrera me dijo que iba a entrar otro autobús, porque ya era mucha gente, llego el otro autobús hice el mismo procedimiento, datos del autobús, datos del chofer, y como las subdirectoradas iban de responsables pues di por hecho que estaba autorizado.

Aproximadamente a las 7:20-7:30 los alumnos subieron a los autobuses, primero a tres, uno de la universidad de Chapingo y dos particulares.

Después como a las 8:40 llegó otro autobús de la Universidad de Chapingo y un Potrobus. En total salieron 5 camiones dos de la Universidad de Chapingo, y dos sin logos, y un Potrobus.

Como a las 8:00 am estaba capturando mi reporte, me acerque a la Mtra Sandra Pimentel quien me dio la orden de dar entrada a los autobuses, le pregunte cuantos alumnos iban a ir quien me dijo que eran aproximadamente 150, pero me percate que eran más alumnos, había mucha gente, porque también había profesores que iban a ir a la salida.

Yo me deslindé de hacer más preguntas porque iban las subdirectoradas tanto la académica como administrativa, fueron muy herméticas en dar la información, por lo que dije, van con las jefas ellas son las responsables de la práctica, por lo que realice mi reporte con los datos que logre obtener, el cual fue enviado al jefe Benjamin Rojas.

Transcurre el dia y a las 2:00 de la tarde al termino de mi jornada ese día me retiro sin saber el horario de llegada de los autobuses.

Durante esta administración es muy recurrente las salidas, la semana pasada salió un grupo de 15 alumnos al CU Nezahualcóyotl, salidas a jugar Basquetbol Recientemente hubo una reunión con la Dra Sandra Pimentel donde le solicitamos nos den los permisos de salidas de alumnos, nos comentó que sí que lo tomarían en cuenta.”

Observándose que la C. Ana Hilda Ascensión Barrera, quien es elemento de seguridad institucional adscrita a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, el día

veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), tenía turno matutino el cual comprende de las 06:00 am a las 02:00 pm, por lo que al acudir a trabajar ese día, se pudo percibir que en un horario de entre la 06:15 y 07:50, llegaron varios autobuses, los cuales fueron abordados por los alumnos, mismos que al salir se percató que eran 5 autobuses de los cuales dos eran de la universidad de Chapingo, dos sin logos y el Potrobús adscrito a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

- De la marcada con el numeral 8, consistente en la comparecencia del alumno Braulio Issac Olguín Covarrubias de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023), del cual narra lo siguiente:

"...El dia 29 de agosto del presente año, previo a ese día todos los alumnos, docentes y administrativos, teníamos la invitación abierta de acudir a la exposición del libro del Coordinador General de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán el [REDACTED]

[REDACTED], donde iba a presentar un libro que se titula "los rostros de la calaca" de su propia autoría; antecedido a esto se nos hizo un llamado en los grupos de WhatsApp porque nosotros queríamos ir a través de los jefes de grupo en mi caso este el llamado lo hizo el maestro Alan Christopher Hernández Ortiz él mandó la invitación a través de un audio al WhatsApp de mi grupo, de noveno semestre donde nos decía que si queríamos ir pues éramos libres de ir pero él no

iba a ir impartir clase ese día martes, por lo que no había problema con la asistencia, porque el sí iba a ir obviamente a la presentación de su jefe y amigo el doctor Pedro Vizuet y que él aparte iba a ir de comisionado, los de mi grupo decían que no tenía caso ir y perder todo el día por la presentación de un libro que no es jurídico y que realmente pues ellos todo el día trabajan, son pasantes, que no tenían la disposición de tiempo y el único que fue fui yo.

El 28 de agosto, un día antes del evento el [REDACTED] le mando mensaje, preguntándole por el evento, le confirma mi asistencia y me dice Pedro vas a gritar con fuerza ¡Rector! ¡Pedro el próximo Rector! y vas a aplaudir con fuerza y yo le digo si no hay tema, a dando a ello en el chat este él me mandó la publicidad del mismo a través de vía WhatsApp, solicitándome que le hiciera favor de compartirlo con mis contactos para que llegáramos a la rectoría porque yo lo debía ayudar esto antecedido a lo que he dicho en la declaración de que en los enfrentamientos que yo he tenido con él, donde me ha dicho que yo me ponga la camiseta, de su ideología o de su movimiento, retomando el tema del libro, Pedro Vizuet me manda el número de la directora administrativa Sandra Cabrera Pimentel para que ella me dé el formato de un permiso que debía de llevar impreso el día de la salida, es decir, el 29 de agosto junto con mi cartilla del IMSS para esto yo le

mandó un mensaje a la maestra [REDACTED] y con antelación antes de mandarle un mensaje al profesor Christopher Hernández que es quien me daba clases, me confirma que iría él también y que la salida sería a las 7:00 de la mañana, había que estar ahí en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán porque a esa hora ya iba a estar los autobuses; le mando mensaje a la Maestra [REDACTED], ella me manda el formato y pues yo lleno el formato lo imprimo y lo llevo al otro día junto con mi cartilla del IMSS.

El día 29 de agosto de 2023 a las 7:00am yo llegue de forma puntual a la escuela, y ya estaban algunos compañeros alumnos, de diferentes licenciaturas, logre identificar algunos de Seguridad Ciudadana, me percate que el permiso que teníamos que entregar nunca lo pidieron físicamente, a ningún compañero se lo recogieron, simplemente cada quien lleva su permiso en su mochila y su cartilla en su mochila porque nunca se lo entregamos a alguien particularmente finalmente nos empiezan a subir a los autobuses (a nosotros los alumnos) no todos eran de la UAEMéx pues había dos autobuses que eran de la universidad de Chapingo dado a que en el evento de la presentación también estaban invitados los de la Universidad Autónoma Chapingo, la cual pues se encuentra como todos lo saben en Texcoco y el Doctor pues es de Texcoco y cursó una maestría y un doctorado en socio-

logía rural, en esa escuela, lo que lo ha hecho cercano al Licenciado Garduño que actualmente es rector en esa Universidad; entonces, ya se estaban subiendo todos los alumnos a los dos autobuses de Chapingo, sin embargo, me percate que no iban a ser suficientes esos dos camiones porque éramos bastantes alumnos, calculo que alrededor de 400 personas, entre alumnos, docentes y administrativos, había una falta de organización evidente, y más se hizo el caos cuando las subdirector as se enteraron que acudirían autoridades de Toluca, se hablaba que iría el Rector y o el Secretario de Rectoría, cuando escuche el rumos, le dije a la Mtra Cristina que me quedaría hablar con las autoridades de Toluca, para manifestarle mis inconformidades, sin embargo, la maestra Cristina me dijo, no Braulio no es necesario ya esta tu transporte, como yo ya estaba en la combi derivada de un servicio particular por órdenes de la maestra Cristina González Pérez subdirectora académica y resulta que pues el dueño de la combi era hermano de la doctora Cristina, el operador se llamaba Raúl González Pérez, apresuran mi salida, como diciendo, ya llévenselo antes de que se quede, entonces para ello pues ya me suben a mi a la combi con otros 14 alumnos aproximadamente, los cuales no conocía y pues emprendemos el vuelo, para esto el doctor [REDACTED] Coordinador General de la UAPCH nunca llegó a la escuela yo nunca lo vi que llega-

da y se pusiera al frente de la caravana únicamente vi a las 2 Subdirectoras tanto la académica como la administrativa y a diversos profesores y administrativos, para ello se suponía que la maestra Cristina se iba a ir conmigo en la misma combi y pues de repente me dice sabes que ya no vamos a ir nosotras (refiriéndose a la académica y a la administrativa) porque ya nos avisaron que vine al rector y yo ya estaba arriba de la combi, así textualmente pues ya ves que hay opositores al movimiento el doctor y el proyecto del doctor, y ya avisaron a rectoría, eso me dio a entender que rectoría no tenía el conocimiento del evento y lo único que le dijeron al chofer fue no pues tú ya, ya vete, ya vete tú adelántate así textualmente le dijeron, como diciendo para que yo no me bajara y yo no esperara al rector o a quien fuera a venir, quiero agregar que a la combi en la que fuimos no había ningún responsable académico, se suponía que sería la Mtra Cristina, pero como se quedó, nadie se fue con nosotros de responsable, la Mtra Cristina me dijo cualquier cosa usted tiene mi número me llama y si no mi hermano (que era el chofer) pues también lo tiene, yo le iba marcando para decirle que todo estaba bien en un ambiente de camaradería.

Ya nos adelantamos nos fuimos por la ciudad porque al señor de la combi pues no le dieron para las casetas y atravesamos pues toda la ciudad, llegamos casi a la par de los autobuses, aunque por lo que

supe por los compañeros que venían ahí los autobuses de ellos si se fueron por la autopista y fueron a dar la vuelta hasta Zumpango y de ahí pues se tomaron la ruta hacia Toluca, eran en total cuatro autobuses de los cuales solo uno era un "POTROBUS", el servicio de transporte universitario que había suspendido servicio un día antes a través de un comunicado en la página de Facebook de la Unidad Académica profesional Chimalhuacán, desconozco si es oficial, pero por ese medio realizan varias comunicados como por ejemplo las suspensiones de actividades, como las del potrobus, que quiero decir que no era la primera vez que suspenden el servicio, otras veces lo han suspendido por torneos de futbol en los que participan los administrativos de la UAPCH.

Llegamos a las instalaciones donde se desarrollaba la Feria Internacional del Libro del Estado de México, la presentación del libro sería en el Foro Esvón Gamaliel, en la ciudad de Toluca y nos pasan primero a una biblioteca, para esto se presupone o según relato de los compañeros que yo supe, a los compañeros les dieron un lunch, un sandwich, según versos de maestros que están con en su movimiento, pues estaba riquísimo pero yo realmente vi el desayuno y era un clásico y nefasto acarrea político de gente, entonces ya nosotros los de la combi pues no nos dieron absolutamente nada o sea ni siquiera las gracias, no nos tocó ni desayuno ni nada

únicamente nos dieron el libro del Dr. [REDACTED], escuchó que se haría un cambio de logística por la poca capacidad del foro.

Repite, pasamos primero a una biblioteca porque estaban plasmados diversos libros como la revista universitaria, la tienda universitaria, varios compañeros se tomaron la foto en los estantes de la revista universitaria, era como una biblioteca pequeña donde podías comprar libros o sea una venta de libros. Llegamos como a las 10:30, 1 hora antes de la presentación del libro del Dr. [REDACTED], nos invitaron a varios eventos y al teatro, antes de que empezara el evento a lo cual fuimos llevados, como a los que veníamos en la combi no nos dieron de comer, yo fui a desayunar, recuerdo que ese día pedí un choco flan, un sandwich y una tosta porque yo ya tenía mucha hambre, se dio la hora, llegue al foro donde se iba a impartir la presentación del libro, el cual ya no era el Esvón Gamaliel y había mucha gente, me meto y le pregunto la maestra Nancy Salgado, quien estaba organizando en ese momento, dónde me voy a sentar, porque ya no había lugar y realmente, hubo gente hasta de pie, con decirte, éramos más de 400 personas asignadas dentro de un espacio que a lo mejor era para 100 personas, entonces pues ya te imaginarás el calor, los reflectores, entonces llego yo y le digo dónde me siento y me dice, Braulio te estábamos buscando tu lugar

es hasta enfrente y me senté en la primera fila en la esquina en la primer fila donde los lugares ya estaban apartados con un sombrero con un libro con un papel o lo que fuera, donde estaban asignados para personalidades políticas, entre ellos, diputados, diputadas, el secretario particular de la gobernadora, que así fue presentado, no recuerdo su nombre pero era un hombre con barba, el secretario del Contralor, el Rector de la Universidad de Chapingo, este un amigo de una sociedad civil que descubri cómo se llama, estaba la diputada invitada por su esposa del doctor Pedro o pareja del Doctor Pedro, la diputada Karla Reza y pues otras personalidades invitadas, como el Director de la Facultad de Medicina o encargado porque lo presentaron como encargado de la facultad de medicina de la UAMEX y un joven en silla de ruedas, me parece ser que tenía como parálisis cerebral, un padecimiento similar al mío pero no tan tratado de manera correcta por lo que el joven pues estaba en silla de ruedas y estaba pues paralítico, entonces llega el doctor [REDACTED] [REDACTED] acompañado de su señora esposa la Diputada Karla Almazán Burgos, pues lo reciben con un fuerte y caluroso aplauso el sube al podio, se sienta en una sala de presentación que habían montado en un stand acompañado de 2 mujeres moderadoras, a mi carácter fuera de lugar porque eran pues sus colaboradoras, era la señorita Vanessa Silva quien labora con él dentro de

la UAPCH Chimalhuacán con plaza de secretaria, Jessica García Manzano Coordinadora de la Licenciatura en Educación, entonces de ahí empiezan las presentaciones al puro estilo político, presentan principalmente la diputada Karla Almazán Burgos que es diputada federal por el distrito que representa a Texcoco, Atenco y Chiconcuac; una diputada invitada un Licenciado de nombre Alejandro León que es líder de una sociedad civil que está ligada al partido de MORENA y a ellos particularmente representan al secretario particular de la gobernadora del cual no recuerdo su nombre, presentan a la diputada.

Que era invitada que me parece que de un estado del norte que también era de MORENA que también había sido invitada por la diputada Karla Almazán, hago mención que la diputada Almazán es la vicepresidenta de la cámara de diputados, entonces quiero pensar que en ese carácter de vicepresidenta de ese H. Congreso pues invitó a una de sus compañías, estaban también personalidades de la Universidad Autónoma de Chapingo, un colaborador del Dr. Vizuet el licenciado Garduño que fungía como Director en esa universidad y demás personalidades que por el momento no recuerdo bien, yo estaba sentado en la primera fila con ellos al lado de Alejandro León y a 2 lugares de Karla Almazán, empieza la disertación con la presentación de Vanesa primeramente agradeciendo el hecho de que

estuviéramos aquí en la presentación de este libro, presentan al doctor, estaba también personal del departamento de comunicación universitaria, esto por los chalecos verdes que los distinguen, estaba también la ahí por parte de la universidad la maestra Mercedes que es la encargada de Difusión Cultural me parece y no recuerdo más por el momento, Perla Jessica García Manzana es la encargada de dar una remembranza o reseña de este libro todas los puntos de vista adulando en todo momento al doctor [REDACTED]

[REDACTED] coordinador general del Unidad Académica Chimalhuacán, al momento de que toma la palabra el agradece a todo el mundo, antes un agradecimiento especial a sus 2 subdirector as que se quedaron en el plantel derivado de que se esperaba una visita del rector en el mismo, sin avisar entonces cito hago una mención para mis 2 directoras que se quedaron en el plantel porque hoy el rector fue a nuestra casa y yo vine a su casa aquí a Toluca él empieza a disertar su libro, bueno este libro se trata de la muerte y de la conceptualización que le tenemos a la muerte, pero aquí lo interesante es que lee una página de su libro y hace una especie como de comercial tratando de relacionar el libro con la situación que él quiere hacer en la en la universidad, si es que él llega a rector de la misma, porque era de su interés que la Universidad sancionara las personas de la estafa maestra o que formaron parte de la estafa maes-

tra, que han saqueado nuestra universidad, que era de su interés gestionar, si es que él llegaba a la Rectoría, la posibilidad de qué redujera la colegiatura derivado de que según el pues seamos la universidad pública que más colegiatura paga a nivel nacional y él habla de los cambios que hemos tenido en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, supuestamente que el plantel fue rescatado, que habrá una transformación, que la UAPCH florecerá, que vendrán mejores tiempos, continua hablando de su libro o de lo que es la muerte de lo que para él significa la muerte y continuando con su comercial de aspiración pues él dice yo quiero dejar huella yo quiero ver por mi universidad yo quiero ser rector yo quiero ver por los compañeros yo quiero mejorar la universidad creo que es momento de un cambio que una persona joven esté frente de la universidad, que por cierto a todos nos regalaron un ejemplar y pues posterior a ello, empieza una supuesta ronda de preguntas y respuestas, el Doctor [REDACTED]

[REDACTED] ya se había destapado con sus intenciones y con sus propuestas de que van a pagar los que tengan que pagar, que va a trabajar por construir una mejor universidad para que haya más becas para que baje la colegiatura para que personas con discapacidad tengan mayor acceso estudiando en la universidad (dirigiéndose a los únicos dos discapacitados que estábamos en el foro y que de forma conveniente nos colocaron hasta el frente) la ronda

de preguntas y respuestas y en lugar de hacer una ronda de preguntas y respuestas verdadera, pues fue más que nada adulación de la clase educativa y política que ahí yacía, a cada pregunta había una respuesta él decía la reflexión n sobre la muerte sobre mis familiares y que han fallecido o cómo murieron y esa misma reflexión me ha llevado a pensar que va a pasar con nuestra universidad porque quiero que nuestra universidad florezca, es decir, en cada disertación que era responder parte del elenco que responder y hacer su comercial de politiquería o de destape como candidato a rector. Después pues vienen las adulaciones habla su Colaborador el Licenciado Garduño quien es docente de Chapingo, la verdad no recuerdo su cargo pero sé que es su colaborador y él precisamente hace una alusión comentario pues muy atinado para el momento y la circunstancia de que apoyo al Doctor [REDACTED] refirió "si a mi el día de hoy me preguntaran quién está preparado para hacer rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para el próximo periodo de manera ciega desmesurada yo les diría que el doctor José Pedro Miguel López cumple con todas y cada una de las cualidades y aptitudes para ese encargo de fuerza mayor y de ohi viene una porra un aplauso donde dicen todos Irectori 3 veces repiten la palabra, entonces se acaba la porra y bueno era disertar otras personas entre ellos el director de la facultad

de medicina donde le pedía que apoyara a los estudiantes de medicina con todo lo que necesitaran y es irónica no porque si hacemos la remembranza los compañeros de medicina de la UAP Chimalhuacán, que son la joya de la corona de la UAPCH, que me disculpe la demás carreras, pues están olvidados han perdido un grupo para hacer prácticas, a los maestros se les cuentan los materiales para hacer su uso y sus prácticas, de ahí pues pasa un muchachito que estaba ahí en silla de ruedas, que estaba sentado en la primera fila a lado opuesto al mío, yo estaba al lado izquierda, el estaba del lado derecho y le pregunta que va a hacer por los discapacitados, el muchacho su remembranza quién es, como se llama el padecimiento que tiene, pero nunca hace mención que él es alumno de la UAEH o que viene de tal plantel, sin embargo cuando yo le pregunto a la persona que está al lado pues me hace suponer que pues viene de aquí de Toluca, entonces pues el muchachito le pregunta o le pide el apoyo primamente pide el apoyo, que no olvide a los discapacitados, que no olvide a las personas, que no olvide que también tienen derecho a ser partícipes en la universidad y él [REDACTADO]

[REDACTADO] se me queda mirando a mi fijamente para eso que me queda mirando como diciendo tú responderle a lo que hemos hecho en la UAPCH yo bajo la mirada y agacha la cabeza veo mi teléfono y el libro que ya se nos había sido obsequiado porque se nos obsequió un

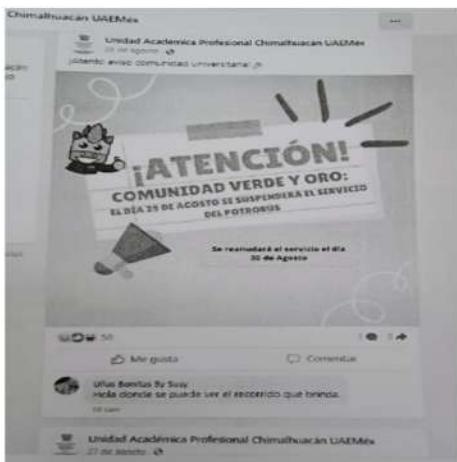
ejemplar que los cuentos de la calaca entonces este yo lo dejo que pase, entre azul y buenas noches, termina la presentación de su libro y al final nuevamente todos gritan (rector!) por 3 veces, autopropulsándose como fuerte aspirante a la rectoría de nuestra máxima casa de estudios y revisando las publicaciones en los perfiles de Facebook de las personas que se encontraban ahí pues ellos lo autopropulsan con fuertes aspirantes a la rectaría, ahí me doy cuenta que solo me llevaron, me asignaron un lugar hasta en frente para utilizarme a través de la exposición y morbo para sus fines comerciales políticos, me sentí avergonzado y apenado, como bicho raro, ya que todos nos venían. Se que el Dr. va a referir que lo que digo no es verdad o que no fui, pero para eso agrego una fotografía donde aparezco yo, asimismo refiero que dicho evento fue transmitido en su perfil personal de Facebook y en las páginas de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán..." (Sic)

De la cual se advierte que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 07:00 a.m., el alumno Braulio Issac Olguín Covarrubias acudió a las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán para ir a la exposición del libro del Dr. [REDACTADO], percatándose que subieron los alumnos a los autobuses de los cuales no todos eran de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues algunos eran de la Universidad de Chapingo; después abordó una combi a Toluca por la Ciudad de México; pues no les habían

dado para las cassetas como les dieron a los autobuses y al "Potrobús"; posteriormente llegaron a las instalaciones donde se desarrollaba la Feria Internacional del Libro del Estado de México y la presentación del libro sería en el Foro Esvón Gamaliel, en la Ciudad de Toluca.

- De la marcada con el numeral 9, consistente en el acta circunstanciada de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de una inspección ocular a la página de la red social Facebook de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Apreciándose del texto de dicha probanza que, al abrir el enlace <https://www.facebook.com/UAP-Chimalhuaca/> se corroboró que la información corresponde a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual se realizó una búsqueda encontrándose la una publicación del día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de la cual se tomó una la siguiente captura de pantalla :



Captura a través de cual se evidencia que, a través de dicha página de Facebook de la referida Unidad Académica, se hace del conocimiento a la comunidad universitaria que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se suspenderá el servicio universitario de transporte y se reanudara el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), servicio de transporte que es prestado con el Potrobús asignado a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, publicación que tuvo diferentes "reacciones".

- De la marcada con el numeral 10, consistente en el oficio número DTU/1142/2023 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), signado por la Directora de Transporte Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual informa que la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través de un formato de bitácora manual realizó la comprobación del recurso extraordinario asignado en el mes de agosto a la tarjeta de combustible Efecticard 735041 por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100).

Coligiéndose de dicha documental que, la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, remite la comprobación del ejercicio del recurso extraordinario asignado en el mes de agosto a la tarjeta de combustible Efecticard 735041 por \$2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), validada por el Titular y el Jefe de la Unidad Administrativa del espacio en commento. Después de analizar su contenido, se en-

contraron irregularidades en el mismo, en cuanto a fecha, responsable y observaciones.

- De la marcada en el numeral 11, consistente en el oficio número DTU/1165/2023, de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), signado por la Directora de Transporte Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual hace del conocimiento que la referida dirección no tenía conocimiento, solicitud, notificación o información de las suspensiones del servicio universitario los días veintinueve (29) de agosto, dieciocho (18) de septiembre y nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De las probanzas consistentes en fotografías y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología marcadas con el numeral 1, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción V y 93 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio; de las cuales se desprende y comprueba lo siguiente:

- 1. De la probanza marcada con el numeral 1, consistente en el CD. Con las videogramaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), remitido mediante el oficio número DSPU.SR/793/23, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), signado por el Director de Seguridad y Protección Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En dichos CD, se encuentran los siguientes archivos:

- 1. Del video de título “FIJA 2”, donde en el segundo 12 de la grabación se observa a un grupo de personas y el autobús de transporte universitario “Potrobús” adscrito a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán a las 08:39 minutos se observa un autobús particular color azul entrando a la referida Unidad Académica Profesional; a las 08: 42 de la mañana se observa que el vehículo Potrobús sale de la Unidad Académica Profesional a las 08:47 de la mañana.

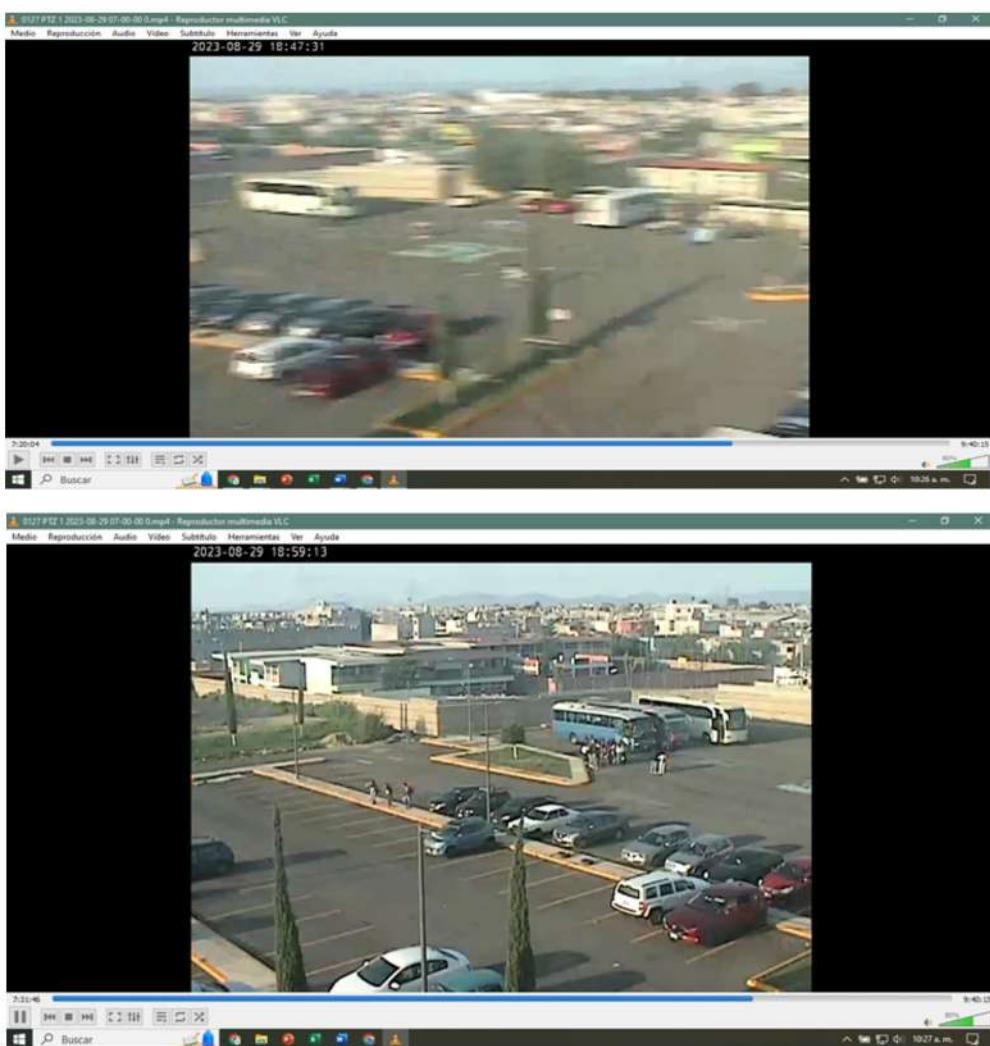
En una segunda ocasión a las 17:46 se observa la entrada del autobús de transporte universitario “Potrobús”, quien por unos segundos se encuentra parado para posterior dar la vuelta y salir de ángulo de visión de la cámara de seguridad que se encuentra dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; a las 17: 47 se observan alumnos quienes se presume bajaron del autobús de transporte universitario “Potrobús” y varios se dirigen al edificio central de la Unidad; así como a la salida de la referida Unidad; siendo las 17:48 se observa a un grupo grande de alumnos saliendo de donde se encontraba el “Potrobús”.

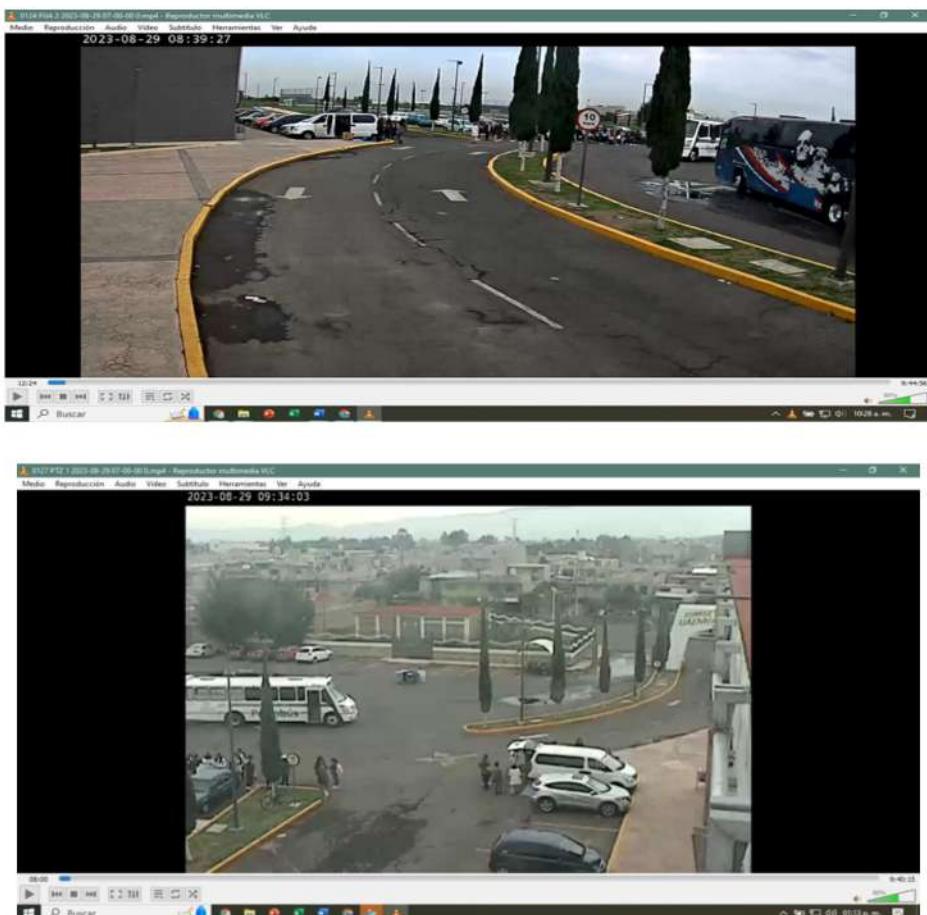
- 2. Del video de título “PTZ 1” al minuto 08:07 se observa el autobús de transporte universitario “Potrobús” estacionado a lado de un gru-

po de personas; al minuto 19:37 de la videogramación se observa un autobús color azul particular, mismo que se observa cierra sus puertas y que dentro del mismo se encuentran alumnos; a las 07:20:05 se observa un autobús blanco así como el autobús de transporte universitario “Potrobús” dentro del estacionamiento de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, de la misma se observa a un gru-

po de personas descendiendo del autobús, las cuales se dirigen al edificio central así como a la salida de la referida Unidad; posterior a eso, el autobús de transporte universitario “Potrobús” se quedó estacionado dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

Archivos dentro de los cuales se aprecia las siguientes imágenes





Probanza de la cual se advierte que, dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por la mañana ingresaron algunos autobuses y el Potrobús, los cuales fueron abordados por alumnos de la referida Unidad Académica y después salieron; posteriormente se observa a los mismos autobuses por la tarde, ingresar a la Unidad académica en mención, donde los alumnos descienden, confirmando con esto la suspensión del servicio de transporte

universitario “Potrobús” el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El servidor universitario [REDACTED] presentó las documentales públicas siguientes:

1. Copia cotejada de la Carta de Invitación a la Feria Internacional del Libro Estado de México, de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), signado por el Director de Publicaciones Universitarias de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual invita al servidor universitario [REDACTED], a la Feria

Internacional del Libro del Estado de México, como comentarista en la presentación del libro Los rostros de la calaca de su autoría. De la cual se colige que el referido director hace una invitación al servidor universitario [REDACTED] [REDACTED], para que participe como comentarista en la presentación de su libro Los rostros de la calaca, en la Feria Internacional del estado de México, que tuvo verificativo en el Municipio de Toluca Estado de México.

2. Copia cotejada de la captura de pantalla del correo electrónico del servidor universitario [REDACTED] [REDACTED], de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las 04:42 horas, enviado por la Licenciada en Comunicación Carol Reyes Reyes, Asistente de Dirección de Publicaciones Universitarias; mediante el cual la referida Reyes Reyes le solicita al servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] que enviara la portada de su libro en formato JPG. para la elaboración del banner y a su vez los nombres de quien lo acompañarían a la Feria Internacional del Libro Estado de México.
3. Copia cotejada del oficio número SDC/0670/2023 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), signado por la Secretaría de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual invita a la comunidad universitaria que conforma la referida Unidad Académica Profesional a la Feria Internacional del Libro Estado de México que se llevaría a cabo del veinticinco (25) de agosto al tres (03) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en el

Centro de Convenciones del Estado de México, ubicado en la Ciudad de Toluca.

De la cual se desprende que, la Secretaría de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México, solo hace una atenta invitación al servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED], para que en uso de sus funciones como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y máxima autoridad dentro del referido espacio universitario invite a la comunidad universitaria integrante de la Unidad Académica Profesional a asistir a la Feria Internacional del Libro Estado de México.

4. Copia cotejada del oficio número 778/2023 de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), signado por el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y dirigido a la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual refiere lo siguiente:

“...Sea útil el presente instrumento para enviarle un cordial y atento saludo y al mismo tiempo solicitar su invaluable apoyo para la asignación de presupuesto en la cuenta contable de combustible 51260101 por la cantidad de \$3,000.00, específicamente a la tarjeta número 735041 correspondiente al Diesel. Lo anterior, en virtud de que la Dirección de Difusión Cultural me ha extendido amablemente la invitación como ponente

en la Feria Internacional del Libro Edo. De México 2023 para presentar uno de mis libros que lleva por título “Los Rostros de la Calaca”.

El mencionado evento se llevará a cabo el día martes 29 de agosto del presente en la Cd. De Toluca Edo. De México. Cabe señalar que la invitación es extendida a la comunidad de este espacio Académico quienes han mostrado un interés favorable, por tal motivo es nuestra presente solicitud. Sin otro particular por el momento y sin nada de que agregar, me reitero a sus órdenes en espera de una respuesta positiva...” (SIC).

De la cual se advierte que, el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, solicitó a la Secretaría de Administración la asignación de presupuesto para diésel, para acudir Feria Internacional del Libro del Estado de México edición 2023, para presentar su libro Los rostros de la calaca.

Documentales públicas a las cuales, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso de sus funciones; sin embargo, no resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa de su oferente.

Finalmente, respecto a las pruebas ofertadas por el servidor universitario [REDACTED], relativas a la instrumental de actuaciones, así como a la presuncional en sus dos aspectos legal y humana, se advierte que con las mismas queda plenamente acreditada la responsabilidad universitaria imputable al referido servidor universitario [REDACTED].

V. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS. Se procede a realizar el análisis de las conductas motivo de estudio del presente proyecto, de conformidad con los preceptos legales estipulados en el marco normativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, teniendo que la conducta atribuida al servidor universitario [REDACTED] se hace consistir en la siguiente:

1. El servidor Universitario [REDACTED] [REDACTED], su carácter de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 29 de agosto de 2023, estando en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; no se abstuvo de suspender el servicio de transporte universitario, durante todo el día 29 de agosto de 2023; el cual tiene como propósito de cumplir con el ejercicio del derecho a la educación de la comunidad universitaria, traslado y seguridad que realiza la Universidad Autónoma del Estado de México; dejando sin transporte a la comunidad universitaria de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán que hace uso del mismo.
2. Conducta que actualiza un incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad

Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra señala:

Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

(...)

II. Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio universitario o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión;

(...)

Precepto que establece los siguientes supuestos:

1. Abstenerse de cualquier acto que cause la suspensión en el servicio universitario.
2. Abstenerse de cualquier acto que cause deficiencia en el servicio universitario.
3. Abstenerse de cualquier omisión que cause la suspensión en el servicio universitario.
4. Abstenerse de cualquier omisión que cause o deficiencia en el servicio universitario.
5. Abstenerse de cualquier acto que cause que implique ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.

En el caso en toca, con la finalidad de constatar que el servidor universitario [REDACTED], incumplió con

la obligación que tenía señalada relativa a su empleo, cargo o comisión, se deben acreditar los elementos siguientes:

1. La calidad subjetiva de la persona presunta responsable.
2. Abstenerse de causar daños y perjuicios al patrimonio universitario.

Bajo esa premisa, respecto al elemento marcado con el numeral 1), el servidor universitario [REDACTED], al momento de los hechos se desempeñaba como Profesor Temporal-Interino con salario equivalente a Tiempo Completo "C", en funciones de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que se corrobora con la documental pública consistente en el oficio número DRH/DHL/4283/2023 signado por la Directora de Recursos Humanos de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); así como con el nombramiento otorgado al Doctor en Ciencias Agrarias [REDACTED]

[REDACTED] como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, expedido y firmado por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), documental a la cual en el considerando anterior le fue dado pleno valor probatorio.

Por otro lado, respecto al elemento señalado con el numeral 2, consistente en abstenerse de cualquier acto que cause suspensión del servicio universitario; debe decirse que se encuentra acreditado, pues en fecha 29 de agosto de 2023 el servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED] en uso de sus funciones como coordinador de la Unidad Académica Chimalhuacán, suspendió el servicio de transporte universitario que presta la Unidad Académica Chimalhuacán a la Comunidad Universitaria; el cual tiene

como propósito de cumplir con el ejercicio del derecho a la educación de la comunidad universitaria y la impartición de docencia que realiza la Universidad Autónoma del Estado de México.

Lo anterior es así, dado que el término suspensión de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española es “detener o diferir por algún tiempo una acción u obra”².

Luego entonces, podemos afirmar que, en el ámbito del servicio universitario, sería detener o diferir por algún tiempo algún servicio que la Universidad Autónoma del Estado de México, presta a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

En particular tenemos que la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán cuenta con un autobús con número de inventario 809 y placas 1KUA569, el cual pertenece al Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús”, el cual presta a la comunidad universitaria adscrita a dicha Unidad Académica el servicio de transporte universitario, con el propósito de cumplir con el ejercicio del derecho a la educación de la comunidad universitaria y la impartición de docencia que realiza la Universidad Autónoma del Estado de México.

En el caso en concreto, la conducta imputable al servidor universitario [REDACTED] en uso de sus funciones como coordinador de la Unidad Académica Chimalhuacán, se constituyó precisamente por haber suspendido el servicio de transporte universitario que presta el referido autobús en la Unidad Académica Chimalhuacán a la comunidad universitaria, el día en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior se asevera, pues el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el servidor universitario utilizó el referido Potrobús para trasladar alumnos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán hacia el Centro de Convenciones del Estado de México, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, donde asistieron a la Feria Internacional del Libro Estado de México, en apoyo a la presentación su libro Los rostros de la calaca.

Lo cual se corrobora con las comparecencias de los guardias de seguridad Abarca Rosales Nereida y Ascensión Barrera Ana Hilda, quienes ese día presataron su servicio en la unidad Académica Profesional Chimalhuacán en un horario de 06:00 a las 14:00 horas; personas que fueron coincidentes en su comparecencia al decir que entre un horario comprendido entre las 06:00 y 08:40 horas se percataron que alumnos de la referida Unidad Académica, abordaron 5 camiones entre los cuales encontraba el “Potrobús”; mismos que regresaron aproximadamente entre las 17:00 y 18:00 horas a la Unidad académica Chimalhuacán, como confirman en sus comparecencias guardias de seguridad Abarca Rosales Nereida y Torres Godínez Eva Leticia, quienes se encontraban prestando su servicio en la referida Unidad, en un horario de 14:00 a las 22:00 horas.

Robustece lo anterior la impresión de captura de pantalla de la página de la red social Facebook identificada como “Unidad Académica Profesional Chimalhuacán UAEMéx” con URL <https://www.facebook.com/UAPChimalhuaca?mibextid=ZbWKwL>, donde se aprecia que, el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se publicó una infografía con el texto “ATENCIÓN COMUNIDAD VERDE Y ORO: EL DÍA 29 DE AGOSTO SE SUSPENDERÁ

² <https://dle.rae.es/suspender>

EL SERVICIO DE POTROBÚS” y el texto “Se reanudará el servicio el día 30 de agosto”. Dicha publicación fue corroborada mediante inspección ocular realizada por el Departamento de Investigación a la página antes referida; con lo cual se colige que, un día antes se avisó a la comunidad universitaria sobre la suspensión del servicio universitario de transporte que tuvo verificativo el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Página de la cual es dable aclarar que los contenidos son responsabilidad de cada organismo académico; tal como lo informó la Directora General de Comunicación Universitaria mediante oficio DGCU/0206/2023, en tal sentido al ser el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED], coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, lo constituye como la máxima autoridad del espacio académico; en consecuencia es el responsable de la autorización del contenido de dicha página de la referida red social.

En tal sentido, sin lugar a duda se puede afirmar que, en efecto el servidor Universitario [REDACTED] el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), utilizó el Potrobús asignado a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán para trasladar alumnos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán al Centro de Convenciones del Estado de México ubicado en Municipio de Toluca, Estado de México, para que asistieran a la presentación de su libro “Los Restos de la Calaca”; ocasionado con esto una suspensión del servicio de transporte universitario, durante el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dejando sin transporte a la comunidad universitaria de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán que hace uso del mismo.

Bajo estas consideraciones, queda debidamente acreditado el elemento 2 de la falta, pues es claro que el servidor universitario [REDACTED]; por tanto encuentra acreditada la responsabilidad administrativa derivada de la conducta imputada a la persona servidor universitario [REDACTED] [REDACTED], al actualizarse un incumplimiento a sus obligaciones de carácter general previstas en el artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con apoyo del artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, una vez que se ha acreditado la comisión de la falta a la responsabilidad administrativa por parte del servidor universitario [REDACTED] [REDACTED], se procede a determinar la sanción tomando en consideración lo siguiente:

a) Gravedad de la falta en que se incurre: Con fundamento en artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, la falta que se acredita **se califica como GRAVE.**

5. La obligación de carácter general, señalada en el artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se califica como **GRAVE.**

b) Condiciones y antecedentes de la persona responsable: Del análisis realizado a los archivos de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas adscrita a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la

Universidad Autónoma del Estado de México, se advierte la existencia de dos sanciones, aprobadas por el H. Consejo de Gobierno el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), relativos a los Dictámenes de Resolución que emite la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, de los expedientes DAFA/013/2023-AS y DAFA/015/2023-AS, ambas consistentes en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERÍODO DE 20 DÍAS NATURALES, SIN GOCE DE SUELDO.**

c) **Reincidencia en la comisión de faltas.**

Del análisis realizado a los archivos de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas adscrita a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, se advierte la existencia de dos expedientes DAFA/013/2023-AS y DAFA/015/2023-AS, por daño al patrimonio universitario y atribuirse funciones distintas a las expresamente conferidas a su cargo; respectivamente, teniendo dos sanciones, ambas consistentes en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERÍODO DE 20 DÍAS NATURALES, SIN GOCE DE SUELDO.**

d) **Circunstancias en la que se cometió la falta. Los hechos ocurriendo el veintinueve (29) de agosto de**

dos mil veintitrés (2023), cuando el servidor universitario [REDACTED] en su carácter de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, por lo cual representaba la máxima autoridad dentro de la Unidad Académica, en tal sentido era observado y respetado por la comunidad universitaria como la máxima autoridad del espacio, por tanto, su actuar debía ser en estricto apego la legislación universitaria y los valores de éticos y morales que le exigen el des-

empeño de su quehacer universitario, con el propósito de fomentar en la comunidad universitaria el cumplimiento de la normatividad universitaria y el desarrollo de los valores éticos y morales que les permitan desarrollarse dentro de la sociedad a la que pertenecen.

e) **Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión.**

De acuerdo con el oficio DRH/DIR/4283/2023 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), enviado por la Dirección de Recursos Humanos; mediante el cual informa que el servidor universitario [REDACTED], cuenta con la antigüedad de doce (12) años, seis (06) meses y una (01) quincena; del que se advierte que el servidor universitario [REDACTED] no es ajeno de conocer las pautas, los valores y estándares mínimos de comportamiento para llevar a cabo una conducta ajustada en respeto y decoro.

f) **Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión.**

El servidor universitario [REDACTED] cometió la falta administrativa ostentando el cargo de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México; en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad, suspendió el servicio de transporte universitario Potrobús el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pues como ha quedado comprobado no tiene facultades para suspender el servicio de transporte universitario "Potrobús", lo que implica una violación al ejercicio del servicio universitario; en consecuencia, resulta procedente y fundado imponer al servidor universitario [REDACTED] la sanción prevista en el artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en

una suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de veinte (20) días naturales sin goce de sueldo.

En mérito de lo anterior y atendiendo la necesidad de suprimir este tipo de conductas que afectan, tanto el interior como al exterior, manchando la imagen de la Universidad Autónoma del Estado de México, resulta procedente imponer una sanción ejemplar al servidor universitario [REDACTED].

g) Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad. En este asunto, no se acreditaron daños o perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad Autónoma del Estado de México.

En estas consideraciones, con fundamento en el artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, resulta proporcional y procedente la imposición de la sanción consistente en la **DESTITUCIÓN DEL CARGO COMO COORDINADOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA al servidor universitario [REDACTED] por el incumplimiento de su obligación de carácter general, consisten-

te en abstenerse de causar daños y perjuicios al patrimonio universitario, actualizándose la falta establecida en el artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer al servidor universitario [REDACTED] la sanción prevista en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **DESTITUCIÓN DEL CARGO COMO COORDINADOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

TERCERO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para la ejecución de la sanción impuesta al servidor universitario [REDACTED], en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez aplicada proporciónense las constancias de la sanción.

CUARTO. Notifíquese este dictamen al servidor universitario [REDACTED].

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.



POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Danna Paola Urista Valencia

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 28 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/014/2023-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente de substanciación **DAFA/014/2023-AS** instaurado en contra del **C. [REDACTED]**

[REDACTED], y las **CC. [REDACTED]** [REDACTED] y [REDACTED], por la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa durante el desempeño de sus funciones como coordinador general, subdirectora administrativa y coordinadora de cursos, adscritos a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, respectivamente; relativo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha tres (3) y veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) los **CC. [REDACTED]** y [REDACTED], individualmente comparecieron ante la Dirección de Atención a las Faltas Administrativa, denunciando actos presumiblemente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa presuntamente atribuibles a los servidores universitarios [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, anexando las pruebas que consideraron pertinentes.

2. El treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se radicó el procedimiento de responsabilidad administrativa e inicio la etapa de investigación, formándose el expediente de investigación **DAFA/081/2023**. Ordenándose la realización de diligencias de investigación, co-

mo las comparecencias de los **CC. [REDACTED]** [REDACTED] y [REDACTED], así como la solicitud y recepción de información de las Secretarías de Extensión y Vinculación, Finanzas, Docencia y de las Direcciones de Recursos Humanos y de Seguridad y Protección Universitaria.

3. El primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se declaró concluida la etapa investigación. Emitiéndose los acuerdos de existencia y calificación de la falta administrativa y de determinación de la responsabilidad administrativa, en los que, tras el análisis de la información recabada en la etapa de investigación, se determinó la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa presumiblemente cometidas por el **C. [REDACTED]**, [REDACTED], y las **CC. [REDACTED]** [REDACTED] y [REDACTED], ordenándose el turno del al Área de Substanciación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas para su atención y trámite procesal.

Misma fecha en que el Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria decretó como media provisional la suspensión temporal de las personas presuntas responsables de toda actividad que desempeñen en la Universidad Autónoma del Estado de México, hasta en tanto se resuelva el procedimiento.

4. En la referida el primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el Área de Sustanciación, previa admisión del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa y habiéndose formado el expediente de substanciación DAFA/014/2023-AS, ordenó notificar y emplazar a las personas presuntas responsables a garantía de audiencia.

5. En cumplimiento a lo ordenado, el cuatro (4) de diciembre del mismo año, la Directora de Atención a Faltas Universitarias y el personal de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas se constituyeron en las instalaciones que ocupa la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, ubicadas en Avenida Ejido Colectivo, sin número, colonia Arturo Montiel, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a efecto de llevar a cabo las notificaciones ordenadas. Sin embargo, las personas buscadas no se encontraban presentes en las instalaciones del espacio universitario, por lo que se procedió a dejar citatorios de notificación para las personas presuntas responsables.

Al momento de retirarse, a los servidores universitarios habilitados para practicar la diligencia les fue impedida la práctica de la notificación, asentando los hechos en el acta respectiva, misma que glosa en el expediente en análisis.

Liberando a las 20:40 horas al personal de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, y las 00:00 horas por lo que respecta a la Directora de Faltas Administrativas, y diversas autoridades universitarias que se encontraban presentes. Tiempo durante el cual fueron agrediéndolos verbalmente mediante insultos, ofensas y gritos, despojándolos de los documentos y citatorios a entregar, e impedidos a realizar sus necesidades fisiológicas básicas.

Circunstancias que impidiendo llevar a cabo la notificación ordenada, como consta en la Razón de Notificación del cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

6. En virtud de la imposibilidad de notificación, el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se señaló nueva fecha y hora para el desahogo de la garantía de audiencia de las personas presuntas responsables, ordenándose su notificación. Notificaciones que se realizaron de manera efectiva como consta en las razones de notificación del seis (06) y ocho (08) de diciembre del mismo año.

7. El catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se llevaron a cabo las Garantías de Audiencia de las personas presuntamente responsables, compareciendo personalmente el C. [REDACTED], quien en uso de la voz expuso las manifestaciones defensivas que considero pertinentes a sus intereses, en tanto que las CC. [REDACTED] y [REDACTED] hicieron valer sus argumentos defensivos mediante escritos que fueran promovidos momentos previos a la celebración de la audiencia. Otorgándoles el término de cinco días para que ofrecieran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses, dando atención a lo anterior mediante promoción del diecisésis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024); acordándose sobre su admisión y desahogo el veintitrés (23) de enero de la misma anualidad.

8. El primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó proceder a la fase de alegatos, mismos que fueron formulados en tiempo y forma por las personas presuntas responsables mediante promociones del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

9. Al no haber pruebas ni diligencias pendientes por desahogar el catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó turnar el asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA: Que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para conocer y emitir el presente dictamen correspondiente al asunto de mérito, con fundamento en los artículos 3º fracción VII y X, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5º párrafos noveno, decimocuarto y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad

Autónoma del Estado de México; los artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 10, 15, 25, 31, 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies y 99, fracciones IV y V, inciso f, del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; y los diversos 257, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

SEGUNDO. DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS: Que el C. [REDACTED], y las CC. [REDACTED] y [REDACTED], al momento de los presuntos hechos imputados, se desempeñaban como personal administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, como coordinador, subdirectora administrativa y personal administrativo, respectivamente.

Como se advierte en los oficios DRH/DHL/5188/2023 y DRH/DHL/5459/2023 suscritos por la Directora de Recursos Humanos de esta Universidad, y sus anexos, que obran en el expediente que nos ocupa. A los cuales, desde este momento, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos emitidos por una dependencia universitaria.

Quedando plenamente evidenciado que es procedente sujetar a los ahora presuntos responsables al procedimiento que nos ocupa, porque forman parte del personal administrativo de esta Universidad, ajustándose a lo dispuesto por los artículos 3 y 7, fracción XII, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por lo que tal circunstancia deja de ser un hecho controvertido en el presente dictamen.

TERCERO. DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS PLANTEADOS, ARGUMENTOS DEFENSIVOS Y VALORACIÓN PROBATORIA: Que en términos de los numerales 56 y 61 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de esta Universidad, se procede al estudio, análisis, valoración y ponderación de las constancias que obran en el expediente DAFA/014/2023-AS, aplicando los principios elementales de orden, lógica, sana crítica, congruencia y máximas de la experiencia, valorándolos de manera libre en su estructura formal, secuencial, argumentativa y justificadora.

El presente procedimiento de responsabilidad administrativa que se sigue al C. [REDACTED] [REDACTED], y las CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], emergió de lo informado por la C. [REDACTED], el tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023); quien manifestó:

“[...]”

Sé que ha fomentado o ha desarrollado diplomados y en especialización y certificados dirigidos a profesionales de derecho o a docentes y estudiantes esto en colaboración de una escuela particular que se llama INEBA y quien lo promueve se llama Vanesa Silva González que es docente de la UAP Chimalhuacán y además es encargada de Protección Civil y lo promueve a través de sus redes sociales personales, sin embargo, utilizan la imagen de la UAEMéx en su publicidad, no lo ha publicado en redes sociales institucionales, ya impartieron diplomados en la UAP Chimalhuacán, haciendo uso de las instalaciones los días sábados y ahorita están impartiendo o piensan impartir los diplomados en el Centro Universitario UAEM “Texcoco”.

“[...]" (sic)

Al respecto la persona compareciente acompaña su declaración con ocho (8) impresiones para sustentar la veracidad de su aludir, siendo las siguientes:

1. Dos capturas de pantalla de publicaciones en la red social Facebook del perfil "██████████" difundiendo información sobre diplomados de especialización en el Centro Universitario UAEM Texcoco y en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.
2. Una captura de pantalla de la red social Facebook en relación con una publicación del perfil "██████████" referente a una práctica del diplomado en criminalística en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán acompañada de cuatro fotografías de lo que parece ser un estacionamiento al aire libre, dos motocicletas y personas vestidas de blanco.
3. Una captura de pantalla de una conversación en la red social Facebook del perfil "██████████" con el diverso perfil "██████████" informándole la duración, horario y costo de un diplomado.
4. Una imagen publicitaria del "Diplomado Medicina Legal y Forense" con el escudo de esta Universidad y el "INEBA", en la que se lee la leyenda "UAEM-INEBA Unidad Académica Chimalhuacán", así como información sobre la duración, fecha de inicio y datos de contacto para informes.
5. Tres capturas de pantalla de la página de Facebook "**Instituto de Especialización Profesional del Bajío. S.C.**" promocionando los Diplomados en Criminalística y de Litigación Penal en el Centro Universitario UAEM Texcoco visualizándose diversas imágenes en las que se aprecia el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de Méxi-

co, así como se proporcionan datos de contacto, duración, modalidad y demás información referente a dichos diplomados supuestamente impartidos en alianza con el referido espacio Universitario.

Compareciente que, en síntesis, hace de conocimiento un supuesto mal uso de las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y los símbolos universitarios para la promoción de diplomados y certificados en colaboración con el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA); cuya difusión supuestamente está a cargo de la C. ██████████. Situación que supuestamente también acontece en el Centro Universitario UAEM Texcoco.

Además de lo anterior, se cuenta con la denuncia del C. ██████████, del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que señalo esencialmente:

"Conocí al Doctor en Ciencias y Ciencias Agrarias ██████████ ██████████, coordinador de la Unidad académica Profesional Chimalhuacán, a inicios de este año aproximadamente (...) ya que formó parte de un comité de la Universidad, cuyo objetivo es implementar el crecimiento académico entre alumnos (...) (...) el 24 de junio de 2023 a las 18 horas acudió a su oficina (...) en compañía de mi compañera ██████████ ██████████ para tocar temas relacionados con el Comité que anteriormente referí, y fue en ese momento cuando nos solicitó que le apoyáramos a conseguir gente para que se inscribieran en los Diplomados con la especialidad en Medicina Legal y Forense, mismos que darían inicio a finales del semestre pasado por el mes de abril o mayo, con la promesa de que si lo hacíamos nos iba a ayudar por mi parte en gestiones del Comité al

que pertenezco y fue el motivo por el que acepte.

Aproximadamente dos semanas después mi compañera [REDACTED] me compartió la información respecto a la solicitud del Dr. [REDACTED], me indicó que el costo de inscripción era de \$0.0 pesos y las mensualidades de \$1,500.00 si pertenecían a la Universidad, de \$1,800.00 pesos si eran externos, este costo antes del 20 de junio de 2023 y si rebasaba esta fecha el costo incrementaba a \$2,300.00 en general, con una duración de siete meses, de lo cual anexo formato PDF, que los pagos que se realizaran fueran a la cuenta de ella, y que el comprobante de los pagos en ese momento solo era el boucher del depósito, [REDACTED] me comentó que con posterioridad ella trasferiría los montos a otra compañera [REDACTED] quien en realidad tengo el entendido que era la encargada de organizar el Diplomado, quien también es alumna de la Licenciatura de Medicina en la UAP Chimalhuacán, al día de hoy desconozco si se ha emitido algún documento de la Universidad, está situación se me hace rara ya que por ejemplo cuando yo me inscribo al semestre correspondiente a mi licenciatura me entregan un boucher en el cual vienen el número de cuenta a nombre la Universidad, situación que no aconteció en los Diplomados.

Cabe mencionar que los profesores que imparten el diplomado son externos y pareciera ser de la Institución de Especialización Profesional del Bajío, S.C., sin que tenga conocimiento si existe algún acuerdo entre la Universidad Autónoma del Estado de México y estos últimos. Actualmente

tengo entendido que se abrirá otro Diplomado sin saber la fecha de inicio y del cual sé que está siendo organizado por la C. [REDACTED]

[REDACTED] Subdirectora Administrativa de la misma Unidad Académica.

Otro tema del cual me gustaría denunciar es que en la actual administración he visto que los mototaxis que prestan servicio de manera externa a la UAP Chimalhuacán, de los cuales tengo entendido existe un acuerdo para que nos cobren menos a quienes formamos parte de la Unidad, actualmente traen el logo de la UAEMéx dentro de dichas unidades, además de que el Dr. [REDACTED] aprovecha para hacerse propaganda en las mismas, en las que invitar a compartir y leer su libro "Los Rostros de la Calaca" (...) (sic)

Compareciente que aportó nueve (9) impresiones simples, para acreditar la veracidad de su aludir; de las cuales se realizó inspección en el teléfono celular del compareciente, correspondiendo en todas y cada una de sus partes con lo visualizado en ambos elementos, corroborando la certeza de su contenido; siendo las siguientes:

1. Tres fotografías tomadas a carteles de la "Unión de Taxistas del Puente de la Zona Baja de Chimalhuacán" en las que se aprecia el costo mínimo de paseo, el cobro a estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la leyenda "TE INVITO A LEER Y COMPARTIR EL LIBRO DE: LOS ROSTROS DE LA CALACA DEL AUTOR: EL DR. [REDACTED]"; y el escudo de esta Universidad en su parte superior izquierda.
2. Dos capturas de pantalla de una publicación de la página de Facebook "Universidad Académica Profesional Chimalhua-

cán UAEMéx” del diecinueve (19) de septiembre, anunciando que se cuenta con la techumbre en la cancha multi-funcional como resultado de la gestión del Dr. [REDACTED], con el H. Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, acompañado de diversas fotografías en las que se aprecian diversas personas entre ellas el ahora presunto responsable.

3. Cuatro copias simples del documento informativo del “DIPLOMADO EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE” del Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.C. (INEBA), suscripto por ambos lados de sus caras, en las que se especifica la duración, horarios, inversión (inscripción, costo mensual y períodos de pago), calendario, objetivo general, y módulos a estudiar (carga horaria y contenido) del referido diplomado.

Compareciente que esencialmente denuncia que el C. [REDACTED], coordinador de la Unidad Académica de Chimalhuacán, hace supuesto mal uso de sus instalaciones al permitir la impartición de diplomados por instituciones ajenas a la Universidad con la colaboración de la Subdirectora Administrativa. Por lo anterior, ante la posible comisión de faltas a la responsabilidad administrativa la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, a través de su Departamento de Investigación, realizó las diligencias necesarias para allegarse de mayores elementos para el conocimiento de la verdad de los hechos.

Por ello, se cuenta con la comparecencia de la alumna C. [REDACTED] del 31 de octubre de 2023, de la que se desprende sustancialmente:

“[...]

Por lo que hace a los diplomados, el Doctor Pedro con quien hasta la fecha mantengo una buena relación, aproximadamente a finales del mes de junio

de este año, recuerdo que era un día entre semana, regresaba yo de hospitales, ya era tarde, eran pasaditas de las siete porque ya estaba como oscureciendo, me marcó y me dijo que si estaba ocupada y le dije que no, que iba llegando y me dijo: oye crees que puedes venir a mi oficina es que tengo algo para Ustedes y yo le dije que sí, fui para la escuela y ya me estaba esperando con una chica que se llama [REDACTED] (...) entró y me empieza a explicar, me presentó a [REDACTED], me dijo ella es una “TUM”, en Cruz Roja así se les llama a los capacitadores (...) me dijo que los chicos de trabajo social le estaban pidiendo cursos y yo le dije ah es que no son los de ella, son los míos y yo no los cobro y me dijo pero aquí te dan una certificación de Cruz Roja que avala que tienes el curso (...) me dijo ah pero yo quería ver si me podías ayudar con [REDACTED] para ponerse de acuerdo y así, y le dije si está bien perfecto, no tengo problema y pues yo me sentía en el punto de ayudar por el apoyo que yo había recibido con el comité (...) el enganche aquí, considero que fue el costo, a mí me dijeron que si creía poder llegar a 150 personas y les dije que si, ya que simplemente con mis cursos que doy de un salón me doy abasto con cerca de 60 personas, entonces eso es en un día, en dos junto 120 y si [REDACTED] ya tenía 20 en espera yo creo que sí, entonces se hizo un convenio con Cruz Roja de 150 personas por un costo primero de 450 por persona y además querían cobrar un poco más el costo para que fueran como donativos para las construcciones que se están haciendo en la escuela y a mí el Dr. [REDACTED] me dijo de acuerdo a lo que tú me ayudes yo te voy a dar una donación para tu comité, y me pareció buena idea (...) acepte la donación y me encargué de gestionar todo, los permisos, tesorería, publicidad, y lo único que le pedí fue que me dieran difusión en la escuela

(...) por mi parte junte cerca de 30 o 40 personas y después de la difusión se llegó a alcanzar como 50 personas (...) si no se juntaban las personas yo tendría que pagar la diferencia de (450 a 650) por cada persona que no se juntara, entonces yo empecé a difundirlo en mis grupos de OMEC que tengo con otras licenciaturas (...) yo realice los pagos en las cuentas de Cruz Roja, fueron dos pagos y [REDACTED] a partir de ahí se encargó de recibir al TUM de las actividades y los espacios, en el caso de las constancias el Dr. [REDACTED] quería que se hiciera un evento donde se reconociera el esfuerzo de pagar (...)

Actualmente se están llevando diplomados de criminalística, uno de medicina legal y forense y se acaba de abrir el registro para un campamento de práctica de tiro, el de criminalística y el de medicina legal se llevan a cabo los sábados en las instalaciones de la UAPCh, todos los administrativos lo compartieron en sus perfiles, quien está a cargo de ellos es la licenciada [REDACTED] (...) un día el Dr. [REDACTED] me dijo que por favor pasara con Vane porque ocupaba que lo apoyara con algo y yo le dije ah si claro, y ya de la nada recibo una llamada por parte de ella y ya me dijo que el Dr. [REDACTED] le había pasado mi número, me dijo que me puedes ayudar y le dije que sí, y me dijo que cuando podía pasar y pues le dije que ese día porque me tocaba clínica, entonces cuando fui me comentó que tenían en mente abrir un diplomado de medicina forense, y yo actualmente en noveno semestre tomo dicha materia, entonces me dijo que no sabía si le interesaría a mis compañeros y yo le dije que sí, me dijo que ella se encargaría de todo y que necesitaba que yo la apoyara a meter gente, me pregunto que como cuantos creía de medicina se pudieran interesar para saber que grupos abrir y algo que me llamó la atención

y siendo honesta y lo que nos prometieron a nosotros fue primero la acreditación del curso, de que tomaste ese diplomado, y la segunda me ofrecieron para los chicos que ya egresaron o que ya estaban pronto a egresar, le ofrecieron la cédula de perito obviamente con un costo adicional y trabajo directo y nos ofrecían prácticas en la fiscalía, entonces pues eran super tentativo, entonces yo dije wow sí, yo logré juntarle cerca de 20 personas de las cuales pagaron como 10-15 al principio y ahorita solo quedamos como 9 personitas, el convenio se hizo directamente con INEBA, me parece que es de Querétaro, no sé de dónde sea, y pues yo tenía muchas ganas de entrar ya que los diplomados para nosotros los médicos nos ayuda mucho, un día fui con el maestro Iván y le dije que quería entrar pero que mis recursos económicos no me daban para pagarlos ya que son 1400 por mes y son seis meses, entonces me dijo que pidiera una beca ya que por el esfuerzo y apoyo que le estaba dando al Dr. [REDACTED] me merecía una beca, me insistió en que fuera a hablar con Vane y pues si fui y me dijo en un primer momento que ya tenía una beca del 50%, pero que lo platicaría con el Dr. [REDACTED] para ver si podía conseguir un poquito más, después al siguiente día me dijo que tenía beca completa y eso me hizo sentirme aún más comprometida para juntar a las 20 personas y ya le mande mensajito al Dr. [REDACTED] para agradecerle mi beca y hasta ahorita pues sigue normal el curso pese a que ha bajado la asistencia, pregunte por parte de quien saldrá el diploma y me dijeron que lo expedirá INEBA, el curso lo hemos tomado en el aula inteligente y en una de derecho, los ponentes son especializados en la materia e incluso vienen de otros lugares, me estaba impariendo clase una maestra que venía desde Hidalgo que tuvo que retirarse por cuestiones de trabajo ya que resi-

den en otros lugares, me parece que el criminalística se sigue llevando a cabo ya que la semana pasada los vi muy trajeados y pasaron dos autobuses por ellos e incluso en el estacionamiento les pintan sus escenas del crimen, del campamento de tiro la que está de encargada es [REDACTED] junto con la Maestra [REDACTED], adjunto imágenes de la publicidad de dichos cursos.

Otro de los puntos es lo de las motos, nosotros contamos con mototaxis afuera y me saco mucho de onda el que subieron el pasaje y nos cobran a los estudiantes una tarifa especial, nos cobraban 8 pesos a los estudiantes, y en la planilla que tienen pegada en donde está el costo del pasaje tiene los logos de la universidad junto con el de la asociación de los motos y hasta abajo viene la frase de "no olvides leer el libro del Maestro [REDACTED] los rostros de la calaca"; eso también nunca se había visto.

[...]" (sic)

Compareciente que anexó como medios de prueba para demostrar la veracidad de su aludir 6 impresiones simples, las cuales se inspeccionaron y cotejaron con el contenido del teléfono de la compareciente, correspondiendo en todas y cada una de sus partes con lo visualizado en ambos elementos, corroborando la certeza de su contenido que obran en el sumario procesal; siendo las siguientes:

1. Una captura de pantalla corresponde a una publicación en la red social Facebook, en la que se reconoce y agradece el apoyo de la Presidenta Municipal de Chimalhuacán por la aprobación de recurso para la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, en la que se aprecian cuatro fotografías de diversas personas entre ellas el C. [REDACTED] [REDACTED], así como dos documentos.

2. Dos impresiones de la "Exposición de Motivos", del ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán.
3. Una imagen publicitaria del curso "Primer Respondiente" en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán a través de la Cruz Roja.
4. Una fotografía de un módulo de información de lo que parece ser un pasillo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán que contiene tres (03) carteles publicitarios del "Campamento Forense", "Medicina Legal" y un diverso cuyo contenido no es visible.
5. Una diversa impresión en la que se aprecian dos fotografías de carteles de la "Unión de Taxistas del Puente Zona Baja de Chimalhuacán" en las que se aprecia el costo mínimo de pasaje, el cobro a estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la leyenda "TE INVITO A LEER Y COMPARTIR EL LIBRO DE: LOS ROSTROS DE LA CALACA DEL AUTOR: EL DR. [REDACTED]"; y el escudo de esta Universidad en su parte superior izquierda.
6. Una impresión de dos capturas de pantalla de chat de WhatsApp "Grupo 903" en la que el usuario "[REDACTED]" comparte información para la presentación de un libro.
7. Una impresión que contiene dos imágenes, en las que se visualiza que la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán invita a la presentación del libro "El Cáncer del Cáncer. El neoliberalismo de la oncología.", informando los datos del ponente, el lugar la fecha y los horarios; empleando un logotipo oficial de la Universidad, con la frase "SOMOS UAEMéx".

Comparecencia que la C. [REDACTED] amplió y precisó el 17 de noviembre de 2023, refiriendo, en síntesis:

"[...] cuando me reuní con el doctor [REDACTED] en su oficina la primera vez que me solicitó el apoyo para la impartición de éste curso, me dejó la organización del mismo en su totalidad, por lo que al ponernos de acuerdo Alejandra y yo, de mutuo acuerdo determinamos que el dinero fuera recabado en una sola cuenta y al comentarle que yo tenía una cuenta adicional, sugirió que fuera en esa, por lo que yo no tuve inconveniente, razón por la cual los depósitos fueron hechos a mi cuenta por quienes participaron en el curso, siendo ésta del Banco BBVA, con número de tarjeta 4152314145439074, tuvo un costo real de \$650.00 pesos por persona, sin embargo, la cruz roja cobró \$500 pesos por persona, inscribiéndose un total de 73 personas, recabándose la cantidad de \$47,300.00 pesos, de los cuales transferí de la cuenta antes referida la cantidad de \$36,500 pesos a la cuenta de la Cruz Roja Mexicana perteneciente al mismo banco, sin embargo no tengo ya el número completo de la cuenta, pero en los comprobantes de la transferencia los últimos cuatro dígitos son 1985, los cuales presento en este momento, se hicieron dos transferencias, la primera el 26 de agosto por \$36,000.00 y la segunda el 01 de septiembre por \$500.00, derivado a una inscripción de último momento, el día 26 de agosto [REDACTED] me comentó a través de WhatsApp que y había hablado con [REDACTED] respecto al dinero y me que le había dicho que cada una se quedará con \$2,000.00 pesos, por lo que le hice la transferencia a la tarjeta BBVA

4152313754455504 y el resto al Dr. [REDACTED] a la tarjeta Santander [REDACTED], captura de pantalla que en este momento también presento además de los comprobantes de dichas transferencias." (sic)

Anexando la compareciente doce (12) impresiones simples para comprobar la certeza de su aludir, que acorde a la inspección que se realizó en el teléfono celular del compareciente, corresponde en todas y cada una de sus partes con lo visualizado en ambos elementos, corroborando la certeza de su contenido; siendo:

1. Dos impresiones en las cuales se visualizan cuatro imágenes ilustrativas e informativas del aludido curso "Primer Respondiente Primeros Auxilios", que indican cual será el contenido del curso, las fechas, horarios y grupos disponibles, así como el costo de este y los datos para el pago (deposito), así como datos de contacto para información; así mismos datos estadísticos de la página Google Docs;
2. Una captura de pantalla de la conversación de WhatsApp del grupo "Primer Respondiente Cris R..." en la que el contacto "[REDACTED]" remite información sobre los lugares disponibles del curso;
3. Cuatro comprobantes digitales de transferencia exitosa de la aplicación digital de la institución bancaria BBVA de la cuenta bancaria 0001AH8981 a tres cuentas: al usuario "Cruz Roja" con cuenta bancaria en terminación 1985, por la cantidad de \$36,000.00 y \$500.00 pesos; al usuario "[REDACTED]" con terminación 8127, por la cantidad de \$2000.00 pesos; y, al usuario "[REDACTED]" a Tarjeta SANTANDER terminación 5291, por la cantidad de \$6,800.00 pesos;
4. Una impresión de captura de pantalla de una conversación de WhatsApp con el contacto "[REDACTED]" en la que el re-

misor le informa que hablo con [REDACTED] y les corresponde \$2000 a cada una y lo demás se lo transfieren a su cuenta, en respuesta el contacto le hace llegar dos imágenes de dos tarjetas bancarias, una de la institución BBVA y de la institución Santander, esta última a nombre de [REDACTED]; y,

5. Cuatro impresiones correspondientes al estado de cuenta del periodo "27/08/23 al 26/09/23" a nombre de [REDACTED] [REDACTED] en el que se aprecia la lista de "Movimientos Realizados", destacando el movimiento del veintisiete (27) al veintiocho (28) de agosto a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Compareciente que esencialmente informa que el C. [REDACTED] llevó a cabo un curso y diplomados con un Instituciones ajenas a la Universidad en las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, en colaboración con la C. [REDACTED] [REDACTED], del que obtiene un beneficio económico. En tanto que señala que los mototaxis que se encuentran afuera de la Unidad Académica emplean el escudo universitario para la promoción de tarifas y lectura del libro del C. [REDACTED].

Así mismo se cuenta con la comparecencia del C. [REDACTED] recabada el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), de la que se desprende esencialmente:

"(...) me encargo de situaciones relacionadas al mantenimiento de la escuela, por lo que cubro una guardia los días sábados en un horario de 07:00 a 14:00 horas, lo que me ha dado la oportunidad de darme cuenta de los diplomados que son impartidos en éste día, por maestros que jamás había visto en la escuela y de los que la encargada o coordinadora es

la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] quien también apoya y defiende a capa y espada al Doctor [REDACTED], ella es quien le ha dado difusión a dichos cursos, sin recordar la fecha con exactitud, pero fue en septiembre aproximadamente, recuerdo que un sábado como a las 08:00 horas, entré a su oficina porque iba a ayudarle a recoger una laptop y una llaves para abrir las aulas en las que se imparten los diplomados y al entrar me percate que estaban con ella dos jóvenes, pero ellos le estaban entregando dinero por dichos cursos y alcance a ver que les entregaba un recibo por concepto de pago de esos diplomados y además vi que sobre su escritorio se encontraba el talonario de dichos recibos, de eso me di cuenta en lo que recogía la laptop y las llaves, las tome y me retiré a llevar la laptop y a abrir las aulas, los alumnos comienzan a ingresar desde aproximadamente a las 07:50 y la Licenciada [REDACTED] me solicita el apoyo para abrir las aulas en las que se darán las clases, así como llevar equipos de cómputo, cables para los equipos, rara vez proyectores, las aulas que son utilizadas son: la sala de juicios orales, ubicada en el primer nivel del edificio "F", el aula de usos múltiples la cual se encuentra en el edificio "E" en el segundo nivel, el aula digital 203 del edificio "B", son las que más se usan, pero de manera constante los cambian, usan el estacionamiento en el que ponen como escenas del crimen o simulaciones, también ocupan la carpa, que está cerca del edificio de medicina para hacer sus prácticas y evidentemente los sanitarios y el estacionamiento, terminando las actividades a las 13:00 horas, estando todo ese

tiempo la Licenciada [REDACTED] en la Unidad Académica, asisten a dichos diplomados alrededor de 150 personas aproximadamente, lo sé porque me toca estar en el espacio y además cuando terminan dichas actividades apoyo con las tareas de limpieza de los salones e instalaciones de las que hacen uso para dejarlas de nueva cuenta cerradas (...)

Además quiero comentar que después de la reunión que se tuvo en la Unidad con el sindicato la semana pasada, comenzaron a quitar todos los carteles de promoción de los cursos que estaban pegados en las instalaciones de la escuela, los cuales son de cursos o diplomados nuevos que se impartirán al parecer en el Centro Universitario Texcoco, pero tienen el logo de la Universidad, lo que da a entender que los avala la UAEMéx, por lo que al darme cuenta, los saque de la basura y los presento en este momento, además de que se llevan a cabo muchos eventos por los que cobran, pegándose la publicidad en las instalaciones o incluso difundiéndolos en la página de la UAP.” (sic)

Compareciente que exhibió tres carteles de promoción que aludió recogió estaban colocados en las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, los cuales resultan ser imágenes publicitarias de los diplomados “MEDICINA TÁCTICA”; “LEGÍTIMA DEFENSA, DEFENSA PERSONAL Y PRÁCTICA DE TIRO”; y “CAMPAMENTO FORENSE”, informando sus módulos, datos de contacto, la modalidad y horarios, así como la leyenda “DESCUENTOS ESPECIALES PARA ALUMNOS UAEMéx”, visualizándose el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México en la parte superior derecha de estos.

Compareciente que hace de conocimiento el presunto mal uso de las instalaciones, equipo, materiales y personal de la Unidad Académica de Chimalhuacán por parte del C. [REDACTED] para la impartición de diplomados los sábados por docentes ajenos a la Universidad, los cuales son coordinados por la C. [REDACTED].

Por otra parte, el área de investigación realizó la inspección ocular del perfil oficial de Facebook de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán en el URL: <https://www.facebook.com/UAPChimalhuacan/>, en relación con cualquier publicación relacionada a los supuestos cursos de la Cruz Roja; como consta en el acta circunstanciada del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la fue grabada digitalmente, cuyo archivo de video se almacenó en el CD-R anexó; inspección de la cual destaca:

1. Una publicación del once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) sobre la entrega de constancias por parte del Dr. [REDACTED], coordinador de la “UAP Chimalhuacán” con la descripción: “acreditar su participación en el curso ‘Primer respondiente en primeros auxilios’, impartido por la Cruz Roja Mexicana”; adjuntándose 12 fotografías, de las cuales, en las cuatro (04) primeras se observa al presunto responsable acompañado de diversas personas.
2. Una publicación del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en la que se refiere se llevó a cabo el curso “Primeros Auxilios” impartido en colaboración con la Cruz Roja; adjuntas a estas 5 imágenes en las que se visualiza una persona del sexo masculino con chamarra roja y diversas personas en lo que parece ser un auditorio.
3. Una publicación del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) en la que se invita a la comunidad univer-

sitaria al curso denominado “Primer respondiente. Primeros auxilios”, impartido a través de la Cruz Roja Mexicana los días “29, 30 y 31 de agosto” en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, en cuyos comentarios se advierte que la página oficial de la Unidad Académica y el usuario “████████” dan respuesta remitiendo a los usuarios a un grupo de WhatsApp a través del URL: <https://chat.whatsapp.com/C1pR97W8PFk1tKAvozIYZY>, denominado “Primer Respondiente Cruz Roja”

Así mismo se cuenta con la inspección ocular de la página de Facebook “Instituto de Especialización del Bajío” en el URL: <https://www.facebook.com/inebagro/>, en relación con cualquier publicación que aludiera alguna colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de México o la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán para la práctica de diplomados; como consta en el acta circunstanciada del veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), al que se acompaña un CD-R que contiene la grabación digital de la diligencia en un archivo MP4; inspección de la cual destacan las siguientes publicaciones e imágenes:

1. La página de la red social Facebook denominada “Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.C.” con una imagen de portada de fondo verde oscuro, con un símbolo de un árbol sobre un libro con siglas debajo del mismo “INEBA” acompañado a su izquierda del nombre referido y la leyenda “Capacitación de excelencia con sentido humano”.
2. La publicación del seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la que se hace referencia a la primera generación de graduados de “Teoría del Delito UAEM Chimalhuacán” adjuntando a la misma una imagen con el logotipo del instituto referido, y diversas fotografías de múltiples personas posando con documentos a su frente, en lo que parece ser un auditorio con cortinas verdes.
3. La publicación del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la que publicitan su oferta educativa, informando sus datos de contacto, adjuntando una imagen con la leyenda “CAPACITACIÓN CONTINUA ciencias jurídicas, forenses y psicológicas” en la que se visualiza una fotografía de un grupo de personas que detrás suyo tiene la imagen del escudo de esta Universidad.
4. La publicación del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la página oferta el diplomado “LITIGACIÓN PENAL” con fecha de inicio el once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con un horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.; adjuntando una imagen con los datos referidos, destacando que en este se informa que dicho diplomado tiene como sede en el Centro Universitario UAEM Texcoco.
5. La publicación del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) publicitando el “Diplomado en Criminalística” con fecha de inicio el once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con sede en el Centro Universitario UAEM Texcoco, adjuntando una imagen que contiene la información referida, así como el horario y modalidad.
6. Dos publicaciones del catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023) sobre prácticas del “Diplomado en Criminalística”; la primera sobre el “Rastreo de Manchas Hemáticas”, acompañada de cuatro (4) fotografías de diversas personas realizando actividades en un auditorio con cortinas verdes, con cámaras en trípode y objetos en el sue-

- lo, así como en el exterior sosteniendo papeles; la segunda sobre “Fotografía Forense” practica “Fotografía un eclipse”, adjuntándose cinco (05) fotografías de diversas personas realizando actividades al exterior con cámaras fotográficas, apreciándose de fondo un edificio de color gris con fachada de acero con el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México en una de sus paredes. Destacando de ambas publicaciones que se hace la referencia a una supuesta alianza con la Universidad Autónoma del Estado de México.
- 7.** Dos (2) publicaciones del diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) referentes la primera de ellas hace referencia a una práctica en el módulo de Lofoscopía acompañada de cuatro fotografías de personas realizando actividades en bata blanca y guantes de látex azules, así como en un espacio que parece ser un aula, aludiendo una supuesta alianza con la Universidad Autónoma del Estado de México y la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; en tanto que la segunda de estas se avoca a aludir una supuesta alianza con el Centro Universitario UAEM “Texcoco”, promocionando los Diplomados en “Criminalística y Litigación Penal” acompañada de un link interactivo de ubicación con la leyenda “Universidad Autónoma del Estado de México Campus Texcoco”.
- 8.** Una publicación del nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023) de la que destaca la imagen publicitaria adjunta en relación con el “Diplomado en criminalística” que emplea el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el nombre de esta y sus siglas con los colores institucionales, con la leyenda “UAEM-INEBA Centro Universitario Texcoco”.
- 9.** Una publicación del seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023) relativa a una imagen con fondo rojo y la leyenda “DIPLOMADO LITIGACIÓN PENAL. Presencial UAEM Texcoco”.
- 10.** Una publicación del primero (01) de octubre de dos mil veintitrés (2023) dando promoción al “Diplomado en Criminalística” en supuesta alianza con el Centro Universitario UAEM “Texcoco”, proveyendo datos de contacto, información, horario y duración, entre otros, acompañado de una imagen publicitaria que emplea el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la leyenda “UAEM-INEBA Centro Universitario Texcoco”.
- 11.** Una publicación del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en la que se anuncia que impartieron la conferencia “Litigación Estratégica en el Sistema Acusatorio” en el Centro Universitario UAEM “Texcoco”; acompañado de dos fotografías de diversas personas en lo que parece ser un auditorio.
- 12.** Una publicación del veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en la que se alude haber realizado la presentación del “Diplomado Presencial: Litigación Penal” en el Centro Universitario UAEM Texcoco; acompañado de tres fotografías de diversas personas sentadas en un auditorio con una persona en el centro, visualizándose al fondo el logotipo de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- 13.** Dos publicaciones del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en la que se hace promoción de dos diplomados “Derecho Fiscal con Enfoque Penal” y “Litigación Penal”, acompañadas de información de contacto, horarios, duración, entre otros; publicaciones a las que se adjunta una ima-

gen publicitaria con la información del diplomado y en cuyo contenido visual se aprecia el escudo universitario, así como la leyenda “UAEM-INEBA Centro Universitario Texcoco”.

- 14.** Una publicación del tres (3) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en referencia a una práctica del “Diplomado en Criminalística de nuestra alianza UAEM-INEBA”; acompañada de tres fotografías de diversas personas en traje de protección blanco en lo que parece ser un estacionamiento y una carretera, visualizándose diversos carteles pequeños de color amarillo y una motocicleta.
- 15.** Dos publicaciones del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023) relativas al “Diplomado en Criminalística”, la primera sobre la práctica recolecta de indicios, la segunda sobre la entrega de kits para os alumnos aludiendo ser “Una cortesía de INEBA-UAEM”.
- 16.** La publicación del seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) en la que se publicita el “Diplomado en Medicina Legal y Forense” en “Alianza con la Universidad Autónoma del Estado de México”, proporcionando datos relativos al mismo y de contacto, adjuntando una imagen publicitaria que emplea el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la leyenda “UAEM-INEBA Unidad Académica Profesional Chimalhuacán”.
- 17.** Una publicación del veinte (20) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en el que se anuncia el inicio de los “Diplomados Presenciales en convenio con la Universidad Autónoma del Estado de México” acompañada de seis imágenes fotográficas de diversas personas en un auditorio con cortinas verdes y un pizarrón en el que se proyecta una imagen institucional con el logotipo de

la Universidad Autónoma del Estado de México; así como un auditorio con un estrado con un fondo de color vino que a su costado tiene una vitrina con la bandera nacional y la institucional de esta Universidad.

- 18.** Una publicación del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en la que mediante una imagen de fondo verde oscuro anuncian “Últimos lugares para Diplomados presenciales con nuestro convenio con la Universidad Autónoma del Estado de México: Criminalística, Grafoscopía y Teoría del Delito”
- 19.** Una publicación del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) en la que se promociona el “Diplomado en Criminalística” en “Alianza con la Universidad Autónoma del Estado de México Unidad Académica Chimalhuacán”, proporcionando datos relativos al mismo y de contacto, adjuntando una imagen publicitaria que emplea el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la leyenda “UAEM-INEBA Unidad Académica Chimalhuacán.”
- 20.** Dos publicaciones del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la primera se anuncia: “Tenemos convenio con la Universidad Autónoma del Estado de México! Diplomados PRESENCIALES: Teoría del Delito o Grafoscopía y Documentoscopía.”; en la segunda se publicita el “Diplomado en Grafoscopía y Documentoscopía” en “Alianza con la Universidad Autónoma del Estado de México Unidad Académica Chimalhuacán”, proporcionando datos relativos al mismo y de contacto, adjuntando una imagen publicitaria que emplea el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la leyenda “UAEM-INEBA Unidad Académica Chimalhuacán.”

- 21.** Una publicación del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) en la que se promociona el “Diplomado en Teoría del Delito con Enfoque en Litigio Estratégico” en “Alianza con la Universidad Autónoma del Estado de México Unidad Académica Chimalhuacán”, proporcionando datos relativos al mismo y de contacto, adjuntando una imagen publicitaria que emplea el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la leyenda “UAEM-INEBA Unidad Académica Chimalhuacán.”

Aludidas inspecciones que vislumbran la existencia de publicaciones en la página de Facebook “Instituto de Especialización Profesional del Bajío S. C.” que promocionan cursos y diplomados en supuesto convenio con la Universidad Autónoma del Estado de México, empleando escudo de esta Universidad.

En virtud de lo anterior, mediante oficios DGECGU/1075/2023 y DGECGU/1131/2023, se solicitó al Secretario de Extensión y Vinculación informara si existía algún convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.C. y la Cruz Roja Mexicana, para la impartición de cursos y/o diplomados; así como para el uso del escudo de la Universidad por la “Unión de Mototaxistas del Puente y Zona Baja de Chimalhuacán”. Informando mediante los oficios SEV/909/2023 y SEV/953/2023 que no se cuenta con registro de convenio de colaboración celebrados entre esta máxima Casa de Estudios con el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.C., la Cruz Roja Mexicana, y la Unión de Mototaxis referida.

Además, mediante oficio DGECGU/1132/2023 se solicitó al Secretario de Docencia de esa Universidad informara si el Instituto de Especialización del Bajío S.C. cuenta con alguna incorporación a la Universidad Autónoma del Estado de México; indicando mediante oficio SD/2788/2023 que dicho Instituto no cuenta con incorporación a esta Universidad.

Ahora, toda vez que se advirtió el posible ingreso de recurso económico con motivo de los aludidos cursos y/o diplomados, mediante oficio DGECGU/1076/2023 se requirió el apoyo del Secretario de Finanzas de esta Universidad relativo a informar si dentro de los reportes de recursos económicos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán en el ejercicio 2023 existían conceptos por cursos, talleres y/o diplomados.

Informando mediante oficio SF/2343/2023, que, con base en la información del Sistema Integral de Información Administrativa, la Unidad Académica de Chimalhuacán no cuenta con recursos validados tanto contable como presupuestalmente por concepto de cursos, talleres y/o diplomados.

Además de lo anterior, a fin de tener mayores elementos que permitieran arribar a la verdad de los hechos motivo de denuncia, mediante oficio DGECGU/1178/2023 se solicitó al Secretario de Rectoría de esta Universidad instruyera una visita de supervisión a la Unidad Académica de Chimalhuacán el sábado veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Informando, mediante oficio DSPU.SR/DSI/374/23, lo siguiente:

- 1.** Que en el edificio “B”, aula 203, se encontraba el **Lic. [REDACTED]** impartiendo clases del Diplomado en Grafoscopía, con un horario de 08:00 a 12:00 horas, teniendo una asistencia de 20 alumnos, los cuales en su mayoría no pertenecen a la comunidad universitaria.
- 2.** Que en el edificio “B”, aula 301, se impartía el Diplomado en Medicina Legal y Forense a cargo de la **Lic. [REDACTED]**, con un horario de 08:00 a 12:00 horas, con una asistencia de 18 alumnos, que en su mayoría no pertenecen a la comunidad universitaria de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

3. Que en el edificio "F", en la Sala de Jui-
cios Orales, se impartía el Diplomado
en Criminalística a cargo del **Lic.** [REDACTED]
[REDACTED] y el
Lic. [REDACTED], con horario
de 08:00 a 12:00 horas, con una asis-
tencia de 20 alumnos, los cuales en su
mayoría no pertenecen a la comuni-
dad universitaria de la Unidad Acadé-
mica Profesional Chimalhuacán.
4. Que la responsable de dicha actividad
es la **Lic.** [REDACTED]
[REDACTED], coordinadora de diplomados de la
Unidad Académica Profesional Chimal-
huacán, en tanto que los docentes que
imparten los diplomados pertenecen a
la empresa "INEBA".
5. Que a las 13:00 horas salió de la Unidad
Académica Profesional Chimalhuacán
una camioneta oficial tipo H-200 con
placas NTC-94-72 conducida por el **C.**
[REDACTED], acompañado
por los **CC.** [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], quienes forman parte
del personal de mantenimiento del
espacio académico, quienes refirieron
que su destino era llevar un pódium y
material de limpieza a la Biblioteca
Pública Municipal "Amoxlatiloyan" en
Chimalhuacán para la clausura de Di-
plomados.
6. Que, en la sala de usos múltiples, el
laboratorio de bioquímica, aula 203 y
201, se encontraban personal acadé-
mico y alumnado de la Unidad Aca-
démica Profesional Chimalhuacán
realizando actividades académicas, en
horarios de las 07:00 a las 15:00 horas
aproximadamente.
7. Que la empresa "**Fabricaciones Riga**"
se encontraba realizando trabajos de
construcción en el área de canchas
deportivas, en un horario de 08:00 a
18:00 horas.

Documental publica que constata el uso de
las instalaciones de la Unidad Académica de
Chimalhuacán de esta Universidad para la
realización de Diplomados impartidos por
docentes del Instituto de Especialización
Profesional del Bajío S.A. (INEBA), así como el
empleo de materiales, recursos y empleados
de dicho espacio académico; estando como
responsable de dichas actividades la **C.** [REDACTED]
[REDACTED],

Además de lo anterior, el Departamento de
Investigación de la Dirección de Atención a
las Faltas Administrativas mediante oficios
DGECGU/1074/2023 y DGECGU/1130/2023
solicitó a la Dirección de Recursos Humanos
informar el puesto funcional, área, cargo o
departamento de adscripción, antigüedad
laboral y antecedentes de sanciones o actas
administrativas de los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] y
[REDACTED], durante el
periodo 2023-B. Petición que fuera atendida
mediante oficios DRH/DIR/5188/2023 y DRH/
DIR/5459/2023, informando, entre otros datos,
que en el periodo 2023-B:

1. Que el **C.** [REDACTED], tie-
ne categoría de Profesor Temporal In-
terino con funciones de coordinador
de la Unidad Académica Profesional
Chimalhuacán; con una antigüedad de
doce (12) años, once (11) meses y una
(01) quincena; y que no cuenta con an-
tecedentes de sanciones, actas admi-
nistrativas o reportes de desempeño.
2. Que la **C.** [REDACTED]
tiene categoría de Profesora Temporal
Interina con funciones de subdirectora
administrativa en la Unidad Acadé-
mica Profesional Chimalhuacán; con una
antigüedad de diez (10) años, seis (6)
meses y una (01) quincena; y que no
cuenta con antecedentes de sancio-
nes, actas administrativas o reportes
de desempeño.

3. Que la C. [REDACTED] [REDACTED], tiene categoría de profesora de asignatura con funciones administrativas con puesto de coordinadora de cursos adscrita a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; con una antigüedad de trece (13) años y tres (03) meses; y que no cuenta con antecedentes de sanciones, actas administrativas o reportes de desempeño.

Además de ello por los oficios DGECGU/1176/2023 y DGECGU/1177/2023 requirió a la Dirección de Recursos Humanos y Secretaría de Finanzas de esta Universidad, respectivamente, informaran la información y datos bancarios a los que se deposita la nómina del C. [REDACTED]. Informando mediante oficios DRH/DI/5478/2023 y SF/2549/2023, respectivamente, que el depósito del pago de nómina del referido servidor universitario se hace en la cuenta bancaria 56628424414 del Banco Santander.

En virtud de lo referido y derivado del análisis lógico-jurídico de las constancias que obran en el sumario procesal, se advierte la posible existencia de faltas a la responsabilidad administrativa por parte de los presuntos responsables.

Presuntamente el C. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, incumplió con lo dispuesto por el artículo 13, fracciones III, VII, XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Se presume que la C. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Subdirectora Administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, incumplió con lo dispuesto por el artículo 13, fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en relación con el

numeral 4 de las funciones del Departamento Administrativo establecidas en el Manual de Organización Unidad Académica Profesional Chimalhuacán¹; y,

Presumiblemente la C. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de personal administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, incumplió con lo dispuesto por el artículo 13, fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al dejar de atender lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Reglamento de Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En relación con las presuntas faltas a la responsabilidad administrativa imputadas, el C. [REDACTED] [REDACTED], y las CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], expresaron argumentos defensivos en el momento procesal oportuno.

El presunto responsable al momento del desahogo de su garantía de audiencia el catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y las presuntas responsables mediante escritos debidamente signados, que promovieron momentos previos a la referida audiencia.

Argumentos que, por orden y método, es apropiante dar atención a aquellos tendientes a solicitar la improcedencia y sobreseimiento del presente asunto demarcados en los artículos 111 y 112 del Reglamento de este Procedimiento. Lo anterior, toda vez que aseveran no les fue notificado personalmente el acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa conforme a lo demarcado en los artículos 41 y 42, fracciones I y II, del reglamento referido.

En atención a su argumento y solicitud, resulta puntual desarrollar una interpretación jurídica de los artículos 111, 112 y 113 Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Admi-

¹ Funciones:

(...)

4. Administrar los recursos materiales y financieros de la Unidad Académica Chimalhuacán"

nistrativa². En virtud de ello, se tiene que el primero de los artículos referidos contempla las formas de terminación del procedimiento, entre ellas las solicitadas por las personas presuntas responsables.

Sin embargo, en dicha interpretación, se tiene que por cuanto hace a la improcedencia los supuestos son la prescripción, la falta de competencia, la no comisión de la falta y la procuración del principio non bis in ídem³. En tanto que para el sobreseimiento lo son la actualización de algún supuesto de improcedencia, que el acto o hecho deje de ser considerado falta, y la muerte de la persona presunta responsable. Luego entonces, entre los supuestos de procedibilidad de las formas de anticipación solicitadas no se contempla lo invocado por las personas presuntas.

Aunado, del análisis de autos del expediente DAFA/014/2023-AS se advierte que al C. [REDACTED]

[REDACTED], y las CC. [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED], les fueron notificados personalmente el contenido de los oficios de notificación DAFA.119.2023, DAFA.120.2023, y DAFA.121.2023, y sus anexos, como se advierte en el cuerpo de los mismos en el que obra su firma autógrafa, acusando de recibido, y en las razones de notificación con del seis (6) y ocho (8) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Resultando evidente que les fue notificado y se les corrió traslado de los anexos demar-

² Artículo 111. *El procedimiento de responsabilidad administrativa podrá concluir por cualquiera de las siguientes formas: I. Resolución; II. Improcedencia; III. Sobreseimiento; IV. Desistimiento; V. Conciliación, o VI. Muerte de la persona presuntamente responsable.*

Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa será improcedente por las causas siguientes: I. Prescripción de la falta administrativa; II. Cuando las conductas, hechos u omisiones materiales del procedimiento no sean competencia de la Dirección General, en ese caso se turnará el expediente mediante oficio a la autoridad o área correspondiente; III. Cuando la falta imputable ya hubiera tenido resolución y ejecución, y siempre que la persona sea la misma, y IV. Cuando en la descripción de los hechos, actos u omisiones señalados en el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de la falta.

Artículo 113. El sobreseimiento se dará cuando: I. Se actualice cualquiera de las causas de improcedencia señaladas en el Artículo 112; II. Cuando por motivo de una reforma a la normatividad universitaria, el acto, hecho u omisión deje de ser constitutivo de una falta, o III. Cuando la persona presuntamente responsable fallezca en cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa.

³ *Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.*

cados en los oficios de notificación, constantes del acuerdo de determinación de la presunta responsabilidad administrativa, y, de admisión, así copias simples del expediente de investigación DAFA/081/2023 entre las cuales obra el acuerdo inicial y de radicación, los acuerdos de investigación y conclusión de investigación, el acuerdo de existencia y calificación de la falta administrativa, y el acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa.

Corolario a lo previamente considerado, la solicitud de improcedencia y sobreseimiento aducida por las personas presuntas responsables, al carecer de fundamentación y motivación suficiente y pertinente, es improcedente.

Además de ello, los presuntos responsables argumentaron, en similitud, que en el presente procedimiento existieron violaciones procesales, toda vez que al momento de su notificación no se encontraban en las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, momento en que se nombraron nuevas autoridades e irrumpieron sus oficinas, tratando de dañar su reputación y trayectoria.

En relación con ello, es apremiante esclarecer que la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas actúa bajo los principios de imparcialidad, objetividad, debido proceso y lealtad, no actúa bajo vicios ni prejuicios, o dolo buscando el perjuicio o beneficio para los intervenientes en el presente procedimiento, pues su objetivo es sustanciar el procedimiento que permite determinar la existencia, o no, de una responsabilidad administrativa, por lo que resulta ilógico considerar la existencia de una pretensión de daño a la reputación o trayectoria a los ahora presuntos responsables.

Al tiempo que, como se advierte de las constancias que obran en el sumario procesal, la presencia del personal de la Dirección de Atención a Faltas Administrativas el día el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), lo fue a efecto de notificarles el inicio del procedimiento que ocupa, así como la medida provisional decretada consistente en la suspen-

sión temporal de las actividades que desempeñan en la Universidad Autónoma del Estado de México, hasta en tanto se resuelva el procedimiento. Lo que implicaba la designación de personas encargadas del despacho de sus actividades de manera provisional.

Luego entonces, es claro que inexisten las violaciones procesales que alegan, porque la presencia de las autoridades universitarias en las instalaciones que ocupa la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán encontró debida justificación y motivación.

Puntualizado lo previo, se procede al análisis de los argumentos defensivos expuestos por las personas presuntas responsables en relación con los hechos que se presume constituyen faltas a la responsabilidad administrativa, los cuales se desglosan de manera particular por cada una de las personas presuntas responsables.

El presunto responsable [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, al uso de la voz en garantía de audiencia, en síntesis, manifestó:

1. Que en la carpeta no encuentra más que señalamientos, opiniones, evidencias circunstanciales o creadas por la acusadora, ya que las fotografías como los testimonios versan de manera particular sin mayor sustento. Y que no existe bitácora, listas o fotografías certeras de los Diplomados que se presume se dieron en el espacio en el tiempo señalado.
2. Que el director de Relaciones Interinstitucionales, representante de Rectaría, mediante acuerdo adquirió compromisos para con la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, cuando la Cámara de Diputados lo invitó a colaborar como coordinador, entre ellos el apoyo a los proyectos que se impulsaran en materia de docencia, titulación, extensión y vinculación, así como ge-

neración de recursos a través de cursos de formación continua; permitiendo que, dentro del espacio, la comunidad universitaria organizara y creara sus propios cursos o diplomados.

3. Que el uso del escudo de la universidad no implica una responsabilidad a su función como coordinador, ya que no colaboró con ninguna de las instituciones que pudieran utilizar los logotipos.
4. Que la relación que se tiene con los mototaxistas es exclusivamente para dar apoyo a la comunidad universitaria con tarifas económicas, apoyo y protección, y que la publicidad en la que recomiendan leer su libro "Los Rostros de la Calaca", no cuenta con el logo de la universidad, ni señalan su cargo, solo lo hacen como recomendación como autor.
5. Que la supuesta transferencia bancaria no especifica un concepto que dé certeza de una situación de pago o acto de corrupción; y que dicho recurso se lo solicito [REDACTED] para pagar o cubrir el curso primer respondiente. Y que actividades realizadas en el espacio por la OMEC son responsabilidad de quien preside, por lo que sus costos y cobro lo hace su administración interna.
6. Que las fotografías en relación con la obra Arco Techo de las canchas deportivas son porque el Rector solicitó acercamiento con las autoridades municipales para llevar a cabo gestiones que ayuden a la comunidad universitaria; obra que fue supervisada por el Director de Obra Universitaria, dando su visto bueno.
7. Que la mayoría de las actividades, o prácticamente todas, son organizadas por los alumnos; esto siendo una ins-

trucción del rector que la comunidad pueda y deba sentirse representada por las autoridades. Y que en el espacio se dan todo tipo de prácticas por instituciones como el IMSS, ISEM o el ISSSTE por la carrera de medicina, no solo cursos, y que algunos profesores realizan prácticas o actividades de acuerdo con su licenciatura, ocupando el espacio incluidos los sábados.

8. Que el **C. [REDACTED]** comenzó a tener una actitud hostil y de enojo con las autoridades del espacio porque su sobrino Uriel Santoyo fue sancionado por la autoridad universitaria, comenzando a generar argumentos de desprecio y señalamiento infundados sobre sus autoridades.
9. Que las fotos de él entregando constancias, en el caso de la Cruz Roja fueron los propios alumnos que lo invitaron a ir a la entrega de estas, y en el caso del Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA) fue invitado por exalumnos, alumnos y profesores que tomaron algún curso en esa institución.
10. Que él no tiene injerencia o control de las publicaciones hechas vía Facebook o alguna otra plataforma.

Aunado a lo anterior, en la referida garantía de audiencia, el representante legal del presunto responsable, manifestó:

"Es importante señalar, aclarar y precisar que el **Doctor [REDACTED]** [REDACTED] no tiene control directo o injerencia suficiente para mantener y controlar las publicaciones que se realizan en la plataforma como lo es Facebook, de tal manera se considera que no conlleva ningún tipo de responsabilidad administrativa directa en la que el sea responsable por ac-

ciones o en este caso actos que realicen terceros ajenos a la comunidad universitaria. Cabe mencionar que toda actividad, invitación, curso, y toda actividad implementada en la UAP Chimalhuacán siempre fue con la intención y de igual manera sigue siendo la intención de fomentar la educación, el deporte, la sana convivencia y la inclusión." (Sic)

Además de ello, por medio de la promoción del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el presunto responsable expuso los alegatos defensivos que considero pertinentes, de los cuales destaca:

1. Que la presunta falta administrativa que se le atribuye no es como se intuye, toda vez que la finalidad de los cursos era velar y fortalecer el conocimiento y educación de los alumnos, invitando exclusivamente a los alumnos que pertenecen a la comunidad universitaria. Mismos que fueron voluntarios, sin obligar o condicionar al alumnado o docentes a participar en la misma o asistir a estos.
2. Que se implementaron los cursos en las instalaciones del espacio universitario para salvaguardar la seguridad e integridad de los alumnos.
3. Que fueron los alumnos quienes hicieron uso de las instalaciones y del símbolo de su alma mater. Y que fueron ellos mismo quienes buscaron al Instituto para impartir el curso que deseaban, con el que, de forma verbal, se llegó a un acuerdo para que de forma gratuita y sin fines de lucro se llevará el curso, con solo una cuota de recuperación para los alumnos y docentes, correspondiente a honorarios de los profesores que implementaron dichos cursos, y el apoyo de material para llevar adecuadamente el curso.

4. Que no existe recibo o ticket que este a su nombre o que hubiera firmado, en tanto que el concepto de los depósitos bancarios a su cuenta no hace referencia a los cursos o diplomados.
5. Que el escudo de la Universidad no se utilizó para beneficio particular, todo lo contrario, fue en beneficio de los universitarios y fines educativos. Y aunque se utilizó un símbolo universitario no se exhibió el instrumento o documento que acredite que este le pertenece única y exclusivamente a la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que no se acredita los derechos de autor de este.

Presunto responsable que ofreció elementos de prueba que considero adecuados a sus intereses, de los cuales, mediante acuerdo del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) le fueron admitidas:

1. La documental publica consistente en el nombramiento del C. [REDACTED] [REDACTED] como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.
2. La documental privada consistente en una copia del escrito libre del 15 de enero de 2023 signado por los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].
3. La documental privada consistente en 5 impresiones de captura de pantalla de la aplicación WhatsApp.
4. La documental privada consistente en la copia simple del escrito libre del 07 de diciembre de 2023, signado por la C. [REDACTED].
5. La documental Privada consistente en la copia simple de una cotización formal del curso de “Primer Respondien-

te en Primeros Auxilios” del 26 de junio de 2023.

6. La Presuncional Legal y Humana.
7. La Instrumental de Actuaciones.

Deponer defensivo del que se desprende una aceptación de las faltas a la responsabilidad administrativa que le se le atribuyen. Al reconocer que arribó a un acuerdo con instituciones ajenas a la Universidad para la impartición de cursos permitiéndoles el uso de las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, acordando a cambio una cuota de recuperación y que se les brindaran los materiales necesarios para la realización de sus actividades. Así también reconoció la existencia de una relación con la denominada “Unión de Mototaxistas del Puente y Zona Baja de Chimalhuacán”, y el uso del Escudo Universitario. Destacando además que el presunto responsable reconoció como suya la cuenta bancaria señalada por la compareciente [REDACTED]

[REDACTED] a la que esta le hizo llegar un depósito de dinero.

Sin embargo, de su alegar se desprenden diversas manifestaciones tendientes a pretender justificar su actuar, señalando que, si bien se arribó a dicho acuerdo, fue el alumnado que, solicitando dichos cursos, busco a las referidas instituciones, y que fueron estos quienes emplearon el uso del escudo universitario, cursos que asevera se hicieron sin fines de lucro y sin obtención de un beneficio particular, con la única finalidad de fortalecer la educación y formación del alumnado. Así también manifestó que optó por hacer dichos cursos en las instalaciones del espacio a su cargo en aras de salvaguardar la seguridad e integridad de la comunidad universitaria; por lo que su que su participación en la entrega de constancias de tales cursos y diplomados lo fue por invitación de los alumnos y personas participes de los mismos.

Además de ello expresó que a él reconocido deposito que le hizo [REDACTED]

■, no fue un acto de corrupción, sino como una retribución de haberle apoyado a cubrir el costo del curso impartido y que ella organiza al ser miembro del “OMEC”. Aunado señaló que la relación que se guarda para con la aludida Unión de Mototaxis lo es únicamente para dar apoyo a la comunidad universitaria con tarifas económicas, apoyo y protección, y que la publicidad de su libro solo lo hacen como recomendación como autor.

Finalmente, de en su expresar asevero que todo lo anterior fue con motivo de impulsar acciones en materia de docencia, titulación, extensión y vinculación, así como generar recursos propios a través de cursos de formación continua, como parte de los compromisos que adquirió el Director de Relaciones Interinstitucionales, representante de Rectoría

En relación con ello, es apremiante señalar que en el presente procedimiento no se cuestiona el fin o propósito para el cual realizó las acciones que se le imputan, sino que la realización de tales cursos, talleres o diplomados no se realizó bajo los lineamientos demarcados en la legislación universitaria, por lo que se entiende que omitió y dejó de atender la misma, atribuyéndose funciones que notoriamente no le competen ni le son atribuibles acorde al cargo que ostentaba, al tiempo que consintió el uso del escudo universitario por diversas instituciones ajenas a la Universidad, aun teniendo conocimiento que inexistía convenio alguno que permitiera su empleo para beneficio propio.

Por ello los argumentos que hizo valer defensivamente constituyen una confesión expresa de las causales de irresponsabilidad que se le atribuyen, al no abstenerse de atribuirse funciones diferentes a las que se expresamente se le confirieron derivadas del cargo y comisión que desempeña, y emplear las instalaciones, personal y recursos materiales de la Unidad Académica de Chimalhuacán a su encargo para que se llevará a cabo un curso por la Cruz Roja Mexicana, así como la impartición de diplomados, clases y actividades por parte del

Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA). Permitiendo el uso del escudo universitario para la promoción de los referidos cursos o diplomados en presunción de una supuesta colaboración con esta máxima casa de estudios, así como en la publicidad tarifaria y de sugerencias de lectura en las unidades de la “Unión de Mototaxistas del Puente y Zona Baja de Chimalhuacán” al no realizar las acciones necesarias para celebrar convenio entre dichas instituciones y la Universidad que les permitiera y autorizara su uso.

Confesión que se constituye aun habiendo extenuado manifestaciones con los que pretendió justificar su actuar, al señalar que todo lo realizado y permitido tuvo como finalidad y motivación el satisfacer una necesidad mayor como lo es la educación y formación de los integrantes de la comunidad universitaria, y cumplir con supuestos compromisos adquiridos con autoridades de esta Universidad. Confesional que se actualiza, pues no debe perderse de vista la regla general consistente en que ésta solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, más no en lo que le beneficia, orientando ello el criterio jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Novena Época, Materia Civil, tesis I.8o.C.122C, consultable en la página 270, registro digital 198987⁴.

Al tiempo que, dichas alusiones defensivas, en atención al principio general del derecho affirmanti incumbit probatio, corresponde al presunto responsable la obligación de demostrar y probar la veracidad de sus afirmaciones, sin embargo, del análisis de los elementos probatorios que ofreció y se le admitieron, dichas alusiones defensivas no encuentran aval convictivo, por lo que es inviable considerar la existencia fáctica de tales circunstancias.

Lo anterior es así, porque su aseveración en relación con la supuesta existencia de un com-

⁴ *“PRUEBA CONFESIONAL. SU EFICACIA PROBATORIA. La prueba confesional sólo tiene eficacia probatoria en contra de la parte absolviente, cuando la misma acepta un hecho que le perjudica; y en contra de la parte oferente, cuando ésta al articular posiciones realiza afirmaciones que perjudican a sus propios intereses.”*

promiso por parte del Director de Relaciones Interinstitucionales, no encontró sustento convictivo en la copia del escrito libre del quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023) signado por los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y las capturas de pantalla de la aplicación WhatsApp que le acompañan.

Pues dichos elementos de prueba que ofreció carecen de valor probatorio y son ineficaces para los fines que pretendió el oferente. Esto, porque al tratarse de una documental privada y de elementos aportados por la ciencia y la tecnología, dada su naturaleza, son susceptibles de fabricación, modificación o alteración, por lo que requieren encontrar sustento en diversos medios de prueba que provean elementos circunstanciales y de credibilidad suficientes que vislumbren la veracidad y certeza de su contenido, de lo contrario, el alcance y valor probatorio resulta ser nulo.

En tanto que son ineficaces, porque aun suponiendo, sin conceder, la adquisición de un compromiso institucional, no le excluiría o excusaría para celebrar convenios de colaboración para la realización de actividades, cursos o diplomados con instituciones ajenas a la Universidad en omisión a las disposiciones normativas y protocolos universitarios. Ni tampoco le facultaría para invadir esferas de competencia y funcionalidad de otras dependencias universitarias encargadas de tal encomienda, como en el caso que nos ocupa, la Secretaría de Extensión y Vinculación, encargada de fomentar las relaciones universitarias con el sector público o privado que representen oportunidades para la comunidad universitaria, como lo demarca el Acuerdo por el que se crea dicha Secretaría⁵.

⁵ SEGUNDO. La Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria tendrá como objetivo fomentar las relaciones con los sectores público, privado y social que representen áreas de oportunidad para las universitarias y los universitarios, concertando convenios de colaboración para el desarrollo de acciones conjuntas en beneficio de la comunidad, así como impulsar las prácticas y/o estancias profesionales, y apoyar a alumnas, alumnos, egresadas y egresados en la inserción al mercado laboral.

Por otra parte, su argumento en relación con que la C. [REDACTED] le solicitó recurso para pagar el curso que organizó, también implica una aseveración que no encuentra sustento convictivo en la copia simple del escrito libre del siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de la C. [REDACTED]. Porque al tratarse de una documental privada que no fue reconocida por la persona que supuestamente lo elaboró ni encuentra sustento en diverso medio probatorio que permita dilucidar la validez de su contenido, carece de valor probatorio para demostrar que las alusiones que contiene son verídicas, orienta lo anterior el criterio jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, julio de 2007, página 2281, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.11o.C. J/8, con registro digital, 10136576.

Máxime que el oferente de dicha prueba estuvo en oportunidad de ofrecer a la mencionada [REDACTED] como testigo a su cargo para desahogar en garantía de audiencia y formular los cuestionamientos que estimará convenientes e incluso para reconocer el documento referido, y de tal manera demostrar la veracidad de su alusión defensiva, lo que notoriamente no aconteció.

Misma carencia de valor probatorio que adquiere la diversa documental privada consistente en la copia simple de una cotización formal del curso de “Primer Respondiente en Primeros Auxilios” del veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), porque la misma carece de elementos de prueba que sustenten su contenido, pues aun cuando la ofreció como una supuesta copia cotejada de su original que supuestamente se encuentra en la Unidad Académica de Chimalhuacán, en ningún momento ante esta autoridad exhibió su original, por lo que no se tiene certeza de la

⁶ DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE TERCEROS. SU VALOR PROBATORIO CUANDO SON OBJETADOS POR LA PARTE CONTRARIA A SU OFERENTE Y ÉSTA NO OFRECE SU PERFECCIONAMIENTO. Las documentales privadas provenientes de terceros carecen de valor probatorio pleno cuando son objetadas por la parte contraria de la oferente y ésta no ofrece su perfeccionamiento mediante el reconocimiento a cargo de su suscriptor.

existencia de dicho documento en original para corroborar que su contenido es fiel aquel que se visualiza en la misma.

Aludida insuficiencia probatoria que conllevan sus argumentos en relación con que la mayoría de las actividades, o prácticamente todas, son organizadas por los alumnos; que en espacio se dan diversas prácticas por diversas instituciones como IMSS, ISEM o el ISSSTE, así como actividades escolares los sábados; pues inexiste elemento de prueba que ofreciera para demostrar la veracidad de tal alusión.

En virtud de lo anterior, dicha confesional que se constituye, no resulta el único e inequívoco elemento de prueba único para acreditar la comisión de las causales de irresponsabilidad que le son atribuidas y que fueron referidas previamente, ya que encuentra sustento en las comparecencias de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes concordadamente lo señalaron como la persona encargada de la Coordinación de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, y quien permitió su uso para que se impartieran cursos y diplomados por instituciones ajenas a la Universidad, como la Cruz Roja Mexicana y el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S. C., los cuales tenían un costo para los universitarios que estuvieran interesados en participar en los mismos, para los cuales se estaban haciendo uso de sus espacios, aulas, materiales y personal adscrito a dicho espacio universitario, así como que consintió el uso del escudo universitario por dichas instituciones para publicitar una presunta alianza o colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de México.

Destacando del dicho del C. [REDACTED], que el ahora presunto responsable en ese no solo hizo un mal uso de las instalaciones que ocupa dicho espacio universitario al permitir la impartición de diplomados por el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.C., con la colaboración

de la Subdirectora Administrativa, sino que le solicitó apoyo para conseguir personas que se inscribieran a dichos Diplomados, los cuales tenían un costo mensual \$1500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para Universitarios y \$1800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para externos. Y que los mototaxis que se encuentran afuera de la Unidad Académica de Chimalhuacán están empleando el escudo de esta Universidad para la promoción de sus tarifas y la lectura del supuesto libro del C. [REDACTED].

En tanto que del dicho de la C. [REDACTED] destaca que a solicitud del presunto responsable se realizó un curso en colaboración con la Cruz Roja Mexicana, al que se inscribieron 73 personas, recaudándose la cantidad total de \$47,300.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales, tras se pagó a dicha institución la cantidad de \$36,500 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), en tanto que del restante transfirió al C. [REDACTED], la cantidad de \$6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a la tarjeta bancaria 5579100313495191 de la Institución Bancaria Santander, en tanto que ella percibió la cantidad de \$2000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como retribución acordada con el propio coordinador del espacio universitario. Y que los sábados en las instalaciones Unidad Académica de Chimalhuacán se están realizando diplomados en Criminalística y Medicina Legal y Forense, en supuesto convenio con el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), estando a cargo de estos la C. [REDACTED]. Asimismo, mencionó que los mototaxis que se encuentran afuera de la Unidad Académica de Chimalhuacán están empleando el escudo de esta Universidad para la promoción de sus tarifas y la lectura del supuesto libro del C. [REDACTED].

Al tiempo que destaca del aludir del C. [REDACTED] que el presenció el mal uso de las instalaciones, equipo, materiales y personal de la Unidad Académica de Chimalhuacán por parte del C. [REDACTED] para la

imparsión de diplomados los sábados por docentes ajenos a la Universidad. Empleándose los equipos de cómputo, cables y proyectores, espacios como el aula de usos múltiples del edificio "E", aula digital 203 del edificio "B" y el estacionamiento para las escenas de crimen y los sanitarios y estacionamiento, así como al personal universitario quien apoya a abrir, cerrar y limpiar salones e instalaciones que se usaron en dichos diplomados.

Luego entonces es notorio que dichas personas en su deponer son claros y concordantes en sus señalamientos, adminiculándose entre sí, sin que se advierta que su declarar se vertiera bajo el influjo de vicios o errores que demeriten su deponer, o que estuvieran obligados, presionado o fueran persuadidos para declarar en el sentido que lo hicieron, por lo que dichas comparecencias adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 60, 61 y 95 del Reglamento de este Procedimiento.

Así, dichas comparecencias son útiles para demostrar que, contrario a lo aludido por el presunto responsable, dichos cursos y diplomados tenían un costo, que no precisamente era puntualizado como cuota de recuperación, y que estos no eran "exclusivamente para el alumno" pues se permitía la participación de personas externas a la Universidad, con un costo superior. También evidencian plenamente que se emplearon los recursos materiales y humanos, así como la infraestructura de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán. Circunstancias que notoriamente generaron un beneficio económico para el mencionado Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.C. y para la Cruz Roja Mexicana. A su vez, dichos medios de prueba son útiles para demostrar que se empleó el escudo de la Universidad por instituciones ajenas a la Universidad, en beneficio propio, publicitando sus actividades y costos presumiendo una alianza o convenio con esta Máxima Casa de Estudios.

Valor que se da a la comparecencia del C. [REDACTED], aun cuando el presunto responsable pretendió objetarla señalando

que desde hacía un tiempo dicha persona tenía una actitud hostil y de enojo con las autoridades del espacio porque su sobrino fue sancionado por la autoridad universitaria; sin embargo, dicha circunstancia no fue comprobada ni evidenciada con elemento de prueba alguno, por lo que es inviable considerar la existencia de tales motivos y demeritar el dicho del compareciente.

Así mismo, dicha confesional encuentra aval probatorio en los carteles, impresiones y fotografías que ofrecieron los comparecientes referidos, los cuales adquieren valor probatorio al adminicularse con el declarar de estos, siendo concordantes en su contenido por cuanto hace a la promoción de los cursos y diplomados impartidos por instituciones ajenas a la universidad en las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y por la "Unión de Mototaxistas del Puente y Zona Baja de Chimalhuacán" en la promoción tarifaria de precios y sugerencia de lectura del libro de autoría del presunto responsable; y que los aludidos cursos y diplomados tenían un costo para aquellos interesados en tomar y participar en los mismos, y la supuesta existencia de una colaboración entre las aludidas instituciones y esta Máxima Casa de Estudios.

Así mismo se adminicula a las cuatro (4) impresiones consistentes en comprobantes digitales de transferencia exitosa de la aplicación digital de la institución bancaria BBVA de la cuenta bancaria 0001AH8981 exhibidas por la C. [REDACTED], para evidenciar que el ahora presunto responsable [REDACTED] [REDACTED], derivado del curso impartido por la Cruz Roja, recibió la cantidad de \$6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a la tarjeta bancaria 5579100313495191 de la Institución Bancaria Santander.

Impresiones, fotografías y carteles a las cuales, con fundamento en los artículos 60, 61 y 93 del reglamento de este procedimiento administrativo, se les propina valor probatorio, pues aun tratándose de documentales privadas y elementos aportados por la ciencia y la

tecnología encontraron aval probatorio en su propio deponer defensivo concordante entre sí, al que se le otorga valor probatorio pleno. Que a su vez encontraron aval probatorio en la propia inspección que se realizara del teléfono de los comparecientes que mostraron la certeza de su contenido y en el reconocimiento que hizo el el propio presunto responsable en su depoñer defensivo. Valor que se les otorga aun cuando fueron objetadas por la persona presunta responsable, sin embargo, las mismas fueron corroboradas y ratificadas por su presentante.

Así mismo dicha confesional encuentra aval probatorio en la inspección ocular del perfil oficial de Facebook de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán en el URL: <https://www.facebook.com/UAPChimalhuacan/>, que evidencia que en la página oficial de la Unidad Académica de Chimalhuacán en la red social Facebook se hizo promoción y difusión del denominado curso impartido por la Cruz Roja Mexicana, para con las personas que son integrantes de dicha página, el cual tuvo la participación del ahora presunto responsable, el C. [REDACTED], en la entrega de constancias que acreditaban la participación en el mismo.

Así mismo se sustenta probatoriamente en el contenido de la inspección ocular de la página de Facebook “Instituto de Especialización del Bajío” en el URL: <https://www.facebook.com/inebagro/>, con la que se evidencia la existencia de la página “Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.C”, en la que se visualizan diversas publicaciones en las que se promocionan cursos y diplomados en supuesto convenio con la Universidad Autónoma del Estado de México, la Unidad Académica de Chimalhuacán y el Centro Universitario UAEM “Texcoco”. Publicaciones a la que en su mayoría se adjuntaron imágenes publicitarias con la información propia del diplomado promocionado, destacando en estas el uso del escudo y tipografía de esta Universidad, presumiendo la existencia de una alianza “UAEM-INEBA”; así mismo en dichas publicaciones se advierten fotografías de diversas personas realizando ac-

tividades en instalaciones Universitarias, pues se visualiza el logotipo de la Universidad en sus paredes, la bandera universitaria, las cortinas verdes típicamente empleadas en sus espacios académicos.

Inspecciones a las cuales con fundamento en los artículos 60, 62 y 80 del reglamento multicitado, se les otorga valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones y que encuentra concordancia con el dicho de la **C. Miranda Contreras Paredes.**

Además de ello, dicha confesional encuentra soporte probatorio en las documentales públicas consistes en, los oficios SEV/909/2023 y SEV/953/2023 por los que el Secretario de Extensión y Vinculación informó que no existía registro de convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.C. y la Cruz Roja Mexicana, para la impartición de cursos y/o diplomados; así como para el uso del escudo de la Universidad por la “Unión de Mototaxistas del Puente y Zona Baja de Chimalhuacán”. El oficio SD/2788/2023 por el que el Secretario de Docencia de esa Universidad informa que no se cuenta con registro de incorporación del Instituto de Especialización del Bajío S.C. a la Universidad Autónoma del Estado de México. Y el oficio SF/2343/2023 por el que el Secretario de Finanzas informa que, con base en la información del Sistema Integral de Información Administrativa, la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán no cuenta con recursos validados tanto contable como presupuestalmente por concepto de cursos, talleres y/o diplomados en el ejercicio 2023.

Documentales públicas a las cuales, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos emitidos por una dependencia universitaria. Evidenciando la inexistencia del supuesto convenio de colaboración y/o alianza

entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), así como con la Cruz Roja Mexicana para la impartición de cursos y/o diplomados en las instalaciones de los espacios académicos universitarios, entre ellos la Unidad Académica de Chimalhuacán. Lo que advierte un presumible mal uso de sus instalaciones para su impartición, porque el instituto referido no tenía autorización alguna para su realización ni mucho menos para el empleo de recursos, materiales e instalaciones de la Unidad Académica de Chimalhuacán.

A su vez dicha información proveída vislumbra la inexistencia de autorización alguna para el empleo del Escudo de esta Universidad en los letreros o carteles colocados en las unidades de la “Unión de Mototaxistas del Puente y Zona Baja de Chimalhuacán” para la promoción tarifaria de sus precios ni mucho menos para promover la lectura del libro “Los Rostros de la Calaca” cuya supuesta autoría es del C. ■■■■■

Al tiempo que evidencia que los recursos económicos obtenidos por los cursos y/o diplomados impartidos por el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. no fueron ingresados a las cuentas bancarias de la Universidad, ni reportadas a la Tesorería universitaria o autoridades universitarias competentes para su manejo, por tanto su supuesta impartición en las instalaciones de la Unidad Académica Profesional de Chimalhuacán, así como el uso de sus materiales, instalaciones y personal no reporto ni representó beneficio alguno para la Universidad Autónoma del Estado de México.

Además de lo anterior, dicha confesional encuentra aval probatorio en el oficio DSPU.SR/DSI/374/23 con el cual el Director de Seguridad y Protección Institucional reporta y constata el uso de las instalaciones de la Unidad Académica de Chimalhuacán de esta Universidad para la realización de Diplomados impartidos por docentes del Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), con presencia

de aproximadamente 58 alumnos que en su mayoría no pertenecen a la Comunidad Universitaria, estando como responsable de dichas actividades la C. ■■■■■

■■■■■, como coordinadora de diplomados de dicho espacio académico; así como advierte el empleo de materiales, recursos y empleados de dicho espacio académico como lo es una unidad oficial con placas NTC-94-72, un estrado y equipo de limpieza para la realización de la clausura de los diplomados en un espacio ajeno a la Universidad.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno dada la naturaleza pública de las mismas que les reviste de certeza al tener los elementos propios de tales documentales, al tiempo que estas fueron emitidas por un servidor universitario en el ejercicio de sus funciones, lo anterior con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Luego entonces queda plenamente evidenciado que el ahora presunto responsable llegó a un acuerdo para la impartición de los mencionados cursos y diplomados, omitiendo seguir y cumplir con los protocolos y lineamientos normativos establecidos para la celebración de convenio de colaboración entre las Universidad e Instituciones ajenas, permitiendo a estas obtener un beneficio económico en empleo de la infraestructura, recursos materiales y humanos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, así como consintiendo el uso de un símbolo universitario en beneficio de estas, como lo es el Escudo Universitario, pues como se dilucida, lo empleaban a su favor para presumir la existencia de un convenio de colaboración o alianza con esta Máxima Casa de Estudios, para la impartición de sus talleres, y obtener el aludido beneficio económico empleando para ello el prestigio de esta Universidad.

Por tales consideraciones se le otorga valor probatorio pleno a la confesional del C. ■■■■■, orientando lo anterior la

tesis identificada con el registro digital 217904, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 241, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, Octava Época, noviembre de 0672⁷; máxime que no se dilucida o advierte que la persona presunta responsable hubiese sido obligados, presionados, coaccionados, engañados o amenazados para expresarse en los términos que lo hizo.

Ahora por cuanto hace a su alusión relativa a que en el sumario procesal no se encuentran mas señalamientos, opiniones, evidencias circunstanciales o creadas por la parte acusadora, así como bitácoras, listas o fotografías de los Diplomados; dicho argumento, dadas las consideraciones y valoración probatoria previamente referida, ha quedado superado, por lo que es infactible dar mayor atención al mismo.

Por otra parte, es viable destacar, que en el presente procedimiento no se imputa al presunto responsable el control o injerencia en redes sociales o plataformas digitales, sino el consentimiento de su uso, que como se señaló previamente quedó plenamente demostrado el mal uso del escudo universitario en imágenes publicitarias de agentes e instituciones ajenas a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por otra parte, en relación con su argumento relativo a que no se le exhibió el instrumento o documento que acredite que el Escudo Universitario pertenece a la Universidad Autónoma del Estado de México, o los derechos de autor de este; dicho argumento resulta irrelevante para el asunto que compete, así como para eximir su responsabilidad respecto del mal uso que consintió del mismo como integrante de la comunidad universitaria.

Lo anterior es así porque el escudo universitario es una la representación de los valores,

acontecimientos históricos y aspiraciones de la comunidad universitaria y corresponde a sus integrantes el deber de respetarlos, enaltecerlos, difundirlos y utilizarlos con respeto y solemnidad, lo que conlleva a que su uso no sea con fines de lucro, beneficio particular, e intrínsecamente a terceros, sin la autorización debida para tales fines, lo que evidentemente no aconteció en el actuar del C. [REDACTED]

Al tiempo que, resultaba innecesario demostrar de alguna manera los derechos de autor de uno de los símbolos de esta Universidad Autónoma del Estado de México, porque ello no es tema de discusión en el presente asunto, y en su caso, corresponde a esta Máxima Casa de Estudios reclamar el uso y disposición de sus símbolos universitarios por las instituciones o personas ajenas a la misma indemnización o reconocimiento por los beneficios obtenidos. Por lo anterior, no corresponde al ahora presunto responsable cuestionar ni poner en tela de juicio la propiedad de tales derechos o su autoría.

Finalmente, respecto a las pruebas ofertadas por el presunto responsable relativas a la instrumental de actuaciones, así como a la presuncional en sus dos aspectos legal y humana, se advierte que no le rinden beneficio a sus intereses; en tanto que la prueba documental pública que ofreció consistente en el nombramiento del C. [REDACTED] como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, no le es benéfica a sus intereses, y solo es útil para demostrar que este fungía como personal administrativo de esta Universidad al momento de los hechos que se le atribuyen.

Por su parte, la C. [REDACTED], en su calidad de Subdirectora Administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, en relación con los hechos que presentemente se le atribuyen, se avoco a externar consideraciones defensivas a nombre de la C. [REDACTED], manifestando que se encuentra correlacionada al

⁷ CONFESIÓN, CONTENIDO DE LA. La prueba de confesión está constituida por el reconocimiento que hace el culpado de su propia responsabilidad, de donde se concluye que no todo lo que éste declara es confesión, sino únicamente aquello cuyo contenido se resuelve en su contra por referirse a la admisión expresa de su conducta delictuosa.

supuestamente haber consentido el uso de recursos materiales y humanos.

Exposición defensiva de cuyo análisis se advierte que se expusieron exactamente los mismos términos defensivos que el plasmado en el documento signado por la C. [REDACTED]
[REDACTED], con la añadidura que a consideración de la C. [REDACTED]

[REDACTED] dicha presunta responsable ha cumplido con las obligaciones generales establecidas en el artículo 13, en su fracción I, por lo que no ha cometido falta alguna.

Toda vez que se avocó a realizar las funciones sustantivas inherentes a su nombramiento, apegada al principio de certeza jurídica, establecido en el artículo 144 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, y el marco jurídico de sus funciones. Por lo que en consecuencia tampoco es responsable de consentir y permitir el uso de recursos materiales y humanos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán para fines ajenos a los intereses de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Además de lo anterior, mediante promoción del 12 de febrero de 2024 expuso alegatos defensivos que considero pertinentes, de los que se destaca lo siguiente:

1. Que no existe documento alguno en el que obre su firma como Subdirectora Administrativa consintiendo el uso del escudo universitario por la C. [REDACTED]
[REDACTED] o la Institución organizadora.
2. Que la impartición de cursos ha existido única y exclusivamente para fortalecer el conocimiento y aprendizaje del alumnado, mediante ponente, invitados o conferencistas, por lo que una vez se acordó llevar a cabo los cursos, se exhortó que fueran exclusivamente para alumnos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

3. Que dentro de sus funciones como Subdirectora Administrativa no se encuentran la de gestionar o invitar talleristas o ponentes.

4. Que existieron violaciones procesales porque al momento de su notificación no se encontraba en las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, momento en que se nombraron nuevas autoridades e irrumpieron sus oficinas, robando pertenencias personales y documentos oficiales, en tanto que se trató de dañar su reputación y trayectoria por más de 12 años de servicio en la Universidad.

Como medios de prueba a su favor, la presunta responsable ofreció y le fue admitida, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones del sumario procesal que nos ocupa.

Destacados los argumentos defensivos y medios de prueba de la C. [REDACTED]
[REDACTED], es viable destacar que el supuesto de irresponsabilidad que se le atribuye no encuentra correlación con aquel que se presumatamente se le imputa a la C. [REDACTED]
[REDACTED]. Ello es así, pues no debe perderse de vista que aun cuando el supuesto de incumplimiento al artículo 13 lo es la fracción XXXVIII, las circunstancias o hechos que motivan tal consideración se individualizó y puntualizó previamente.

Resultando que se presume que la C. [REDACTED]
[REDACTED] dispuso de la infraestructura, recursos materiales y capital humano de la Unidad Académica Chimalhuacán, para la realización de las actividades y diplomados, generando un beneficio económico para el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), no así el uso indebido del escudo universitario por diversos servidores universitarios. Por ello, el hecho de que se determine la responsabilidad, o no, de la C. [REDACTED]
[REDACTED], no excluye la

presunta responsabilidad administrativa atribuida a la C. [REDACTED].

En esa tesis, es inviable considerar y analizar la presunta existencia de documento alguno que por el que autorizara expresamente que en sus funciones como subdirectora académica autorizaba el uso del escudo universitario por parte de la C. [REDACTED] o el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), porque no es circunstancia base de la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa que le imputa. Por otra parte, de su alegar defensivo se advierte que reconoce la existencia de los cursos impartidos en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, al señalar en su escrito de alegatos que una vez se acordó llevar a cabo los cursos, se exhorto que fueran exclusivamente para alumnos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán. Lo que desde luego demuestra que esta tenía conocimiento de la realización de actividades académicas por instituciones ajenas a la Universidad en el espacio académico al que está adscrita como Subdirectora Administrativa.

Argumento que se traduce en una aceptación de las causas de irresponsabilidad que se le atribuyen, esto es el permitir que el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA) y la Cruz Roja Mexicana emplearan los recursos materiales y humanos, así como las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán para llevar a cabo cursos, actividades y diplomados, lo que desde luego produjo un beneficio económico para las mismas, pues como se advierte de las constancias del sumario procesal, dichas instituciones ajenas a la Universidad cobraron a los integrantes de la comunidad universitaria que participaron o se inscribieron a los mismos, sin la existencia de un convenio entre dicha institución y la Universidad Autónoma del Estado de México que permitiera el uso de las instalaciones y recursos materiales del espacio académico.

Argumentos que notoriamente conlleva una confesión expresa de las causales de irrespon-

sabilidad que se le atribuyen, al disponer de la infraestructura, recursos materiales y capital humano de la Unidad Académica de Chimalhuacán para la realización de diplomados, clases y actividades por parte del Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), generando un beneficio económico para este.

Confesión que se constituye aun cuando de su alegar defensivo manifestara que su actuar lo fue a fin de satisfacer una necesidad mayor como lo es la educación y formación de los integrantes de la comunidad universitaria, aludiendo que al acordar llevar a cabo dichos cursos se exhortó que fuera exclusivamente para el alumnado de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, sin embargo, resulta aplicable la regla general de la confesional, ésta solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, más no en lo que le beneficia, orientando ello el criterio jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Novena Época, Materia Civil, tesis I.8o.C.122C, consultable en la página 270, registro digital 198987.

Confesional que no se constituye como elemento de prueba único para acreditar la comisión de las causales de irresponsabilidad que le son atribuidas y que fueron referidas previamente, ya que encuentra sustento en las comparecencias de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], previamente puntualizadas.

Toda vez que el C. [REDACTED] en su deponer denunció que el coordinador de la Unidad Académica de Chimalhuacán, hacia un mal uso de las instalaciones que ocupa dicho espacio universitario al permitir la impartición de diplomados por el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.C., con la colaboración de la Subdirectora Administrativa, la C. [REDACTED].

Al tiempo que el C. [REDACTED] constató el mal uso de las instalaciones, equipo, materiales y personal de la Unidad Académica Profesional de Chimalhuacán para la

impartición de diplomados los días sábado por docentes ajenos a la Universidad. Empleándose los equipos de cómputo, cables y proyectores, espacios como el aula de usos múltiples del edificio "E", aula digital 203 del edificio "B" y el estacionamiento para las escenas de crimen, así como los sanitarios y estacionamiento; así como al personal universitario quien apoya a abrir, cerrar y limpiar salones e instalaciones que se usaron en dichos diplomados.

Comparecencias a las que se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que su declarar es claro, conciso y concordante en señalar que instituciones ajenas a la Universidad, estaban empleando los materiales, instalaciones, instrumentos y personal de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán al impartir cursos y diplomados; así mismo son útiles para circunstanciar a la ahora presunta responsable **C.**

[REDACTADA] como una de las personas responsables de tales actos, por ser Subdirectora Administrativa del mencionado espacio universitario, luego entonces, que esta tenía pleno conocimiento de dichos escenario.

Luego entonces es notorio que dichas personas en su deponer son claros y concordantes en sus señalamientos, adminiculándose entre sí, sin que se advierta que su declarar se vertiera bajo el influjo de vicios o errores que demeriten su deponer, o que estuvieran obligados, presionado o fueran persuadidos para declarar en el sentido que lo hicieron, por lo que dichas comparecencias adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 60, 61 y 95 del Reglamento de este Procedimiento.

Confesional que también encuentra soporte probatorio en las documentales públicas consiste en los oficios SEV/909/2023, SEV/953/2023, SD/2788/2023 y SF/2343/2023 previamente descritos, los cuales evidencian la inexistencia de convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), para el uso de las infraestructura, recursos materiales y per-

sonal adscrito a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán para la realización de cursos y/o diplomados. Y que los recursos económicos obtenidos por los cursos y/o diplomados impartidos por el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. no fueron ingresados a las cuentas bancarias de la Universidad, ni reportadas a la Tesorería o autoridades universitarias competentes para su manejo, por tanto, su impartición no reportó ni representó beneficio alguno para la Universidad Autónoma del Estado de México, pero si lo representó para el propio Instituto.

Además de lo anterior, dicha confesional encuentra aval probatorio en el oficio DSPU.SR/DSI/374/23 con el cual el Director de Seguridad y Protección Institucional reporta y constata el uso de las instalaciones de la Unidad Académica de Chimalhuacán de esta Universidad para la realización de Diplomados impartidos por docentes del Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), con presencia de aproximadamente 58 alumnos que en su mayoría no pertenecen a la Comunidad Universitaria; así como advierte el empleo de materiales, recursos y empleados de dicho espacio académico como lo es una unidad oficial con placas NTC-94-72, un estrado y equipo de limpieza para la realización de la clausura de los diplomados en un espacio ajeno a la Universidad.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno dada la naturaleza pública de las mismas que les reviste de certeza al tener los elementos propios de tales documentales, al tiempo que estas fueron emitidas por un servidor universitario en el ejercicio de sus funciones, lo anterior con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Por ello, resulta factible otorgar un valor probatorio pleno a la confesional de la **C.** [REDACTADA] orientando lo anterior la tesis identificada con el registro digital 217904, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la

página 241, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, Octava Época, noviembre de 0672⁸; máxime que no se dilucida o advierte que la persona presunta responsable hubiese sido obligada, presionada o coaccionada para expresarse en los términos que lo hizo.

Ahora por cuanto hace a su alusión relativa a que dentro de sus funciones como Subdirectora Administrativa no se encuentran la de gestionar o invitar talleristas o ponentes, nuevamente se está ante un argumento sobre una circunstancia que no se le imputa en el presente procedimiento, resultante inviable analizar el mismo.

Por ultimo, las pruebas ofertadas por la presunta responsable consistentes en la instrumental de actuaciones, así como a la presuncional en sus dos aspectos legal y humana, no rinden beneficio a sus intereses.

En tanto, la C. [REDACTADA], en su calidad de trabajadora de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, respecto a la presunta falta a la responsabilidad administrativa que se le atribuye, defensivamente manifestó, en síntesis, que negaba los hechos por ser falsos, toda vez que la verdad de los hechos lo es:

1. Que ella no es coordinadora de cursos como se refiere en el oficio DRH/DIR/5459/2023, pues se desempeña como profesora de asignatura en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, con contratación de personal administrativo sindicalizado con categoría de profesionista; y que dada su contratación ella no se presenta a laborar los sábados.
2. Que no tiene injerencia para dar las becas de un instituto externo a la Universidad, ya que era tarea del Instituto

⁸ CONFESIÓN, CONTENIDO DE LA. La prueba de confesión está constituida por el reconocimiento que hace el acusado de su propia responsabilidad, de donde se concluye que no todo lo que éste declara es confesión, sino únicamente aquello cuyo contenido se resuelve en su contra por referirse a la admisión expresa de su conducta delictuosa.

seleccionar a los alumnos o profesores para acceder a la misma y exentar el pago.

3. Que ella no tiene injerencia alguna en la página de Facebook o propaganda lanzada por el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA); y que desconoce cualquier relación laboral con el mismo para la impartición de cursos o diplomados.

Presunta responsable que, mediante la promoción de alegatos del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expuso defensivamente lo siguiente:

1. Que la presunta falta que se le imputa no es como se le atribuye, pues al igual que los demás maestros de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán recibió una beca del 100% para estudiar un diplomado en su centro de trabajo.
2. Que ella no tiene injerencia en la publicidad de la empresa ajena que utilizaba los logos de la Universidad.
3. Que fueron los alumnos quienes hicieron uso de las instalaciones y del símbolo de su alma mater, y fueron ellos mismo quienes buscaron al Instituto para que impartiera el curso que deseaban, por lo que de forma verbal se llegó a un acuerdo para que de forma gratuita se llevará el mismo, sin fines de lucro, solicitando solo una cuota de recuperación para los alumnos y docentes, correspondiente a honorarios de los profesores que implementaron dichos cursos, y material para llevar adecuadamente el curso.
4. Que el escudo de la Universidad no se utilizó para beneficio particular, todo lo contrario, fue en beneficio de los universitarios y fines educativos. Y aunque se utilizó un símbolo universitario

no se exhibió el instrumento o documento que acredite que este le pertenece única y exclusivamente a la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que no se acredita los derechos de autor de este.

Persona presunta responsable que ofreció elementos de prueba que considero oportunos a sus intereses defensivos, de los cuales se le admitieron y desahogaron, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, así como los siguientes documentales públicas:

- 1.** Copia cotejada del nombramiento de la C. [REDACTED] como Jefa del Departamento de Protección Civil y al Ambiente de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México de fecha diecisésis (16) de abril de dos mil veintitrés (2023).
- 2.** Copia cotejada del oficio DRH/COP/1781/211 signado por el entonces Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- 3.** Copia cotejada del talón de pago a nombre de la C. [REDACTED] [REDACTED] del treinta (30) de noviembre de veintitrés (2023).

Alegar defensivo de la C. [REDACTED] [REDACTED] del que se desprende un reconocimiento sobre el uso del Escudo Universitario, derivado de un acuerdo para la impartición de cursos en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán por el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), de los cuales se cobraba un cuota de recuperación y se permitía el uso de los materiales necesarios para su realización; cursos en los ella misma acepta haber participado y para los cuales obtuvo una beca.

Manifestaciones que implican dicho reconocimiento aun cuando asevero que el uso del Escudo de la Universidad fue en aras de un be-

neficio para los universitarios y fines educativos, y no así para la obtención de un beneficio particular, señalando que fueron los alumnos quienes buscaron al aludido instituto externo y peticionaron dichos cursos para el fortalecimiento de su conocimiento.

Sin embargo, es destacable que en ese aludir defensivo, la presunta responsable en ningún momento negó la existencia del perfil de Facebook “[REDACTED]” que las CC. [REDACTED] y [REDACTED] relacionaron con su persona y cuyas publicaciones se presume pertenecen y son autoría de la misma, lo que forma parte de la acusación de irresponsabilidad que presumiblemente se le atribuye, pues a través de dicho perfil fue que se dio la publicidad y difusión de los diplomados y cursos impartidos por instituciones ajenas a esta Máxima Casa de estudios, empleando el Escudo Universitario para aludir la supuesta existencia de una colaboración entre ambos; por ello, la ausencia de expresión alguna que negara o desconociera el perfil mencionado, se traduce en un reconocimiento tácito de dicho perfil de Facebook, por consecuencia de su propiedad y autoría del contenido publicado y compartido en este.

Luego entonces, dichos argumentos defensivos notoriamente constituyen una confesión expresa de las causales de irresponsabilidad que se le atribuyen, esto es que aun sabedora de la existencia de la impartición de cursos y/o diplomados por parte del Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA) en las instalaciones que ocupa la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, y que dicho instituto publicitaba los mismos presumiendo la existencia de una colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de México, empleando para ello el Escudo Universitario en su infografía e imágenes publicitarias, por medio de su perfil de Facebook “[REDACTED]”, tácitamente reconocido por la misma, publicaba dichas imágenes, difundiendo y compartiendo dicho contenido, añadiendo a estos información sobre dichos cursos o diplomados,

como datos de contacto, horarios, modalidad, costos y espacio en el que serían impartidos, acciones que dilucidan que este participaba activamente con el aludido instituto ajeno a esta Casa de Estudios, como informante digital de sus servicios que realizaban en las instalaciones que ocupa la Unidad Académica referida.

Confesión que se constituye aun cuando de su alegar defensivo manifestara que su actuar se motivó para satisfacer la necesidad de la comunidad estudiantil de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, porque no debe pasarse por desapercibido que en el presente procedimiento no se cuestiona el fin o propósito para el cual realizó los actos que se le atribuyen, sino que en su deber como universitaria consintió el mal uso del escudo Universitario por parte de una institución ajena a esta Máxima Casa de Estudios, sin tener la autorización debida para ello; al tiempo que resulta aplicable la regla general de la confesional, ésta solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, más no en lo que le beneficia, orientando ello el criterio jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Novena Época, Materia Civil, tesis I.8o.C.122C, consultable en la página 270, registro digital 198987.

En tanto que, atendiendo el principio general del derecho affirmanti incumbit probatio, es obligación de la presunta responsable probar la veracidad de las afirmaciones vertidas en sus argumentos defensivos, esto por cuanto hace a su aseveración en relación a que ella no es coordinadora de cursos como se refiere la Dirección de Recursos Humanos en el oficio DRH/DIR/5459/2023, pues se desempeña como Jefa de Protección Civil y al Ambiente en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, que pretendió acreditar con la documental publica del dieciséis (16) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sin embargo, debe entenderse que la información remitida por Dirección de Recursos Humanos en el oficio DRH/DIR/5459/2023, es

de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), luego entonces, dicha información es posterior y actual en relación con las labores que realiza la ahora presunta responsable en el aludido espacio universitario, y que corresponde a aquella registrada en el sistema de información del personal administrativo de esta Universidad, misma que fue remitida por dicha Dirección en aras únicamente de atender la solicitud de la autoridad universitaria, en apego a los principios de transparencia, imparcialidad y objetividad.

Documental publica que encuentra sustento convictivo en el contenido del oficio DSPU.SR/DSI/374/23 con el cual el Director de Seguridad y Protección Institucional hace de conocimiento que en la supervisión de seguridad llevada a cabo el sábado 25 de noviembre de 2023, en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, se advirtió la realización de Diplomados impartidos por docentes del Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), empleando las instalaciones, equipo y material del espacio académico, indicando que la responsable de dicha actividades lo es la C. ■■■■■.

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno dada la naturaleza pública, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, evidenciando que la ahora presunta responsable dentro de sus funciones como personal administrativo de esta Universidad tiene a su encargo la Coordinación de Cursos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

En tanto que la última de las documentales referidas es útil para demostrar que, contrario a lo aludido por la presunta responsable, sí acudía al espacio universitario los sábados, aun cuando no se estipule como parte de su horario laboral para con la Universidad Autónoma del Estado de México. Lo que evidencia aún más que esta realizaba las acciones necesarias, entre ellas disponer de su tiempo no laboral, para apoyar en la realización, organización y

coordinación de las actividades del Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA) los sábados.

Ahora por cuanto hace a su argumento, por el que asevera no tener ninguna injerencia en la página de Facebook o publicidad lanzada por el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA); desconociendo cualquier relación laboral con el mismo para la impartición de cursos o diplomados; es pertinente esclarecer que dichas circunstancias no forman parte de la base motivo de acusación en el presente procedimiento, pues en ningún momento se le imputa a la misma llevar a cabo las publicaciones del aludido instituto o directamente laborar para el mismo.

Por lo anterior dicha confesional aludida se constituye como elemento de prueba, sin que resulte ser un elemento de convicción único y aislado para acreditar la comisión de las causales de irresponsabilidad que le son atribuidas y que fueron referidas previamente, ya que encuentra sustento en las comparecencias de los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], previamente puntualizadas.

Toda vez que la C. [REDACTED], tras hacer de conocimiento un supuesto mal uso de las instalaciones de la Unidad Académica de Chimalhuacán y los símbolos universitarios para la promoción de diplomados y certificados en colaboración con el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), señaló a la C. [REDACTED] como la responsable de la difusión de los mismos por medio de la red social Facebook, por medio del perfil de Facebook "[REDACTED]".

Compareciente que exhibió como medios de prueba para acreditar la veracidad de su aludir, impresiones de publicaciones en la red social Facebook del perfil "[REDACTED]" en las que se aprecia que dicho perfil difundió imágenes e información de diplomados de especialización en el Centro Universitario UAEM Texcoco y en la Unidad Académica Profesional Chimal-

huacán; las cuales adquieren valor probatorio, con fundamento en los artículos 60, 61 y 93 del reglamento de este procedimiento administrativo, al adminiculares con su declarar y ser concordantes entre sí, demostrando la existencia fáctica de las publicaciones realizadas por el perfil de Facebook "[REDACTED]".

En tanto que la C. [REDACTED] manifestó que los sábados en las instalaciones Unidad Académica de Chimalhuacán se están realizando diplomados en Criminalística y Medicina Legal y Forense, en supuesto convenio con el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), señalando que la C. [REDACTED] quien está a cargo de estos, quien ha compartido información en su perfil de Facebook, y quien con la autorización del C. [REDACTED] le otorgó una beca del 100% para que tomara el curso referido.

Mientras que el C. [REDACTED], al hacer de conocimiento el presunto mal uso de las instalaciones, equipo, materiales y personal de la Unidad Académica de Chimalhuacán por parte del C. [REDACTED] para la impartición de diplomados los sábados por docentes ajenos a la Universidad. Indicó que dichos Diplomados son coordinados por la C. [REDACTED].

Comparecencias a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 60, 61 y 95 del Reglamento de este Procedimiento, porque su deponer es concordante, adminiculándose entre sí, evidenciando que la C. [REDACTED] era la persona encargada de llevar a cabo la Coordinación de los Diplomados que se impartían los sábados en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán por instituciones ajenas a la Universidad, participando activamente en los mismos, otorgando, en contubernio con el C. [REDACTED], becas para los interesados en dichos diplomados impartidos.

Además de ello, dicha confesional encuentra soporte probatorio en las documentales públicas consiste en los oficios SEV/909/2023,

SEV/953/2023, SD/2788/2023 y SF/2343/2023 previamente descritos. Los cuales evidencian la inexistencia de convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), para el uso de las infraestructura, recursos materiales y personal adscrito a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán para la realización de cursos y/o diplomados. Y que los recursos económicos obtenidos por los cursos y/o diplomados impartidos por el referido Instituto no fueron ingresados a las cuentas bancarias de la Universidad, ni reportadas a la Tesorería para su manejo, por tanto, su impartición no reportó ni representó beneficio alguno para la Universidad Autónoma del Estado de México, pero si lo representó para el propio Instituto.

Así también encuentra aval probatorio en el aludido oficio DSPU.SR/DSI/374/23 cuyo contenido es útil para demostrar el mal uso de las instalaciones de la Unidad Académica de Chimalhuacán de esta Universidad para la realización de Diplomados impartidos por docentes del Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), los sábados; lo cual era coordinado por la C. [REDACTED].

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno dada la naturaleza pública de las mismas que les reviste de certeza al contener los elementos propios de tales documentales, al tiempo que estas fueron emitidas por un servidor universitario en el ejercicio de sus funciones, lo anterior con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Por ello, resulta factible otorgar un valor probatorio pleno a la confesional de la C. [REDACTED] orientando lo anterior la tesis identificada con el registro digital 217904, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 241, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, Octava Época, noviembre de

0672⁹; máxime que no se dilucida o advierte que la persona presunta responsable hubiese sido obligada, presionada, coaccionada, engañada o amenazada para expresarse en los términos que lo hizo.

Ahora, por cuanto hace a las pruebas que ofreció como documentales públicas consistentes en copias cotejadas oficio DRH/COP/1781/211 signado por el entonces Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México y el talón de pago a su nombre del 30 de noviembre de 2023, no le son benéficas para dar validez a los argumentos vertidos por esta y desvirtuar la acusación en su contra, pues estos solo demuestran la real existencia de una relación laboral de la presunta responsable como personal administrativo de esta Universidad al momento de los hechos que se le atribuyen.

Por otra parte, en relación con su argumento relativo a que no se exhibió el instrumento o documento que acredite que la pertenencia o derechos de autor del Escudo Universitario para con la Universidad Autónoma del Estado de México; dicho argumento resulta irrelevante para el presente procedimiento, ni es útil para eximir su responsabilidad respecto del mal uso que consintió del mismo como integrante de la comunidad universitaria, como se señaló previamente.

Lo anterior, porque como universitaria le corresponde el deber de respetar y enaltecer los símbolos universitarios, entre ellos el Escudo, porque son una representación de los valores, acontecimientos históricos y aspiraciones de la comunidad universitaria, por ello su uso debe hacerse con respeto y solemnidad, sin fines de lucro para beneficio particular o de algún tercero, sin la autorización debida para tales fines.

Ahora bien, en este procedimiento resultó innecesario demostrar los derechos de autor de

⁹ CONFESIÓN, CONTENIDO DE LA. La prueba de confesión está constituida por el reconocimiento que hace el imputado de su propia responsabilidad, de donde se concluye que no todo lo que éste declara es confesión, sino únicamente aquello cuyo contenido se resuelve en su contra por referirse a la admisión expresa de su conducta delictuosa.

uno de los símbolos de esta Universidad, porque, en su caso, corresponde a esta Máxima Casa de Estudios reclamar el uso y disposición de sus símbolos universitarios por las instituciones o personas ajenas a la misma, no así corresponde a la persona presunta responsable cuestionar ni poner en tela de juicio la propiedad de tales derechos o su autoría, porque a esta no concierne tal derecho.

Por ultimo, las pruebas ofertadas por la presunta responsable consistentes en la instrumental de actuaciones, así como a la presuncional en sus dos aspectos legal y humana, no rinden beneficio a sus intereses.

Así, analizado, ponderado y puntualizado todo lo previo, quedó plenamente acreditada la comisión de las faltas a la responsabilidad administrativa imputadas al C. [REDACTED], y las CC. [REDACTED] y [REDACTED], como coordinador general, subdirectora administrativa y personal administrativo, adscritos a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, al tenor de las siguientes consideraciones:

1. Se acreditó que el C. [REDACTED] en su carácter de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, incumplió con lo dispuesto por el artículo 13, fracciones III, VII, XXX-VIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa¹⁰.

Toda vez que, no se abstuvo de atribuirse funciones diferentes a las que se expresamente

¹⁰ [...] Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

[...] III. Abstenerse de atribuirse funciones o actividades diferentes a las que expresamente se le han conferido o señalado, derivadas del empleo, cargo o comisión que desempeñe;

[...] VII. Utilizar los recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos que tenga asignados, para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como para el cumplimiento de sus facultades o atribuciones.

[...] XXXVIII. Las demás que establezca la legislación universitaria y disposiciones aplicables. [...]”

se le confirieron derivadas del cargo y comisión que desempeña. Al haber llevado a cabo un curso en colaboración con la Cruz Roja Mexicana haciendo uso de las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán para su impartición. Y al disponer de las instalaciones, personal y recursos materiales de la Unidad Académica de Chimalhuacán a su encargo para que el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA) impartiera diversos diplomados, clases y realizará actividades a través de una supuesta alianza o colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de México.

Todo ello sin la existencia de convenio de colaboración que amparara o autorizará el desarrollo de dichos cursos, diplomados o actividades, invadiendo, consecuentemente, la competencia de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, de acuerdo con el numeral SEGUNDO del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria¹¹.

Luego entonces, en el ejercicio de una atribución que no posee, dispuso de las instalaciones, personal y recursos materiales de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, para que el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.C., impartiera los multicitados diplomados a través de una supuesta alianza o colaboración que no se encuentra amparada a través de ningún convenio. Al tiempo que se valió de su encargo y autoridad para valerse de terceras personas para poder llevar a cabo los referidos cursos y diplomados, y recabar el recurso económico correspondientes a los mismos, en cuenta bancaria diversa a la de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán. Ello es así, pues como se ha demostrado solicito a la C. [REDACTED] que le apoyara en todo lo relacionado a la organización del multicitado curso, entre ellos la recaudación del pago, siendo una cantidad to-

¹¹ SEGUNDO. La Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria tendrá como objetivo fomentar las relaciones con los sectores público, privado y social que representen áreas de oportunidad para las universitarias y los universitarios, concertando convenios de colaboración para el desarrollo de acciones conjuntas en beneficio de la comunidad, así como impulsar las prácticas y/o estancias profesionales, y apoyar a alumnas, alumnos, egresadas y egresados en la inserción al mercado laboral.

tal de \$47,300.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales se transfirió a la Cruz Roja Mexicana la cantidad de \$36,500 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), en tanto que el dinero sobrante se repartió entre ella, la C. [REDACTED] y el C. [REDACTED], las dos primeras por la cantidad de \$2000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en tanto que el último recibió la cantidad de \$6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a la tarjeta bancaria 5579100313495191 de la Institución Bancaria Santander, que fue reconocida por el mismo, lo que demuestra la obtención de un beneficio económico para su persona derivado de la aplicación del curso impartido por la Cruz Roja Mexicana en uso de las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, pues dicho ingreso económico no fue reportado a las instancias financieras o Tesorería de esta Universidad.

Así también, se acreditó que aun teniendo conocimiento que el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA) y la denominada “Unión de Mototaxistas del Puente y Zona Baja de Chimalhuacán” empleaban y usaban el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México, el primero para publicitar los Diplomados que ofrecía en presunta colaboración con esta Máxima Casa de Estudios, y los segundos para promocionar una tarifa especial para los universitarios e invitar a sus usuarios a leer y compartir el libro “Los Rostros de la Calaca del Autor” de su autoría, consintió su uso dejando de atender lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Reglamento de Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México¹².

¹² [...] Artículo 2°. Los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria podrán hacer uso de los símbolos de la Universidad, conforme a lo dispuesto en este reglamento y legislación aplicable, sin la necesidad de una autorización previa, siempre y cuando el uso que se les dé, no sea con fines de lucro, beneficio particular ni que de manera directa o indirecta dañen la imagen de los símbolos de la Universidad.

La Administración Universitaria podrá utilizar y explotar los símbolos de la Universidad sin mayor restricción que las contenidas en el presente reglamento.

Artículo 3°. La explotación que con fines de lucro se haga de los símbolos de la Universidad, se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y del presente reglamento. Para ello, el Rector de la Universidad, a través de la correspondiente dependencia administrativa de la Administración Central, autorizará el uso de los símbolos de la Universidad con fines de lucro o cualquier modalidad que genere beneficios para un particular, universitario o integrante de la comunidad universitaria. [...]"

Ello en virtud que no propicio las acciones administrativas necesarias para instrumentar el convenio respectivo entre la Universidad y el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), así como con la “Unión de Mototaxistas del Puente y Zona Baja de Chimalhuacán” para el uso del Escudo Universitario.

2. Por cuanto hace a la C. [REDACTED]

[REDACTED], se acreditó que en su carácter de Subdirectora Administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, dejó de observar lo establecido en la fracción XXXVIII del artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México¹³, en relación con el numeral 4 de las funciones del Departamento Administrativo establecidas en el Manual de Organización Unidad Académica Profesional Chimalhuacán¹⁴.

En virtud que en omisión a sus funciones de administración, inspección y vigilancia de los recursos materiales y personal administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, dispuso de la infraestructura, recursos materiales y capital humano del espacio académico para la realización de las actividades y diplomados del Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA), sin la existencia de un convenio de colaboración entre dicho Instituto y la Universidad Autónoma del Estado de México que autorizara su uso.

Lo que consecuentemente generó un beneficio económico para el referido instituto, toda vez que dichos diplomados se ofertan de

¹³ [...] Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:
[...]

XXXVIII. Las demás que establezca la legislación universitaria y disposiciones aplicables. [...]"

¹⁴ Funciones:
(...)

4. Administrar los recursos materiales y financieros de la Unidad Académica Chimalhuacán"

manera lucrativa haciendo uso de los recursos materiales y personal de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, sin autorización legal debida, por lo que el costo de inscripción y mensualidades que se señalan en los mismos resultan en ingresos económicos directos para tal instituto, sin que estos reflejen beneficio alguno para esta Universidad.

3. Al tiempo que se acreditó plenamente que la C. [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de personal administrativo como coordinadora de cursos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, incumplió con lo dispuesto por el artículo 13, fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Ya que, como personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México dio publicidad de los cursos y diplomados impartidos en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán por el Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA) en la red social Facebook a través del perfil “[REDACTED]”, empleando las imágenes generadas por dicho instituto que contienen el Escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicitando una supuesta colaboración entre esta Máxima Casa de Estudios y el Instituto referido, sin que existiera convenio o autorización alguna para su uso.

Por lo que intrínsecamente consintió el mal uso del Escudo Universitario, en beneficio de una institución ajena a la Universidad, al generarles un lucro indebido por inexistir el presumido convenio de colaboración y autorización alguna para la utilización de las instalaciones, recursos materiales y personal de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, dejando de atender lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Reglamento de Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Al tiempo que quedó plenamente acreditada su participación activa para con las actividades

del Instituto de Especialización Profesional del Bajío S.A. (INEBA) al directamente participar para con esta en la publicitación y difusión de los cursos y/o diplomados que se impartía en supuesta alianza y convenio con esta Universidad, acudiendo los días sábados en su calidad de coordinadora de cursos, para apoyar en todo lo relacionado a la organización y coordinación de las actividades y clases impartidas ese día por profesores externos a la Universidad, así como seleccionando y otorgando becas respecto a dichos cursos y/o diplomados, previa autorización del C. [REDACTED].

CUARTO. DE LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con fundamento en artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y con base en los principios de proporcionalidad y congruencia, se procede a determinar la sanción a imponer al C. [REDACTED], y las CC. [REDACTED] y [REDACTED].

Contemplar como falta a la responsabilidad administrativa el no abstenerse de atribuirse funciones diferentes a las que se expresamente se le confirieron al servidor universitario, derivadas del cargo y comisión que desempeña, implica el firme propósito de prevenir que las personas que integran el personal administrativo de esta Universidad no ejerzan actos o realicen acciones que las propias funciones, atribuciones y encomiendas de su cargo no les confiere, procurando con ello que se creen hipótesis conductuales de abuso de poder, nepotismo o autoritarismo, así mismo implica la procuración e impedimento de la invasión de competencias entre las autoridades universitarias, en aras de preservar y garantizar la correcta organización de la función universitaria, así como el correcto desarrollo de las funciones y competencias de cada uno de los servidores universitarios.

Pues de no procurarse o garantizarse lo anterior, la estructura orgánica y funcional de esta

Máxima Casa de Estudios se quebrantaría, lo que rompería con los principios básicos del servicio público de eficiencia, eficacia, transparencia y profesionalismo, creando limitantes, obstrucciones e impedimentos de funcionalidad para que el servidor administrativo realice sus actividades encomendadas con motivo de su encargo o comisión, de manera adecuada, eficaz y profesional.

Por otra parte el disponer como falta administrativa el mal uso de los recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos que tengan asignados los servidores universitarios para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y el cumplimiento de sus facultades o atribuciones, conlleva el firme propósito de adoptar medidas necesarias para que los bienes, materiales, recursos económicos y humanos de esta Universidad sean correctamente administrados, empleados, aplicados y destinados al cumplimiento de sus fines y objetivos como lo es el generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de convivencia y existencia; así como la impartición de la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extenderlos avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura; como lo dispone la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su segundo artículo.

Al tiempo que el establecer la falta administrativa demarcada como las demás que establezca la legislación universitaria y disposiciones aplicables, conlleva el firme propósito de procurar que el actuar de los servidores universitarios se apegue a lo demarcado en la Legislación Universitaria, garantizando su cumplimiento, toda vez que es una obligación de estos como integrantes de la comunidad universitaria conocer los lineamientos que rigen y ciñen sus funciones, así como las obligaciones relativas a la prestación de sus servicios; toda vez que de no hacerlo, o de omitir hacerlo, implicaría que los servidores universitarios realicen o co-

mentan actos contrarios a la legalidad universitaria, vulnerando y dañando el prestigio de esta Máxima Casa de Estudios.

En ese sentido, el estatuto universitario en su artículo 16, fracción III, dispone como uno de los deberes de los universitarios y de la comunidad universitaria, el respetar y enaltecer el honor y los símbolos de la Institución, promoviendo la identidad universitaria, lo que implica respetar los lineamientos normativos demarcados en el Reglamento de los símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México, que establece las características, usos, difusión, aplicación, preservación y medios de explotación de los símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México. Por ello en sus artículos 2 y 3 demarca la facultad que tienen los universitarios para el empleo de estos, entre ellos el del escudo universitario, con la salvedad que ello no implique un lucro o beneficio particular para persona, entidad o institución alguna que no tenga la autorización para ello. Lo anterior así se considera, pues de lo contrario cualquier Institución o Persona podría emplear el nombre, escudo, tipografía, bandera o nombre de esta Máxima Casa de Estudios para obtener un lucro o beneficio económico indebido, lo que desde luego demeritaría y dañaría la imagen y prestigio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por ello, la Universidad Autónoma del Estado de México, buscando fortalecer la confianza de los ciudadanos en esta Universidad como una institución pública, y prevenir aquellos actos que impliquen actos que impliquen el abuso de poner y la obtención de un beneficio económico ilegítimo, ya sea propio o para un tercero, responde al esfuerzo de coordinación entre autoridades locales y federales para combatir la corrupción, en respuesta al reclamo de la sociedad mexicana para con las instituciones públicas, gubernamentales y de educación para la promoción de la legalidad y el estado de derecho. En tanto que busca preservar y salvaguardar sus recursos financieros, materiales y humanos, procurando la correcta aplicación de estos, sin los cuales cual no sería posible el desarrollo del quehacer académico,

universitario o el cumplimiento de los fines institucionales.

Por ello, aquellos actos o acción que mal empleen los recursos materiales y humanos, las instalaciones e infraestructura de esta Universidad, generando un lucro o beneficio económico, indebido e ilegítimo, para si o terceras personas, que intrínsecamente implica un deterioro para el Patrimonio de esta Universidad Autónoma del Estado de México, se califican como graves, acorde a lo dispuesto en el artículo 15 y 16 del Reglamento de este Procedimiento de responsabilidad Administrativa.

Porque de no considerarse así, el actuar de los servidores universitarios, que debe ceñirse y apegarse a las reglas, pautas, requisitos y procedimientos que demarca la Legislación Universitaria, quebrantaría el estado de derecho, impediría la correcta gestión y administración presupuestaria, permitiendo la obtención, adquisición y goce de recursos económicos obtenidos a costa del uso de los recursos materiales, financieros y humanos de la Universidad, que podría dar pauta al enriquecimiento ilícito, al detrimento del patrimonio universitario y al impedimento del correcto desarrollo de las funciones y servicios de la Universidad.

En tales consideraciones, se califican dichas las faltas administrativas, contempladas en el artículo 13, fracciones III, VII, XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, **como graves**.

En ese sentido, las faltas a la responsabilidad administrativa que se acreditó cometieron el C. [REDACTED], y las CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] de ninguna manera pueden ser toleradas, pues crea desconfianza social en la institución, promueve la repetición de actos carentes de ética y civismo, es contraria a la normatividad universitaria que rige el actuar de los universitarios, al tiempo que transgreden los principios de combate a la corrupción, así como los ejes rectores del Sistema Nacional

Anticorrupción que rige el actuar de esta Universidad y de los demás entes públicos de la Nación.

Al tiempo que resultan en acciones contrarias a los valores y principios de esta Máxima Casa de Estudios, ya que esta máxima casa de estudios busca formar profesionistas honestos, éticos y respetuosos del orden normativo y social, que creen modelos a seguir para los demás miembros de la sociedad, que resulten ser pilares fundamentales que promuevan los valores cívicos.

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente de investigación DAFA/014/2023-AS, no se advierte que el C. [REDACTED]

[REDACTED], y las CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], cuenten con antecedentes de sanciones, actas administrativas o reportes de desempeño y tampoco se tiene registro de antecedentes de que los servidores universitarios hayan sido puestos a disposición de personal;

Sin embargo, se toma en consideración como antecedente conductual acontecido el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), cuando el C. [REDACTED], y las CC. [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], con auxilio de aproximadamente 80 personas, entre alumnado y personas ajenas a la Universidad, retuvieron e impidieron la movilización y retiro de personas integrantes de la comunidad universitaria en su calidad de personal administrativo adscrito a la dirección de Atención a Faltas Universitarias, la Dirección de Centros Universitarios y Unidades Académicas Región B, y de la Coordinación de Asesores de la Oficina de Rectoría, en las instalaciones que ocupa la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, ubicadas en Avenida Ejido Colectivo, sin número, Colonia Arturo Montiel, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, desde aproximadamente las 15:30 horas hasta las 20:40 horas, y las 24:00 horas, respectivamente, tiempo en el cual los agredieron verbalmente mediante insultos y ofensas, despojándolos de los documentos y citatorios a entregar. Conducta

que notoriamente es contraria a los principios y valores universitarios, pues no contribuyen al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, al tiempo que no promueven la construcción de una cultura de paz y justicia en las relaciones de quienes integran la comunidad universitaria y de éstos con la Institución, ni la construcción de relaciones humanas pacíficas, equilibradas y solidarias.

Ello toda vez que su actuar notoriamente implicó acciones y actos de amotinamiento social a efecto de impedir la función y servicio universitario del personal de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, la Dirección de Atención a Faltas Universitarias, la Dirección de Centros Universitarios y Unidades Académicas Región B y la Coordinación de Asesores de la Oficina de Rectoría, que a su vez implicó una situación que, no solo vulnero y transgredió la dignidad e integridad del personal administrativo de esta Universidad, colocando en riesgo al resto de integrantes de la comunidad universitaria, tanto del alumnado como del personal docente y administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, al colocarlos en una situación de riesgo inminente, todo lo cual por supuesto implicó un menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad.

Sirve como criterio orientador para ello el criterio jurisprudencial 1a./J. 80/2013 (10a.), emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital, 2005042, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, página 353.¹⁵

¹⁵ INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LOS ANTECEDENTES PENALES DEL SENTENCIADO QUE LLEVEN A CONSIDERARLO COMO REINCIDENTE, DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA FIJAR LA PUNIBILIDAD. Los antecedentes penales son aquellos registros que efectúa la autoridad administrativa con el propósito de llevar un control de los procesos que se instruyen contra las personas, o bien, de las condenas recaídas a los sentenciados; la reincidencia, en cambio, es una figura del derecho sustantivo penal, regulada en los artículos 20 y 65 del Código Penal Federal, que permite agravar la sanción a imponer al sentenciado. Como se advierte, son dos conceptos diferentes pero relacionados entre sí, dado que los antecedentes penales caracterizan a la reincidencia, sin que ello signifique que sus efectos deban equipararse. Lo anterior, porque el concepto de antecedentes penales se incluye en el más amplio aspecto de "la vida del reo", esto es, su pasado penal, lo que puede hacer, o lo que podría esperarse de él, y ello, como ya lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", no puede servir como parámetro para fijar el grado de culpabilidad del sujeto activo; en esa tesitura, si bien es cierto que la reincidencia deriva del antecedente penal en sentido genérico, también lo es que los efectos de la agravación de la pena se apoyan en razones de otra índole, es decir, de política criminal, determinadas por el deber que el Estado tiene al ejecutar su función de tutela jurídica, de procurar el orden que queda perturbado por la actividad delictiva del reincidiente; así, la reincidencia implica que el juzgador tome en cuenta, al individualizar la pena, que al sentenciado se le condene con anterioridad por la comisión de un delito, pero no como un antecedente penal que revele una característica propia del sujeto activo a modo de constituir un factor para determinar su grado de culpabilidad, pues tal revelación de la personalidad únicamente puede considerarse en relación con el hecho cometido, sino más bien, como la figura que le permite agravar la punibilidad, en términos de la ley, por el nuevo delito perpetrado, a pesar de existir una sentencia de condena intermedia y de que fue previnido con imponérsele una sanción mayor en caso de reincidir, pues conoce con exactitud la antijuridicidad de su propio hacer y, por tanto, es mayor la reprobación que el hecho merece en relación con la conducta desplegada.

Ahora bien, se toman en consideración los registros de antigüedad de las personas pre-suntas responsables, teniéndose que el C. [REDACTED], tiene una antigüedad de 12, 11 meses, que la C. [REDACTED] cuenta con una antigüedad de 10 años, 6 meses, en tanto que la C. [REDACTED] tiene una antigüedad de 13 meses, 3 meses, lo anterior de acuerdo a la información de los oficios DRH/DIR/5188/2023 Y DRH/DIR/5459/2023.

Destacado lo anterior, analizada la conducta y su gravedad, resulta proporcional y procedente imponer al C. [REDACTED] y a la C. [REDACTED], la sanción establecida en el artículo 103, fracción III, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, consistente en la Destitución del cargo que desempeñan en la Universidad Autónoma del Estado de México.

En tanto, que resulta proporcional y procedente imponer a la C. [REDACTED] la sanción establecida en el artículo 103, fracción II, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, consistente en la Suspensión de su Empleo en la Universidad Autónoma del Estado de México por 20 días naturales.

En mérito de los considerandos previos, con fundamento en los artículos 1, 4, 5, y 54 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

PUNTOS DECISORIOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL C. [REDACTADO]

[REDACTADO] por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el numeral 13 fracciones III, VII y XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA C. [REDACTADO]

[REDACTADO] por el incumplimiento de la obligación contemplada en el numeral 13 fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México y en relación con el numeral 4 de las funciones del Departamento Administrativo establecidas en el Manual de Organización de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

TERCERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA C. [REDACTADO]

[REDACTADO] por el incumplimiento de la obligación contemplada en el numeral 13 fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, al dejar de atender lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Reglamento de Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. ES PROCEDENTE Y FUNDADO IMPONER AL C. [REDACTADO] Y A LA C. [REDACTADO]

la sanción establecida en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, consistente en la **DESTITUCIÓN DEL CARGO COMO COORDINADOR Y SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, RESPECTIVAMENTE, DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

QUINTO. ES PROCEDENTE Y FUNDADO IMPONER A LA C. [REDACTADO]

[REDACTADO] la sanción establecida en el artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, consistente en **LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR 20 DÍAS NATURALES.**

SEXTO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y a la Dirección de Recursos Humanos para la ejecución de la sanción impuesta al C. [REDACTADO] y a las CC. [REDACTADO] Y [REDACTADO]

[REDACTADO], en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez aplicada la sanción proporcionense las constancias respectivas.

SÉPTIMO. Notifíquese este dictamen al C. [REDACTADO]

[REDACTADO] y a las CC. [REDACTADO]
[REDACTADO] Y [REDACTADO]
[REDACTADO], respectivamente.



Unidad Académica Profesional Chimalhuacán

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 28 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO “LUIS MARIO SCHNEIDER” AL FORTALECIMIENTO UNIVERSITARIO A LA C. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

Con fundamento en los artículos 2 fracción VIII, 21 fracción VI, 22 y 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 107 fracción V del Estatuto Universitario; artículos 1, 57 y 58 del Reglamento del Reconocimiento del Mérito Universitario de la UAEM, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario en sesión ordinaria del mes de julio de 2021 acordó la creación del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario.

Que el Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario tiene por objeto reconocer a las personas que, sin haber ocupado algún cargo en nuestra Institución, se hayan distinguido por realizar actos o aportaciones que contribuyan al fortalecimiento de un espacio universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que corresponde al Consejo de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria y a las personas titulares de las dependencias académicas, proponer al H. Consejo Universitario el otorgamiento del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario.

Que mediante oficio signado por la titular de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán se remite la propuesta para que la C. Xóchitl Flores Jiménez reciba el Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario.

Que la presidenta municipal constitucional del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán contribuyó a la infraestructura de ese espacio académico por medio de la construcción del arco techo

en la cancha de basquetbol, con un costo de inversión aproximada de \$2,500,000.00.

Que la construcción beneficia a 3453 estudiantes, docentes y personal administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, pues contribuye en su formación integral, toda vez que la práctica del deporte apoya conductas sanas y posibilita un mejor desempeño escolar.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París en su 20^a reunión celebrada el 21 de noviembre de 1978, proclamó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, convencida de que una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales, y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.

Que el 7 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuyo objeto es establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia.

Que, en sesión del 17 de julio de 2013, el H. Consejo Universitario aprobó el acuerdo por el que se reconoce la cultura física y el deporte como derecho universitario.

Que la Comisión del Mérito Universitario en sesión extraordinaria del mes de febrero revisó la propuesta realizada por el titular de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán para el otorgamiento del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario a la C. Xóchitl Flores Jiménez.

Que, una vez analizado el expediente presentado, la Comisión del Mérito Universitario tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Que sea otorgado el Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario a la C. Xóchitl Flores Jiménez, por su apoyo para mejorar la infraestructura deportiva de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y con ello contribuir al desarrollo integral de su comunidad.

Publíquese en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DEL MÉRITO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Mtro. Xavier Gaytán Zepeda

Director de la Facultad de
Arquitectura y Diseño

Dra. Celene Salgado Miranda

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Medicina
Veterinaria y Zootecnia

C. José Luis Correa López

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Toluca, México, 21 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO “LUIS MARIO SCHNEIDER” AL FORTALECIMIENTO UNIVERSITARIO AL LIC. RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA

Con fundamento en los artículos 2 fracción VIII, 21 fracción VI, 22 y 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 107 fracción V del Estatuto Universitario; artículos 1, 57 y 58 del Reglamento del Reconocimiento del Mérito Universitario de la UAEM, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario en sesión ordinaria del mes de julio de 2021 acordó la creación del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario.

Que el Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario tiene por objeto reconocer a las personas que, sin haber ocupado algún cargo en nuestra Institución, se hayan distinguido por realizar actos o aportaciones que contribuyan al fortalecimiento de un espacio universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que corresponde al Consejo de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria y a las personas titulares de las dependencias académicas, proponer al H. Consejo Universitario el otorgamiento del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario.

Que mediante oficio signado por el titular de la Unidad Académica Profesional Tejupilco se remite la propuesta para que el Lic. Rigoberto López Rivera reciba el Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario.

Que el licenciado en Planeación Urbana y Regional egresado de nuestra Máxima Casa de Estudios y presidente municipal constitucional del H. Ayuntamiento de Tejupilco contribuyó a la infraestructura de ese espacio académico por

medio de la construcción del arco techo en la cancha deportiva de usos múltiples, con un costo de inversión aproximada de \$1,200,000.00.

Que la construcción beneficia a 498 estudiantes, docentes y personal administrativo de la Unidad Académica Profesional Tejupilco, pues contribuye en su formación integral, toda vez que la práctica del deporte apoya conductas sanas y posibilita un mejor desempeño escolar.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París en su 20^a reunión celebrada el 21 de noviembre de 1978, proclamó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, convencida de que una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales, y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.

Que el 7 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuyo objeto es establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia.

Que, en sesión del 17 de julio de 2013, el H. Consejo Universitario aprobó el acuerdo por el que se reconoce la cultura física y el deporte como derecho universitario.

Que la Comisión del Mérito Universitario en sesión extraordinaria del mes de febrero revisó la propuesta realizada por el titular de la Unidad Académica Profesional Tejupilco para el otorgamiento del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario al Lic. Rigoberto López Rivera.

Que, una vez analizado el expediente presentado, la Comisión del Mérito Universitario tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Que sea otorgado el Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario al Lic. Rigoberto López Rivera, por su apoyo para mejorar la infraestructura deportiva de la Unidad Académica Profesional Tejupilco y con ello contribuir al desarrollo integral de su comunidad.

Publíquese en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DEL MÉRITO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Mtro. Xavier Gaytán Zepeda
Director de la Facultad de
Arquitectura y Diseño

Dra. Celene Salgado Miranda
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Medicina
Veterinaria y Zootecnia

C. José Luis Correa López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Toluca, México, 21 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO “LUIS MARIO SCHNEIDER” AL FORTALECIMIENTO UNIVERSITARIO AL LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS

Con fundamento en los artículos 2 fracción VIII, 21 fracción VI, 22 y 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 107 fracción V del Estatuto Universitario; artículos 1, 57 y 58 del Reglamento del Reconocimiento del Mérito Universitario de la UAEM, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario en sesión ordinaria del mes de julio de 2021 acordó la creación del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario.

Que el Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario tiene por objeto reconocer a las personas que, sin haber ocupado algún cargo en nuestra Institución, se hayan distinguido por realizar actos o aportaciones que contribuyan al fortalecimiento de un espacio universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que corresponde al Consejo de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria y a las personas titulares de las dependencias académicas, proponer al H. Consejo Universitario el otorgamiento del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario.

Que en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de México del mes de febrero, se dictaminó a favor de la propuesta del Lic. Pedro David Rodríguez Villegas para recibir el Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario.

Que el licenciado en Administración y presidente municipal constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza contribuyó a la infraestructura de ese espacio académico con la cons-

trucción del arco techo en las canchas de basquetbol, módulo de baños con vestidores y en la rehabilitación de las canchas de futbol rápido, y que tuvo un costo de inversión aproximado de \$4,000,000.00.

Que la construcción beneficia a 4 102 estudiantes, docentes y personal administrativo del Centro Universitario UAEM Valle de México, pues contribuye en su formación integral, toda vez que la práctica del deporte apoya conductas sanas y posibilita un mejor desempeño escolar.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París en su 20^a reunión celebrada el 21 de noviembre de 1978, proclamó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, convencida de que una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales, y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.

Que el 7 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuyo objeto es establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia.

Que, en sesión del 17 de julio de 2013, el H. Consejo Universitario aprobó el acuerdo por el que

se reconoce la cultura física y el deporte como derecho universitario.

Que la Comisión del Mérito Universitario en sesión extraordinaria del mes de febrero revisó la propuesta realizada por el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de México para el otorgamiento del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario al Lic. Pedro David Rodríguez Villegas

Que una vez analizado el expediente presentado por el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de México, la Comisión

del Mérito Universitario tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Que sea otorgado el Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario al Lic. Pedro David Rodríguez Villegas, por su apoyo para mejorar la infraestructura deportiva del Centro Universitario UAEM Valle de México y con ello contribuir al desarrollo integral de su comunidad.

Publíquese en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DEL MÉRITO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Mtro. Xavier Gaytán Zepeda
Director de la Facultad de
Arquitectura y Diseño

Dra. Celene Salgado Miranda
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Medicina
Veterinaria y Zootecnia

C. José Luis Correa López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Toluca, México, 21 de febrero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria y de la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

La Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México desde su fundación el 3 de marzo de 1955 ha impartido educación superior en el área de las ciencias médicas, preparando a profesionales calificados en su labor a nivel nacional e internacional, que han adquirido conocimientos y habilidades en sus aulas.

En 1955 inicia actividades académicas la Facultad de Medicina impartiendo la Licenciatura de Médico Cirujano y, posteriormente, en 1993 fue creado el Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Salud Pública; poniendo en marcha en 1995 la Maestría en Salud Pública y en 1996 la Maestría y el Doctorado en Ciencias con Especialidad en Física Médica. En 2012 se inaugura el Centro de Medicina de la Actividad Física y Deporte, y un año después inicia actividades la Clínica del Sueño.

Por otra parte, el 29 de agosto de 2002 fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión

ordinaria el primer Reglamento Interno de la Facultad de Medicina, instrumento que fue abrogado el 6 de julio de 2012 por el segundo Reglamento Interno de la Facultad de Medicina, con el cual se cubrieron las necesidades que presentaba el espacio académico y se daba respuesta a los requerimientos sociales del momento.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México en su calidad de institución educativa tiene como objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, estando al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como uno de sus fines impartir educación media superior y superior en el Estado de México.

Que el Estatuto Universitario en su artículo 52 Bis establece que los estudios universitarios se impartirán en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones, y en el artículo 53 reconoce que la educación superior tiene por objeto la formación, preparación y capacitación en un campo determinado del conocimiento para ejercer actividades profesionales, así como proporcionar conocimientos que ofrezcan una formación para la indagación, creación y recreación del conocimiento o para prestar actividades profesionales de alta calidad.

Que, a través de los años, la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México ha construido un gran legado, ya que ha consolidado su reconocimiento y credibilidad frente

a la sociedad en la formación de profesionales de la salud, destacándose además en la generación y difusión del conocimiento. Actualmente oferta estudios de Nivel Superior de cinco licenciaturas y 29 especialidades y subespecialidades, de las cuales 28 son hospitalarias y no hospitalarias, y la Especialidad en Salud Pública, diversos diplomados, así como las maestrías en Física Médica y en Ciencias de la Salud, y el Doctorado en Ciencias de la Salud, impariéndose este último de forma coordinada con otros espacios académicos.

Que la comunidad universitaria de la Facultad de Medicina se conforma por más de cuatro mil alumnas y alumnos, 640 integrantes del personal académico y 139 integrantes del personal administrativo, por lo que se considera necesario fortalecer e impulsar, a través del marco normativo universitario, entre otros temas, responsabilidad social, constante mejora de los programas de estudio, una vinculación efectiva a través del servicio social, prácticas profesionales

e internado médico, cooperación internacional y difusión de la cultura.

En virtud de lo antes señalado, se reconoce la importancia de que la Facultad de Medicina cuente con una normatividad interna actualizada que dé respuesta a las necesidades presentes, bajo una perspectiva de permanente desarrollo, incorporando además los preceptos necesarios acordes a la realidad del organismo académico y en armonía a los requerimientos externos para el área de la salud.

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular la expedición del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los términos del documento anexo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Mtra. en D. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Isidro Rogel Fajardo

Director de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

Mtro. Ariel Sánchez Espinoza
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Humanidades

C. Samuel Rojas Vilchis
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. José Luis Correa López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Erika Janiz Morales Velázquez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Jimena Núñez Sánchez
Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Isidro Fabela Alfaro"
de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dr. en Tec. In. Ed. Arturo Mejía Zamora
Director del Plantel "Lic. Adolfo López
Mateos" de la Escuela Preparatoria

Mtro. Leonardo Rosales Sánchez
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Antropología

Dr. Noel Bonfilio Pineda Jaimes
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Geografía

C. José Luis Correa López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Erika Janiz Morales Velázquez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

Toluca, México, 22 de febrero de 2024



Universidad Autónoma del Estado de México

~~~~~ CUARTA ~~~~

# BIENAL

**Estudiantil de Ciencias  
y Tecnología, 2024**



**Octubre** Edificio Histórico de Rectoría

Registro del **6 de mayo**  
al **15 de agosto**



ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSITARIA  
2021 - 2025



## DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MODIFICADO DEL EJERCICIO 2023 POR AMPLIACIONES Y REDUCCIONES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, artículos 140 del Estatuto Universitario y 45 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, demás relativos y aplicables, y

### CONSIDERANDO

1. Que durante el ejercicio 2023 se obtuvo la autorización de recursos federales y estatales, adicionales a las cifras presentadas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos.
2. Que los estados financieros consignan una recaudación de ingresos propios mayor a la cifra presentada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, por concepto de donativos en especie.
3. Que durante el ejercicio 2023 se requirió una reconducción de recursos (adecuación presupuestaria) entre los capítulos de gasto para atender el costo de la nómina, debido a que el Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero del ejercicio 2023 establece una asignación menor para cubrir el costo de la plantilla vigente de la Universidad.
4. Que durante el ejercicio 2023 se requirió realizar adecuaciones presupuestarias (traspasos internos, externos, ampliaciones, reducciones, cancelaciones, reprogramaciones) necesarias para cubrir la operación del gasto de la Universidad y el cumplimiento de metas y objetivos, conforme a la autorización del Consejo Universitario establecida en la *Gaceta Universitaria* número 328, 11

de enero de 2023, Época XVI, Año XXXIX, Toluca, México.

5. Que la redistribución de estos recursos coadyuvará a la ejecución de proyectos de desarrollo que den cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 de la UAEM.
6. Que se aplicaron remanentes de ejercicios anteriores para el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.
7. Que se cancelaron pasivos conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se autoriza el Presupuesto Modificado del Ejercicio 2023 por las adecuaciones presupuestarias (traspasos internos, externos, ampliaciones, reducciones, cancelaciones, reprogramaciones) que se realizaron durante el transcurso del año, así como las reconducciones presupuestales para el cumplimiento de metas y objetivos en los términos presentados en el documento respectivo.

Se autoriza la ampliación no líquida de remanentes de ejercicios anteriores para atender las necesidades de gasto universitario.

Se autoriza la ampliación no líquida de las ADEFAS pendientes de pago de ejercicios anteriores y del ejercicio inmediato anterior.

# POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**

Director de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**Mtra. Sandra Ochoa Díaz**

Directora de la Facultad  
de Economía

**Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Economía

**Dra. Bernabe Alejandra Ramírez Contreras**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**C. Haania Martina Arteaga Alvarez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**C. Brenda Trujillo Gómez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias

**C. Luis Amando Peralta Pérez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

Toluca, México, 27 de febrero de 2024

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PARA APLICAR REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES EN RETENCIONES Y ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS DERIVADOS DE CRÉDITOS FISCALES, ENTRE OTROS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, artículos 140 del Estatuto Universitario y 45 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, demás relativos y aplicables, y

## CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 2 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios, los espacios universitarios durante el ejercicio 2023 y anteriores, obtuvieron ingresos que provienen de recursos alternos (extraordinarios) que no fueron erogados, así como de ingresos propios.

Que con la finalidad de cubrir los montos de las parcialidades de las retenciones y accesorios derivados del Impuesto sobre la Renta por Sueldos y Salarios —Convenio SAT— derivado de créditos fiscales, pago de retenciones institucionales y de terceros; atender y finiqui-

tar proyectos institucionales, cubrir las necesidades de los espacios universitarios y la consecución de convenios específicos, entre otros, se requiere la autorización para erogar recursos de remanentes de ejercicios anteriores en el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Se autoriza la aplicación de remanentes de ejercicios anteriores en 2024 para cubrir los montos de las parcialidades de las retenciones y accesorios derivados del Impuesto sobre la Renta por Sueldos y Salarios —Convenio SAT— derivado de créditos fiscales, pago de retenciones institucionales y de terceros; atender y finiquitar proyectos institucionales, cubrir las necesidades de los espacios universitarios y la consecución de convenios específicos, entre otros.



# POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**

Director de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**Mtra. Sandra Ochoa Díaz**

Directora de la Facultad  
de Economía

**Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Economía

**Dra. Bernabe Alejandra Ramírez Contreras**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**C. Haania Martina Arteaga Alvarez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**C. Brenda Trujillo Gómez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias

**C. Luis Amando Peralta Pérez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

Toluca, México, 27 de febrero de 2024

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PARA APlicar REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES EN CONCILIACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2023

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 140 del Estatuto Universitario y artículo 45 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, demás relativos y aplicables, y

## CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 2 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios, los espacios universitarios durante el ejercicio 2023 y anteriores obtuvieron ingresos que provienen de recursos alternos (extraordinarios) que no fueron erogados, así como de ingresos propios.

Que con la finalidad de cubrir los montos de las conciliaciones correspondientes a las retencio-

ciones del Impuesto Sobre la Renta y sus accesorios derivados del ejercicio fiscal 2023, se requiere la autorización para erogar recursos de remantes de ejercicios anteriores en el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Se autoriza la aplicación de remanentes de ejercicios anteriores en 2024 para cubrir los montos de las conciliaciones referentes a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (agujardos) y sus accesorios derivados, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y en los términos presentados en el documento respectivo.



# POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**

Director de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**Mtra. Sandra Ochoa Díaz**

Directora de la Facultad  
de Economía

**Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Economía

**Dra. Bernabe Alejandra Ramírez Contreras**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**C. Haania Martina Arteaga Alvarez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**C. Brenda Trujillo Gómez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias

**C. Luis Amando Peralta Pérez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

Toluca, México, 27 de febrero de 2024

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Con fundamento en el artículo 99 fracción V del Estatuto Universitario, demás relativos y aplicables, y

## CONSIDERANDO

1. Que se han analizado los estados de posición financiera de la Universidad Autónoma del Estado de México al 31 de octubre, al 30 de noviembre y al 31 de diciembre de 2023, así como los estados de ingresos y egresos de los mismos períodos.
2. Que dichos análisis se efectuaron con base en indicadores financieros y en cuestionamientos particulares necesarios y de

acuerdo con las circunstancias y con los responsables del área respectiva de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Se propone a este Cuerpo Colegiado que se aprueben los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2023.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.



# POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**

Director de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**Mtra. Sandra Ochoa Díaz**

Directora de la Facultad  
de Economía

**Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Economía

**Dra. Bernabe Alejandra Ramírez Contreras**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**C. Haania Martina Arteaga Alvarez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**C. Brenda Trujillo Gómez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias

**C. Luis Amando Peralta Pérez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

Toluca, México, 27 de febrero de 2024

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL REGISTRO DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE MUESTRA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Con fundamento en el artículo 99 fracción V del Estatuto Universitario, demás relativos y aplicables, y

## CONSIDERANDO

- Que se han analizado los movimientos que dieron lugar al saldo de la cuenta Resultado de Ejercicios Anteriores en los Estados Financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México al 31 de diciembre de 2023.
- Que el análisis se efectuó con base en indicadores financieros y en cuestionamientos particulares necesarios y de acuerdo con las circunstancias y con los responsa-

bles del área respectiva de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Se propone a este Cuerpo Colegiado que se apruebe el registro del saldo de la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores en los Estados Financieros correspondientes a diciembre del ejercicio fiscal 2023.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.



# POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**

Director de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**Mtra. Sandra Ochoa Díaz**

Directora de la Facultad  
de Economía

**Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Economía

**Dra. Bernabe Alejandra Ramírez Contreras**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**C. Haania Martina Arteaga Alvarez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**C. Brenda Trujillo Gómez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias

**C. Luis Amando Peralta Pérez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

Toluca, México, 27 de febrero de 2024

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA AUDITORÍA EXTERNA DEL EJERCICIO 2023, PRACTICADA POR EL DESPACHO DE CONTADORES INDEPENDIENTES BORJA RENDÓN CONSULTORES, S. C.

Con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 148 y 149 del Estatuto Universitario, demás relativos y aplicables, y

## CONSIDERANDO

1. Que derivado de la revisión inicial por este despacho en 2023 se determinó efectuar un análisis al control interno en cuanto a las operaciones administrativas, depuración del inventario de bienes muebles y del padrón inmobiliario, así como la regularización de las obligaciones fiscales de la Institución.
2. Que, derivado de lo anterior, de acuerdo con la opinión emitida por el Despacho Borja Rendón Consultores, S. C. con cifras al 31 de diciembre de 2023, la situación actual de la UAE Méx en materia de transparencia refleja los avances obtenidos y los compromisos que permiten efectuar la rendición de cuentas a la sociedad.
3. Que en opinión del Despacho Borja Rendón Consultores, S. C., los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 y 2023, y por años terminados en esas fechas, han

sido preparados en todos los aspectos importantes y de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

4. Que basándose en cuestionamientos particulares y necesarios se efectuó el análisis con los responsables de las áreas respectivas de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Se propone a este Cuerpo Colegiado que se apruebe el dictamen que muestra el resultado de la auditoría externa practicada por el Despacho Borja Rendón Consultores, S. C. respecto a los estados financieros por el año que terminó el día 31 de diciembre de 2023.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

# POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**

Director de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**Mtra. Sandra Ochoa Díaz**

Directora de la Facultad  
de Economía

**Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Economía

**Dra. Bernabe Alejandra Ramírez Contreras**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**C. Haania Martina Arteaga Alvarez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**C. Brenda Trujillo Gómez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias

**C. Luis Amando Peralta Pérez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

Toluca, México, 27 de febrero de 2024

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso e del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás artículos derivados de la legislación universitaria, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 26 de enero de 2023, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México expidió los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en la *Gaceta Universitaria* ordinaria, número 328, enero 2023, Época XVI, Año XXXIX.
  - II. Que la Secretaría de Finanzas promovió el conocimiento y la aplicación de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en la *Gaceta Universitaria*.
  - III. Que derivado de la implementación de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Institución, los espacios universitarios reportaron a la Secretaría de Finanzas los resultados de las medidas realizadas para fomentar el ahorro y fortalecer las finanzas.
  - IV. Que con fundamento en el artículo 88 de los Lineamientos, la Secretaría de Finanzas presenta ante esta Comisión de Finanzas y Administración los resultados de las medidas realizadas para fomentar el ahorro y fortalecer las finanzas, en los rubros siguientes:
- |                                                   |
|---------------------------------------------------|
| IV.1 Servicios Personales:<br>\$93,774,692.97     |
| IV.2 Economía Presupuestal:<br>\$71,702,280.99    |
| IV.3 Fortalecimiento Financiero:<br>\$142,527,558 |
- V. Como resultado de la implementación de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 se generaron contenções y ahorros de gasto por un monto de \$165,477,423.00 (ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N) e ingresos alternos y donativos por \$142,527,558 (ciento cuarenta y dos millones quinientos veintisiete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N), dando un monto total de \$308,004,981.00 (trescientos ocho millones cuatro mil novecientos ochenta y un pesos 00/100M.N.), los cuales permitieron fortalecer las finanzas universitarias y destinar más recursos a funciones sustantivas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, 19, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13 y 134 del Estatuto Universitario, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario estima procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se recibe el informe de la implementación de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2023 presentado por la Secretaría de Finanzas de esta Institución, en colaboración con las dependencias universitarias que proporcionaron la información.

**SEGUNDO.** Se acuerda dar a conocer al H. Consejo Universitario los resultados del cuarto año de implementación de estos lineamientos.

**TERCERO.** Notifíquese el informe al H. Consejo Universitario para su aprobación y posterior publicación.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

## POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**

Director de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**Mtra. Sandra Ochoa Díaz**

Directora de la Facultad  
de Economía

**Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva**

Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Economía

**Dra. Bernabe Alejandra Ramírez Contreras**

Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**C. Haania Martina Arteaga Alvarez**

Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**C. Brenda Trujillo Gómez**

Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias

**C. Luis Amando Peralta Pérez**

Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

Toluca, México, 27 de febrero de 2024

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2024

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso e del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás artículos derivados de la legislación universitaria, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 26 de enero de 2023, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México expidió los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en la *Gaceta Universitaria* ordinaria, número 328, enero 2023, Época XVI, Año XXXIX.
- II. Que en los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, en el artículo 88 se establece que, en el mes de febrero y en coordinación con las áreas responsables, la Secretaría de Finanzas propondrá las adecuaciones y adiciones para los lineamientos del siguiente ejercicio fiscal.
- III. Que los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 se rigen por las disposiciones en materia de austeridad y disciplina presupuestaria establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de la Federación 2024.
- IV. Que, considerando los resultados obtenidos durante los últimos cinco años desde la

implementación de los lineamientos, estos han contribuido de manera significativa para que la Universidad cuente con finanzas sólidas y han logrado consolidar medidas para el uso eficiente de los recursos, y que las políticas de ahorro y fortalecimiento financiero, incluidas en estos, forman parte del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en los Ejes para la Gestión Universitaria, particularmente en el Eje 6. Finanzas efectivas, racionalización y optimización del gasto, por lo que ha determinado expedir los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 2 párrafo tercero, incisos I y VII, 3, 6, 19, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13 y 134 del Estatuto Universitario, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario estima procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es procedente y fundado que se aprueben, en lo general y en lo particular, los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, en los términos del documento anexo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria* y los Lineamientos en la página de internet oficial de la Institución.

Túrnese al H. Consejo Universitario para su aprobación y posterior publicación.

# POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**

Director de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**Mtra. Sandra Ochoa Díaz**

Directora de la Facultad  
de Economía

**Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Economía

**Dra. Bernabe Alejandra Ramírez Contreras**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**C. Haania Martina Arteaga Alvarez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**C. Brenda Trujillo Gómez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias

**C. Luis Amando Peralta Pérez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

Toluca, México, 27 de febrero de 2024

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL COSTEO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2024

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso e del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, demás artículos derivados de la legislación universitaria, y con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 13 de enero de 2016, la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) suscribieron un Convenio Marco de Colaboración en el cual establecieron las bases conforme a las que la SEP proporcionaría subsidio a la Institución para contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y funciones académicas que realiza, de conformidad con los Anexos de Ejecución.
- II. Que el Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero que se celebra anualmente entre la SEP, el Gobierno del Estado de México y la UAEMéx, establece en su clausulado que la Universidad garantizará su sustentabilidad financiera y contará con un plan de austeridad y ahorro costeado aprobado por su Máxima Autoridad Colegiada.
- III. Que la Secretaría de Finanzas solicitó a las dependencias universitarias responsables costeo de las acciones consideradas en los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero 2024, con la finalidad de presentar dicha información ante el H. Consejo Universitario.

- IV. Que, de acuerdo con los datos proporcionados por las dependencias universitarias participantes, se estima para el ejercicio fiscal 2024 una contención del gasto en Servicios Personales por \$101,645,128.00 (ciento un millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.) y economías en Gasto Corriente por 29,776,057.00 (veintinueve millones setecientos setenta y seis mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), con un monto total de ahorro estimado de \$131,421,185.00 (ciento treinta y un millones cuatrocientos veintiún mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, 19, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13 y 134 del Estatuto Universitario, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario estima procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es procedente y fundado que se apruebe, en lo general y en lo particular, el costeo de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 (plan de austeridad y ahorro vigente).

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria* y los Lineamientos en la página de internet oficial de la Institución.

Túrnese al H. Consejo Universitario para su aprobación y posterior publicación.

# POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**

Director de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**Mtra. Sandra Ochoa Díaz**

Directora de la Facultad  
de Economía

**Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva**  
Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Economía

**Dra. Bernabe Alejandra Ramírez Contreras**  
Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**C. Haania Martina Arteaga Alvarez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**C. Brenda Trujillo Gómez**  
Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias

**C. Luis Amando Peralta Pérez**  
Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

Toluca, México, 27 de febrero de 2024

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO A LOS TABULADORES SALARIALES DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA 2024

H. Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso e del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás artículos derivados de la legislación universitaria, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Que para regular las percepciones de los servidores públicos, la Universidad Autónoma del Estado de México se ajustará a lo señalado en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales determinan la obligación de la Cámara de Diputados de establecer las retribuciones en el Presupuesto de Egresos de los empleos establecidos por ley y el derecho de los trabajadores de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en el artículo 147 que los trabajadores al servicio del Estado, de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, misma que será determinada en el Presupuesto de Egresos.
- III. Que la administración de los recursos humanos en la Universidad Autónoma del Estado de México es de suma importancia para cumplir con los objetivos de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, por lo que las remuneraciones que se otorguen al personal docente y administrativo, deben ser congruentes con la normativa federal y estatal en materia de retribuciones y en el marco de la transparencia y rendición de cuentas.
- IV. Que la Universidad Autónoma del Estado de México estableció como objetivo general en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el apartado de Administración universitaria, fortalecer la gestión administrativa de los recursos humanos, materiales y técnicos de manera transparente, flexible y eficiente que permita el adecuado desarrollo de las actividades sustantivas y adjetivas de la Universidad.
- V. Que en el ejercicio de la autonomía que la Universidad tiene establecida en el artículo 3 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el artículo 5 párrafo treceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Casa de Estudios se apega a lo estipulado en la normatividad federal y estatal en materia de remuneraciones y propone la emisión del Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, 19, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previs-

to en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13 y 134 del Estatuto Universitario, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario estima procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo

particular los Tabuladores salariales del personal académico, administrativo sindicalizado y de confianza 2024.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

# POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

Secretario

**Dr. Juan Carlos Montes de Oca López**

Director de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**Mtra. Sandra Ochoa Díaz**

Directora de la Facultad  
de Economía

**Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva**

Consejero representante del personal  
académico de la Facultad de Economía

**Dra. Bernabe Alejandra Ramírez Contreras**

Consejera representante del personal  
académico de la Facultad de Contaduría  
y Administración

**C. Haania Martina Arteaga Alvarez**

Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**C. Brenda Trujillo Gómez**

Consejera representante de los alumnos  
de la Facultad de Ciencias

**C. Luis Amando Peralta Pérez**

Consejero representante de los alumnos  
de la Facultad de Economía

Toluca, México, 27 de febrero de 2024



Universidad Autónoma  
del Estado de México

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESTIVO "LA UAEMéx", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; Y POR OTRA LA SOCIEDAD NACIONAL PROMOTORA DE BECARIOS S.C., EN ADELANTE "PROBECARIOS", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JORGE HUERTA ALVARADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I. De "LA UAEMéx":

- A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Diaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.
- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en Instituto Literario 100 Oriente, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### II. De "PROBECARIOS":

- A. Que es una Sociedad Civil constituida conforme a las leyes mexicanas lo cual consta en la escritura pública número 53,414 de fecha 22 de junio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, titular de la Notaría Pública número 96 de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México.
- B. Que tiene por objeto la prestación de servicios profesionales, entre ellos el otorgamiento de becas a personas físicas y morales del sector público y privado.



Universidad Autónoma  
del Estado de México

- C. Que su representante legal el Licenciado Jorge Huerta Alvarado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en la escritura señalada en el inciso A de las presentes declaraciones.
- D. Que para efectos del presente convenio declara tener domicilio en Río Mississippi no. 49, Of. 1402, Piso 14, Cuahtémoc, Cuahtémoc, CDMX, 06500.

**III. De "LAS PARTES":**

- A. Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad.

**SEGUNDA. FINALIDADES.**

**I. INTERCAMBIO ACADÉMICO.**

"LAS PARTES" acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, egresados y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

**II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS.**

"LAS PARTES" convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de "LAS PARTES", conforme a las políticas que establezcan.

**III. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN**

"LAS PARTES" realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a

9

R



Universidad Autónoma  
del Estado de México

publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

#### IV. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

**"LAS PARTES"** convienen otorgar a los alumnos y egresados de "LA UAEMéx" la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas profesionales, por medio de los programas o proyectos acordados con base en los requerimientos de las áreas de "PROBECARIOS" y conforme a la disponibilidad de prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan "LAS PARTES".

#### V. SERVICIOS ACADÉMICO – PROFESIONALES

"LAS PARTES" se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

#### VI. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

"LAS PARTES" analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información reciproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.

#### TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO.

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" acuerdan, que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de "LAS PARTES", los programas se elevarán a la categoría de Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos y serán considerados como parte integral del presente instrumento.

#### CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento y ejecución el objeto del presente instrumento legal, "LAS PARTES" convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por "LA UAEMéx": Dr. en C.A. Francisco Zepeda Mondragón, Secretario de Extensión y Vinculación.
- Por "PROBECARIOS": Citlalli Berenice Pérez Ruelas, Vinculación Universitaria/Trámites Escolares.

Esta Comisión deberá reunirse cada que lo consideren necesario, a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya

9

R



Universidad Autónoma  
del Estado de México

sea institucional u operativo de cada una de "**LAS PARTES**". En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de "**LAS PARTES**".

#### **QUINTA. LÍMITES Y COSTOS.**

- I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de "**LAS PARTES**".
- II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre "**LAS PARTES**".

#### **SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten "**LAS PARTES**" y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.

#### **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

"**LAS PARTES**" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se derivan con motivo del mismo.

#### **OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.**

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

#### **NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS**

"**LAS PARTES**" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

#### **DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL**

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollos en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "**LAS PARTES**". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

#### **DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.**

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte

9

R



Universidad Autónoma  
del Estado de México

interesada; los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

#### DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

El presente convenio, los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENTE UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "LA UAEMéx"

DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES  
CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ  
RECTOR

POR "PROBECARIOS"

LICENCIADO  
JORGE HUERTA ALVARADO  
REPRESENTANTE LEGAL

9



Universidad Autónoma  
del Estado de Méxi

Probecarios®

# CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONJUNTAS ENCAMINADAS A LA SUPERACIÓN  
ACADEMICA, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL, DESARROLLO DE LA  
CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA Y LA DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO

## INTERCAMBIO ACADÉMICO

Seminarios, cursos de actualización, formación profesional y estudios avanzados para el desarrollo educativo de alumnos, egresados y personal de ambas instituciones

## INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Investigaciones de aplicabilidad social y de interés común

## DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

Elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general

## SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES

Prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural

## SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos

## VIGENCIA

Del 22/06/2022  
al 22/06/2027





Universidad Autónoma  
del Estado de México



COLEGIO DE PSICOLOGÍA

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UAEMÉX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; Y POR OTRA COLEGIO DE PSICOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C., EN ADELANTE "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA TERESA GARCÍA RODEA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I. De "LA UAEMéx":

- A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Diaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada legislación.
- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en Instituto Literario 100 Oriente, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### II. De "EL COLEGIO":

- A. Que es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas como se acredita con la Escritura Pública número 3700, de fecha once de abril de dos mil veintidós, ante la fe de Notario Público número 190, Maestro en Derecho Mario Alfredo Jaramillo Manzur, titular de la Notaría Pública 190, con sede en Toluca, Estado de México.
- B. Que tiene por objeto agrupar a las y los profesionistas de la psicología con el propósito de vigilar el ejercicio profesional, la observancia de nuestro código de ética y procurar la actualización



Universidad Autónoma  
del Estado de México



COLEGIO DE PSICOLOGÍA

académica continua, sin fines lucrativos, políticos ni religiosos. Fomentar en las personas asociadas y en el colegio el espíritu de ética, así como la regularización y evaluación de la psicología.

- C. Que la Doctora María Teresa García Rodea es su Presidenta del Consejo Directivo, tal y como se acredita con la Escritura Pública mencionada en el inciso A de las declaraciones de "EL COLEGIO", y que cuenta con las facultades suficientes para poder suscribir el presente convenio.
- D. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el R.F.C. CPE22041111A, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- E. Que señala como domicilio ubicado en Blvd. Miguel Alemán Valdés #175, C.P. 50226, Colonia Reforma, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México.

### III. De "LAS PARTES":

- A. Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad.

### SEGUNDA. FINALIDADES.

#### I. INTERCAMBIO ACADÉMICO.

"LAS PARTES" acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, egresados y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

#### II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS.

"LAS PARTES" convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados



Universidad Autónoma  
del Estado de México



COLEGIO DE PSICOLOGÍA

del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de “LAS PARTES”, conforme a las políticas que establezcan.

### III. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

“LAS PARTES” realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

### IV. SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS Y/O ESTANCIAS PROFESIONALES

“LAS PARTES” convienen otorgar a los alumnos y egresados de “LA UAEMéx” la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social, prácticas profesionales y/o estancias profesionales, por medio de los programas o proyectos acordados con base en los requerimientos de las áreas de “EL COLEGIO” y conforme a la disponibilidad de prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan “LAS PARTES”.

### V. SERVICIOS ACADÉMICO – PROFESIONALES

“LAS PARTES” se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

### VI. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

“LAS PARTES” analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.

### TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO.

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” acuerdan, que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de “LAS PARTES”, los programas se elevarán a la categoría de Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos y serán considerados como parte integral del presente instrumento.

### CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento y ejecución el objeto del presente instrumento legal, “LAS PARTES” convienen en formar una Comisión de Seguimiento que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

9



Universidad Autónoma  
del Estado de México



COLEGIO DE PSICOLOGÍA

Por "LA UAEMex": Doctor en Ciencias del Agua Francisco Zepeda Mondragón, Secretario de Extensión y Vinculación.

Por "EL COLEGIO": Maestro en Psicología Alejandro Gutiérrez Cedeño, titular del Comité de Promoción y Relaciones Públicas.

Esta comisión deberá reunirse cada que lo consideren necesario, a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de "**LAS PARTES**". En cada reunión de la comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de "**LAS PARTES**".

#### QUINTA. LÍMITES Y COSTOS.

- I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de "**LAS PARTES**".
- II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre "**LAS PARTES**".

#### SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten "**LAS PARTES**" y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.

#### SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"**LAS PARTES**" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

#### OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

#### NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS

"**LAS PARTES**" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

9



Universidad Autónoma  
del Estado de México



COLEGIO DE PSICOLOGÍA

#### DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

#### DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia de tres años contados a partir de la fecha de firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

#### DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

El presente convenio, los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolvérán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENTE UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "LA UAE Méx"

DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES  
CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ  
RECTOR

POR "EL COLEGIO"

DOCTORA  
MARÍA TERESA GARCÍA RODEA  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

4



Universidad Autónoma  
del Estado de México



COLEGIO DE PSICOLOGÍA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

# CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

## FINALIDADES

- **Intercambio académico.** Seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados, etc.
- **Investigación y estudios avanzados.** Investigaciones de aplicabilidad social y de interés común
- **Difusión y extensión.** Publicaciones conjuntas producto de actividades académicas o de investigación desarrolladas
- **Servicio social, prácticas y/o estancias profesionales.** Poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas
- **Servicios académicos profesionales.** Prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios en las áreas de investigación administración, documentación y difusión cultural
- **Sistemas de información.** Programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos e información recíproca



## OBJETO DEL CONVENIO

Realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica mediante la planeación, programación y realización de acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo

# REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México en su calidad de institución educativa tiene como objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, estando al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, así como promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Y como uno de sus fines impartir educación media superior y superior en el Estado de México.

En el marco de la normatividad universitaria, el Estatuto Universitario en su artículo 52 Bis establece que los estudios universitarios se impartirán en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones, y el artículo 53 reconoce que la educación superior tiene por objeto la formación, preparación y capacitación en un campo determinado del conocimiento para ejercer actividades profesionales, así como proporcionar conocimientos que ofrezcan una formación para la indagación, creación y recreación del conocimiento o para prestar actividades profesionales de alta calidad.

El Plan General de Desarrollo 2021-2033 de nuestra Institución hace evidente la presencia de los lineamientos internacionales que engloban retos específicos a superar por parte de las Instituciones de Educación Superior y que la Universidad, a través de sus programas y normatividad, busca enfrentar con un permanente sentido de mejora continua.

Es por ello que la Universidad toma como guía procurar el acceso igualitario a oportunidades, la constante mejora de los programas de es-

tudio, una vinculación efectiva a través del servicio social y prácticas profesionales, la cooperación internacional y la difusión de la cultura.

Por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 dicta el interés institucional de formar profesionistas capaces de abordar los problemas sociales con un sentido crítico, reflejando los valores humanistas que durante el proceso de enseñanza-aprendizaje se buscó internalizar en ellos, vinculando a ello el punto 1.1.2. denominado Estudios profesionales, que menciona la necesidad de actualizar la normatividad de estudios profesionales que se encuentre obsoleta, a fin de contar con un marco referencial que otorgue certeza jurídica.

La Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México ha impartido educación superior en el área de las ciencias médicas desde su fundación el 3 de marzo de 1955, cuando inició con la Licenciatura de Médico Cirujano y, posteriormente, en 1993 fue creado el Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Salud Pública; poniendo en marcha en 1995 la Maestría en Salud Pública y en 1996 la Maestría y el Doctorado en Ciencias con Especialidad en Física Médica; así como en 2012 se inaugura el Centro de Medicina de la Actividad Física y Deporte, y un año después inicia actividades la Clínica del Sueño.

Actualmente la Facultad de Medicina oferta estudios de Nivel Superior de cinco licenciaturas y 29 especialidades y subespecialidades, de las cuales 28 son hospitalarias y no hospitalarias, y la Especialidad en Salud Pública, diversos diplomados, así como las Maestrías en Física Médica y en Ciencias de la Salud, y el Doctorado en Ciencias de la Salud, impartiéndose este último de forma coordinada con otros espacios académicos. Cabe mencionar que la comunidad universitaria de dicho organismo académico está conformada por más de cuatro

mil alumnas y alumnos, 640 integrantes del personal académico y 139 integrantes del personal administrativo.

A través de los años, la Facultad de Medicina ha construido un gran legado, ya que ha consolidado su reconocimiento y credibilidad frente a la sociedad en la formación de profesionales de la salud, quienes en sus aulas han adquirido conocimientos y habilidades, destacándose como líderes altamente calificados en su labor a nivel nacional e internacional, así como en la generación y difusión del conocimiento.

Considerando la importancia del organismo académico en comento, el 29 de agosto de 2002 fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria, el primer Reglamento Interno de la Facultad de Medicina, abrogado el 6 de julio de 2012 por el segundo Reglamento Interno de la Facultad de Medicina, con el cual se cubrieron las necesidades que presentaba el espacio académico y daba respuesta a los requerimientos sociales del momento.

Se reconoce la importancia de que la Facultad de Medicina cuente con una normatividad interna actualizada que dé respuesta a las necesidades presentes bajo una perspectiva de permanente desarrollo, incorporando además los preceptos necesarios acordes a la realidad del organismo académico y en armonía a los requerimientos externos para el área de la salud.

A partir de lo antes mencionado, se conformó un nuevo Reglamento Interno de la Facultad de Medicina, el cual está integrado por siete títulos, 35 capítulos, 224 artículos y cuatro artículos transitorios, en los cuales se incorporan y regulan diversos rubros. Algunos únicamente han sido actualizados y otros conformados a partir de temáticas universitarias nuevas; asimismo, se han incorporado disposiciones de interés social.

Es así que el primer Título denominado Generalidades, consta de cuatro capítulos en los que se regulan generalidades del reglamento y particularidades de la Facultad de Medicina

y la comunidad universitaria que la integran. Asimismo, se incluye un capítulo específico referido al compromiso y retribución social, en el que se señala que, en el organismo académico, en todo momento, se promoverá un trato sin distinción o exclusión alguna y una convivencia armónica libre de violencia; fomentará el respeto y observancia de los principios y valores universitarios; impulsará una cultura de ética, equidad e igualdad, y fortalecerá la cultura de cuidado ambiental bajo parámetros de sustentabilidad.

Dentro del Título Segundo referido a los estudios de licenciatura que se imparten en la Facultad de Medicina se establecen disposiciones en cuanto a los planes y programas, ingreso y permanencia en los estudios, evaluación de las unidades de aprendizaje, examen de evaluación por competencias, tutoría académica, evaluación profesional y movilidad estudiantil, e incluye aspectos específicos del área de la salud, como son internado médico y servicio social, así como la revalidación de estudios profesionales y el cambio de plantel.

El Título Tercero sobre los estudios avanzados se integra por ocho capítulos, en los cuales se establecen cuestiones referentes a las generalidades, programas académicos, ingreso y permanencia, evaluación de las unidades de aprendizaje, evaluación para la obtención de los diplomas o grado académico, tutoría académica, comisión académica del programa y movilidad estudiantil en las categorías de estudios avanzados de diplomado superior, especialidad, maestría y doctorado. Asimismo, se establece de forma específica lo referido a las especialidades médicas hospitalarias y no hospitalarias.

Por su parte, el Título Cuarto sobre la Investigación en la Facultad incluye dos capítulos que norman cuestiones referidas a las generalidades de los programas y proyectos de investigación que se desarrollan en la Facultad; a su vez, el Título Quinto sobre la Academia de la Facultad de Medicina se integra por seis capítulos relacionados con órganos académicos

y áreas académicas, Consejo Académico, áreas de Docencia, área de Investigación, Comité de Currículo y cuerpos académicos.

El Título Sexto, Órganos de Gobierno de la Facultad incorpora tres capítulos sobre órganos de autoridad, Consejo de Gobierno y Director o Director de la Facultad, y el Título Séptimo referido a la Planeación y Administración de la Facultad se compone de dos capítulos, el primero de la planeación y el segundo de la estructura administrativa de la Facultad.

Cabe mencionar que en sesión de fecha 19 de enero de 2024, el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico de la Facultad de Medicina tuvieron a bien acordar favorablemente la propuesta de Reglamento Interno de la Facultad de Medicina a fin de que fuera presentado a la consideración y, en su caso, aprobación del H. Consejo Universitario, como Máxima Autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general y obligatoria para la comunidad universitaria, órganos y autoridades de la Facultad de Medicina, así como aquellas personas que se vinculen a esta.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá en lo sucesivo por:

- I. Alumna(s) y/o alumno(s), a la(s) persona(s) física(s) que se encuentra(n) inscrita(s) en uno o más de los programas educativos de estudios profesionales o avanzados que se imparten en la Facultad de Medicina, quien o quienes previo el cumplimiento de los trámites administrativos y cubiertos los requisitos académicos establecidos, conservan su condición en términos de la normatividad universitaria;
- II. Alumnado, a las alumnas y los alumnos de la Facultad de Medicina;
- III. Campos clínicos, a los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud público, privado o bien alguna de sus áreas o servicios, que cuente con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal de salud y administrativo que conforman el escenario educativo para desarrollar programas académicos de licenciatura y estudios avanzados, incluidos los laboratorios de habilidades clínicas;
- IV. Ciencias médicas, a las áreas disciplinarias de la salud que incluyen a la medicina, nutrición, fisioterapia, terapia ocupacional y bioingeniería médica, y otras afines que se imparten en la Facultad de Medicina;
- V. Estatuto Universitario, al Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. Facultad, a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VII. Ley de la Universidad, a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VIII. Personal académico, a la persona física que desarrolla trabajos de docencia, investigación, difusión o extensión universitaria conforme a los planes, programas y proyectos aprobados por los órganos competentes de la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos de lo señalado en la normatividad universitaria;

- IX. Personal administrativo, a la persona física que desarrolla labores de dirección, operación o de servicios, de forma personal y subordinada;
- X. Reglamento, al Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XI. Reglamento de los Estudios Avanzados, al Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XII. Reglamento de Estudios Profesionales, al Reglamento de Estudios Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIII. Reglamento de Evaluación Profesional, al Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIV. Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, al Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XV. Reglamento de la Investigación Universitaria, al Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVI. Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados, al Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVII. Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Profesionales, al Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVIII. Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, al Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIX. Reglamento de Personal Académico, al Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XX. Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional, al Reglamento de Planeación,

Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México;

- XXI. SICDE, al Sistema Institucional de Control y Desempeño de los Estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- XXII. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Artículo 4.** La interpretación del presente reglamento corresponderá a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad.

## CAPÍTULO II DE LA FACULTAD DE MEDICINA

**Artículo 5.** La Facultad se regirá por lo dispuesto en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios UAEM, y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

**Artículo 6.** La Facultad es un organismo académico que cuenta con órganos de gobierno y académicos, dependencias académicas y administrativas, que se integran y funcionan conforme a lo establecido en la normatividad universitaria.

**Artículo 7.** La Facultad atenderá simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación, difusión y extensión universitaria en el área de las ciencias médicas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento del objeto y fines que tiene asignados la Universidad, a través de las siguientes actividades:

- I. Planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los planes, programas y proyectos de estudios de licenciatura y estudios avanzados;
- II. Promover, realizar e impulsar la investigación en estudios de licenciatura y estudios avanzados;
- III. Promover y realizar actividades de difusión cultural, vinculación y extensión universitaria, y

**IV. Las demás que señale la normatividad universitaria.**

Las actividades se llevarán a cabo observando lo establecido en el Plan General de Desarrollo, el Plan Rector de Desarrollo Institucional, el Plan de Desarrollo de la Facultad de Medicina y demás instrumentos de planeación universitaria.

**Artículo 8.** La Facultad contará con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para orientar, ordenar y conducir el cumplimiento de sus funciones, con base en las partidas aprobadas en el presupuesto anual de egresos de la Universidad.

Los recursos financieros generados por la Facultad serán administrados y aplicados en beneficio del propio organismo académico, observando lo dispuesto en la normatividad universitaria.

**CAPÍTULO III  
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA  
FACULTAD DE MEDICINA**

**Artículo 9.** La comunidad universitaria de la Facultad se integra por alumnado, personal académico y personal administrativo, quienes, a través de su actividad académica, administrativa o de servicio, según se trate, participan en el cumplimiento del objeto y fines universitarios, y tendrán los derechos, deberes y obligaciones establecidos en la normatividad universitaria.

**Artículo 10.** Quienes integran al alumnado de la Facultad, además de las obligaciones establecidas en el Estatuto Universitario, el presente reglamento y demás disposiciones universitarias, deberán cumplir con el código de vestimenta aprobado por el Consejo de Gobierno para cada licenciatura y por cada sede hospitalaria, unidad médica receptora o sede no hospitalaria para los estudios avanzados.

**Artículo 11.** Las relaciones laborales de quienes integran al personal académico y administrativo adscrito a la Facultad se regularán por el

apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, normatividad de la Universidad, contratos colectivos de trabajo celebrados con los sindicatos titulares del personal académico y administrativo, reglamentos interiores de trabajo y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IV  
DEL COMPROMISO Y RETRIBUCIÓN SOCIAL  
DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

**Artículo 12.** La Facultad reconoce su responsabilidad y compromiso con la sociedad al vincularse con sus necesidades de salud, a través de la formación de profesionistas de calidad, la atención que, en su caso, pueda brindarle y el desarrollo de investigación.

**Artículo 13.** La Facultad posibilitará a quienes integran su comunidad el acceso equitativo e igualitario a los diferentes programas y actividades que desarrolle, así como promoverá un trato sin distinción o exclusión alguna y una convivencia armónica libre de violencia.

En su caso, llevará a cabo ajustes razonables para atender aquellas condiciones específicas relacionadas con alguna discapacidad que presenten quienes integran su comunidad.

**Artículo 14.** La comunidad de la Facultad podrá manifestar sus ideas, creencias y convicciones, sin más limitante que el respeto a los demás, y observando los principios y valores universitarios; cualquier postura diferente a la propia no será motivo de ofensa o discriminación. Asimismo, en el desarrollo de sus actividades o funciones deberá observar una conducta libre de cualquier tipo de violencia y basada en la rectitud e integridad.

**Artículo 15.** La Facultad deberá fortalecer la identidad universitaria y, de manera específica, la del propio organismo académico a través de las acciones que esta realice o de aquellas que implemente la Universidad.

**Artículo 16.** La Facultad fomentará entre su comunidad el respeto y observancia de los valores y principios universitarios consignados en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, la normatividad universitaria en materia de ética, integridad y conducta, así como otras disposiciones, entre ellas las del área de la salud y la medicina. Asimismo, será impulsora y promotora de una cultura de ética, equidad e igualdad.

**Artículo 17.** La Facultad asumirá el principio de transparencia y rendición de cuentas para garantizar a la Universidad y a la sociedad el acceso a la información derivada de su quehacer académico y su gestión administrativa.

**Artículo 18.** Las personas que integran la comunidad de la Facultad deberán cuidar y hacer un uso responsable y adecuado de los bienes del patrimonio universitario que les hayan sido asignados, a los cuales estén vinculadas o que empleen para la realización de sus actividades o desarrollo de sus funciones.

**Artículo 19.** A fin de fortalecer la cultura de cuidado ambiental, quienes integran la comunidad de la Facultad deberán asumir el compromiso de actuar bajo parámetros de sustentabilidad y responsabilidad social ambiental, observando para ello lo que establezca la Facultad, la Universidad y las disposiciones en la materia.

La Facultad promoverá y difundirá entre su comunidad universitaria las acciones que lleve a cabo para la preservación, conservación y cuidado del ambiente.

## TÍTULO SEGUNDO ESTUDIOS DE LICENCIATURA

### CAPÍTULO I DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA

**Artículo 20.** Los estudios de nivel profesional en la categoría de licenciatura que imparte la Facultad, además de lo dispuesto en el artículo

5 del Reglamento de Estudios Profesionales, contribuirán a lo siguiente:

- I. Formar profesionales útiles a la sociedad en las diferentes áreas de las ciencias médicas;
- II. Proporcionar al alumnado los principios e instrumentos de carácter teórico y práctico en las ciencias médicas;
- III. Crear entre quienes integran al alumnado una conciencia como agentes de cambio en beneficio de la sociedad, a través de una mayor interrelación con instituciones de los sectores público, privado y social, y con personas prestadoras de servicios del área de las ciencias médicas, y
- IV. Propiciar entre quienes integran al alumnado un alto nivel académico, y sentido de responsabilidad, de ética y de retribución social, que permitan dignificar el ejercicio profesional.

**Artículo 21.** La estructura, contenidos y objetivos de aprendizaje del plan de estudios de las licenciaturas de Medicina, Nutrición, Fisioterapia, Terapia Ocupacional y Bioingeniería Médica, así como otros planes de estudios que sean aprobados, se regirán por lo previsto en el Reglamento de Estudios Profesionales.

Los planes de estudios se desarrollarán en cualquiera de las modalidades educativas escolarizada o mixta, y bajo los sistemas de administración de la enseñanza que sean autorizados en términos de la normatividad universitaria.

**Artículo 22.** La estructura, contenidos y objetivos de los programas de estudios de las unidades de aprendizaje estarán orientados a proporcionar al alumnado una formación integral en las ciencias médicas, así como a desarrollar habilidades científicas y técnicas que les permitan participar en cualquier actividad dentro de este ámbito.

**Artículo 23.** El aprendizaje de la lengua inglesa u otra que se encuentre dentro de los planes estudios de las licenciaturas de la Facul-

tad, se impartirá de manera coordinada con la dependencia correspondiente de la Administración Central de la Universidad.

**Artículo 24.** En la revalidación de estudios de licenciatura se deberá observar lo dispuesto en el Estatuto Universitario, Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, Reglamento de los Estudios Profesionales y demás disposiciones de la normatividad universitaria, así como aquellas especificaciones que acuerde el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico de la Facultad.

**Artículo 25.** El cambio de plantel se podrá dar a partir del quinto periodo de estudios de licenciatura, siempre que se cuente con los espacios disponibles y el espacio de procedencia se encuentre acreditado, observando lo dispuesto en el Estatuto Universitario, Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, Reglamento de los Estudios Profesionales, demás disposiciones de la normatividad universitaria y lo que acuerde el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico de la Facultad.

## CAPÍTULO II DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

**Artículo 26.** La persona aspirante a ingresar a los estudios de licenciatura en la Facultad deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Realizar los trámites administrativos de preinscripción en las fechas señaladas en la convocatoria e instructivos correspondientes, anexando los documentos requeridos;
- II. Acreditar con el certificado oficial de calificaciones o documento fehaciente, que se cubrió en su totalidad el Plan de Estudios de Educación Media Superior;
- III. Aprobar el examen de ingreso con una calificación dentro del promedio establecido para cada promoción;
- IV. Solicitar la inscripción, en el tiempo y forma requeridos;
- V. Cubrir los derechos escolares correspondientes, y

- VI. Los demás que señalen la convocatoria, instructivos y disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

La admisión a los estudios de licenciatura se dará en función de los lugares disponibles en la Facultad.

**Artículo 27.** Al concluir con los trámites de inscripción, la persona aspirante adquirirá la calidad de alumna o alumno de la Facultad.

**Artículo 28.** La permanencia en los estudios de licenciatura de las alumnas y los alumnos estará sujeta a lo siguiente:

- I. Se podrá cursar hasta en dos ocasiones cada una de las unidades de aprendizaje del plan de estudios en el que estén inscritas o inscritos;
- II. Causará baja reglamentaria la alumna o el alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje obligatoria al concluir las evaluaciones en la segunda oportunidad;
- III. Las unidades de aprendizaje optativas no aprobadas en segunda oportunidad no causarán baja en los estudios, pero se computarán para efectos del número total de evaluaciones reprobadas, y
- IV. Cuando no se apruebe una unidad de aprendizaje seriada, la alumna o el alumno no podrá inscribirse a la subsecuente.

**Artículo 29.** Las alumnas y los alumnos podrán renunciar a la inscripción del total de las unidades de aprendizaje del periodo escolar correspondiente mediante la presentación de una solicitud por escrito a través del SICDE, dentro del término de ocho semanas contadas a partir del primer día de clases del periodo escolar respectivo, en cuyo caso no contará dicha inscripción. Deberá acompañarse a la solicitud, el visto bueno de la tutora académica o el tutor académico y de la coordinadora de docencia o del coordinador de docencia que corresponda.

Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción las personas aspirantes o las alumnas y los alumnos que no concluyan los

trámites correspondientes en las fechas que al efecto se establezcan.

**Artículo 30.** Quienes interrumpan sus estudios podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumna o alumno, debiendo sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos deberán inscribirse al primer semestre, cubriendo los mismos requisitos que una alumna o un alumno de nuevo ingreso y cursando todas las unidades de aprendizaje del plan de estudios vigente.

**Artículo 31.** Cuando una alumna o un alumno rebase 15 evaluaciones reprobadas en los primeros cinco semestres o 20 en todo el plan de estudios de la licenciatura, sean ordinarias, extraordinarias o a título de suficiencia, se cancelará de forma definitiva su matrícula del programa educativo correspondiente. En su caso podrá solicitar su inscripción a cualquier otro plan de estudios que se imparta en la Facultad, o en otro espacio académico universitario, y deberá cubrir los requisitos solicitados para las alumnas y los alumnos de nuevo ingreso.

**Artículo 32.** El límite de tiempo para considerarse como alumna o alumno del nivel licenciatura no podrá exceder de dos veces la duración mínima o la ideal señaladas en el plan de estudios respectivo, contado a partir de la primera inscripción.

### CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE

**Artículo 33.** La evaluación de las unidades de aprendizaje, en términos de la normatividad universitaria, tendrá por objeto que las autoridades, personal académico y alumnado dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje, saber el grado alcanzado de los objetivos de los programas de estudio, y que, a través de las calificaciones obtenidas, las alumnas y los alumnos estén al tanto del grado de pre-

paración que han adquirido, para ser promovidas y promovidos, en su caso.

**Artículo 34.** En los estudios de licenciatura se realizarán evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia, las cuales deberán llevarse a cabo de forma presencial en las instalaciones de la Facultad o de forma virtual con la mediación tecnológica que se determine; cualquier cambio en la presentación de las evaluaciones será previa autorización de la persona titular de la Dirección de la Facultad, en términos de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales.

Para las evaluaciones de las unidades de aprendizaje de carácter teórico, teórico-práctico y práctico, se aplicará lo establecido en las guías de evaluación de las unidades de aprendizaje aprobadas para cada plan de estudios.

Las guías de evaluación deberán indicar con claridad factores, criterios e indicadores, los cuales serán congruentes con el plan de estudios y la evaluación correspondiente.

**Artículo 35.** La alumna o el alumno que no se presente en la fecha y la hora señaladas para una evaluación perderá el derecho a presentarla y, en su caso, podrá realizar las evaluaciones posteriores que correspondan.

**Artículo 36.** Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0.0 a 10.0 puntos, asentándose en el acta correspondiente. La calificación mínima para acreditar una unidad de aprendizaje es de 6.0 puntos.

A la alumna o al alumno que no se presente a una evaluación en tiempo y forma, teniendo derecho a ella, se le registrará la anotación literal N.P. que significa "no presentado". En caso de que no reúna los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria, se le colocará la literal S.D. que significa "sin derecho".

Las literales mencionadas en este artículo en ningún momento contabilizarán como evaluaciones reprobadas, por lo que no surtirán efectos para lo dispuesto en el artículo 31 de este reglamento.

La docente o el docente deberá presentar la evidencia que justifique las literales anotadas, cuando le sea solicitado por la Subdirección Académica.

**Artículo 37.** Para presentar cualquier evaluación de una unidad de aprendizaje, quienes integran al alumnado deberán identificarse con la credencial de universitario que les acredita ser alumnas o alumnos de la Facultad o, en su caso, con identificación oficial vigente con fotografía.

La alumna o el alumno que realice una evaluación en forma presencial deberá firmar la lista de asistencia correspondiente. En caso de que la evaluación sea en línea deberá garantizar que el equipo de cómputo o dispositivo móvil cuente con una cámara que funcione correctamente.

En caso de evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia, la alumna o el alumno, además deberá entregar el documento probatorio del pago de derechos.

**Artículo 38.** La evaluación ordinaria estará compuesta por un mínimo de dos evaluaciones parciales y, en su caso, de una evaluación final, de acuerdo con los criterios establecidos en las guías de evaluación aprobadas para cada unidad de aprendizaje, conforme a lo señalado en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Estudios Profesionales.

La calificación de la evaluación ordinaria se obtendrá de la siguiente manera:

- a) Con el promedio de las calificaciones de las evaluaciones parciales siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 40 del presente reglamento, o
- b) Con el promedio de las calificaciones de las evaluaciones parciales siempre

que cumpla con lo dispuesto en el artículo 41 del presente reglamento, al cual se le sumará la calificación de la evaluación final, obteniendo el promedio correspondiente.

La calificación obtenida en la evaluación ordinaria, extraordinaria o a título de suficiencia, según corresponda, será la calificación final de la unidad de aprendizaje.

En las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia de las unidades de aprendizaje de carácter práctico o teórico-práctico, el valor del examen escrito y el de los mecanismos prácticos deberán observar los porcentajes que sean determinados por las guías de evaluación de cada unidad de aprendizaje.

**Artículo 39.** Las evaluaciones finales se practicarán en forma escrita, departamental y con criterios pedagógicos, excepto que el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico, determine otro tipo de evaluación, observando lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales.

**Artículo 40.** Los programas de cada unidad de aprendizaje señalarán los requisitos para exentar, los cuales se establecerán, además, en las guías de evaluación correspondientes.

Las alumnas y los alumnos podrán exentar la evaluación final cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Tener un promedio no menor a 8.0 puntos en las evaluaciones parciales, las cuales deberán comprender la totalidad de los temas del programa de estudios;
- II. Tener un mínimo de 80 por ciento de asistencia a clases durante el curso, y
- III. Lo demás que señale la normatividad universitaria.

**Artículo 41.** En caso de que la alumna o el alumno no tenga el promedio requerido para exentar la evaluación final, podrá presentarla siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Tener un promedio no menor de 6.0 puntos en las evaluaciones parciales;
- II. Tener un mínimo de 80 por ciento de asistencia a clases durante el curso, y
- III. Lo demás que señale la normatividad universitaria.

**Artículo 42.** Para tener derecho a la evaluación extraordinaria se requiere:

- I. Tener un mínimo del 60 por ciento de asistencia a clases impartidas durante el curso;
- II. No haber presentado o aprobado la evaluación ordinaria, y
- III. Entregar en el día y la hora fijados para la aplicación de la evaluación el documento que acredite el pago de los derechos correspondientes, en caso de ser presencial; tratándose de una evaluación virtual o con mediación tecnológica, deberá remitir el documento a la profesora o profesor por medios electrónicos, previo a la presentación de la evaluación extraordinaria.

**Artículo 43.** Para tener derecho a la evaluación a título de suficiencia se requiere:

- I. Tener un mínimo de asistencias del 30 por ciento a clases impartidas durante el curso;
- II. No haber presentado la evaluación extraordinaria o haber reprobado esta, y
- III. Entregar en el día y la hora fijados para la aplicación de la evaluación el documento que acredite el pago de los derechos correspondientes, en caso de ser presencial; tratándose de una evaluación virtual o con mediación tecnológica, deberá remitir el documento a la profesora o profesor por medios electrónicos, previo a la presentación de la evaluación a título de suficiencia.

**Artículo 44.** Quienes integran al personal académico, en el proceso de evaluación y revisión de las unidades de aprendizaje deberán observar lo siguiente:

- I. La profesora o el profesor que haya impartido la unidad de aprendizaje será responsable de efectuar la evaluación correspondiente, y de no presentarse, la persona titular de la Dirección de la Facultad podrá nombrar a una persona sustituta para que aplique la evaluación;
- II. En aquellos casos que imparta la unidad de aprendizaje teórica o práctica tendrá la responsabilidad de subir la calificación al SICDE en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la aplicación de cada evaluación. Respecto a las unidades de aprendizaje teórico-prácticas, la profesora o el profesor a cargo de la parte teórica será quien suba la calificación;
- III. Cuando exista error en la anotación de una calificación solo procederá su rectificación si la profesora o el profesor que la asentó realiza el procedimiento correspondiente conforme a lo que determine la Dirección de Control Escolar de la Secretaría de Docencia;
- IV. Deberá realizar la revisión general de la evaluación frente al grupo a fin de llevar a cabo la retroalimentación del aprendizaje;
- V. Quien imparte la unidad de aprendizaje dará a conocer la calificación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación;
- VI. Tendrá la obligación de firmar las actas correspondientes de forma digital por medio del SICDE en apego al procedimiento vigente que señale la Dirección de Control Escolar, y conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 6 del Reglamento del Personal Académico, y
- VII. La profesora o el profesor, para cualquier aclaración, deberá resguardar la información y documentación que respalda la calificación de la alumna o del alumno durante seis meses posteriores a que la haya asentado en el SICDE.

**Artículo 45.** En caso de inconformidad con la calificación, la persona titular de la Dirección de la Facultad acordará la revisión de la evaluación, observando lo siguiente:

- I. La persona interesada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la calificación de cada evaluación, podrá solicitar por escrito su revisión a la persona titular de la Dirección de la Facultad;
- II. La persona titular de la Dirección nombrará de una a tres personas integrantes del personal académico que impartan la unidad de aprendizaje o que pertenezcan al área de docencia correspondiente, para que en la fecha que determine se lleve a cabo la revisión solicitada, y
- III. Las resoluciones que se emitan en ejercicio de este derecho serán inapelables.

Solo se podrá solicitar un máximo de cinco revisiones durante los estudios de licenciatura. Las resoluciones favorables a la persona interesada no se computarán para dicho efecto.

**Artículo 46.** En caso de incumplimiento del porcentaje de asistencias a clase que le otorga al alumnado el derecho a exentar o a presentar examen ordinario, extraordinario o a título de suficiencia, la persona integrante del personal académico responsable de impartir la unidad de aprendizaje deberá informarlo a la alumna o al alumno y cumplir con el procedimiento que señale la Dirección de Control Escolar.

**Artículo 47.** Quienes integran al alumnado de la Facultad podrán presentar en cada periodo escolar hasta dos evaluaciones extraordinarias y una a título de suficiencia.

**Artículo 48.** Las evaluaciones parciales, ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia tendrán la extensión, complejidad y modalidades que determine de forma colegiada el área de docencia correspondiente al inicio del semestre y bajo los criterios de la guía de evaluación respectiva.

La evaluación teórica por medio de examen escrito tendrá la extensión mínima de 50 reactivos, con un tiempo para responder de 60 minutos y de ser más reactivos, se estimará el tiempo que corresponda; el valor del porcen-

taje de la evaluación será el establecido en las guías de evaluación de cada unidad de aprendizaje.

Las personas integrantes del personal académico que imparten la unidad de aprendizaje podrán solicitar de manera conjunta al área de docencia que se otorgue al alumnado 1 reactivo bueno para todos (BPT) por cada 25 reactivos, y en su caso, se anulen hasta 2 reactivos por examen. Si se tuvieran que anular más de 2 reactivos, el examen podrá ser cancelado y deberá reprogramarse con visto bueno del coordinador de docencia.

Las evaluaciones realizadas en contravención a lo señalado en este reglamento y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria serán nulas y la nulidad será declarada por el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico, debiendo anexarse la resolución a las actas de las evaluaciones correspondientes.

**Artículo 49.** Cualquier situación relativa a las evaluaciones parciales, ordinarias, extraordinarias o a título de suficiencia no prevista en el presente capítulo o en la normatividad universitaria, deberá ser analizada y evaluada por el Consejo Académico, el cual emitirá una propuesta de resolución que será aprobada o modificada por el Consejo de Gobierno.

## SECCIÓN ÚNICA DEL EXAMEN DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS

**Artículo 50.** El examen por competencias es un mecanismo de evaluación cuyo propósito es que la alumna o el alumno apruebe una unidad de aprendizaje, y se llevará a cabo observando lo siguiente:

- I. No se requiere la presencia de la alumna o del alumno en el desarrollo de la unidad de aprendizaje;
- II. La evaluación será por escrito y, en su caso, práctica;

- III. La alumna o el alumno deberá demostrar que tiene los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridos para aprobar la unidad de aprendizaje;
- IV. Pagar los derechos correspondientes, y
- V. La evaluación se realizará ante el personal académico designado para tal fin, quedando asentada la calificación como evaluación ordinaria en el acta correspondiente al examen por competencias.

**Artículo 51.** La alumna o el alumno solicitará el examen por competencias mediante escrito ante la Subdirección Académica, el cual se realizará en los períodos previamente autorizados; la presentación del examen por cada unidad de aprendizaje solo podrá solicitarse por única oportunidad.

Se podrán presentar únicamente dos exámenes por competencias durante el periodo escolar correspondiente. Excepcionalmente y previa autorización del Consejo de Gobierno y del Consejo Académico podrá ampliarse el número de exámenes.

**Artículo 52.** Los créditos cubiertos mediante el examen por competencias no se computarán para efectos de inscripción en el periodo escolar correspondiente.

**Artículo 53.** En caso de no aprobar el examen por competencias, la alumna o el alumno deberá inscribirse y cursar la unidad de aprendizaje en el periodo escolar correspondiente, ya que en esta modalidad de evaluación no es aplicable el examen extraordinario o a título de suficiencia.

**Artículo 54.** Para fines de promedio y número de evaluaciones reprobadas se tomará en cuenta el resultado del examen por competencias.

#### **CAPÍTULO IV DE LA TUTORÍA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA**

**Artículo 55.** A la alumna o al alumno se le asignará una tutora académica o un tutor académico con la finalidad de orientarle en la toma

de decisiones sobre su trayectoria académica y apoyar la mejora de su aprovechamiento escolar. La asignación será obligatoria.

La Subdirección Académica, a través del Departamento de Tutoría Académica, designará las tutoradas y los tutorados a cada tutora académica o tutor académico.

**Artículo 56.** La tutora académica o el tutor académico deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título de licenciatura;
- II. Ser personal académico ordinario con adscripción a la Facultad;
- III. Tener experiencia mínima de un año en su área académica y profesional;
- IV. Conocer el modelo curricular institucional;
- V. Tener conocimiento integral del proyecto curricular respectivo, y
- VI. Participar en las actividades de formación y actualización en el servicio de tutoría, de manera permanente.

**Artículo 57.** La tutora académica o el tutor académico tendrá las funciones y responsabilidades señaladas en los artículos 124, 125 y 126 del Reglamento de Estudios Profesionales. Además, deberá firmar el carnet de tutoría del alumnado como requisito para su reinscripción.

**Artículo 58.** La alumna o el alumno podrá solicitar a la Subdirección Académica la sustitución de su tutora o tutor hasta en tres ocasiones en el plazo que duren los estudios de licenciatura, mediante escrito y señalando los motivos.

#### **CAPÍTULO V DEL INTERNADO MÉDICO**

**Artículo 59.** El internado médico es la última unidad de aprendizaje del plan de estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano, de naturaleza teórico-práctica, que permitirá complementar la instrucción adquirida con anterioridad. Su aprobación será requisito previo a la realización del servicio social, la evaluación profesional y la obtención del título correspondiente.

**Artículo 60.** El internado médico será cursado dentro del plan de estudios como última unidad de aprendizaje por acreditar; su duración será de doce meses y se realizará en las instituciones del sector salud que tengan convenio firmado con la Facultad o la Universidad.

**Artículo 61.** La Facultad o la Universidad celebrará convenios con las instituciones del sector salud para llevar a cabo las actividades académicas del internado médico, siempre y cuando reúnan los requisitos que se establezcan para tal fin.

**Artículo 62.** Para realizar el internado médico en instituciones de salud nacionales o extranjeras que no tengan convenio con la Facultad o la Universidad, la alumna interesada o el alumno interesado deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Campos Clínicos, Internado Médico y Servicio Social de la Facultad, con un mínimo de seis meses de anterioridad a efecto de realizar la gestión del acuerdo o convenio entre ambas instituciones y la aprobación por la autoridad competente en salud. Para ello, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de este Reglamento, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer un promedio general mínimo de 8.5 puntos;
- II. Presentar la carta de aceptación y documentación necesaria que avale el programa de estudios del internado médico en dicha institución;
- III. Presentar una carta de la profesora o el profesor responsable de su enseñanza;
- IV. No haber sido sancionado por responsabilidad universitaria;
- V. Mantener una conducta ética durante el desarrollo del plan de estudios cursado, y
- VI. Reunir los demás requisitos que, en su caso, solicite la Facultad o la Secretaría de Salud.

De ser autorizada la plaza para el internado médico por la institución de salud se le asignará directamente a la solicitante o el solicitante.

**Artículo 63.** El Departamento de Campos Clínicos, Internado Médico y Servicio Social informará a la Dirección y a la Subdirección Académica de la solicitud señalada en el artículo 62 del presente Reglamento, así como de los trámites que se deriven.

**Artículo 64.** La distribución de las plazas para el internado médico se llevará a cabo en Asamblea General para la Asignación de Plazas de Internado Médico de alumnas y alumnos, egresadas o egresados, sin importar la generación de ingreso a la que pertenezcan, y para lo cual se observarán los siguientes criterios:

- I. Promedio general, las alumnas y los alumnos serán enumerados en orden decreciente conforme a su promedio expresado en escala de 0 a 10 puntos y hasta la centésima unidad;
- II. Número de exámenes reprobados, segundo criterio para enumerar en orden creciente;
- III. Promedio del último periodo, tercer criterio para enumerar en orden decreciente, y
- IV. Apellido de la alumna o del alumno, en caso de existir igualdad de circunstancias bajo los tres criterios anteriores, se enumerará en orden alfabético del primer apellido.

**Artículo 65.** Durante la realización del internado médico, alumnas, alumnos, egresadas, egresados y quienes integran al personal académico deberán respetar la reglamentación interna de la institución donde se lleva a cabo, las disposiciones aplicables de la legislación federal, la normatividad universitaria, y los convenios y acuerdos suscritos para tal efecto.

## CAPÍTULO VI DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 66.** El servicio social es obligatorio para las egresadas y los egresados de las licenciaturas impartidas en la Facultad, deberá realizarse una vez cubierta la totalidad de los créditos del plan de estudios y en áreas co-

rrespondientes a las ciencias médicas de cada plan de estudios.

El servicio social se prestará conforme a la normatividad en materia de salud, políticas nacionales y tomando en cuenta las prioridades sociales, además se observarán las disposiciones universitarias aplicables.

**Artículo 67.** El servicio social tendrá una duración de 12 meses y se realizará en las instituciones del sector salud, en investigación, en vinculación o en ámbito privado, siempre y cuando tengan acuerdo o convenio firmado con la Universidad, en el cual se señalará, además, el número de horas del servicio social.

**Artículo 68.** La Facultad gestionará las plazas de servicio social que autorice la Secretaría de Salud, para lo cual se observarán los criterios de selección que, en su caso, establezca la institución receptora.

**Artículo 69.** La alumna interesada o el alumno interesado en una plaza de servicio social que no se encuentre dentro de las plazas aprobadas por la autoridad competente en salud y no haya un acuerdo o convenio con la Universidad, deberá solicitarla al Departamento de Campos Clínicos, Internado Médico y Servicio Social, con un mínimo de seis meses de antelación para la gestión y obtención de la plaza.

Para poder solicitar la plaza, la alumna interesada o el alumno interesado deberá haber observado una conducta ética durante el plan de estudios cursado.

De ser autorizada la plaza de servicio social se le asignará directamente al solicitante.

**Artículo 70.** La distribución de las plazas para el servicio social se llevará a cabo en Asamblea General para la Asignación de Plazas de Servicio Social, de alumnas y alumnos, egresadas o egresados, sin importar el año de la generación de ingreso a la que pertenezcan, conforme a los siguientes criterios:

- I. Promedio general, las alumnas y los alumnos serán enumerados en orden decreciente conforme a su promedio expresado en escala de 0 a 10 puntos y hasta la centésima unidad;
- II. Número de exámenes reprobados, segundo criterio para enumerar en orden creciente;
- III. Promedio del último periodo, tercer criterio para enumerar en orden decreciente, y
- IV. Apellido de la alumna o del alumno, en caso de existir igualdad de circunstancias bajo los tres criterios anteriores, se enumerará en orden alfabético del primer apellido.

**Artículo 71.** La prestadora o el prestador del servicio social deberá presentar informes trimestrales de las actividades desarrolladas y un informe final, el cual describirá de manera general las actividades principales, impacto social y académico, y resultados obtenidos.

Los informes deberán entregarse al Departamento de Campos Clínicos, Internado Médico y Servicio Social, y llevarán el visto bueno de la persona responsable del programa o proyecto y de la persona titular de la dependencia receptora.

En casos excepcionales, y de acuerdo con el programa o proyecto, se podrá solicitar a la prestadora o al prestador que presente otros informes.

**Artículo 72.** Durante la realización del servicio social las egresadas y los egresados deberán respetar la reglamentación interna de la institución donde lo prestan, las disposiciones aplicables de la legislación federal y estatal en la materia, la normatividad universitaria y los acuerdos o convenios suscritos para tal efecto.

## CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 73.** La evaluación profesional es el proceso académico mediante el cual la pasante

o el pasante demuestra su capacidad para desempeñarse en la indagación, creación y recreación del conocimiento, con el propósito de obtener el título profesional respectivo, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos que establece el Reglamento de Evaluación Profesional, el presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable.

**Artículo 74.** El Consejo de Gobierno y el Consejo Académico acordarán las opciones de evaluación profesional aplicables de entre aquellas señaladas en el Reglamento de Evaluación Profesional, las cuales deberán ser las de mayor congruencia con la naturaleza disciplinar y el perfil de la egresada o del egresado de los programas educativos que ofrece la Facultad, asimismo podrán acordar suprimir cualquiera de ellas.

Será responsabilidad de los consejos informar al alumnado, personas egresadas y dependencias administrativas correspondientes las opciones de evaluación profesional autorizadas.

**Artículo 75.** La Facultad contará con guías ejecutivas para cada opción de evaluación profesional correspondientes a las áreas vigentes de las ciencias médicas, las cuales serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, previo acuerdo del Consejo Académico.

Las guías serán revisadas y, en su caso, actualizadas al menos cada tres años, y deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación Profesional.

**Artículo 76.** La elaboración y actualización de las guías ejecutivas se llevará a cabo por una comisión temporal conformada hasta por cinco integrantes del personal académico de las licenciaturas que contemplen la opción de evaluación, misma que será presidida por la persona titular del Departamento de Evaluación Profesional, quien además deberá convocar y apoyar el funcionamiento de la comisión.

La coordinación de docencia correspondiente designará a quienes integren la comisión.

**Artículo 77.** Los requisitos y condiciones de cada una de las opciones de evaluación profesional observarán lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación Profesional, así como las especificaciones que, en su caso, acuerde el Consejo de Gobierno.

**Artículo 78.** El plazo para presentar la evaluación profesional será de dos veces la duración total del plan de estudios, computado a partir de la primera inscripción a los estudios profesionales de que se trate.

En caso de que la pasante o el pasante presente una interrupción de estudios en su trayectoria académica, no contabilizará para efectos de presentar la evaluación profesional, siempre y cuando no exceda de tres años consecutivos.

**Artículo 79.** Vencido el plazo para presentar la evaluación profesional, el Consejo de Gobierno conforme al dictamen del Consejo Académico podrá autorizar o negar la solicitud de evaluación profesional, según los antecedentes académicos y la actividad profesional desarrollada por la persona interesada, con o sin la acreditación de un examen de suficiencia académica.

**Artículo 80.** Las personas asesoras y revisoras deberán conocer y observar lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación Profesional, el presente reglamento y la guía ejecutiva correspondiente.

**Artículo 81.** La persona asesora de la opción de evaluación profesional que requiera un trabajo escrito, deberá observar lo dispuesto en la normatividad universitaria en materia de integridad y honestidad académica y específicamente de plagio, y será responsable de verificar el grado de similitud del texto, utilizando las herramientas antiplagio correspondientes.

**Artículo 82.** En aquellos casos en que se detecte plagio, en cualquier momento, en el trabajo escrito para la evaluación profesional, se estará a lo dispuesto en la normatividad universitaria.

**Artículo 83.** Queda prohibido a las pasantes o a los pasantes entregar, y a quien funja como asesora, asesor, revisora, revisor, integrante del jurado o autoridad, recibir cualquier obsequio en moneda o especie, antes, durante y después de la realización de la evaluación profesional.

## CAPÍTULO VIII DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

**Artículo 84.** La movilidad estudiantil de estudios de licenciatura se regirá por el Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Profesionales, el presente reglamento y demás normatividad universitaria.

La movilidad estudiantil podrá darse en cualquiera de los tipos nacional, internacional e intra institucional, y en las modalidades presencial o virtual.

**Artículo 85.** La Facultad podrá aceptar un número menor o igual de alumnas o alumnos foráneos que el de postulaciones para participar en el Programa de Movilidad Estudiantil de Estudios Profesionales.

En caso de que la Facultad no realice postulaciones, podrá aceptar al número de alumnas o alumnos foráneos en función de los lugares disponibles.

**Artículo 86.** La alumna o el alumno que obtenga carta de aceptación para la movilidad estudiantil nacional o internacional en la modalidad presencial, deberá contar con un seguro médico vigente de cobertura nacional o internacional, según se trate, con una temporalidad que cubra la movilidad y reúna las características y condiciones que señale la institución de educación superior y el país destino.

**Artículo 87.** La persona responsable del programa de movilidad de la Facultad tendrá las obligaciones y funciones señaladas en el Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Profesionales, así como aquellas que determine la persona titular de la Dirección de la Facultad.

## CAPÍTULO IX DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS PROFESIONALES

**Artículo 88.** La revalidación de estudios profesionales se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Estatuto Universitario, el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, el presente reglamento y demás normatividad universitaria. Asimismo, se tomará en cuenta aquello que acuerden el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico de la Facultad.

**Artículo 89.** Las personas aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, y que deseen continuar sus estudios en alguno de los planes de estudio ofertados por la Facultad, podrán solicitar la revalidación de estudios, siempre que los planteles en que se hayan realizado los estudios tengan planes y programas académicos equivalentes a los que se imparten en la Facultad.

**Artículo 90.** El registro y trámite para la revalidación de estudios se deberá realizar previo al periodo de inscripción de la Facultad y en las fechas establecidas por la Dirección de Control Escolar.

El trámite de revalidación no implicará compromiso de admisión por parte de la Facultad.

**Artículo 91.** La revalidación de estudios estará sujeta a los criterios siguientes:

- I. Lugares disponibles;
- II. Promedio mínimo general;
- III. Número de inscripciones en períodos regulares;
- IV. Porcentaje de avance;
- V. Unidades de aprendizaje aprobatorias en evaluaciones ordinarias;
- VI. Carta de buena conducta y de no adeudo por parte de la institución de procedencia;
- VII. Manejo del idioma español, para el caso de personas extranjeras, y
- VIII. Reconocimiento de calidad por organismos evaluadores externos de la escuela de procedencia.

**Artículo 92.** Solo se revalidará hasta el cincuenta por ciento de las unidades de aprendizaje o créditos equivalentes que conformen el plan de estudios de la licenciatura que corresponda.

**Artículo 93.** La revalidación de estudios no procederá cuando sean planes de estudio impartidos en el mismo espacio académico o se trate de carreras completas, para el único efecto de expedir el título profesional, ya sean de la propia Universidad o externas.

**Artículo 94.** El dictamen de revalidación de estudios emitido por el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico será inapelable.

## CAPÍTULO X DEL CAMBIO DE PLANTEL

**Artículo 95.** La Facultad podrá autorizar el cambio de plantel de aquellas personas integrantes del alumnado de espacios académicos de la Universidad o instituciones incorporadas a esta que imparten el mismo plan de estudios, para lo cual se deberán observar los criterios y procedimiento de selección establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones de la normatividad universitaria, así como aquello que determine la Dirección de Control Escolar.

**Artículo 96.** El cambio de plantel se regirá por los siguientes criterios:

- I. Lugares disponibles;
- II. Promedio mínimo general;
- III. Situación académica de la persona solicitante;
- IV. Número de unidades de aprendizaje aprobadas en evaluaciones ordinarias;
- V. Número de inscripciones en períodos regulares;
- VI. Porcentaje de avance, y
- VII. Procedencia del espacio académico de la Universidad o de institución incorporada que imparte alguno de los planes de estudio de la Facultad.

**Artículo 97.** Los lugares por cambio de plantel serán asignados de acuerdo con los lugares disponibles en cada plan de estudios solicita-

do, y considerando, prioritariamente, los promedios más altos.

**Artículo 98.** En el cambio de plantel se ofrecerá al menos un lugar para quienes integran al alumnado de unidades académicas profesionales o centros universitarios UAEM que imparten alguno de los planes de estudios ofrecidos en la Facultad, el resto de lugares se otorgarán al alumnado de instituciones incorporadas que cumplan los requisitos.

**Artículo 99.** Las alumnas y los alumnos que deseen realizar el cambio de plantel deberán solicitarlo a través del registro y trámite correspondiente, en las fechas establecidas para tal efecto por la Dirección de Control Escolar.

**Artículo 100.** Las solicitudes para el cambio de plantel serán puestas a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno y del Consejo Académico, a fin de que emitan el dictamen correspondiente, el cual será inapelable.

## TÍTULO TERCERO ESTUDIOS AVANZADOS

### CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

**Artículo 101.** Los estudios avanzados que se imparten en la Facultad se regirán por lo previsto en el Reglamento de los Estudios Avanzados, el presente reglamento y demás disposiciones universitarias.

**Artículo 102.** Los estudios avanzados tienen por objeto capacitar, actualizar y formar especialistas, maestras, maestros, doctoras y doctores en las diferentes áreas de la salud, para prestar servicios docentes o profesionales de alta calidad, así como proporcionar conocimientos orientados a la formación de investigadoras e investigadores.

**Artículo 103.** Son estudios avanzados los que se realizan después de concluir los estudios de licenciatura y bajo cualquiera de las siguientes categorías:

- I. Diplomado Superior
- II. Especialidad
- III. Maestría
- IV. Doctorado

Cada una de las categorías tendrá como finalidad la señalada en el Reglamento de los Estudios Avanzados.

Dentro de la categoría de especialidad quedan incluidas las especialidades médicas hospitalarias y no hospitalarias.

**Artículo 104.** Las especialidades médicas hospitalarias podrán ser de entrada directa e indirecta.

Las especialidades médicas hospitalarias de entrada directa son aquellas en las que las aspirantes y los aspirantes a residentes deberán presentar y aprobar el Examen Nacional de Residencias Médicas (ENARM), coordinado por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) a nivel federal.

Las especialidades médicas hospitalarias de entrada indirecta son aquellas en las que las aspirantes y los aspirantes a residentes deberán cubrir los requisitos establecidos para su ingreso.

**Artículo 105.** Las especialidades médicas hospitalarias se regularán y funcionarán conforme a lo dispuesto para las especialidades en la normatividad universitaria, así como lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), los reglamentos internos y los programas operativos de cada institución de salud.

**Artículo 106.** La revalidación de estudios avanzados se podrá dar siempre y cuando se observe lo dispuesto en el Estatuto Universitario, Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, Reglamento de los Estudios Avanzados y demás disposiciones de la normatividad universitaria, así como aquellas especificaciones

que acuerde el Consejo Gobierno y el Consejo Académico.

## **CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE ESTUDIOS AVANZADOS**

**Artículo 107.** Los programas académicos de estudios avanzados se integran por unidades de aprendizaje cuyos contenidos programáticos se llevarán a cabo de manera escolarizada. Las especialidades médicas hospitalarias se desarrollarán en las sedes hospitalarias u otras que determinen los programas.

**Artículo 108.** Los programas académicos de estudios avanzados se cursarán en períodos lectivos conforme al calendario escolar, con base en las características de cada programa y lo que determine el Sistema Nacional de Salud.

**Artículo 109.** Los programas académicos de los estudios avanzados deberán observar lo dispuesto en la normatividad universitaria, así como lo que determine la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados y la Facultad.

## **CAPÍTULO III DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS AVANZADOS**

**Artículo 110.** La persona que pretenda ingresar a los estudios avanzados deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Cubrir los requisitos establecidos en el Reglamento de los Estudios Avanzados;
- II. Realizar los trámites administrativos de preinscripción en las fechas señaladas en la convocatoria e instructivos correspondientes, anexando los documentos requeridos;
- III. Acreditar con certificado de estudios o documento fehaciente que se cubrió en su totalidad el plan de estudios de educación superior o de especialidad requerido en el programa académico de estudios avanzados de que se trate;

- IV. Acreditar el examen de admisión o cubrir los requisitos establecidos para cada promoción y modalidad;
- V. Solicitar la inscripción correspondiente;
- VI. Cubrir los derechos escolares respectivos, y
- VII. Lo demás que señale la convocatoria correspondiente y disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

**Artículo 111.** Para el ingreso a especialidades médicas hospitalarias, además de lo dispuesto en el artículo 26 Bis del Reglamento de los Estudios Avanzados, se deberá cumplir con aquello que determine el H. Consejo Universitario y los requisitos que señale la Dirección de Control Escolar y la Facultad, y que se entregarán en el Departamento de Control Escolar de la Facultad.

**Artículo 112.** Los requisitos para el ingreso a las especialidades médicas hospitalarias de entrada directa serán los siguientes:

- I. Solicitud de inscripción;
- II. Constancia de aprobación del Examen Nacional de Residencias Médicas (ENARM);
- III. Acta de nacimiento;
- IV. Título de licenciatura o acta de evaluación profesional;
- V. Certificado total de estudios de licenciatura;
- VI. Constancia del examen de comprensión de textos en inglés emitido por la Facultad de Lenguas de la Universidad;
- VII. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VIII. Carta de aceptación del hospital sede;
- IX. Aviso de privacidad;
- X. Protesta Universitaria;
- XI. Carta compromiso, en el caso de las aspirantes y los aspirantes que no cuenten con el total de requisitos, y
- XII. Recibo de pago de derechos, una vez asignado número de cuenta y asociado al plan de estudios correspondiente.

Las aspirantes y los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán realizar previamente en la Facultad de Medicina

el trámite de equivalencia respectivo, para posteriormente solicitar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados su dictamen de equivalencia.

En aquellos casos en que se trate de aspirantes no hispanohablantes deberán entregar constancia de dominio del idioma español nivel B1 expedido por la Facultad de Lenguas de la Universidad.

**Artículo 113.** Para las especialidades médicas hospitalarias de entrada indirecta, las aspirantes y los aspirantes deben cubrir los requisitos establecidos en el plan de estudios de cada especialidad, entre los que se encuentran los años de la especialidad antecedente que se establece en el plan de estudios, además de los que determine cada sede hospitalaria.

**Artículo 114.** Al concluir con los trámites administrativos de inscripción, la aspirante o el aspirante adquiere la calidad de alumna o alumno de estudios avanzados de la Universidad.

**Artículo 115.** La inscripción y reinscripción a especialidades, especialidades médicas, maestría y doctorado serán por periodo lectivo, es decir, de forma semestral.

**Artículo 116.** Para que la alumna o el alumno permanezca inscrito en los estudios avanzados y conserve tal calidad, deberá cumplir satisfactoriamente con las actividades académicas y curriculares del plan de estudios y las que le sean asignadas por su Comité de Tutores.

**Artículo 117.** Las alumnas y los alumnos de estudios avanzados solo podrán cursar las unidades de aprendizaje del programa académico hasta en dos ocasiones, excepto cuando se trate de promociones únicas, en que se cursará una sola vez. Causará baja reglamentaria la alumna o el alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje al concluir la evaluación ordinaria en la segunda oportunidad.

**Artículo 118.** La alumna o el alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje en la evaluación ordinaria deberá cursarla nuevamente;

salvo el caso de promociones únicas en que se cursará una sola vez.

**Artículo 119.** Cuando una alumna o un alumno, de acuerdo con el programa académico de estudios avanzados que curse, acumule cinco evaluaciones ordinarias reprobadas, se le cancelará de manera definitiva su inscripción en los estudios respectivos.

**Artículo 120.** En el caso de baja definitiva del programa por parte de la institución, sede hospitalaria o unidad médica receptora, se anotará la sigla S.D. que significa sin derecho en las unidades de aprendizaje que se deberían cursar en el semestre en el que se causa baja, y se procederá a la baja de la alumna o el alumno en la Facultad.

**Artículo 121.** Las alumnas y los alumnos inscritos en los estudios avanzados ejercerán sus derechos y cumplirán con sus obligaciones en términos del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

**Artículo 122.** La permanencia en los estudios de las alumnas y los alumnos inscritos en especialidades médicas hospitalarias estará sujeta a lo dispuesto en el presente capítulo, además de lo siguiente:

- I. Cumplir con lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana en materia de "Educación en Salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica", o la que esté vigente durante sus estudios;
- II. Cumplir con lo dispuesto en los Códigos de Ética y de Bioética para el Personal de Salud y en particular con lo señalado en la normatividad interna para residentes médicos de la sede hospitalaria o unidad médica receptora donde realice su especialidad, y
- III. En caso de cometer faltas administrativas, de conducta u otras contenidas en las disposiciones señaladas en la fracción II de este artículo, la sede hospitala-

ria o unidad médica receptora aplicarán las sanciones correspondientes entre las que podrá estar la baja de la residente o del residente, según lo estipulado en dichas disposiciones, notificándolo a la Facultad.

**Artículo 123.** La permanencia en los estudios de las alumnas y los alumnos inscritos en especialidades médicas no hospitalarias estará sujeta a lo dispuesto en el presente capítulo, además de lo siguiente:

- I. Cumplir con lo dispuesto en los Códigos de Ética y de Bioética para el Personal de Salud y, en particular con la normatividad interna para residentes médicos de la sede o unidad médica receptora donde realicen su especialidad;
- II. Cumplir con los artículos relativos y aplicables en la Norma Oficial Mexicana "Educación en Salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica" o la que esté vigente durante sus estudios, y
- III. En caso de faltas administrativas, de conducta u otras derivadas de las fracciones I y II, se aplicarán las sanciones correspondientes, entre las que podrá estar la baja de la residente o del residente, según lo estipulado en dichas disposiciones, notificándolo al Departamento de Estudios Avanzados de la Facultad.

**Artículo 124.** Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción las aspirantes, los aspirantes, las alumnas o los alumnos que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas que al efecto se establezcan.

**Artículo 125.** El límite de tiempo para considerarse alumna o alumno de los estudios avanzados de la Facultad no podrá exceder de un año calendario posterior a la última evaluación realizada.

**Artículo 126.** Quienes hubieren interrumpido su permanencia en los estudios avanzados podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad

de alumna o alumno y se sujetarán al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Las alumnas o los alumnos deberán inscribirse nuevamente al primer periodo y cursar todo el plan de estudios cuando interrumpan los estudios por más de tres periodos lectivos, o en caso de una interrupción mayor a una promoción del programa académico.

#### **CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS**

**Artículo 127.** Los estudios avanzados se evaluarán únicamente mediante evaluaciones ordinarias.

Las alumnas o los alumnos serán evaluados a través de trabajos escritos, exámenes escritos, orales o prácticos, lecturas controladas, exposición individual o grupal, o la combinación de los anteriores; por ninguna circunstancia se aplicará un solo instrumento de evaluación. En los estudios de especialidad, maestría o doctorado es obligatoria la presentación de un trabajo escrito en cada unidad de aprendizaje.

**Artículo 128.** La periodicidad de las evaluaciones será de acuerdo con lo estipulado en cada uno de los programas académicos o disposiciones aplicables.

**Artículo 129.** Las calificaciones de las evaluaciones se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0.0 a 10.0 puntos. La calificación para aprobar o acreditar una unidad de aprendizaje es de 7.0 puntos.

En el caso de que la alumna o el alumno no presente una evaluación se le anotará la literal N.P., que significa “no presentado”.

#### **CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO**

**Artículo 130.** Al concluir íntegramente el plan de estudios en alguna categoría de estudios avanzados, previo cumplimiento de los requi-

sitos legales establecidos y cubiertos satisfactoriamente los trámites administrativos respectivos, se obtendrá, según corresponda:

- I. Diploma
- II. Diploma de especialista
- III. Grado de maestra o maestro
- IV. Grado de doctora o doctor

**Artículo 131.** Para obtener el Diploma por estudios de diplomado superior se requiere:

- I. Haber cubierto como mínimo el 80 por ciento de las actividades académicas y créditos que componen el curso, y
- II. Tener una calificación mínima de 7.0 puntos en cada una de las unidades de aprendizaje.

**Artículo 132.** Para obtener el Diploma de especialista, se requiere:

- I. Haber cubierto el plan de estudios respectivo;
- II. Tener una calificación mínima de 7.0 puntos en todas las asignaturas que integran el plan de estudios;
- III. Presentar la carta de liberación del programa académico correspondiente;
- IV. Entregar el comprobante que emite el sistema de egresados de la Universidad;
- V. Presentar de forma oral el proyecto terminal o tesis y aprobar la réplica;
- VI. Entregar la carta de autorización para que el proyecto terminal o tesis sea publicado en el repositorio institucional, y
- VII. Cubrir los pagos de derechos correspondientes.

**Artículo 133.** Para obtener el grado de maestra o maestro, doctora o doctor, se requiere:

- I. Haber cubierto el programa académico respectivo;
- II. Aprobar la evaluación de grado correspondiente, y
- III. Cumplir con los demás requisitos señalados en el Reglamento de los Estudios Avanzados y los establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 134.** De acuerdo con la modalidad elegida y conforme a lo que indique el programa académico correspondiente, la alumna o el alumno deberá elaborar de forma escrita y presentar de forma oral:

- a) Proyecto terminal, para especialidades;
- b) Trabajo terminal, para maestrías y doctorados con orientación profesional;
- c) Tesis, artículo o capítulo de libro, artículo indexado o demostración práctica, para especialidad médica, desarrollándose dentro de una línea de investigación registrada en el programa académico correspondiente. La demostración práctica consistirá en la resolución de un caso planteado por los miembros del sínodo, o
- d) Tesis, artículo o capítulo de libro o artículo indexado, para maestría o doctorado, con orientación a la investigación, desarrollándose dentro de una línea de investigación registrada en el programa académico correspondiente.

**Artículo 135.** La sustentación de la evaluación de grado de maestría o de doctorado solo podrá autorizarse cuando se hayan aprobado o acreditado todas las asignaturas del plan de estudios respectivo, y satisfechos los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en la normatividad universitaria y en el programa académico correspondiente.

**Artículo 136.** El sínodo para la evaluación de grado se conformará por cinco miembros propietarios y dos suplentes, las propietarias o los propietarios preferentemente deberán ser integrantes del Comité de Tutores, y las suplentes o los suplentes del núcleo académico del programa académico correspondiente, ambos con grado no menor al que corresponda la sustentación.

En la sustentación del examen de especialista, el sínodo estará conformado por cinco propietarias o propietarios exclusivamente. En el

caso de especialidades médicas, las personas que integran el sínodo deberán contar con certificación vigente del consejo de especialidades médicas correspondiente.

**Artículo 137.** La tesis, trabajo terminal de grado o proyecto terminal de especialidad, maestría o doctorado, según corresponda, será original, libre de plagio académico o usurpación de la calidad de autor, observando lo señalado en la normatividad universitaria.

En aquellos casos en que se detecte que se cometió plagio o usurpación de la calidad de autor, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los Estudios Avanzados y demás normatividad universitaria aplicable.

**Artículo 138.** La tesis, trabajo terminal de grado o proyecto terminal de especialidad, maestría o doctorado, según corresponda, será dirigido por la persona directora, la codirectora y la tutora, quienes formarán parte del Comité de Tutores del programa académico.

**Artículo 139.** La tesis, trabajo terminal de grado o proyecto terminal de especialidad, maestría o doctorado, según corresponda, que presente la persona sustentante, será revisado por profesoras o profesores integrantes del núcleo académico básico, designadas o designados por la coordinación del programa, quienes deberán ser consideradas o considerados en la conformación del sínodo.

La revisión consistirá en detectar deficiencias de forma o de fondo del trabajo escrito a fin de que sean subsanadas por la persona sustentante.

Las revisoras y los revisores solo podrán objetar el trabajo escrito cuando no se cumpla alguno de los requisitos señalados en la normatividad universitaria, o por carecer de vinculación con las ciencias médicas. En el supuesto de que exista disparidad de criterio, la persona titular de la Dirección de la Facultad, previo análisis del trabajo y argumentos presentados por la o las personas revisoras y la sustentante, podrá nombrar, en su caso, a una nueva o nuevas personas revisoras.

La revisión de la tesis, trabajo terminal de grado o proyecto terminal de especialidad, maestría o doctorado, según corresponda, deberá realizarse en un término de treinta días hábiles improrrogables contados a partir de que se haya recibido.

**Artículo 140.** La persona sustentante tendrá derecho a recusar hasta dos personas propietarias y una suplente del sínodo.

**Artículo 141.** En caso de no reunirse el sínodo el día señalado para la evaluación de especialidad o de grado, ya sea con personas propietarias o suplentes, la Coordinación de Investigación y Estudios Avanzados de la Facultad podrá invitar a profesoras o profesores que cuenten al menos con el grado correspondiente a la evaluación y tengan conocimiento en la materia, a fin de que se realice la sustentación, o suspender el examen y fijar nueva fecha para su realización.

Las personas integrantes del sínodo propietarias y suplentes que no asistan a la evaluación de grado, sin que demuestren fehacientemente la causa justificada de su ausencia, podrán ser acreedoras a una sanción por incumplimiento a sus responsabilidades y obligaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 45 y 47 del Estatuto Universitario, y demás normatividad universitaria.

## CAPÍTULO VI DE LA TUTORÍA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS

**Artículo 142.** Al alumnado inscrito en los programas académicos de especialidad, especialidad médica, maestría o doctorado se le asignará una tutora académica o un tutor académico, quien será parte del Comité de Tutores y le guiará desde su ingreso hasta la obtención del diploma o grado correspondiente.

Las tutoras y los tutores de doctorado podrán tener hasta cuatro alumnas o alumnos, los de maestría por investigación hasta seis, y los de especialidad y maestría profesionalizante hasta diez.

**Artículo 143.** La tutora o el tutor deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del personal académico adscrito al programa académico correspondiente;
- II. Poseer un grado académico igual o superior al que va a obtener la persona tutorada;
- III. Poseer conocimiento vinculado con el objeto de estudio del que trate la tesis o el trabajo terminal de grado, y
- IV. Tener producción académica o experiencia profesional demostrada con obra de alta calidad reconocida y publicada.

**Artículo 144.** La tutora o el tutor tendrá la responsabilidad de establecer junto con la alumna o el alumno las actividades académicas que deberá seguir de acuerdo con el plan de estudios, y de dirigir el desarrollo de su tesis o trabajo terminal para la obtención del diploma o grado.

**Artículo 145.** A la alumna o al alumno le será asignado un Comité de Tutores que le guiará desde su ingreso hasta la obtención del diploma o grado, cuando el programa académico lo determine.

El Comité de Tutores tiene como finalidad acompañar al alumnado en el proceso de investigación que comprende la fundamentación, diseño, ejecución, seguimiento y conclusión, a fin de garantizar altos estándares académicos en los trabajos de investigación.

**Artículo 146.** El Comité de Tutores estará integrado por tres integrantes, que serán nombradas y nombrados durante el primer periodo lectivo, considerando la línea de investigación de la tutora o del tutor y el tema de investigación de la tutorada o del tutorado, así como la línea de generación y aplicación del conocimiento del plan de estudios correspondiente.

Las personas integrantes del Comité de Tutores serán:

- I. La directora o el director de tesis, trabajo terminal de grado o proyecto terminal;
- II. La codirectora o el codirector de tesis, trabajo terminal de grado o proyecto terminal, y
- III. La tutora o el tutor.

Las funciones de cada miembro del comité serán especificadas en el programa académico correspondiente.

La directora o director de tesis, de trabajo terminal de grado o de proyecto terminal, así como la codirectora o codirector, tendrán un máximo de tres alumnas o alumnos de doctorado, cuatro de maestría con orientación a la investigación, seis de maestría con orientación profesional o seis de especialidad, considerando que participan hasta en dos programas académicos.

El Comité de Tutores observará para su organización y funcionamiento lo dispuesto en el Reglamento de los Estudios Avanzados y demás normatividad universitaria.

## CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA

**Artículo 147.** Los programas de especialidad médica, maestría y doctorado contarán con una Comisión Académica del Programa, la cual será responsable de la conducción académica en las etapas de ingreso, permanencia y obtención del diploma o grado correspondiente; seguimiento y evaluación del programa y, en su caso, actualización, rediseño o reestructuración del programa para ser sometido al Consejo de Gobierno y al Consejo Académico.

**Artículo 148.** La Comisión Académica del Programa estará conformada por:

- I. Una persona coordinadora del programa académico, y
- II. Una persona representante por cada una de las áreas de investigación o aplicación del conocimiento que constituyan el programa.

En el caso de las especialidades médicas hospitalarias y no hospitalarias se conformará por las profesoras y los profesores titulares de cada una de las sedes.

Por cada representante se nombrará una persona suplente.

**Artículo 149.** Para ser coordinadora o coordinador del programa académico se deberá observar lo siguiente:

- I. Ser personal académico titular que participe activamente en el programa y tenga al menos tres años de antigüedad en la Facultad, y
- II. Ser propuesta o propuesto por la persona titular de la Coordinación de Investigación y Estudios Avanzados de la Facultad.

El nombramiento de coordinadora o coordinador será otorgado por la persona titular de la Dirección de la Facultad, tendrá una duración de tres años y podrá ser renovado tomando en cuenta el desarrollo de las actividades realizadas.

**Artículo 150.** Las personas representantes de la Comisión Académica del Programa, señaladas en la fracción II del artículo 148 de este reglamento, serán nombradas por quienes integran cada área de investigación o aplicación del conocimiento.

El programa académico establecerá la temporalidad de las representantes y los representantes, y demás aspectos relativos a su funcionamiento.

## CAPÍTULO VIII DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS

**Artículo 151.** La movilidad estudiantil de estudios avanzados se regirá por el Reglamento de Movilidad Estudiantil de los Estudios Avanzados, el presente reglamento y demás normatividad universitaria.

La movilidad estudiantil podrá ser en los tipos nacional, internacional e intra institucional, y en las modalidades presencial, virtual y mixta.

**Artículo 152.** La movilidad estudiantil se sujetará a los programas, convenios y acuerdos interinstitucionales en los que la Facultad sea parte, a la normatividad relativa a la permanencia, promoción y equivalencia académica, así como a los criterios y procedimientos establecidos por la Universidad; y se sustentará en el plan de trabajo que la persona que desee realizar movilidad estudiantil diseñe y acuerde con su directora o director de tesis, de trabajo terminal de grado o de proyecto terminal, el cual deberá ser consistente con el plan de estudios que cursa y considerar las actividades curriculares o acciones señaladas en los artículos 91 y 91 TER, respectivamente, del Reglamento de los Estudios Avanzados.

**Artículo 153.** La persona integrante del alumnado que desee realizar movilidad estudiantil deberá cubrir los requisitos, así como cumplir las obligaciones, procedimientos y formalidades correspondientes, señaladas en el Reglamento de Movilidad Estudiantil de los Estudios Avanzados.

## TÍTULO CUARTO INVESTIGACIÓN EN LA FACULTAD

### CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

**Artículo 154.** La investigación humanística, científica básica y aplicada o de desarrollo tecnológico se llevará a cabo a través de proyectos, programas, líneas y planes de investigación que se desarrollen en la Facultad.

La organización, planeación, programación y coordinación, así como la regulación de la investigación atenderá lo dispuesto en el Estatuto Universitario, Reglamento de la Investigación Universitaria, presente ordenamiento y demás disposiciones de la normatividad universitaria.

**Artículo 155.** Las líneas, los programas y proyectos de investigación deberán vincularse con el objeto de la Universidad y los fines de la Facultad.

**Artículo 156.** Las personas integrantes del personal académico que realicen investigación tendrán plena libertad para elegir los marcos teóricos, metodologías y técnicas de investigación para alcanzar los objetivos de los programas y proyectos de investigación correspondientes.

**Artículo 157.** Las investigaciones que se realicen con la participación de apoyos externos se sujetarán a lo dispuesto en los convenios o acuerdos respectivos.

**Artículo 158.** La investigación que se lleve a cabo en la Facultad tendrá por objeto:

- I. Generar nuevos conocimientos o transformar los existentes;
- II. Apoyar el desarrollo de los planes de estudio y el logro de los objetivos de los programas de estudio en licenciatura y en estudios avanzados;
- III. Estimular la formación, actualización y perfeccionamiento del personal en investigación, y
- IV. Participar en la solución de problemas científicos, tecnológicos y sociales en beneficio del país, el estado y la Universidad.

### CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 159.** Las líneas, programas y proyectos de investigación deberán contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos del cuerpo académico correspondiente, y vincular sus resultados a la docencia y extensión de la Facultad.

**Artículo 160.** Los programas de investigación deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de la Investigación Universitaria, así como integrarse conforme a lo siguiente:

- a) Título
- b) Objetivos generales y específicos
- c) Temas o problemas a tratar y su vinculación con la docencia o extensión

- d) Justificación del problema de estudio
- e) Personal académico requerido como persona responsable, corresponsable y colaboradora
- f) Recursos materiales y financieros necesarios
- g) Metas a corto, mediano y largo plazo
- h) Enunciación de los proyectos de investigación adscritos y su prioridad
- i) Otros datos metodológicos que resulten pertinentes
- j) Lo demás que se requiera en términos de la normatividad universitaria

**Artículo 161.** Los proyectos de investigación deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de la Investigación Universitaria, así como integrarse conforme a lo siguiente:

- a) Datos de identificación
- b) Objetivos generales y específicos
- c) Tema o problemática a tratar
- d) Justificación
- e) Metodología
- f) Metas a corto, mediano y largo plazo
- g) Calendarización de las actividades
- h) Resultados esperados
- i) Acciones y montos necesarios para el manejo y disposición de los residuos peligrosos, cuando sea el caso
- j) Investigadora o investigador responsable
- k) Productos de la investigación
- l) Personal académico requerido como persona corresponsable y persona colaboradora
- m) Recursos materiales y financieros internos y externos
- n) Lo demás que se requiera en términos de la normatividad universitaria

**Artículo 162.** Los proyectos de investigación deberán ser registrados en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de los formatos y medios correspondientes.

**Artículo 163.** Quienes integran al personal académico y desarrollen programas y proyectos de investigación, derivados de convocatorias que emita la Secretaría de Investigación y Es-

tudios Avanzados o aquellos derivados de convocatorias externas, deberán informar su participación al inicio y conclusión, al Consejo de Gobierno y al Consejo Académico, así como al Departamento de Investigación de la Facultad.

**Artículo 164.** La evaluación del desarrollo de los proyectos de investigación será permanente a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos, para ello las personas responsables del mismo presentarán reportes parciales de avance de forma semestral y al concluirlo deberán elaborar un informe final por escrito, que comprenderá un reporte técnico y otro financiero sobre el desarrollo, cuando así se le requiera, dependiendo del origen de los recursos y culminación del proyecto de investigación, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Investigación Universitaria.

**Artículo 165.** Las alumnas y los alumnos, o quienes estén en proceso de evaluación profesional o de obtención de diploma o grado, podrán participar en proyectos de investigación bajo la supervisión de profesoras, profesores, investigadoras o investigadores.

**Artículo 166.** Los derechos de autoría, patente, uso y explotación de los resultados totales o parciales de los proyectos de investigación se regularán conforme a lo dispuesto en la normatividad universitaria y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 167.** La publicación y el resultado de la evaluación de los trabajos de investigación serán incluidos en el expediente de la autora o autor, el cual será integrado por el Departamento de Investigación de la Facultad.

## TÍTULO QUINTO ACADEMIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

### CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS Y ÁREAS ACADÉMICAS

**Artículo 168.** La Facultad contará para el estudio, discusión, apoyo, asesoría, opinión, dic-

tamen y resolución en asuntos de naturaleza académica, con los órganos y áreas siguientes:

- I. Consejo Académico
- II. Áreas de Docencia
- III. Áreas de Investigación
- IV. Comité de Currículo
- V. Cuerpos Académicos

**Artículo 169.** Los órganos académicos y áreas académicas se regirán por lo establecido en el Estatuto Universitario, Reglamento de Estudios Profesionales, Reglamento de la Investigación Universitaria, Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, el presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

**Artículo 170.** El Consejo Académico es el órgano coadyuvante del Consejo de Gobierno y auxiliar de la persona titular de la Dirección de la Facultad; vinculará su quehacer con los demás órganos académicos, observando las competencias y facultades que establecen el Estatuto Universitario, el Reglamento de Estudios Profesionales, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

**Artículo 171.** El Consejo Académico se integra por:

- I. La persona titular de la Dirección de la Facultad
- II. La persona titular de la Presidencia de cada una de las áreas de Docencia
- III. La persona titular de la Jefatura de cada una de las áreas de Investigación

El desempeño del cargo será honorífico.

Podrán participar personas invitadas cuando el Consejo o la persona titular de la Presidencia lo consideren conveniente; será obligatoria la presencia de aquellas que tienen a su cargo la coordinación de los planes de estudio profesionales y la persona coordinadora de especialida-

des, especialidades médicas hospitalarias o no hospitalarias, maestría y doctorado. Participarán con voz, pero sin voto.

La persona que presida un área de Docencia y sea coordinadora de uno de los planes de estudios profesionales, ingresará al Consejo Académico con carácter de presidente de área.

**Artículo 172.** Para ocupar y ejercer el cargo de consejera o consejero ante el Consejo Académico se estará a lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto Universitario.

**Artículo 173.** El Consejo Académico tiene las facultades señaladas en el artículo 93 del Estatuto Universitario, así como las previstas en el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, y las demás que señale la normatividad universitaria.

**Artículo 174.** El Consejo Académico será presidido por la persona titular de la Dirección de la Facultad, quien tendrá voto de calidad; la persona titular de la Subdirección Académica ocupará la Secretaría del Consejo, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo será presidido por la persona titular de la Subdirección Académica, y fungirá en la Secretaría la consejera académica o el consejero académico que designe la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 175.** El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias tantas veces como sean necesarias. Cuando los asuntos lo ameriten podrán participar con voz, pero sin voto, quienes integran al alumnado, personal académico o servidores y servidores universitarios que el propio Consejo o la persona titular de la Presidencia estime pertinente.

**Artículo 176.** Las convocatorias del Consejo Académico serán emitidas por la Secretaría, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia, indicando lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente.

Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación. En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión del Consejo, siempre que exista media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 177.** El Consejo Académico actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; tratándose de segunda convocatoria la sesión podrá celebrarse con las personas que concurren. En cualquiera de los casos se deberá indicar en el acta la asistencia en primera o segunda convocatoria.

El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de las consejeras y los consejeros presentes. Cada sesión del Consejo se asentará en acta que será firmada por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y será sometida a la aprobación de quienes integran el propio órgano.

**Artículo 178.** Cuando alguna consejera propietaria o consejero propietario no pueda asistir a sesión del Consejo Académico, en su lugar concurrirá la persona suplente.

**Artículo 179.** En caso de ausencia, separación y remoción de las consejeras o de los consejeros se estará a lo dispuesto en los artículos 120, 121 y 123 del Estatuto Universitario.

### CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS DE DOCENCIA

**Artículo 180.** El trabajo académico que se desarrolla en la Facultad se organizará en áreas de Docencia, las cuales tienen como finalidad asesorar y opinar sobre los procesos curriculares, el desarrollo de planes de estudio y documentos de programación pedagógica, las prácticas de los procesos de enseñanza-aprendizaje y los análisis de equivalencia académica para revalidación, convalidación o reconocimiento de estudios.

Las áreas de Docencia se estructurarán y funcionarán conforme a lo que determine el Es-

tatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

**Artículo 181.** Las áreas de Docencia se constituyen por las unidades de aprendizaje iguales, similares o afines del plan o planes de estudio profesionales de licenciatura o de estudios avanzados, y se integrarán con el personal académico encargado de su impartición.

**Artículo 182.** Las áreas de Docencia tendrán las atribuciones que señalan el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, y demás normatividad universitaria.

**Artículo 183.** Cada área de Docencia elegirá, de entre sus integrantes, a una persona titular de la Presidencia y a una persona titular de la Secretaría, quienes serán representantes ante el Consejo Académico como consejeras propietarias o consejeros propietarios y suplentes, respectivamente, y durarán en su cargo dos años.

Para ocupar y ejercer el cargo de titular de la Presidencia o de la Secretaría del Área de Docencia, se deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 81, así como observar lo dispuesto en artículo 112, ambos del Estatuto Universitario.

**Artículo 184.** Las áreas de Docencia se reunirán en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán presididas por la persona titular de la Presidencia del área correspondiente; cuando la persona titular de la Dirección de la Facultad asista a una sesión, la presidirá.

**Artículo 185.** Las convocatorias para las sesiones de Área de Docencia serán emitidas por la persona titular de la Presidencia, previo acuerdo o a petición de la persona titular de la Dirección de la Facultad.

La convocatoria indicará lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente; en el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión del Área de Docencia, siempre que exista media hora entre la señalada para que tengan lugar la primera y la que se fije para la segunda. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días de anticipación.

**Artículo 186.** Las sesiones de las áreas de Docencia se llevarán a cabo válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse con las personas integrantes que concurren.

En las sesiones se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas integrantes que se encuentren presentes. Los acuerdos se asentarán en acta que será firmada por la persona titular de la Presidencia y por la persona titular de la Secretaría, y será sometida a la aprobación de las personas integrantes del Área de Docencia.

#### CAPÍTULO IV DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 187.** La coordinación de las actividades de organización, desarrollo e impulso de la investigación en ciencias médicas estará a cargo de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

**Artículo 188.** El Área de Investigación tiene por finalidad asesorar, opinar, analizar y proponer criterios y procedimientos para el desarrollo y mejoramiento de la función de investigación universitaria, así como planear, instrumentar, dar seguimiento y evaluar los procesos de indagación del área de su competencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 del Estatuto Universitario.

**Artículo 189.** El Área de Investigación estará constituida por la agrupación de proyectos de

investigación similares o afines y se integrará con el personal académico encargado de su desarrollo. Correspondrá al Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico, resolver el número de áreas de cada nivel de estudios, su denominación y las líneas de investigación que las integran.

**Artículo 190.** El Área de Investigación elegirá de entre sus integrantes a la persona titular de la Presidencia y a la persona titular de la Secretaría, quienes serán representantes ante el Consejo Académico como consejeras propietarias o consejeros propietarios y suplentes, respectivamente, y durarán en su cargo dos años.

Para ocupar y ejercer el cargo de titular de la Presidencia o de la Secretaría del Área de Investigación, se deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 83, así como observar lo dispuesto en artículo 112, ambos del Estatuto Universitario.

**Artículo 191.** El Área de Investigación se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán conducidas por la persona titular de la Presidencia del Área de Investigación; cuando la persona titular de la Dirección de la Facultad asista a una sesión participará como titular de la Presidencia.

**Artículo 192.** Las convocatorias para las sesiones del Área de Investigación serán emitidas por la persona titular de la Presidencia, previo acuerdo o a petición de la persona titular de la Dirección de la Facultad.

La convocatoria indicará lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente; en el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión del Área de Investigación, siempre que exista media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 193.** El Área de Investigación actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse con las personas integrantes que concurren.

El Área de Investigación tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de las personas integrantes que se encuentren presentes. Las sesiones del Área de Investigación se asentarán en acta que será firmada por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y será sometida a la aprobación de quienes integran el área.

## CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE CURRÍCULO

**Artículo 194.** La Facultad contará con un Comité de Currículo, órgano permanente y responsable del desarrollo curricular, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Universitario, el Reglamento de Estudios Profesionales, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

**Artículo 195.** El Comité de Currículo se integrará por la persona titular de la Facultad, profesoras y profesores que representen a cada una de las áreas curriculares de los estudios superiores que se imparten y, en su caso, por una asesora o un asesor experto en currículo.

Cuando la Facultad comparta uno o más programas de formación profesional con otros organismos académicos, centros universitarios o unidades académicas profesionales, se incorporarán al Comité de Currículo dos personas integrantes del personal académico representantes de estos espacios académicos por cada programa.

Eventualmente podrán participar en el Comité de Currículo personas consultoras expertas en la disciplina y representantes de los sectores productivo y social relacionados con la enseñanza y práctica de la profesión.

**Artículo 196.** Las personas integrantes del Comité de Currículo serán designadas por la per-

sona titular de la Facultad, considerando su preparación académica, experiencia profesional y trayectoria dentro de la misma.

El cargo será honorífico y hasta por tres años, periodo que podrá ampliarse cuando se trate de estudios profesionales de nueva creación o en periodo de evaluación académica.

**Artículo 197.** El Comité de Currículo para el estudio de los asuntos de su competencia podrá dividirse en subcomités o vincularse con otros comités para el análisis interdisciplinario de temáticas comunes.

**Artículo 198.** Son funciones del Comité de Currículo:

- I. Promover la participación de la comunidad de la Facultad en el proceso de desarrollo curricular;
- II. Formular los proyectos de creación, reestructuración, modificación, suspensión temporal y cancelación de estudios profesionales, y someterlos a consideración y aprobación del Consejo Académico y del Consejo de Gobierno;
- III. Organizar y colaborar con las áreas de Docencia para el diseño, evaluación y actualización de los documentos de programación pedagógica que les competen;
- IV. Dar seguimiento al programa de instrumentación del currículo y entregar los informes respectivos a la Dirección de Estudios Profesionales de la Secretaría de Docencia;
- V. Evaluar, sistemática e integralmente el currículo a fin de elaborar el diagnóstico correspondiente para el conocimiento y atención del Consejo Académico y del Consejo de Gobierno, y
- VI. Las que se deriven de la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VI DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

**Artículo 199.** Los cuerpos académicos se constituyen en torno a un objeto de estudio común,

comparten objetivos, metas, estrategias y acciones académicas que permiten su desarrollo y consolidación, conforme a estándares académicos de calidad nacionales e internacionales. Se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Universitario, Reglamento de Estudios Profesionales, Reglamento de Estudios Avanzados, Reglamento de la Investigación Universitaria, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

Quienes integran los cuerpos académicos comparten formación académica y productos de la generación o aplicación del conocimiento, y son reconocidos por su trayectoria en docencia y-formación de capital humano, participación en actividades de intercambio académico con sus pares en el país y en el extranjero, así como con organismos e instituciones nacionales o internacionales.

Para su integración y registro deberán contar con un mínimo de tres integrantes y con el visto bueno de la persona titular de la Dirección de la Facultad.

**Artículo 200.** Los cuerpos académicos se integran por el personal académico que desempeña funciones ordinarias como profesora o profesor, investigadora o investigador, o profesora-investigadora o profesor-investigador de tiempo completo, preferentemente adscrito a la Facultad.

Cuando ello no sea posible por no contar con personal académico suficiente podrá integrarse con personal académico adscrito a otro espacio académico de la Universidad. En este caso se deberá contar con la autorización de la persona titular de la dirección de cada uno de los espacios académicos involucrados.

**Artículo 201.** Los cuerpos académicos se registrarán ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, la cual a su vez realizará las gestiones y trámites necesarios para su registro ante las instancias educativas, de investigación o de cualquier tipo científico, locales, nacionales o internacionales.

El registro, gestiones y trámites a que se refiere este artículo se sujetarán a los procedimientos administrativos que para tal efecto establezca la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, observando en su caso, lo previsto en las convocatorias correspondientes.

**Artículo 202.** Los cuerpos académicos se clasificarán de acuerdo con su nivel de consolidación en:

- I. Cuerpo Académico en Formación
- II. Cuerpo Académico en Consolidación
- III. Cuerpo Académico Consolidado

**Artículo 203.** Los cuerpos académicos tendrán las características señaladas en el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO SEXTO ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

### CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

**Artículo 204.** El gobierno de la Facultad se deposita en los órganos de autoridad siguientes:

- I. Consejo Universitario
- II. Rectora o rector
- III. Consejo de Gobierno
- IV. Directora o director

Los órganos señalados en este artículo tendrán las facultades, atribuciones y competencias que señalen la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

### CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE GOBIERNO

**Artículo 205.** El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía al interior de la Facultad, siendo sus resolucio-

nes de observancia obligatoria para esta y las personas integrantes de su comunidad.

**Artículo 206.** El Consejo de Gobierno se integrará por consejeras ex-oficio y consejeros ex-oficio, y consejeras electas y consejeros electos.

Son consejeras ex-oficio y consejeros ex-oficio:

- I. La persona titular de la Dirección de la Facultad
- II. La persona representante del personal académico ante el Consejo Universitario
- III. Las dos personas representantes del alumnado ante el Consejo Universitario

Son consejeras y consejeros electos los señalados en el Estatuto Universitario.

Para la elección y ejercicio del cargo de consejera o consejero ante el Consejo de Gobierno se estará a lo dispuesto en la Ley de la Universidad, Estatuto Universitario, presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 207.** El Consejo de Gobierno nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia. Las permanentes conocerán de los asuntos que la normatividad universitaria le señale; las comisiones especiales, de los asuntos que determine el propio Consejo o la persona titular de la Presidencia.

El Consejo de Gobierno contará en todo momento con las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Estudios Profesionales
- II. Comisión de Estudios Avanzados
- III. Comisión de Normatividad

Las comisiones especiales conocerán de los asuntos que determine el Consejo Gobierno o la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 208.** El Consejo de Gobierno será presidido por la persona titular de la Dirección de la Facultad, quien tendrá voto de calidad. La

persona titular de la Subdirección Académica será quien ocupe la Secretaría del Consejo y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo será presidido por la persona titular de la Subdirección Académica, y fungirá en la Secretaría la consejera o el consejero que designe la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 209.** Las convocatorias del Consejo de Gobierno serán emitidas por la Secretaría, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia, indicando lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo, siempre que exista media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 210.** El Consejo de Gobierno actuará válidamente con la asistencia de la mitad más una de las personas que lo integran. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse con las integrantes y los integrantes que concurren.

El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de las consejeras y consejeros presentes.

Cada sesión del Consejo se asentará en acta que será firmada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría. El acta deberá someterse a la aprobación de quienes integran el propio Consejo.

**Artículo 211.** En el caso de ausencia temporal o definitiva del cargo de consejeras ex-oficio y consejeros ex-oficio o de consejeras electas y consejeros electos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

**Artículo 212.** Las consejeras electas y los consejeros electos ante el Consejo de Gobierno deberán observar, en el ejercicio de sus funciones, lo previsto en la normatividad universitaria.

**Artículo 213.** El Consejo de Gobierno de la Facultad deberá observar la integración y el proceso de renovación de sus integrantes, así como la forma de organización y funcionamiento establecidos en la Ley de la Universidad, Estatuto Universitario, el presente reglamento y demás normatividad universitaria.

### CAPÍTULO III DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR DE LA FACULTAD

**Artículo 214.** La persona titular de la Dirección de la Facultad es la mayor autoridad ejecutiva al interior de la Facultad, su representante ante otras instancias de la Universidad y Presidente de su Consejo de Gobierno y órganos académicos colegiados.

**Artículo 215.** La persona titular de la Dirección de la Facultad tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria.

El acceso y duración en el cargo y requisitos para ocuparlo serán los establecidos en el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.

### TÍTULO SÉPTIMO PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD

**Artículo 216.** Los procesos de planeación del trabajo académico y administrativo de la Facultad se sujetarán a lo previsto en la Ley de la Universidad, Estatuto Universitario, Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional, Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

**Artículo 217.** El sistema de planeación de la Facultad observará lo establecido en el Plan de Desarrollo de la Facultad, Plan Rector de Desarrollo Institucional, Plan General de Desarrollo de la Universidad y demás instrumentos de planeación, en términos de lo dispuesto por la normatividad universitaria.

**Artículo 218.** La Facultad contará con un plan de desarrollo que tendrá por objeto precisar cualitativa y cuantitativamente, tanto las políticas, estrategias, objetivos y metas, como la apertura programática a observarse en la Facultad durante la gestión de la persona titular de la Dirección de la Facultad; tendrá una vigencia de cuatro años y se vinculará congruentemente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad y el Plan Rector de Desarrollo Institucional, en términos de lo dispuesto por la normatividad universitaria.

**Artículo 219.** La propuesta del Plan de Desarrollo de la Facultad de Medicina será presentada a la persona titular de la Rectoría, previo dictamen del Consejo de Gobierno, dentro de los tres primeros meses de ejercicio de la persona titular de la Dirección de la Facultad, para su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

### CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Artículo 220.** Para la dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades orientadas al cumplimiento del objeto y fines asignados a la Facultad, se contará al menos con las dependencias administrativas siguientes:

- I. Subdirección Académica
- II. Subdirección Administrativa
- III. Coordinaciones de Docencia de Licenciatura, una por cada plan de estudios
- IV. Coordinación de Difusión Cultural
- V. Coordinación de Extensión y Vinculación
- VI. Coordinación de Planeación

**Artículo 221.** El Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Facultad, determinará si procede la creación,

fusión o desaparición de otras dependencias administrativas distintas a las señaladas en el artículo 220 de este reglamento, observando para ello lo dispuesto en la normatividad universitaria y en los procedimientos administrativos aplicables. Su autorización estará sujeta a lo que resuelvan las instancias o dependencias universitarias correspondientes, considerando para ello la suficiencia presupuestal de la Universidad y la asignada a la propia Facultad.

**Artículo 222.** Las facultades, obligaciones y funciones de las dependencias administrativas de la Facultad se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, manuales de organización y procedimientos correspondientes, y demás normatividad universitaria.

**Artículo 223.** La Facultad cuenta con el Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Ciencias de la Salud y la unidad de servicio Centro de Medicina de la Actividad Física y del Deporte, los cuales forman parte de su estructura orgánico-funcional para el cumplimiento de su objeto. Asimismo, podrá contar con otros espacios de naturaleza similar que sean creados o adscritos a la propia Facultad.

**Artículo 224.** El Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Ciencias de la Salud y el Centro de Medicina de la Actividad Física y del Deporte, se vincularán con la Facultad en las actividades académicas que lleven a cabo y pa-

ra cuestiones administrativas y de gestión. Así como se regularán observando lo dispuesto en su acuerdo de creación, lo que señale la normatividad universitaria aplicable, el presente reglamento y aquello que determine el Consejo de Gobierno de la Facultad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial de difusión Gaceta Universitaria.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina aprobado por el H. Consejo Universitario el 26 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Universitaria, junio 2012, Núm. 204, Época XIII, Año XXVIII, Toluca México.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**El Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México fue aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 29 de febrero de 2024.**



# DECRETO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y presidente del H. Consejo Universitario, con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I, II, V y VIII, 3, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones III, V y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 10 fracción II, 11 y 13 fracción I del Estatuto Universitario y, en virtud y ejercicio de las facultades que se me confieren, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**Artículo ÚNICO.** Se expedien los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

### LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) tienen por objeto regular las disposiciones y medidas administrativas para racionalizar y normalizar el gasto, fomentar el ahorro y fortalecer los ingresos de la Institución.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para los espacios académicos, institutos y centros de Investigación, así como para las dependencias de Administración Central de la Universidad.

**Artículo 3.** Estos lineamientos son aplicables para el presente ejercicio fiscal y deberán ser actualizados anualmente, y en su caso, podrán modificarse durante el mismo, en respuesta a las circunstancias económicas que se presenten, así como a las disposiciones emitidas por las autoridades federales y estatales.

**Artículo 4.** El presupuesto universitario estará basado en criterios de eficiencia del gasto, transparencia y responsabilidad, además optimizará las funciones sustantivas y adjetivas mediante la eficiente asignación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.

**Artículo 5.** El ejercicio de los recursos universitarios se realizará con fundamento en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

##### SECCIÓN I SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 6.** El incremento del costo total de servicios personales tendrá como límite la tasa de variación que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica aplicables, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

**Artículo 7.** Los servicios personales, plazas docentes y administrativas y sus categorías, se asignarán a los espacios académicos y se re-

gularán en función de las actividades sustentativas que atiendan, la oferta educativa, matrícula e infraestructura, entre otros.

Para las dependencias administrativas, los servicios personales se sujetarán a las necesidades de cada área, las cuales deberán estar plenamente justificadas y las propuestas de personal —previa suficiencia y validación presupuestal— deberán cubrir plenamente el perfil del puesto establecido por la Dirección de Recursos Humanos, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración.

A los criterios descritos anteriormente se sumará la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México.

**Artículo 8.** Se contendrá la contratación de personal de nuevo ingreso académico y administrativo y solo se crearán nuevas plazas, previa justificación, validación y autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas, mismas que se ajustarán al esquema de contratación establecido por la Secretaría de Educación Pública, en el Convenio de Apoyo Financiero, el Anexo de Ejecución del Convenio Marco vigente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la previsión presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos Federal, Estatal y Universitario 2024.

**Artículo 9.** Las remuneraciones del personal académico y administrativo estarán sujetas a lo establecido en el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente y su Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado.

**Artículo 10.** Ningún servidor universitario recibirá retribuciones superiores a lo señalado por el artículo 127 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente. La percepción mensual neta que se pague a los trabajadores

universitarios no deberá rebasar los montos consignados en el Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado.

**Artículo 11.** Las percepciones de los servidores universitarios de niveles directivos y superiores no aumentarán durante el presente ejercicio fiscal y se ajustarán a los montos mínimos y máximos contemplados en el Tabulador de Sueldos y Salarios del Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente.

**Artículo 12.** Mediante acuerdo con los sindicatos universitarios, se contendrán costos en servicios personales bajo el auspicio de los Contratos Colectivos de Trabajo, con base en la premisa de no aumentar las prestaciones fuera del Convenio de Apoyo Financiero y de otorgar incrementos salariales en el rango definido para la política salarial, tanto en remuneraciones como en prestaciones.

**Artículo 13.** En el presente ejercicio fiscal no se autorizará ningún estímulo, pago o compensación especial a los servidores universitarios con motivo del término del encargo o de la administración correspondiente.

**Artículo 14.** La contratación de prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios se regirá bajo la legislación aplicable en la materia.

De igual forma, el trámite de pago por servicios personales de proyectos que generen recursos alternos se realizará, previa autorización de suficiencia presupuestal, a través de la solicitud de pago de honorarios profesionales en el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA).

## SECCIÓN II OPTIMIZACIÓN DEL PERSONAL

**Artículo 15.** La Dirección de Recursos Humanos implementará un programa de reasignación de lugar o espacio de trabajo para el personal cuyas habilidades se consideren no

aprovechadas en el espacio universitario donde labore, bajo la revisión y validación de los titulares de las dependencias universitarias involucradas, con autorización de la Secretaría de Administración.

**Artículo 16.** La Dirección de Recursos Humanos efectuará un análisis de las plazas del Tabulador de Sueldos y Salarios para evaluar aquellas cuyas funciones no se ajusten a los requerimientos de los espacios universitarios y, en su caso, promoverá las adecuaciones necesarias sin afectar al personal.

**Artículo 17.** La Dirección de Recursos Humanos realizará la cancelación de las plazas por jubilación, renuncia, inoperatividad u otra causa justificable, previo análisis con el espacio de adscripción.

Las plazas vacantes por jubilación no serán sustituidas, por lo que el espacio universitario en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos evaluará la viabilidad de desarrollar las actividades propias del área con el personal disponible en el momento.

Las plazas suspendidas por responsabilidad universitaria no serán sustituidas; estas deberán ser cubiertas por personal de tiempo completo.

En caso de que se realicen contrataciones por sustitución, previa justificación debido a fallecimiento o renuncia del personal, las plazas que se contraten serán en categorías inferiores.

**Artículo 18.** El pago de nuevas compensaciones deberá justificarse en función de las necesidades del espacio académico o área administrativa, así como del perfil del puesto, mediante el análisis de los montos asignados y la disponibilidad presupuestaria.

La Dirección de Recursos Humanos será responsable de contener el pago de horas extras para personal administrativo por servicios de limpieza y resguardo de instalaciones.

**Artículo 19.** La Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la Dirección de Organiza-

ción y Desarrollo Administrativo, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración, revisará y, en su caso, implementará nuevos procesos para evaluar de manera semestral y anual a los empleados, utilizando indicadores de desempeño. Lo anterior con la finalidad de definir y establecer responsabilidades, objetivos y metas claras a través de una gestión administrativa efectiva, la toma de decisiones y la resolución de problemas.

**Artículo 20.** Las secretarías de Docencia y de Administración estimarán la relación óptima entre el número de alumnos y el personal académico y administrativo, considerando las áreas del conocimiento y la dispersión territorial para mejorar la capacidad instalada y optimizar los recursos humanos y financieros. En la planeación académica se asignará un profesor a cada grupo de la unidad de aprendizaje o asignatura, dando prioridad a profesores de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura definitivos o con antigüedad para la impartición del curso.

**Artículo 21.** La asignación de dos o más docentes para atender el mismo grupo escolar, en una asignatura o unidad de aprendizaje, solo se autorizará para aprendizajes cuya condición pedagógica o de seguridad de los alumnos esté debidamente justificada en los programas de estudio. En el área de la salud, los programas deberán contar con una justificación fundamentada en la normatividad aplicable.

**Artículo 22.** Las secretarías de Docencia, Difusión Cultural y Rectoría realizarán la reingeniería del banco de horas académicas y de actividades de fomento al arte, cultura y deporte para reducir el gasto actual y, en su caso, se promoverá la liquidación del personal académico con una sola hora.

**Artículo 23.** La Secretaría de Difusión Cultural promoverá la diversificación de cursos, talleres y diplomados virtuales con el objetivo de incrementar el alumnado y optimizar los recursos humanos y materiales en el Centro Cultural Universitario “Casa de la Diligencias” y en el Centro de Actividades Culturales.

**Artículo 24.** Los cursos, talleres, diplomados o actividades culturales, deportivas y académicas que se imparten deberán contar con un número suficiente de asistentes que les permita ser autosostenibles.

Para los talleres ofrecidos en el Centro Cultural Universitario “Casa de la Diligencias” y en el Centro de Actividades Culturales se requerirá un mínimo de 7 alumnos inscritos.

En el caso de talleres artístico-culturales impartidos en espacios académicos, el mínimo de alumnos requerido será de 15.

### **SECCIÓN III** **RECURSOS MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS GENERALES**

**Artículo 25.** Todo proceso adquisitivo deberá llevarse a cabo conforme a las leyes federales y estatales aplicables, así como a las reglas y/o lineamientos de operación de los fondos a ejercer. De igual forma, estará sujeto al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, además de los lineamientos establecidos por la Dirección de Recursos Materiales, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración.

Las publicaciones de los procesos de licitación se realizarán a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet o, en caso contrario, en los diarios estatales y nacionales de mayor circulación.

**Artículo 26.** Se someterán a licitación aquellos bienes y servicios que superen los Montos y Rangos Máximos para la Adquisición de Bienes y la Contratación de Servicios publicados anualmente en la Gaceta Universitaria. Aquellos que por su volumen, cobertura y requerimientos particulares se necesite contratar a un proveedor(es) específico(s), como los servicios de seguridad, limpieza, mantenimiento menor, arrendamiento de inmuebles, hardware, software, etc., se adquirirán o contratarán bajo

el procedimiento adquisitivo que garantice las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la Institución y en apego a la normatividad correspondiente.

Estos servicios y productos se señalan de manera enunciativa, más no limitativa.

**Artículo 27.** La Dirección de Recursos Materiales realizará las compras de los espacios académicos y dependencias universitarias en estricto apego a:

- Convenios o contratos de asignación de recursos
- Reglas de operación de los programas federales
- Contratos para la generación de recursos alternos
- Guía de Afectación Contable
- Los montos autorizados
- La normatividad aplicable

**Artículo 28.** La Dirección de Recursos Materiales instrumentará procedimientos de contratación consolidados para atender las solicitudes de adquisición de bienes y servicios con el objeto de obtener las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio de bienes y servicios requeridos.

Los espacios académicos, institutos y centros de investigación y las dependencias de Administración Central deberán apegarse a los procedimientos de contratación consolidada que determine la Dirección de Recursos Materiales. Solo se exceptuarán de esta obligación aquellos casos en los que se justifique la inviabilidad del procedimiento consolidado y se demuestre que la contratación individual proporciona ventajas en cuanto a calidad y precio, así como las mejores condiciones para la Institución.

De igual forma, al inicio del ejercicio 2024, dichos espacios universitarios programarán ante la Dirección de Recursos Materiales las solicitudes de suministros de artículos normalizados de papelería y escritorio, material para

equipo de imprenta y para computadoras, artículos de aseo y sanitarios, así como servicios de impresión de documentos oficiales, basándose en el presupuesto asignado en el Programa Operativo Anual. La entrega de estos suministros se realizará de manera mensual.

**Artículo 29.** En el ejercicio de los recursos federales, estatales o asignados para la operación de los espacios académicos, institutos y centros de investigación y las dependencias de Administración Central, dichos espacios universitarios serán directamente responsables por las compras que hayan realizado que no estén autorizadas de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 30.** La solicitud de adquisición y renovación de equipos de impresión y multifuncionales deberá presentarse ante la Secretaría de Administración, incluyendo la justificación que acredite la estricta necesidad para el desarrollo de funciones y la correcta operación del área solicitante. Dichas adquisiciones serán atendidas en la Dirección de Recursos Materiales, con base en los criterios de ahorro de energía eléctrica y optimización de recursos, previa supervisión y visto bueno de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante requisición en el SIIA.

**Artículo 31.** No se autorizarán las compras, reparaciones y consumibles de equipo de impresión denominados de uso personal, sobre-mesa, uso doméstico o uso habitacional, cuando en el espacio universitario se cuente con impresoras de uso profesional, empresarial o uso rudo.

**Artículo 32.** Se mantiene la política de cancelar la compra de obsequios institucionales con cargo a la Institución.

**Artículo 33.** La Dirección de Eventos Institucionales, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, deberá minimizar los gastos de insumos y artículos en general en la realización de las actividades institucionales, optimizando el presupuesto autorizado para ese propósito.

**Artículo 34.** La Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, fomentará la programación de procesos electorales en múltiples espacios académicos, con el objetivo de optimizar los gastos relacionados con combustible y peajes.

**Artículo 35.** La Dirección de Identidad Universitaria, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, deberá de optimizar la programación de las visitas guiadas a los espacios universitarios foráneos, procurando efectuar más de dos visitas por día.

**Artículo 36.** Solo se autorizarán seguros que pertenezcan a los siguientes ramos: seguro de vida del personal universitario, seguro de vida de alumnos, seguro beca escolaridad, seguro de accidentes personales alumno, seguro de flotilla parque vehicular institucional, seguro de responsabilidad civil y seguro de daños para edificios. Los pagos por seguros voluntarios, de cualquier tipo, permanecerán cancelados.

## SECCIÓN IV OBRA UNIVERSITARIA

**Artículo 37.** Los espacios académicos, institutos, centros de investigación y dependencias de Administración Central que requieran contratación de obra deberán realizar la solicitud y gestión correspondiente ante la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Obra Universitaria, siempre y cuando se cuente con el presupuesto autorizado en el rubro correspondiente y proyecto ejecutivo previamente autorizado.

**Artículo 38.** La Dirección de Obra Universitaria programará los trabajos de mantenimiento de las instalaciones universitarias, en función de la prioridad de cada una y en atención a las contingencias que se presenten, ajustándose al presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 39.** Como parte de sus actividades de mantenimiento, la Dirección de Obra Universitaria llevará a cabo la sustitución de luminarias convencionales por luces tipo led y solares.

## SECCIÓN V TRANSPORTE UNIVERSITARIO

**Artículo 40.** La Dirección de Transporte Universitario, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración, se encargará de supervisar el cumplimiento de los Lineamientos para la asignación, uso, mantenimiento y resguardo de los vehículos asignados a los funcionarios y servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Artículo 41.** La asignación del combustible para los vehículos oficiales se realizará considerando el tipo y modelo de vehículo, ubicación, kilometraje y necesidades de traslado, priorizando actividades académicas.

La Dirección de Recursos Materiales supervisará permanentemente el uso y aprovechamiento del combustible y, en su caso, establecerá los ajustes necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 42.** La Dirección de Transporte Universitario optimizará y controlará, previa programación anual, los viajes escolares y los requerimientos de los espacios académicos que estén alineados a los objetivos establecidos en los planes de estudio respectivos y considerando medidas de seguridad e higiene.

**Artículo 43.** La Dirección de Transporte Universitario generará las condiciones necesarias para que 85% del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades del parque vehicular se realice en el taller mecánico universitario.

**Artículo 44.** La Dirección de Transporte Universitario en conjunto con los espacios universitarios que tengan asignados vehículos institucionales deberán de solicitar a la Dirección de Programación y Control Presupuestal, durante el proceso de presupuestación, los recursos para el pago de derechos y obligaciones del parque vehicular universitario.

No se autorizará el pago de multas y recargos por falta de diligencia en la gestión del trámite respectivo.

**Artículo 45.** La Dirección de Transporte Universitario realizará de manera anual una revisión de los vehículos universitarios. En el caso de que las unidades sean susceptibles de darse de baja, dicha Dirección presentará una propuesta de desincorporación que se someterá al H. Consejo Universitario. Lo anterior, con la finalidad de contribuir a reducir los gastos de mantenimiento, seguros, impuestos, y obtener el valor de rescate mediante el procedimiento de enajenación correspondiente.

**Artículo 46.** La Dirección de Transporte Universitario realizará un análisis para reestructurar las rutas del Sistema de Transporte Universitario “Potrobús”, con el fin de reducir los costos asociados al consumo de combustible y los tiempos de traslado, sin afectar a los usuarios del servicio y considerando las medidas de seguridad e higiene.

**Artículo 47.** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración, en conjunto con la Dirección de Transporte Universitario, realizará las acciones necesarias para coordinar la aplicación móvil del Servicio de Transporte Universitario “Potrobús”, con la finalidad de obtener estadísticas que permitan optimizar los recursos de este servicio.

## SECCIÓN VI TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

**Artículo 48.** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones facilitará el uso de tecnologías que privilegien la comunicación interna por medios electrónicos y promoverá el empleo generalizado de la mensajería en tiempo real. Se dará preferencia a las reuniones académicas y administrativas a distancia apoyadas en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), con la finalidad de reducir los gastos de viáticos.

**Artículo 49.** El Sistema de Correspondencia Institucional (SICOINS) es el medio oficial y principal para la comunicación e intercambio de información relacionada con el ejercicio de

las atribuciones y funciones de los servidores universitarios y la documentación remitida tendrá el carácter de oficial, evitando así su impresión, para prevenir la acumulación innecesaria de papel. Además de priorizar su uso con el objetivo de disminuir la cantidad de documentos impresos, el Sistema promueve la adopción de tecnología de comunicaciones y genera ahorros anuales en papelería, movilidad de personal y energía eléctrica.

**Artículo 50.** Los espacios académicos y dependencias administrativas deberán fomentar el uso de las TIC en la creación de expedientes electrónicos para el manejo, consulta y resguardo de los documentos de archivo.

**Artículo 51.** La asignación de telefonía y servicios relacionados con el uso de las TIC, como la instalación, administración y mantenimiento de redes de comunicación, seguridad informática, desarrollo de software, procesamiento de información, entre otras, se llevará a cabo en función de las necesidades de los espacios, así como el cargo o función de los servidores universitarios que lo requieran. Estas asignaciones estarán reguladas por las Políticas para el Uso de Telefonía Fija y Móvil, así como por el Reglamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Institución.

**Artículo 52.** La asignación de telefonía y servicios relacionados con las TIC se realizará en estricto apego a la disponibilidad presupuestal de la Universidad, considerando principalmente líneas y planes para el personal médico, de seguridad institucional, protección, obra universitaria y transportes, cuyas actividades y funciones lo requieran.

**Artículo 53.** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será responsable de proveer los servicios de conectividad a internet e intranet para uso de la comunidad universitaria en las instalaciones de la UAEMéx, por lo que no está permitido que los espacios académicos y dependencias administrativas contraten servicios de conectividad sin la autorización de esta Dirección.

**Artículo 54.** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales, realizará la migración de la telefonía analógico-digital a telefonía IP (Protocolo de telefonía por Internet), eliminando troncales telefónicas y utilizando eficientemente la infraestructura de telecomunicaciones de la Institución.

**Artículo 55.** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementará un Programa de Capacitación para el mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas operativas de infraestructura tecnológica, a fin de disminuir los costos por servicios de proveedores.

**Artículo 56.** A través del Sistema de Constancias Digitales (SICODI) se emitirán de forma electrónica las constancias correspondientes a la participación y aprobación de cursos, talleres y webinars de capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Artículo 57.** Todas las áreas académicas y administrativas transitarán a la digitalización de documentos para lo cual deberán actualizar los sistemas de información e incorporar la firma y sello electrónicos "FISE", observando lo estipulado por el artículo décimo primero del "Acuerdo por el que se implementa el uso de la firma y sello electrónicos en la Universidad Autónoma del Estado de México".

## SECCIÓN VII TRASLADOS Y VIÁTICOS

**Artículo 58.** Los montos asignados para traslados de los servidores universitarios comisionados a labores fuera de su centro de trabajo deben ajustarse al Tabulador de Viáticos de la institución.

**Artículo 59.** Los integrantes de la comunidad universitaria que, en el desempeño de sus actividades o funciones, deban realizar traslados aéreos nacionales o internacionales y contratar estancias hoteleras, presentarán por lo menos tres cotizaciones, eligiendo la opción que ofrezca los mejores precios y condiciones para la Universidad.

Los requerimientos de los servicios deberán cumplir con la normatividad universitaria y los criterios establecidos para tal efecto.

**Artículo 60.** Los viáticos se otorgarán a los trabajadores universitarios que, debido a las necesidades inherentes a sus funciones, requieran trasladarse fuera del área geográfica en la que normalmente realizan sus actividades, siempre y cuando el destino se encuentre a una distancia superior a los 50 kilómetros, de conformidad con lo establecido en el Tabulador de Viáticos de la Institución.

**Artículo 61.** Se restringe el reembolso y asignación de viáticos, salvo que la actividad tenga un impacto de relevancia académica o institucional, de conformidad con la normatividad emitida al respecto.

## CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO

### SECCIÓN I RECURSOS ALTERNOS

**Artículo 62.** La Universidad, a través de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, dependencia adscrita a la Secretaría de Finanzas, promoverá, proyectará, administrará, regulará, supervisará, controlará y evaluará los servicios y productos desarrollados por los espacios académicos y dependencias administrativas.

Se promoverá que los servicios y productos universitarios logren, en el corto plazo, la autosuficiencia técnica y financiera, propiciando sinergias que generen beneficios positivos para la docencia y la investigación.

**Artículo 63.** Los proyectos productivos deberán contar con un análisis financiero elaborado por la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, que evaluará su viabilidad para la generación de ingresos.

**Artículo 64.** La Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios promoverá la transición

de los proyectos generadores de ingresos hacia la absorción de costos totales, es decir, se cuantificarán los conceptos de gasto como renta de edificio, servicios de luz, agua, teléfono, consumibles informáticos, vehículos, costos de mantenimiento, depreciación de equipo y servicios profesionales, así como el pago y retención de impuestos y cualquier otro gasto relacionado con la operación.

**Artículo 65.** Los ingresos obtenidos por la venta de productos y servicios universitarios se depositarán exclusivamente en la cuenta específica que para tal efecto sea aperturada para cada centro de costo y proyecto.

**Artículo 66.** El remanente de los ingresos mencionados en el artículo anterior podrá ser ejercido por el organismo generador para complementar y eficientar sus gastos de operación, previo visto bueno de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, en estricto apego a las disposiciones y normatividad correspondientes, después de deducir el gasto global o costos totales.

**Artículo 67.** Se diseñarán e implementarán esquemas que incentiven donativos que contribuyan al desarrollo de las actividades sustentativas de la Universidad.

**Artículo 68.** A través de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios se gestionará la colaboración con empresas dedicadas a la compra de materiales reciclables, a fin de impactar positivamente en los ingresos alternos de cada espacio universitario, mediante la firma de convenios de colaboración con el respaldo de la Oficina de la Abogacía General.

**Artículo 69.** La Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios será la única instancia que autorizará concesiones para la prestación de servicios al interior de los espacios universitarios, efectuando la debida supervisión y acorde a los servicios contratados.

**Artículo 70.** En coordinación con la Dirección de Cultura Física y Deporte, dependencia ads-

crita a la Secretaría de Rectoría, la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios incentivarán la renta de espacios deportivos de la Universidad para la generación de recursos alternos, cumpliendo con los ordenamientos aplicables a la materia.

**Artículo 71.** Los recursos que se generen por utilidades se destinarán al fortalecimiento de la docencia, investigación, difusión de la cultura, vinculación y extensión de la Universidad Autónoma del Estado de México de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera.

## SECCIÓN II PROCESOS BANCARIOS

**Artículo 72.** La Dirección de Recursos Financieros, dependencia adscrita a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Tesorería de la Universidad y siguiendo los lineamientos en la materia, realizará la revisión de las cuentas bancarias, con la participación de los centros de costo correspondientes y, en su caso, se procederá a cancelar las cuentas que estén sin movimientos por períodos mayores a doce meses, siempre que se haya cumplido con la finalidad para la cual se solicitó su apertura, de acuerdo con la normatividad en la materia.

**Artículo 73.** En la contratación de servicios bancarios, se establecerán alianzas comerciales con instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones de precios, servicios y comisiones por manejo de cuentas, así como reciprocidad por depósito de recursos y mantenimiento de saldos.

## SECCIÓN III ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 74.** El Fondo Estratégico de Operación, autorizado a los centros de costo para cubrir las necesidades operativas, estará sujeto a la normatividad aplicable. El titular de cada espacio universitario y el personal administrativo facultado serán responsables de su gestión, ejecución y comprobación, supervisando que sea en función de las actividades y caracte-

rísticas propias de cada espacio universitario, y promoviendo la racionalización de su uso.

**Artículo 75.** El presupuesto asignado a los centros de costo deberá ejercerse en el mes cuando se calendarizó; de lo contrario, los montos disponibles se reorientarán para atender proyectos y programas de índole académico, mantenimiento y equipamiento.

**Artículo 76.** Las suficiencias presupuestales adicionales asignadas a los centros de costo en rubros para la contratación de servicios, adquisición de materiales y suministros, equipamiento y contratación de obra, tendrán un plazo máximo de 20 días hábiles para la adjudicación. En el caso de licitaciones públicas, el plazo será de 30 días hábiles; de lo contrario, los recursos se reorientarán para atender requerimientos institucionales.

**Artículo 77.** Los centros de costo deberán ajustarse al presupuesto asignado y buscar la mayor eficiencia en el ejercicio del gasto, aplicando prácticas de optimización y ahorro. Para eficientar los recursos que tienen asignados, los centros de costo se ajustarán a las partidas presupuestales autorizadas y definidas en el Catálogo de Cuentas.

**Artículo 78.** Los recursos del gasto corriente destinados a la compra de materiales y pago de servicios para el desarrollo de las funciones administrativas no comprenderán la contratación de televisión de paga.

**Artículo 79.** No podrán realizarse nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas, salvo por circunstancias excepcionales que cuenten con suficiencia presupuestal y autorización de las secretarías de Finanzas y Administración. En dichos casos, los arrendamientos se sujetarán a un programa de verificación, uso y condiciones de la infraestructura, con el fin de optimizar dichos espacios y reducir el gasto.

**Artículo 80.** Solo se podrán arrendar bienes inmuebles universitarios que estén disponibles para tal fin y generen utilidad. El pago de los

servicios y el mantenimiento será responsabilidad del arrendatario.

**Artículo 81.** Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad u otras circunstancias, sean objeto de desincorporación del activo universitario. Lo anterior, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, Recursos Financieros y la Oficina de la Abogacía General, en el ámbito de sus competencias.

#### SECCIÓN IV GESTIÓN AMBIENTAL

**Artículo 82.** La Dirección de Protección al Ambiente, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, promoverá en los espacios universitarios el uso eficiente del agua y la energía eléctrica mediante programas estratégicos. Además, fortalecerá la cultura de las tres erres: reducir, reutilizar y reciclar, con el fin de disminuir la cantidad de residuos sólidos orgánicos y urbanos, así como los gastos asociados a su disposición final.

**Artículo 83.** La Dirección de Protección al Ambiente dará seguimiento al Programa de Institucional de Educación Ambiental, con el fin de proporcionar a la comunidad universitaria los elementos técnicos y didácticos necesarios para identificar el impacto actual de las actividades universitarias en la dimensión ambiental, fomentar interés por el ambiente y voluntad para conservarlo, así como promover la educación ambiental.

**Artículo 84.** Para promover el uso eficiente y racional de agua, la Dirección de Protección al Ambiente realizará visitas técnicas a los espacios universitarios para verificar la operatividad del Programa Institucional de Ahorro de Agua y, en su caso, efectuará el diagnóstico a las instalaciones hidráulicas.

**Artículo 85.** La Dirección de Protección al Medio Ambiente coordinará con los espacios universitarios las acciones relacionadas con el uso, manejo, aprovechamiento y venta de materiales reciclables. Asimismo, cuantificará los beneficios económicos generados por estas acciones y reportará dichas ganancias a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios.

**Artículo 86.** Con el propósito de promover un uso y consumo responsables, la Dirección de Protección al Medio Ambiente coordinará acciones destinadas a reducir la generación de residuos no sólidos y no reciclables en los espacios universitarios.

**Artículo 87.** La Dirección de Protección al Ambiente llevará a cabo diagnósticos de consumo energético en los espacios académicos y dependencias universitarias. Posteriormente, realizará las recomendaciones pertinentes para el mantenimiento y reconfiguración de las instalaciones y luminarias eléctricas en los espacios universitarios correspondientes.

**Artículo 88.** Se promoverá en los espacios universitarios el ahorro de energía eléctrica al reducir el uso de iluminación artificial en áreas con luz natural disponible, así como la desconexión de los aparatos eléctricos de los contactos de alimentación en días no laborales y cuando no estén en uso.

#### SECCIÓN V COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

**Artículo 89.** Los gastos en materia de comunicación social y publicidad se sujetarán a los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad presupuestaria, transparencia y máxima publicidad, honradez, objetividad e imparcialidad, institucionalidad, necesidad, congruencia y veracidad, de acuerdo con el presupuesto universitario aprobado para el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 90.** Las erogaciones en medios de comunicación deberán cumplir con la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**Artículo 91.** En el presente ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones y traspasos de recursos de otros partidas presupuestales o capítulos de gasto, a las partidas correspondientes a servicios de comunicación social y publicidad.

**Artículo 92.** La Dirección General de Comunicación Universitaria elaborará el Programa de Difusión Anual de conformidad con la normatividad en la materia.

**Artículo 93.** Se reducirá el gasto en comunicación social y promoción que no sea prioritario para el cumplimiento de metas institucionales, aprovechando el uso de los medios propios de la Institución.

## SECCIÓN VI SEGURIDAD UNIVERSITARIA

**Artículo 94.** La Dirección de Seguridad y Protección Universitaria, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, optimizará y reorganizará a los elementos de seguridad institucional en función de la necesidad de cada espacio universitario.

**Artículo 95.** La Dirección de Seguridad y Protección Universitaria establecerá rutas de supervisión en los diferentes espacios universitarios, en coordinación con las dependencias de la Secretaría de Rectoría, lo que permitirá la estandarización de protocolos comunes para mejorar la comunicación y ejecución de tareas de supervisión de seguridad.

## CAPÍTULO CUARTO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

**Artículo 96.** En el mes febrero del año siguiente a la conclusión de la vigencia de los presentes lineamientos, la Secretaría de Finanzas presentará ante la Comisión de Finanzas y Administración los resultados de la implementación de los presentes lineamientos y, en coordinación con las áreas responsables, propondrá las adecuaciones y, en su caso, las adiciones pertinentes para el ejercicio fiscal posterior.

**Artículo 97.** Los presentes lineamientos, así como el monto estimado de ahorro (costeo) para el presente ejercicio fiscal, se publicarán en la página oficial de la Universidad, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024.

**Artículo 98.** La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria realizará anualmente la Evaluación de Control de Gestión del cumplimiento de los presentes lineamientos para verificar las acciones emprendidas para el ahorro y fortalecimiento financiero. Además, solicitará a la Secretaría de Finanzas la información documental del resultado de la implementación de dichas directrices para verificación, y en su caso, efectuar las recomendaciones pertinentes. Los resultados se enviarán a la Secretaría de Finanzas para su análisis y valoración.

**Artículo 99.** La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria vigilará y evaluará el cumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos, sin que ello impida a las secretarías de Finanzas y Administración solicitar información relativa a dichas medidas institucionales.

**Artículo 100.** Ante cualquier duda y controversia sobre el cumplimiento e interpretación de los presentes lineamientos, corresponderá a las secretarías de Finanzas y Administración, así como a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria la resolución de esta y cualquier situación no prevista.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los presentes lineamientos surtirán efectos una vez aprobados por el H. Consejo Universitario y se publicarán en la página de la Universidad, así como en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, Gaceta Universitaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Decreto del H. Consejo Universitario por el que se expiden

los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio Fiscal 2023, publicado en la Gaceta Universitaria de enero 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los presentes lineamientos deberán divulgarse entre los espacios aca-

démicos, institutos, centros de investigación y dependencias de Administración Central a fin de garantizar su debido cumplimiento, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

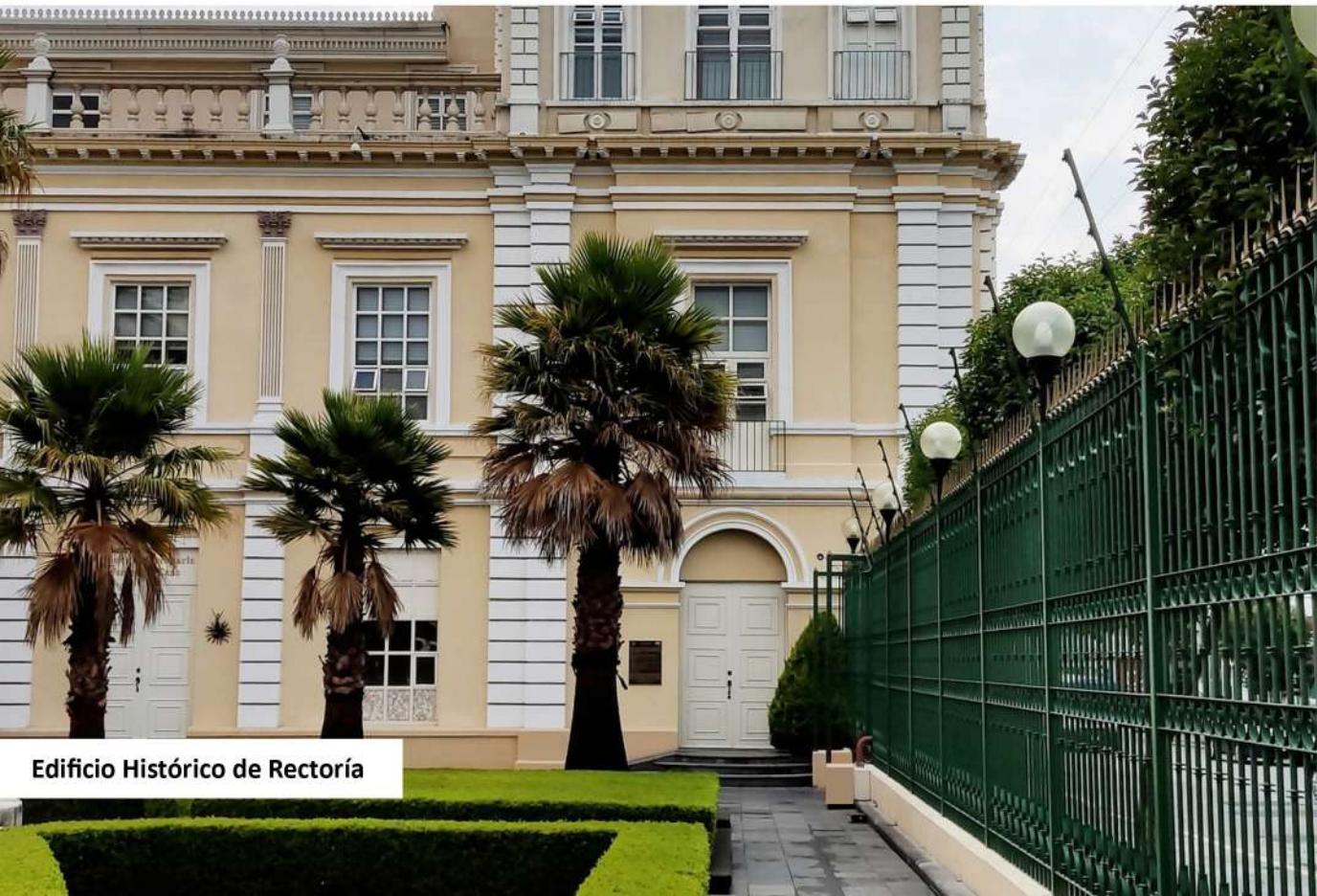
**POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

*"2024, Conmemoración del 60 Aniversario de la Inauguración de Ciudad Universitaria"*

**DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES  
CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ**

Rector



**Edificio Histórico de Rectoría**

# DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. I. Ambs. Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y presidente del H. Consejo Universitario, con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I, II y XI, 8, 11, 19 fracciones I y II, 23 y 24 fracciones V y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 4, 10 fracción II, 11, 13 fracción I, 20 y 25 del Estatuto Universitario, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que para regular las percepciones de los servidores públicos se apegará a lo señalado en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipulan la obligación de la Cámara de Diputados de establecer las retribuciones en el Presupuesto de Egresos y el derecho de los trabajadores de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, y que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

**SEGUNDO.** Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el artículo 66 establece que los entes autónomos, entre otros, emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos, que incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas de su aplicación, de conformidad con lo señalado por el Presupuesto de Egresos y deberá ser publicado a más tardar el último día hábil de mayo de cada año.

**TERCERO.** Que la administración de los recursos humanos para la Universidad Autónoma del Estado de México es de suma importancia para cumplir con los objetivos de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, por lo que se regulan las remuneraciones que se deben otorgar al personal docente y administrativo, en congruencia con la normativa federal y estatal en materia de retribuciones y dentro de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas.

**CUARTO.** Que la Universidad Autónoma del Estado de México estableció en el Plan Rector de Desarrollo 2021-2025, como objetivo dentro de la Administración Universitaria, fortalecer la gestión administrativa de los recursos humanos, materiales y técnicos de manera transparente, flexible y eficiente que permita el adecuado desarrollo de las actividades sustantivas y adjetivas de la Universidad.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Universitario, las relaciones laborales de la UAEMéx se regulan por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Legislación de la Universidad Autónoma del Estado de México, los Contratos Colectivos de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en observancia al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación en materia de relaciones laborales, así como a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria:

**ÚNICO.** Se expide el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México para quedar como sigue:

## MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### OBJETO

**ARTÍCULO 1.** El presente Manual tiene por objeto regular las remuneraciones aplicables a la plantilla del personal académico y administra-

tivo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

## BASE LEGAL

**ARTÍCULO 2.** El presente Manual se rige bajo el marco jurídico que se detalla a continuación:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Título Tercero, Capítulo II. Del Poder Legislativo, Sección III. De las facultades del Congreso, artículo 75 y Título Séptimo. Prevenciones generales, artículo 127.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM) establece en su artículo 75 que el Presupuesto de Egresos no dejará de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y que dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127. Asimismo, que los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos.

El artículo 127 constitucional señala que los servidores de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

**Ley Federal del Trabajo**, Título Tercero. Condiciones de Trabajo, Capítulo IV. Vacaciones, artículo 80, Capítulo V. Salario, artículos 82, 84 y 87; Título Cuarto. Derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, Capítulo IV. Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso, artículo 162; Título Sexto. Trabajos especiales, Capítulo II. Trabajadores de confianza, artículo 184; Título Séptimo. Relaciones colectivas de trabajo, Capítulo III. Contrato Colectivo de Trabajo, artículos 386, 394 y 399 Bis.

Artículo 80. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por

ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 84. Señala que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue.

Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere este.

Artículo 184. Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

Artículo 162. Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios; II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486; III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido; IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario

de los trabajadores se observarán las normas establecidas en la ley.

Artículo 386. Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Artículo 394. El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

Artículo 399 Bis. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 399, los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria. La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos treinta días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo.

**Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, Anexo 23. Remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, Anexo 23.1.2. Remuneración ordinaria total líquida mensual neta del presidente de la República (pesos).

**ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)**

|                                                             | Remuneración total |
|-------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA</b>    | <b>129,432</b>     |
| Impuesto sobre la renta retenido y deducciones personales * | 56,662             |
| Percepción ordinaria bruta líquida mensual                  | 186,093            |
| a) Sueldos y salarios:                                      | 184,468            |
| i) Sueldo base                                              | 50,931             |
| ii) Compensación garantizada                                | 133,537            |
| b) Prestaciones:                                            | 1,625              |
| vi) Prima quinquenal (antigüedad)                           | 235                |
| vii) Ayuda para despensa                                    | 1,355              |
| ix) Seguro colectivo de retiro                              | 35                 |

Fuente: Presupuesto de egresos de la Federación 2024

**Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, Título Segundo. De la Programación, presupuestación y aprobación, Capítulo I. De la programación y presupuestación, artículo 33; Título Tercero. Del ejercicio del gasto público federal, Capítulo V. De los servicios personales, artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.

Artículo 33. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores

de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

**Ley de La Universidad Autónoma del Estado de México**, Título Primero. De la Universidad, artículos 3 y 8; Título Segundo. De la comunidad universitaria, artículo 11; Título Sexto. Del Órgano Interno de Control en la Universidad

Autónoma del Estado de México, Capítulo I. Naturaleza y atribuciones del Órgano Interno de Control, artículo 41 fracción II.

Artículo 3. La Universidad ejercerá su autonomía en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las autoridades universitarias respetarán la existencia y ejercicio de los derechos laborales o de prestación de servicios profesionales, tanto del personal académico como del administrativo, en los términos y con las modalidades que establezca la legislación aplicable.

Artículo 11. La Universidad tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superior, responsabilidad y creatividad, a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente. Otorgará reconocimiento y estímulos a los integrantes de la comunidad universitaria que hayan destacado en su actividad institucional. En ambos casos se observará lo establecido en los ordenamientos relativos.

**Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de México**, Título Segundo. De la comunidad universitaria, Capítulo III. Del personal académico, artículo 20, Capítulo IV. Del personal administrativo, artículo 25.

Artículo. 20. El personal académico se integra por las personas físicas que prestan sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión y extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones correspondientes, establecidas por la Institución.

La Universidad, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones constitucionales y reglamentarias en la materia, fijará los tipos, calidades, categorías y niveles que puede ocupar los términos de su ingreso, promoción y permanencia; y las reglas, condiciones, procedimientos y procesos evaluatorios que debe observar para dichos aspectos. Asimismo,

expedirá las disposiciones internas que en la materia considere pertinentes.

Artículo 25. Personal administrativo son aquellas personas físicas que prestan servicios no académicos en forma directa y subordinada a la Universidad en labores intelectuales o manuales, de carácter profesional, administrativo, técnico o de servicios. Serán sindicalizados o de confianza.

### **Reglamento del Personal Académico**

En lo relativo al personal académico de la Universidad sus funciones, derechos y obligaciones, así como clasificación y los puntajes para su ingreso y promoción, se estará a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Acuerdo por el que se crea la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México**, Numeral Cuarto fracción VIII.

**Decreto del Consejo Universitario por el que se expiden los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México**, Capítulo Primero. Disposiciones generales, artículo 2; Capítulo Segundo. Servicios personales, Sección I. Contrataciones, artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12, Sección II. Optimización del personal, artículos 14, 15, 16, 19, 20 y 21.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 3.** El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México es de observancia general y obligatoria para las dependencias administrativas, las que integren la Administración Central y las dependencias académicas.

### **RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 4.** La aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Au-

tónoma del Estado de México corresponde directamente a la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos; a la Secretaría de Finanzas le compete la programación y el control presupuestario, a través de la Dirección de Programación y Control Presupuestal.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Universitario con base en la información financiera y presupuestal podrá dictaminar los ajustes y modificaciones al tabulador salarial que se propongan de manera anual.

**ARTÍCULO 6.** El pago por concepto de servicios personales será con cargo a los recursos del presupuesto autorizado del ejercicio fiscal que corresponda, por lo que cada año deberá ser actualizado y aprobado por el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 7.** El Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México y la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria serán responsables de vigilar y evaluar el debido cumplimiento de este Manual, en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 8.** El Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México y sus apartados se sujetarán a lo señalado en materia de transparencia, rendición de cuentas y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO 9.** La Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, será la encargada de interpretar el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como resolver los casos no previstos.

En caso de presentarse controversia en la interpretación se estará a lo que la Oficina de la Abogacía General resuelva.

**ARTÍCULO 10.** Las personas físicas prestadoras de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios quedan excluidas de la aplicación

del Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, y su contratación se rige bajo la legislación civil en la materia.

En la contratación de personal vinculado con proyectos generadores de ingresos extraordinarios se establecerá la retribución, lugar de pago, área de especialización, periodo y las condiciones generales de la prestación del servicio, y estará sujeta a las necesidades del proyecto específico, así como a la aprobación de la Dirección de Recursos Humanos.

El área generadora de ingresos extraordinarios será la responsable de verificar y aprobar el servicio previo a su pago, la fuente de financiamiento será exclusivamente con cargo a los recursos del proyecto; al término del contrato el personal por honorarios no podrá incorporarse a la Universidad bajo ninguna otra modalidad.

Para las contrataciones de profesionales especializados se estará a lo señalado por el arancel aplicable.

## DEFINICIONES

**ARTÍCULO 11.** Para efectos de la aplicación del Manual se entenderá:

- I. **Categorías:** Conjunto de puestos que, por su rama de su especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular
- II. **Consejo Universitario:** Máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México para la toma de decisiones del quehacer institucional con las facultades establecidas en la legislación universitaria.
- III. **Compensación:** Remuneración complementaria al sueldo base, otorgada en su caso en función del puesto, funciones y desempeño, que no forma parte de la base de cálculo para determinar cuotas y aportaciones de seguridad social ni para efectos de

indemnización o liquidación, pero sí aplica para efectos de cálculo de Impuesto Sobre la Renta.

**IV. ISSEMyM:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**V. Manual:** Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**VI. Nivel salarial:** Escala de remuneración vinculada a los puestos contenidos en el tabulador de sueldos y salarios.

**VII. Percepciones extraordinarias:** Remuneración que no es regular ni permanente, por lo que no constituye un ingreso fijo, su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos previstos en otros reglamentos, contratos o normatividad específica, y cuyo importe no podrá formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o prestaciones de seguridad social.

**VIII. Percepciones ordinarias:** Remuneraciones quincenales integradas por sueldo base y compensación, cuyo pago es regular y permanente por concepto de los servicios prestados por los servidores universitarios.

**IX. Plantilla de personal administrativo:** Conjunto de servidores universitarios con puestos considerados en alguna categoría administrativa.

**X. Plaza:** Posición de trabajo en la estructura organizacional que no puede ser ocupada por más de una persona a la vez, salvo los casos que por incapacidad amerite una cobertura temporal de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo contemplan y cuya disponibilidad es de acuerdo con los recursos presupuestales que le dan financiamiento.

**XI. Prestaciones:** Todo beneficio que el servidor universitario reciba distinto al sueldo, de conformidad con lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, el Convenio de Apo-

yo Financiero, los Contratos Colectivos de Trabajo y el presupuesto anual aprobado.

**XII. Puesto:** Trabajo específico e impersonal, con objetivos, responsabilidades y funciones determinados, que requiere de conocimientos especializados y experiencia, ya que implica deberes, delimita jerarquías y autoridad.

**XIII. Rango:** Variación económica que tiene la plaza, determinada por factores que identifican conocimientos, experiencia, antigüedad, ya sea en organización o en el desempeño de la actividad, responsabilidad y jornada laboral.

**XIV. Remuneración:** Todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, en términos monetarios o en especie, que reciban los servidores universitarios en los términos de las disposiciones del presente Manual.

**XV. Sueldo base:** Importe que constituye el pago a los servicios prestados por los servidores universitarios y a partir del cual se computan las prestaciones que en conjunto integran las percepciones base para cálculo de las cuotas, aportaciones de seguridad social e impuesto sobre la renta. Su asignación es de acuerdo con las características de cada plaza, abarcando desde el nivel operativo hasta el directivo.

**XVI. Tabulador de sueldos y salarios:** Relación de puestos y categorías del personal que presta sus servicios a la Universidad y que sirve de herramienta para fijar y ordenar sueldos que les remuneren de acuerdo con sus funciones, responsabilidades, aptitudes, grado académico y horario. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales.

**ARTÍCULO 12.** Las prestaciones que correspondan a los servidores universitarios administrativos y académicos estarán sujetas a lo establecido en el Convenio de Apoyo Financiero y Contratos Colectivos de Trabajo, según sea el caso:

De acuerdo con el Convenio de Apoyo Financiero, las prestaciones aplicables a la UAEMéx son:

- a) Aguinaldo: 40 días (nómina base más prima de antigüedad), periodo anual
- b) Prima de antigüedad: según modelo SEP
- c) Prima vacacional: 24 días (nómina base más prima de antigüedad), periodo anual
- d) Ajuste calendario: 5 días, periodo anual
- e) Seguridad social: 12.75% (ISSEMyM), periodo mensual

Las prestaciones del personal que se encuentre contratado bajo alguna de las categorías que se rigen por los Contratos Colectivos de Trabajo de los Sindicatos estarán sujetas a lo establecido en los mismos, las cuales se encuentran en el apartado "A" del artículo 123 constitucional.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS**

**ARTÍCULO 13.** Los servidores universitarios tendrán derecho a una remuneración o retribución en efectivo o en especie, de conformidad con lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, el Convenio de Apoyo Financiero, los Contratos Colectivos de Trabajo y el presupuesto anual aprobado.

**ARTÍCULO 14.** En ningún caso la percepción mensual neta que se pague a los trabajadores universitarios deberá rebasar los montos que se consignen en el Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado.

**ARTÍCULO 15.** Las percepciones de los trabajadores universitarios se dividen en:

- I. Ordinarias: sueldo base tabular y compensación en su caso, de acuerdo con el cargo, factores y subfactores aplicables.
- II. Extraordinarias: reconocimientos, estímulos, regalías y, en su caso, pago por prestación de servicios profesionales que se otorgan de manera excepcional a los ser-

vidores universitarios que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación universitaria.

- III. Prestaciones: de conformidad con lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, el Convenio de Apoyo Financiero, el Contrato Colectivo de Trabajo y el presupuesto anual aprobado.

**ARTÍCULO 16.** Las percepciones de los servidores universitarios se encuentran contenidas en el Tabulador de Sueldos y Salarios que contiene:

- a) El importe mensual bruto integrado por el sueldo base,
- b) La compensación, en su caso,
- c) Prestaciones cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos previstos en otros reglamentos, contratos o normatividad específicos.

**ARTÍCULO 17.** Las percepciones y prestaciones que reciban los trabajadores de nueva contratación serán las establecidas en el anexo de Ejecución del Convenio de Apoyo Financiero, a partir de la aplicación del presente Manual.

**ARTÍCULO 18.** Las Secretarías de Administración y Finanzas, previa suficiencia presupuestal y debida justificación, propondrán al H. Consejo Universitario la modificación del Tabulador de Puestos y Salarios, sin que esto implique creación de nuevos puestos e incremento del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal actual.

Toda contratación de personal deberá contar con la propuesta y justificación por parte del área solicitante, acompañada de la documentación que establecen los procedimientos de selección y contratación del personal, en un plazo no mayor a 15 días previos a la contratación ante la Dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 19.** La Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, dictaminará la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones, considerando que toda persona previa a su contratación en la

Institución manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no cuenta con función, empleo, cargo o comisión dentro de la misma. En caso contrario, formulará solicitud de compatibilidad en la que señalará la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otras dependencias, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

Para la promoción del personal a ocupar plazas con categoría superior se le contratará por tiempo determinado bajo las condiciones y responsabilidades que requiera el encargo. Al finalizar este, regresará a la plaza de origen con

las consideraciones aplicables que establezca la normatividad universitaria.

**ARTÍCULO 20.** Las percepciones del personal académico estarán sujetas a lo estipulado en el Convenio de Apoyo Financiero y, cuando aplique, al Reglamento del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL TABULADOR**

**ARTÍCULO 21.** El tabulador de sueldos y salarios mensuales para el ejercicio fiscal 2024 quedará como sigue:

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(Cifras en pesos)**

| <i>Descripción</i>                                                                                                                                                                                        | <i>Nivel</i> | <i>Clave<br/>UAEMéx</i> | <i>Sueldos y salarios<br/>netos</i> |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------|-------------------------------------|---------------|
|                                                                                                                                                                                                           |              |                         | <i>Mínimo</i>                       | <i>Máximo</i> |
| RECTOR(A)                                                                                                                                                                                                 | 1            | 31010                   |                                     | 99,294.00     |
| SECRETARIO(A) DE RECTORÍA, SECRETARIO(A) DE DOCENCIA, SECRETARIO(A) DE FINANZAS, SECRETARIO(A) DE ADMINISTRACIÓN                                                                                          | 2D           | 31023                   |                                     | 94,650.66     |
| SECRETARIO(A) DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS, SECRETARIO(A) DE DIFUSIÓN CULTURAL, SECRETARIO(A) DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, ABOGADO(A) GENERAL                                                     | 2C           | 31022                   |                                     | 90,899.70     |
| SECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, SECRETARIO(A) TÉCNICO(A) DE LA RECTORÍA                                                                                                           | 2B           | 31021                   |                                     | 88,327.73     |
| DIRECTOR(A) GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA, DIRECTOR(A) GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA, DIRECTOR(A) GENERAL DE CU UAEMÉX Y UAP, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL | 2A           | 31020                   |                                     | 86,008.42     |
| DIRECTOR(A) DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR(A) DE RECURSOS FINANCIEROS, DIRECTOR(A) DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL, DIRECTOR(A) DE RECURSOS MATERIALES                                              | 3            | 31037                   |                                     | 81,495.49     |
| DIRECTOR(A) DE EDUCACIÓN SUPERIOR                                                                                                                                                                         | 4            | 31040                   | 69,991.64                           | 77,902.34     |
| SECRETARIO(A) PARTICULAR DEL(A) RECTOR(A)                                                                                                                                                                 | 5B           | 31071                   |                                     | 77,902.34     |
| SECRETARIO(A) PARTICULAR ADJUNTO(A) DEL (A) RECTOR(A)                                                                                                                                                     | 5A           | 31070                   |                                     | 74,984.86     |
| DIRECTOR(A) DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR                                                                                                                                                                   | 6            | 31060                   | 66,482.89                           | 71,168.66     |
| DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL                                                                                                                                                                     | 7            | 31031                   | 32,894.85                           | 70,033.02     |
| CRONISTA                                                                                                                                                                                                  | 5C           | 31072                   |                                     | 72,339.44     |
| DEFENSOR (A) TITULAR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS                                                                                                                                                       | 2B           | 31021                   |                                     | 47,893.82     |
| DEFENSOR(A) ADJUNTO (A) DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS                                                                                                                                                    | 11           | 22061                   |                                     | 25,034.69     |
| SUBDIRECTOR(A) ACADÉMICO(A) DE NIVEL MEDIO SUPERIOR O SUPERIOR                                                                                                                                            | 8            | 21111                   | 41,931.36                           | 44,357.55     |
| SUBDIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) DE NIVEL MEDIO SUPERIOR O SUPERIOR                                                                                                                                       | 9            | 21121                   | 41,931.36                           | 44,357.55     |
| SECRETARIO(A) PARTICULAR DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL                                                                                                                                          | 10           | 31081                   | 31,157.18                           | 36,121.87     |
| JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL                                                                                                                                                         | 11           | 22061                   | 15,832.72                           | 29,463.00     |
| JEFE(A) DE PLANEACIÓN DE SECRETARÍA                                                                                                                                                                       | 12           | 22063                   |                                     | 20,899.00     |
| JEFE(A) DE APOYO ADMINISTRATIVO DE SECRETARÍA                                                                                                                                                             | 12           | 22063                   |                                     | 20,899.00     |

**NOTA:** El salario del personal académico de medio tiempo y tiempo completo que desempeñen funciones directivas o de mandos medios, tendrá variaciones derivadas de algunas de las prestaciones que se encuentran ligadas al salario y consignadas en el Contrato Colectivo de Trabajo de acuerdo con su categoría.

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO AL SERVICIO  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (Cifras en pesos)**

| <i>Categoría</i>           | <i>Clave UAEMéx</i> | <i>Salario mensual</i> |
|----------------------------|---------------------|------------------------|
| BIBLIOTECARIO              | 23010               | 7,654.60               |
| CAPTURISTA                 | 23020               | 7,654.60               |
| CLASIFICADOR CÁTALOGO      | 23030               | 7,729.28               |
| COORDINADOR EQUIPOS        | 23040               | 7,766.62               |
| EDUCADORA                  | 23050               | 7,579.92               |
| ENFERMERA(O)               | 23060               | 7,579.92               |
| LABORATORISTA              | 23070               | 7,729.28               |
| MAPOTECARIO                | 23080               | 7,654.60               |
| MÉDICO                     | 23090               | 7,579.92               |
| MIMEOGRAFISTA              | 23100               | 7,542.58               |
| OPERADOR OFFSET            | 23110               | 7,654.60               |
| OPERADOR DE COMPUTADORA    | 23120               | 7,766.62               |
| PROFESIONISTA              | 23130               | 7,766.62               |
| PROGRAMADOR                | 23140               | 7,729.28               |
| TÉCNICO AUDIOVISUAL        | 23150               | 7,654.60               |
| AFANADOR(A)                | 24010               | 7,542.58               |
| ALMACENISTA"A"             | 24021               | 7,579.92               |
| ALMACENISTA"B"             | 24022               | 7,617.26               |
| ANALISTA                   | 24030               | 7,729.28               |
| ANALISTA SISTEMAS          | 24040               | 7,729.28               |
| ARCHIVISTA "A"             | 24051               | 7,579.92               |
| ARCHIVISTA "B"             | 24052               | 7,617.26               |
| AUXILIAR PROCESOS TÉCNICOS | 24060               | 7,691.94               |
| AUXILIAR "A"               | 24071               | 7,579.92               |
| AUXILIAR "B"               | 24072               | 7,617.26               |
| AUXILIAR MEDIO TIEMPO      | 24080               | 3,789.96               |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO    | 24090               | 7,579.92               |
| AUXILIAR DE CONTADOR       | 24100               | 7,729.28               |
| AYUDANTE TÉCNICO           | 24110               | 7,542.58               |
| CAJERO                     | 24120               | 7,579.92               |
| COTIZADOR                  | 24130               | 7,691.94               |
| DIBUJANTE                  | 24140               | 7,729.28               |
| DIBUJANTE MEDIO TIEMPO     | 24150               | 3,845.97               |
| DISEÑADOR                  | 24160               | 7,729.28               |
| ELECTRICISTA               | 24170               | 7,729.28               |

|                                      |       |          |
|--------------------------------------|-------|----------|
| ENCARGADO MANTENIMIENTO              | 24180 | 7,542.58 |
| ENCARGADO MANTENIMIENTO MEDIO TIEMPO | 24190 | 3,771.29 |
| GUIONISTA                            | 24200 | 7,766.62 |
| GUIONISTA DE REDACCIÓN               | 24210 | 7,766.62 |
| JARDINERO                            | 24220 | 7,542.58 |
| JEFE SECCIÓN                         | 24230 | 7,691.94 |
| MECÁNICO                             | 24240 | 7,617.26 |
| MENSAJERO                            | 24250 | 7,542.58 |
| OFICIAL INTENDENCIA                  | 24260 | 7,542.58 |
| OFICIAL ADMINISTRATIVO               | 24270 | 7,579.92 |
| OPERADOR TRACTOR                     | 24280 | 7,617.26 |
| OPERADOR TRANSPORTE                  | 24290 | 7,617.26 |
| PRENISTA                             | 24300 | 7,654.60 |
| REPORTERO                            | 24310 | 7,766.62 |
| SECRETARIA                           | 24320 | 7,579.92 |
| SECRETARIA MEDIO TIEMPO              | 24330 | 3,789.96 |
| TÉCNICO                              | 24340 | 7,729.28 |
| TRABAJADOR SOCIAL                    | 24350 | 7,579.92 |
| TELEFONISTA                          | 24360 | 7,654.60 |
| TRABAJADOR CAMPO                     | 24370 | 7,542.58 |
| VELADOR                              | 24380 | 7,542.58 |

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO AL SERVICIO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (Cifras en pesos)**

| <b>Categoría</b>                                     | <b>Clave UAEMéx</b> | <b>Salario mensual</b> |
|------------------------------------------------------|---------------------|------------------------|
| PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"            | 11011               | 18,907.68              |
| PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"            | 11012               | 21,205.23              |
| PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"            | 11013               | 23,756.64              |
| PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"            | 11014               | 27,464.55              |
| PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"            | 11015               | 32,509.13              |
| PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"            | 11016               | 38,096.36              |
| PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "A"               | 11021               | 9,453.84               |
| PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "B"               | 11022               | 10,602.61              |
| PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "C"               | 11023               | 11,878.32              |
| PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "D"               | 11024               | 13,732.27              |
| PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "E"               | 11025               | 16,254.57              |
| PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "F"               | 11026               | 19,048.18              |
| TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"      | 11031               | 12,376.83              |
| TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"      | 11032               | 16,076.99              |
| TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"      | 11033               | 17,715.21              |
| TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"      | 11034               | 19,479.41              |
| TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"      | 11035               | 21,207.22              |
| TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"      | 11036               | 23,759.47              |
| TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "A"         | 11041               | 6,188.42               |
| TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "B"         | 11042               | 8,038.49               |
| TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "C"         | 11043               | 8,857.61               |
| TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "D"         | 11044               | 9,739.70               |
| TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "E"         | 11045               | 10,603.61              |
| TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "F"         | 11046               | 11,879.73              |
| PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES CATEGORÍA "A" | 12021               | 480.42                 |
| PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES CATEGORÍA "B" | 12022               | 547.66                 |
| PROFESOR DE ASIGNATURA POSGRADO HORA EFECTIVA        | 12031               | 463.53                 |
| INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"        | 13011               | 18,907.68              |
| INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"        | 13012               | 21,205.23              |
| INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"        | 13013               | 23,756.64              |
| INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"        | 13014               | 27,464.55              |
| INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"        | 13015               | 32,509.13              |
| INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"        | 13016               | 38,096.36              |

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (Cifras en pesos)**

| <b>Categoría</b>                               | <b>Clave UAEMex</b> | <b>Salario mensual</b> |
|------------------------------------------------|---------------------|------------------------|
| ASESOR DE USUARIOS DE CÓMPUTO                  | 21010               | 6,081.61               |
| AUXILIAR DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL             | 21020               | 5,852.96               |
| COORDINADOR ACADÉMICO "A"                      | 21031               | 10,317.12              |
| COORDINADOR ACADÉMICO "B"                      | 21032               | 11,691.32              |
| COORDINADOR ACADÉMICO "C"                      | 21033               | 12,821.91              |
| COORDINADOR ACADÉMICO "D"                      | 21034               | 14,067.57              |
| COORDINADOR ACADÉMICO "E"                      | 21035               | 15,494.10              |
| COORDINADOR ACADÉMICO "F"                      | 21036               | 17,203.55              |
| COORDINADOR ACADÉMICO POR HORAS                | 21040               | 361.37                 |
| JEFE DE DIVISIÓN "A"                           | 21051               | 10,317.12              |
| JEFE DE DIVISIÓN "B"                           | 21052               | 11,691.32              |
| JEFE DE DIVISIÓN "C"                           | 21053               | 12,821.91              |
| JEFE DE DIVISIÓN "D"                           | 21054               | 14,067.57              |
| JEFE DE DIVISIÓN "E"                           | 21055               | 15,494.10              |
| JEFE DE DIVISIÓN "F"                           | 21056               | 17,203.55              |
| JEFE DE CONTROL ESCOLAR                        | 21061               | 7,822.01               |
| JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN             | 21062               | 7,822.01               |
| JEFE DE DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN              | 21063               | 8,187.79               |
| JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL | 21064               | 9,158.87               |
| JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL        | 21065               | 6,326.37               |
| ODONTÓLOGO                                     | 21070               | 7,475.55               |
| PEDIATRA                                       | 21080               | 7,475.55               |
| PROYECTISTA                                    | 21090               | 5,639.22               |
| PSICOLOGO                                      | 21100               | 7,475.55               |
| ASISTENTE "A"                                  | 22011               | 8,134.89               |
| ASISTENTE "B"                                  | 22012               | 8,876.73               |
| ASISTENTE "C"                                  | 22013               | 9,700.43               |
| ASISTENTE "D"                                  | 22014               | 10,949.01              |
| ASISTENTE "E"                                  | 22015               | 12,723.34              |
| ASISTENTE "F"                                  | 22016               | 14,515.91              |
| AUDITOR                                        | 22020               | 10,949.01              |
| AUXILIAR DE COORDINADOR                        | 22030               | 5,644.03               |
| AUXILIAR JURÍDICO                              | 22040               | 10,949.01              |
| CONTADOR                                       | 22050               | 10,949.01              |
| SUPERVISOR                                     | 22070               | 7,475.55               |

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Todas las contrataciones que se realicen a partir de la expedición de este Manual serán bajo las condiciones establecidas en el mismo y en el Convenio de Apoyo Financiero y su Anexo de Ejecución, y solo podrán ser ocupadas las plazas que se encuentren vacantes y que por la naturaleza del puesto sean necesarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En el caso de que un trabajador activo deseé ajustarse al presente tabulador podrá renunciar a la plaza vigente y deberá suscribir un nuevo contrato bajo los salarios y prestaciones del Convenio de Apoyo Financiero.

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

*"2024, Conmemoración del 60 Aniversario de la Inauguración de Ciudad Universitaria"*

**DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES**

**CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ**

Rector



Universidad Autónoma del Estado de México



Clínica Multidisciplinaria  
de Salud

# Infancias sanas, infancias felices

Aprovecha los servicios  
enfocados para atender  
la salud de las y los más  
pequeños.



- Psicología Infantil
  - › lunes a viernes de 8 a 15 h
- Servicios de Educación Especial y Evaluación Psicológica Infantil
  - › lunes a viernes de 14 a 19 h
- Terapia ocupacional, atendemos infancias con autismo, síndrome de Down, parálisis cerebral y retraso en el desarrollo, y neuroestimulación temprana
  - › lunes y martes de 14 a 19 h y miércoles, jueves y viernes de 9 a 14 h

Además, conoce todas  
las especialidades médicas  
que tiene para la comunidad  
universitaria y el público  
en general en

[web.uaemex.mx/cms/home.html](http://web.uaemex.mx/cms/home.html)



Agenda tu cita en:  
[citascms.uaemex.mx](http://citascms.uaemex.mx)

Teléfonos: 722 212 8027 y 722 219 4122 Ext. 118 o 140

**SEV**

ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSITARIA  
2021 - 2025





ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSITARIA  
2021 - 2025

"2024, "CONMEMORACIÓN DEL 60 ANIVERSARIO DE LA INAUGURACIÓN DE CIUDAD UNIVERSITARIA"

<https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html>